

# REPÚBLICA DE CHILE



## CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 357<sup>a</sup>

Sesión 61<sup>a</sup>, en martes 11 de agosto de 2009  
(Ordinaria, de 11.09 a 14.05 horas)

Presidencia de los señores Álvarez Zenteno, don Rodrigo;  
y Súnico Galdames, don Raúl.  
Presidencia accidental del señor Ortiz Novoa, don José Miguel.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.  
Prosecretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PUBLICACIÓN OFICIAL**

**ÍNDICE**

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- FÁCIL DESPACHO
- VI.- ORDEN DEL DÍA
- VII.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VIII.- INCIDENTES
- IX.- ANEXO DE SESIÓN
- X.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- XI.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

---



---

**ÍNDICE GENERAL**

	Pág.
<b>I. Asistencia</b> .....	8
<b>II. Apertura de la sesión</b> .....	11
<b>III. Actas</b> .....	11
<b>IV. Cuenta</b> .....	11
- Minuto de silencio por fallecimiento de ex futbolista Francisco “Chamaco” Valdés.....	11
- Acuerdos de los Comités.....	11
- Agradecimiento a diputado por donación .....	11
<b>V. Fácil despacho.</b>	
- Acceso al crédito a empleados de bancos en sus instituciones empleadoras. Modificación de la ley general de Bancos. Primer trámite constitucional.....	12
<b>VI. Orden del Día.</b>	
- Facultades a universidades estatales para incentivar el retiro de funcionarios. Tercer trámite constitucional.....	17
- Modificación de la Constitución Política en relación con la elección de diputados y senadores. Primer trámite constitucional. (Continuación).....	21
<b>VII. Proyectos de acuerdo.</b>	
- Mejoramiento de dotación de camas en hospitales de Servicios de Salud a nivel nacional. (Votación).....	40
- Mejoramiento de equipamientos médicos destinados a atenciones de emergencia y mayor dotación de ambulancias.....	41
- Inclusión de marido como carga de la mujer en el sistema público de salud...	43
- Estatuto para las ciudades puerto .....	45
<b>VIII. Incidentes.</b>	
- Informe sobre participación en encuentro del Parlamento Latinoamericano, Parlatino .....	47
- Salvaguardias para sector lácteo. Oficio .....	48
- Sede para grupo de adultos mayores de Antilhue. Oficio.....	49
- Información sobre traslado de embarazada con influenza humana de La Serena a Santiago. Oficio .....	49
- Aumento de fiscalización en costas de la Región de Antofagasta. Oficio.....	49

	Pág.
<b>IX. Anexo de Sesión.</b>	
Comisión Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes .....	50
- Reconocimiento de calidad jurídica del Colegio de Contadores en proyecto de ley. Oficio.....	50
- Mejoramiento de camino en Constitución. Oficio .....	51
- Solución a problemas en sector de Llanos del Lagarto, desierto de Atacama. Oficios .....	52
- Reparación de Muelle de Isla Mancera. Calendario de realización de obras. Oficios .....	53
- Felicitaciones al conjunto folclórico infantil “Semillas del Laurel” e información sobre recursos para programas de incentivo al folclor. Oficios .....	54
- Información sobre estado de avance de resto de diseño de ingeniería del corredor de transportes Colón-21 de Mayo, comuna de Hualpén, y sobre licitación de terrenos en Isla Rocuant. Oficios.....	54
<b>X. Documentos de la Cuenta.</b>	
- Mensajes de S. E. la Presidenta de la República por los cuales da inicio a la tramitación de los siguientes proyectos:	
1. “Faculta disponer ascenso extraordinario”. (boletín N° 6648-02).....	56
2. “Acuerdo de Contratación Pública entre las Repúblicas de Chile y Oriental del Uruguay”, suscritos en Montevideo, el 22 de enero del año 2009. (boletín N° 6649-10).....	59
3. “Acuerdo de Servicios Aéreos entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de la República de la India”, suscritos en Santiago el 21 de abril de 2008”. (boletín N° 6650-10) .....	61
4. Oficio de S. E. la Presidenta de la República por el cual retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto que “modifica el artículo 2 de la ley N° 19.973, con el objeto de exceptuar del día de feriado que indica, y en las condiciones que señala, a los trabajadores dependientes de establecimientos de la industria panificadora”. (boletín N° 6371-13) .....	65
- Oficios de S. E. la Presidenta de la República por los cuales retira y hace presente la urgencia “suma”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
5. “Crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana”. (boletín N° 5406-15).....	65
6. “Modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores”. (boletín N° 6543-03) .....	66
7. “Permite el voto de los habitantes de la localidad de Chaitén en las elecciones presidenciales y parlamentarias”. (boletín N° 6542-06).....	66
8. “Adecua la ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios a la ley N° 20.354, de reforma constitucional, que estableció la elección de Presidente de la República en día domingo”. (boletín N° 6569-07) .....	67
9. “Sobre protección de refugiados”. (boletín N° 6472-06).....	67
10. “Sistema nacional de aseguramiento de calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización”. (boletín N° 5083-04).....	67

	Pág.
11. “Fortalece la educación pública”. (boletín N° 6251-04).....	68
12. “Crea el Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, y modifica diversos cuerpos legales”. (boletín N° 4248-06).....	68
- Oficios de S. E. la Presidenta de la República por los cuales retira y hace presente la urgencia “simple”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
13. “Modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile”. (boletín N° 6191-19).....	69
14. “Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores”. (boletín N° 6106-10).....	69
15. “Establece derechos de los trabajadores frente a la quiebra de la empresa”. (boletín N° 6164-13).....	70
16. “Introduce, en el Código penal, un artículo 367 quáter para sancionar a quien establezca comunicación con un menor para la comisión de un delito de connotación sexual”. (boletín N° 6534-07).....	70
17. “Regula la instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de te- lecomunicaciones”. (boletín N° 4991-15).....	70
18. Primer informe de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización recaído en el proyecto, iniciado en mensaje y con urgencia “suma”, que permite el voto de los habitantes de Chaitén en la elecciones presidenciales y par- lamentarias”. (boletín N° 6542-06).....	71
19. Primer informe de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recaído en el proyecto, iniciado en mensaje y con urgencia “suma”, que “modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores”. (boletín N° 6543-03).....	74
20. Primer informe de las Comisiones Unidas de Obras Públicas, Transporte y Telecomunicaciones y Especial sobre Libertad de Expresión y Medios de Comunicación, recaído en el proyecto, iniciado en mensaje y con urgencia “suma”, que “crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana”. (boletín N° 5406-15).....	85
21. Nuevo primer informe de la Comisión de Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto que “modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile”. (boletín N° 6191-19).....	118
22. Primer informe de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización recaído en los proyectos, iniciados en moción y con urgencia “simple”, que “regulan los sondeos y encuestas políticas”. (boletines N° 6248-06 y 6255-06).....	174
23. Primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto, iniciado en moción, que “adecua la ley orgánica constitu- cional de votaciones populares y escrutinios, a la ley N° 20.234, de reforma constitucional, que estableció la elección de Presidente de la República en día domingo”. (boletín N° 6569-07) (S).....	184

	Pág.
24. Primer informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en e proyecto, iniciado en moción, que “concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al empresario Jürgen Paulmann Kemna”. (boletín N° 6142-17) .....	190
25. Informe sobre la participación del Presidente del Grupo Interparlamentario Chileno-Argentino, diputado señor Palma y diputado señor Saffirio, en la Reunión del Comité Ejecutivo del Grupo, efectuada en Buenos Aires el jueves 6 de agosto de 2009, con ocasión de la II Reunión del Gabinete Ministerial Chileno-Argentino .....	194
26. Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Pérez, doña Lily y Rubilar, doña Karla, y del diputado señor Sepúlveda, don Roberto, que “modifica la ley N° 19.904, sobre “trabajos pesados”. (boletín N° 6643-13.....	195
27. Proyecto iniciado en moción del diputado señor Jiménez, que “tipifica y castiga el delito de tortura”. (boletín N° 6644-07) .....	196
28. Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Rubilar, doña Karla; Pérez, doña Lily; Herrera, doña Amelia, y de los diputados señores Cardemil; Godoy; Delmastro; Sepúlveda, don Roberto, y Verdugo que “modifica el Código Penal con el objeto de establecer que a los condenados a presidio perpetuo calificado no se les podrá conceder la libertad condicional, y agravar las penas del delito de violación contra menores de catorce años”. (boletín N° 6645-07) .....	203
29. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Delmastro, Accorsi, Girardi, Sillber, y de las diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Nogueira, doña Claudia y Pérez, doña Lily, que “concede nacionalidad por especial gracia al Padre Gerard Ouisse”. (boletín N° 6646-17).....	205
30. Proyecto indicado en moción del diputado señor Harboe que “penaliza el comercio sexual en saunas, casas de masajes y prostíbulos, sancionando a los proxenetas y regentes y estableciendo la responsabilidad de los propietarios de los inmuebles donde se ejerce el comercio sexual”. (boletín N° 6647-07) .....	207
31. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Salabery; Dittborn, Estay y Kast, que “impide acceder a la libertad condicional a condenados por el delito de violación con resultado de muerte”. (boletín N° 6652-07) .....	209
- Oficios del Tribunal Constitucional por los cuales remite copias autorizadas de la sentencia sobre acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad referidas a las siguientes disposiciones legales:	
32. Inciso 1° artículo 171 del Código Sanitario. ROL N° 1335-09-INA. (Oficio N° 3378) .....	210
33. Rol N° 1366-09-INA. (Oficio N° 3371) .....	210
34. Artículo 38 ter de la ley N° 18.933 que actualmente corresponde al artículo 199 del D.F.L. N° 1, DE 2005. Rol N° 1218-08-INA. (Oficio N° 3257) .....	211

**XI. Otros documentos de la Cuenta.**

## 1. Comunicación.

- Comunicación del diputado señor Núñez quien informa que, en la votación efectuada el día 06 de agosto en curso, a las 13,31 horas, respecto del Proyecto de Acuerdo N° 813, el cual no logró el quórum necesario para su aprobación, su voto fue registrado a favor, razón por la cual deja constancia que su decisión es “votar en contra” de dicho Proyecto de Acuerdo.

## 2. Oficios.

**Ministerio de Educación:**

- Diputado Díaz don Marcelo, renegociar deudas por crédito solidario.

**Ministerio de Obras Públicas:**

- Diputado De Urresti, entrada de operación del Aeródromo de Pichoy, de Valdivia.
- Diputada Turres, derrame de petróleo al interior de la empresa Enlase Generación Chile S.A., Central Trapén, X Región.
- Diputada Isasi, infraestructura vial en la Región de Tarapacá.
- Diputada Valcarce, falta de agua en poblados de Zapahuira y Murmutani.

**Ministerio de Agricultura:**

- Diputada Pérez doña Lily, detección de ejemplares de mosca de la fruta en la comuna de Calle Larga.

**Ministerio del Trabajo y Previsión Social:**

- Diputado González, cambio de adjudicatario del servicio de atención y pago de pensionados.

**Ministerio de Salud:**

- Diputado Galilea, implementación a dotar de personal médico y paramédico a comuna de Guaitecas.
- Proyecto de Acuerdo 789, reforzar nivel de atención primaria para satisfacer gran demanda de atenciones por pandemia de influenza humana.

**Ministerio de Minería:**

- Diputado Accorsi, ganancias que las empresas mineras privadas han tenido entre los años 1990 y 2008.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:**

- Proyecto de Acuerdo 779, medidas a favor de trabajadores del puerto de Tocopilla.
- Proyecto de Acuerdo 758, proyecto de ley para ampliar el objeto y giro de la Empresa de Correos de Chile.

**Servicio Nacional de Capacitación y Empleo:**

- Diputado Bertolino, accionar de los organismos de certificación de la Norma Chilena de Calidad para OTEC NCh 2728, y fiscalización que desarrolla este servicio.

**Servicio Nacional del Adulto Mayor:**

- Diputado Sule, creación de centros de acogida para adultos mayores en la Región de O'Higgins.
- Diputado De Urresti, adecuada infraestructura de BancoEstado en que se pagarán pensiones a adultos mayores.

## I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (107)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aedo Ormeño, René	RN	III	5
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alinco Bustos, René	PPD	XI	59
Allende Bussi, Isabel	PS	RM	29
Alvarado Andrade, Claudio	UDI	X	58
Pérez San Martín, Lily	RN	VII	38
Álvarez Zenteno, Rodrigo	UDI	XII	60
Araya Guerrero, Pedro	IND	II	4
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Bobadilla Muñoz, Sergio	UDI	VIII	45
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Cardemil Herrera, Alberto	IND	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Cubillos Sigall, Marcela	UDI	RM	21
Chahuán Chahuán, Francisco	RN	V	14
De Urresti Longton, Alfonso	PS	X	53
Delmastro Naso, Roberto	RN	X	53
Díaz Del Río, Eduardo	PRI	IX	51
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Duarte Leiva, Gonzalo	PDC	RM	26
Egaña Respaldiza, Andrés	UDI	VIII	44
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	15
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Enríquez-Ominami Gumucio, Marco	IND	V	10
Escobar Rufatt, Álvaro	IND	RM	20
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
Forni Lobos, Marcelo	UDI	V	11
Fuentealba Vildósola, Renán	PDC	IV	9
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
García García, René Manuel	RN	IX	52
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UDI	VI	32



Girardi Briere, Guido	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
Goic Boroevic, Carolina	PDC	XII	60
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge	PPD	RM	28
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	IND	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Latorre Carmona, Juan Carlos	PDC	VI	35
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Lobos Krause, Juan	UDI	VIII	47
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Martínez Labbé, Rosauro	RN	VIII	41
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	VIII	42
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Mulet Martínez, Jaime	PRI	III	6
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PRI	RM	18
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Paredes Fierro, Iván	PS	I	1
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Quintana Leal, Jaime	PPD	IX	49
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rossi Ciocca, Fulvio	PS	I	2
Rubilar Barahona, Karla	RN	RM	17
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42

---

Saffirio Suárez, Eduardo	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16
Soto González, Laura	PPD	V	13
Súnico Galdames, Raúl	PS	VIII	43
Harboe Bascañán, Felipe	PPD	RM	22
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Uriarte Herrera, Gonzalo	UDI	RM	31
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Valcarce Becerra, Ximena	RN	I	1
Valenzuela Van Treek, Esteban	IND	VI	32
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Venegas Cárdenas, Mario	PDC	IX	48
Venegas Rubio, Samuel	PRSD	V	15
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	X	54
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrió, además, el ministro secretario de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo.

-Se contó con la asistencia, además, de los senadores señores Hernán Larraín, Jaime Gazmuri, Jorge Pizarro y Juan Pablo Letelier.

---

\* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PAR: Partido de Acción Regionalista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata, e IND: Independiente. PRI: Partido Regionalista de los Independientes. CHI: ChilePrimero.

**II. APERTURA DE LA SESIÓN**

*-Se abrió la sesión a las 11.09 horas.*

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

**III. ACTAS**

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- El acta de la sesión 56ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 57ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

**IV. CUENTA**

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ÁLVAREZ**, don Adrián (Prosecretario), da lectura a la Cuenta.*

**MINUTO DE SILENCIO POR FALLECIMIENTO DE EX FUTBOLISTA FRANCISCO "CHAMACO" VALDÉS.**

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Por acuerdo de los Comités Parlamentarios, ante una petición formulada por el diputado señor Tucapel Jiménez, se va a guardar un minuto de silencio en memoria del destacado ex futbolista de Colo Colo y de la selección nacional de fútbol, Francisco "Chamaco" Valdés, fallecido ayer.

*-Los señores diputados, los funcionarios y los asistentes a tribunas, de pie, guardan un minuto de silencio.*

**ACUERDOS DE LOS COMITÉS.**

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Informo a los señores diputados y a las señoras diputadas que, reunidos jefes de los Comités Parlamentarios, acordaron para la tramitación de los proyectos de ley de la presente sesión lo siguiente:

En primer lugar, tratar en la Tabla de Fácil Despacho el proyecto, iniciado en moción, que modifica la ley general de Bancos.

En segundo lugar, hacer un cambio en la Tabla del Orden del Día, para tratar, primero, el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios, y concede otros beneficios que indica. Para su discusión se otorgará un tiempo máximo de cinco minutos por bancada.

Finalmente, se dedicará el resto del Orden del Día a la discusión del proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción, que modifica el artículo 51 de la Carta Fundamental en lo referido a la elección de diputados y senadores. De no concluir hoy el debate de este proyecto, continuará mañana.

Hago presente que existen 30 diputados inscritos para hacer uso de la palabra en esta última materia, pero, de conformidad con el plazo reglamentario, deberíamos proceder a su votación, a más tardar, mañana.

-o-

**AGRADECIMIENTOS A DIPUTADO POR DONACIÓN.**

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Quiero hacer llegar al diputado Guido Girardi Briere, en nombre de toda la Corporación, nuestros agradecimientos por la donación que él ha hecho a la Cámara de Diputados de una de sus hermosas acuarelas.

*-Aplausos.*

-o-

## V. FÁCIL DESPACHO

### ACCESO AL CRÉDITO A EMPLEADOS DE BANCOS EN SUS INSTITUCIONES EMPLEADORAS. Modificación de la ley general de Bancos. Primer trámite constitucional.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción, que modifica la ley general de Bancos, permitiendo a los empleados de dichas instituciones acceder a créditos de las entidades en que trabajan.

Diputado informante de la Comisión de Hacienda es el señor Claudio Alvarado.

#### *Antecedentes:*

*-Moción, Boletín N° 6627-05, sesión 55ª, en 28 de julio de 2009. Documentos de la Cuenta N° 32.*

*-Informe de la Comisión de Hacienda, sesión 58ª, en 4 de agosto de 2009. Documentos de la Cuenta N° 11.*

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **ALVARADO** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Hacienda, paso a informar sobre el proyecto que modifica la ley general de Bancos, permitiendo a los empleados de dichas instituciones acceder a créditos de las entidades en que trabajan.

El objetivo del proyecto dice relación con eliminar la restricción que tienen los bancos para otorgar créditos a sus trabajadores.

Esta iniciativa tiene su origen en una moción de los diputados señores Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Bobadilla, don Sergio; Dittborn, don Julio; Kast, don José Antonio; Melero, don Patricio; Norambuena, don Iván; Recondo, don Carlos; Von Mühlenbrock, don Gastón, y Ward, don Felipe.

La idea matriz del proyecto dice relación con eliminar la prohibición establecida en los incisos primero y segundo del N° 4 del artículo 84 de la ley general de Bancos, que señala que los empleados bancarios no pueden ser sujetos de crédito de las instituciones en que trabajan.

Dicha disposición establece un límite para el monto total de los créditos que un banco puede conceder a sus trabajadores, el cual no puede exceder de un 1,5 por ciento del patrimonio efectivo de la empresa ni individualmente del 10 por ciento de dicho límite. Sin embargo, tratándose de créditos hipotecarios, no rigen dichos toques, pero los préstamos sólo se pueden conceder por una vez y respecto de la vivienda destinada al uso personal del funcionario.

La normativa que se pretende derogar se halla obsoleta y resulta del todo innecesaria hoy en día como medida de protección y resguardo para la seguridad de nuestro sistema financiero.

Como se explicó en la Comisión, esta norma data de 1925, año en que se dispuso genéricamente un límite para los préstamos a los directores y empleados de los bancos.

Sin embargo, en 1986, una modificación de la ley general de Bancos creó el concepto de límite de préstamos relacionados y se delegó en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la definición de dicho concepto, en general, orientado a los directores, apoderados generales, subgerentes, fiscales, agentes y abogados, entre otros; es decir, personas que influyen, de alguna manera, en las decisiones de crédito del banco.

Colocar a trabajadores subalternos de los bancos dentro de este concepto resulta inapropiado y obsoleto, puesto que, como es obvio, dichos empleados no tienen injerencia alguna en tales decisiones de crédito.

Por lo tanto, se considera del todo apropiado el ajuste a una normativa más comprensiva de la realidad.

En la discusión de este proyecto en la Comisión de Hacienda participaron los señores Gustavo Arriagada, superintendente, e Ignacio Errázuriz, fiscal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El señor Arriagada señaló que los bancos tienen un creciente conocimiento de los deudores, lo que se está expandiendo aún más con el proyecto que actualmente se está tramitando sobre deuda consolidada, y sobre su riesgo, tanto desde un punto de vista individual como global, por lo que existe un pleno conocimiento de la cartera por parte de las instituciones bancarias.

Manifestó que debe tenerse presente, además, que hoy la información acerca de las personas y propiedades relacionadas a la gestión y a la propiedad de los bancos es transparente.

Por lo tanto, la propuesta, de origen en moción, favorecerá a los trabajadores y cuenta con el respaldo de la Superintendencia.

El proyecto fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los diputados presentes, señores Alvarado, Delmastro, Jaramillo, Lorenzini, Ortiz, Robles, Súnico y Von Mühlenbrock.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Pablo Lorenzini.

El señor **LORENZINI**.- Señor Presidente, en primer lugar, me felicito de que hoy conozcamos y, ojalá, aprobemos un proyecto que modifica la ley de general de Bancos. Comprenderán que no es fácil cambiar en la banca lo que ya existe por décadas. Eso significa que algo comienza a cambiar en nuestro país respecto de este sector tan poderoso de nuestro sistema financiero-económico.

En segundo lugar, hablamos solamente de los empleados y funcionarios de la banca, como dijo el diputado informante, señor Claudio Alvarado. Aquí no caben préstamos, concesiones ni movimientos financieros especiales a los dueños de la banca ni a sus accionistas, ni tampoco a sus apoderados, ejecutivos o gerentes, como ocurrió con hechos recientes que están en la discusión pública, aunque no son motivo del debate. Por lo tanto, que quede claro que estamos hablando solamente de los funcionarios normales.

Entiendo, como dijo el superintendente de Bancos e Instituciones Financieras en la Comisión de Hacienda ante una pregunta del diputado Ortiz, que la definición sobre quiénes son funcionarios y empleados de la banca es muy clara.

Anuncio que voy a votar a favor el proyecto, pero me asiste una duda. Se trata de los resquicios que puedan existir en la banca para aprovechar situaciones como las que ya vimos en el pasado y vemos en el presente, pero que no me gustaría ver en el futuro, cuando se aprovecharon platas depositadas, de todos los chilenos, para conceder ciertos préstamos o garantías colaterales en condiciones que no correspondían.

Lo que estamos haciendo es eliminar una discriminación que no tiene por qué existir hoy. En 1986, puede ser; en 2007, como dijo el diputado Alvarado, la superintendencia llevó a cabo una actualización. Pero hoy no tiene sentido que los empleados de la banca estén sometidos a estas restricciones.

Entiendo las restricciones a la reelección de los parlamentarios, que debatiremos más tarde; pero soy partidario de no establecer ninguna restricción en nada, sino competencia total y no discriminación.

Si el respectivo trabajador tiene su historial y sus antecedentes y el banco los conoce, no veo por qué no le pueda prestar lo que corresponda, a tasas normales para un tercero.

Por lo tanto, junto con respaldar el proyecto, que me parece adecuado para los miles y miles de funcionarios bancarios, debo dejar en claro que aquí no estamos redefiniendo su rol, sino dejando fuera a sus ejecutivos, a los accionistas y mandantes, y a cualquiera que huelga a ser parte de la decisión o de la gestión de los recursos. En ese entendido, me parece un avance.

Desde luego, felicito a la Comisión de Hacienda por atreverse a cambiar las reglas del juego a la banca, cosa inconcebible hace algún tiempo.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, este proyecto origina nostalgia para quien habla, y quizá también para el diputado informante, por cuanto en tiempos pasados fuimos ejecutivos bancarios.

Actualmente se establecen restricciones o límites para el otorgamiento de créditos respecto de personas naturales o jurídicas que se denominan deudores relacionados. Ése es el punto. Se incluye entre los sujetos que tienen prohibición de obtener crédito con los bancos a los empleados de menor jerarquía de dichas entidades, quienes en ningún momento podrían poner en riesgo el sistema bancario, aunque intentaran torcer la ley por medio de la comisión de fraude. En ese sentido, los sistemas de control a los que se encuentran sometidos eliminan la posibilidad total de desestabilizar el sistema bancario.

Esta situación difiere radicalmente respecto de la que rige para los demás sujetos a limitaciones, entre los que encontramos a quienes poseen una participación directa o indirecta en la propiedad de una institución, tienen encomendada la gestión de la entidad financiera o, de acuerdo con las normas particulares, está en posición de hacer presumir esta relación.

Hay que destacar que estas restricciones y limitaciones se han mantenido vigentes desde hace décadas, desde los orígenes de la ley, en 1925, pero los motivos que tuvo en vista el legislador para imponerlas ya no existen.

Por lo tanto, hay que apoyar la eliminación de esta prohibición, por medio de la cual se limita el monto total de créditos que un banco puede conceder a sus trabajadores.

Actualmente existe esa posibilidad, pero es la mínima.

En las distintas instituciones hay una cuenta, llamada de directores y empleados, pero, en suma, el monto total de los créditos que un banco puede conceder a sus trabajadores no puede exceder de 1,5 por ciento de su patrimonio efectivo.

Hoy queremos permitirles la compra de una casa-habitación; que esos trabajadores puedan optar a un crédito hipotecario.

Además, esta norma limita el otorgamiento de préstamos a una sola vez mientras se presten servicios al banco.

Como dijo el diputado Pablo Lorenzini, hemos dado el puntapié inicial en esta compleja materia, porque modificar la ley de Bancos sí es cosa de importancia y muy compleja.

Actualmente, los bancos operan con muchos empleados de empresas subcontratistas que no son considerados empleados bancarios, aun cuando, a lo mejor, ellos realizan la mayor parte del trabajo -alrededor del 30 por ciento- que deben desempeñar los trabajadores en los bancos y están sometidos a las mismas normas y riesgos que afectan a esos funcionarios.

Pienso que en algún momento tendremos que modificar la ley general de Bancos en ese aspecto, porque es muy injusto que en los bancos trabajen empleados de empresas subcontratistas para economizar, en circunstancias de que las instituciones bancarias son las que obtienen mayores rentabilidades. Incluso, hace algunos meses estuvo en la

Comisión de Hacienda la autoridad máxima de dichas instituciones, quien señaló que en tiempo de crisis habían obtenido una utilidad de 1.000 millones de dólares, cosa tremendamente curiosa en momentos en que estamos tratando de dilucidar las formas de funcionamiento de las instituciones financieras.

Por lo tanto, felicito a los autores del proyecto y anuncio mi voto favorable.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gastón von Mühlenbrock.

El señor **VON MÜHLENBROCK**.- Señor Presidente, este proyecto, del cual soy uno de sus patrocinantes, es muy importante, ya que tiene por objeto eliminar la prohibición establecida en los incisos primero y segundo del N°4 del artículo 84 de la ley general de Bancos, que afecta a los empleados bancarios para ser sujetos de crédito de las instituciones en que trabajan, lo que hace que a veces tengan que triangular con otras instituciones un crédito para determinado fin.

Dichas disposiciones establecen un límite para el monto total de los créditos que un banco puede conceder a sus trabajadores, que no puede exceder del 1,5 por ciento del patrimonio efectivo de la empresa ni individualmente del 10 por ciento de dicho límite. Tratándose de créditos hipotecarios, sólo se pueden conceder por una sola vez y respecto de la vivienda destinada al uso personal del funcionario.

La normativa que se pretende derogar está obsoleta y hoy resulta del todo innecesaria como medida de resguardo para nuestro sistema financiero. Como se explicó en la Comisión, esta norma data de 1925, año en que se dispuso genéricamente un límite para los préstamos a los directores y empleados de los bancos. Sin embargo, en 1986, la modificación a la ley general de Bancos creó el

concepto de límite de préstamos relacionados y se delegó en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la definición de dicho concepto, en general, orientado a los directores, apoderados generales, subgerentes, fiscales, agentes, abogados, etcétera; es decir, todas las personas que influyen de alguna manera en las decisiones de crédito del banco.

Poner a los trabajadores subalternos de los bancos dentro de este concepto resulta inapropiado y obsoleto, puesto que, como es obvio, dichos empleados no tienen injerencia alguna en las decisiones de créditos. Por lo tanto, se considera del todo apropiado el ajuste a una normativa más comprensiva de la realidad.

En este sentido, el proyecto de ley no concibe mayores riesgos, ya que la entidad bancaria es la que tiene la mayor capacidad de información, certidumbre y conocimiento del patrimonio de sus empleados y, por lo tanto, un mayor control sobre alguna situación de riesgo, por lo que este sujeto de crédito es mucho más confiable en relación con su capacidad de endeudamiento.

Con este proyecto, originado en moción, esperamos derogar una discriminación extemporánea, de manera que los empleados de los bancos puedan ser sujetos de crédito de la entidad en el cual trabajan.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Claudio Alvarado.

El señor **ALVARADO**.- Señor Presidente, en primer lugar, valoro el apoyo transversal a esta moción en la Comisión de Hacienda.

En segundo lugar, bien vale la pena actualizar disposiciones de antigua data, que muchas veces limitan operacionalmente y afectan, en este caso especial, a trabajadores de las instituciones financieras, específicamente de los bancos.

En tercer lugar, la derogación de estas normas no tiene ningún riesgo para la credibilidad, efectividad y fortaleza del sistema financiero. Quedan al margen de esta legislación los directores, gerentes, apoderados, fiscales y cualquier persona que influya de alguna manera en las decisiones de crédito del banco.

Lo que se pretende con esto es que los funcionarios de instituciones financieras no tengan que buscar opciones de crédito fuera de su lugar de trabajo. Actualmente, el límite que tienen los bancos para prestar plata a sus empleados es muy bajo. La práctica señala que cada cierto tiempo los mismos bancos piden autorización a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para traspasar las carteras de crédito de sus empleados a compañías de seguro y liberar, así, el cupo para entregar créditos a su propia gente.

En ese sentido, destaco una vez más el apoyo transversal a esta moción en la Comisión de Hacienda. Esta actualización de la ley general de Bancos redundará en un beneficio directo para muchos funcionarios de los bancos que estaban siendo perjudicados por esta norma.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Cerrado el debate.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:*

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde votar, en general, el proyecto que modifica la ley general de Bancos, permitiendo a los empleados de dichas instituciones acceder a créditos de las entidades en que trabajan.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 95 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 5 abstenciones.*

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alíncu Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío;



Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Harboe Bascuñan Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

*-Votó por la afirmativa el diputado señor Lobos Krause Juan.*

*-Se abstuvieron los diputados señores:*  
Becker Alvear Germán; Burgos Varela Jorge; Fuentealba Vildósola Renán; Monckeberg Bruner Cristián; Montes Cisternas Carlos.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, se declara también aprobado en particular.

Despachado el proyecto.

## VI. ORDEN DEL DÍA

### FACULTADES A UNIVERSIDADES ESTATALES PARA INCENTIVAR EL RETIRO DE FUNCIONARIOS. Tercer trámite constitucional.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde tratar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo

de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica.

*Antecedentes:*

*-Modificaciones del Senado, boletín N° 6458-05, sesión 60ª, en 6 de agosto de 2009. Documentos de la Cuenta N° 4.*

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Recuerdo a la Sala que, por acuerdo de los Comités, cada bancada tiene cinco minutos para hacer uso de la palabra sobre la materia.

Tiene la palabra el diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, el año pasado, al inicio de la discusión del proyecto de ley de Presupuestos para el año 2009, la bancada de la Democracia Cristiana designó al diputado Patricio Vallespín y a quien habla -en mi condición de titular de la Comisión de Hacienda- para recibir a los rectores de las veinticinco universidades que conforman el Consejo de Rectores, con el objeto de estudiar de qué forma podíamos iniciar algo que es justo y una señal potente -después de la formación por la Presidenta de la República del Consejo Asesor Presidencial de Educación Superior- para sus académicos, estudiosos e investigadores, profesionales y técnicos, así como para su personal administrativo y de servicio.

Pues bien, hicimos la “pega”, y después de diversas reuniones con los 25 rectores, en las cuales también participaron colegas de otras bancadas, logramos que en el protocolo de acuerdo del Presupuesto de la Nación para este año se incluyera el compromiso del Ejecutivo de enviar a tramitación al Congreso Nacional un proyecto de ley sobre retiro del personal académico y no académico. Así se hizo, pero sólo en forma parcial, porque solamente fueron consideradas las 16 universidades estatales por excelencia. Es decir,

mi Gobierno está en deuda con las nueve universidades restantes: las universidades católicas, la Universidad Austral, la Universidad Técnica Federico Santa María y la Universidad de Concepción. Por eso, a futuro, el Ejecutivo debe enviar un proyecto de ley que cree un fondo de retiro para sus funcionarios.

Como todos sabemos, este proyecto de ley, que se encuentra en tercer trámite constitucional, significará la renovación de más del 22 por ciento del universo de académicos de las universidades estatales y de cerca del 12 por ciento del personal no académico, integrado por profesionales, técnicos, administrativos y personal de servicio.

En nombre de mi bancada, quiero manifestar que mi colega y amiga Carolina Goic ha expresado públicamente que se siente muy complacida por la bonificación que se otorga a los funcionarios de las universidades estatales Arturo Prat, de Antofagasta, de Tarapacá y de Magallanes, siempre que colaboren en las regiones Primera, Décimo Quinta, Segunda o Duodécima, cuestión que fue planteada por ella oportunamente.

¿Qué establece el proyecto? Concede dos beneficios. Primero, una bonificación de once meses, que será de costo de las universidades. Con tal objetivo, se les autoriza para que se endeuden, a fin de que puedan entregar el beneficio. Segundo, se faculta a las universidades para otorgar una bonificación por retiro voluntario en forma permanente. Esto representará ingresos muy significativos para los funcionarios académicos y no académicos. Estoy convencido de que este proyecto de ley será muy positivo; va por el camino correcto al hacer un reconocimiento a quienes tanto han entregado a nuestra educación.

Esta bonificación adicional de costo fiscal será equivalente a 395 unidades de fomento para el personal no académico ni profesional, y a 935 unidades de fomento para el personal profesional directivo y académi-

co. Para tal efecto se considerará el valor que tenga la unidad de fomento al momento de pagar el beneficio.

Para terminar, en nombre de la bancada democratacristiana, anuncio que vamos a aprobar todas las modificaciones del Senado que, en el fondo, son sólo formales, puesto que no modifican sustancialmente el proyecto. En realidad, fuimos nosotros quienes lo analizamos en profundidad en la Cámara de Diputados.

Creo que será un buen beneficio para estos funcionarios; pero queda pendiente el compromiso contraído por el Gobierno, tal como quedó establecido en el protocolo de acuerdo, en el sentido de incluir en este beneficio a los funcionarios de las nueve universidades restantes.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Montes.

El señor **MONTES**.- Señor Presidente, tras revisar las modificaciones del Senado, veo que el cambio más significativo se refiere a la flexibilización de la situación de las mujeres, pues podrán ser beneficiarios los funcionarios de universidades que cumplan 60 años y hasta los 65 años. El proyecto aprobado por la Cámara establecía un período de 180 días, a partir de los 60 años. Ahora, queda mucho más flexible, lo que me parece bien.

Nosotros vamos a votar a favor las modificaciones del Senado, porque consideramos muy necesario que el proyecto se despache lo antes posible, de manera que las universidades estatales puedan renovar su personal. Este sistema de incentivos para las personas que han cumplido la edad establecida en el proyecto permitirá que haya más dinamismo. Si no existe un sistema de universidades estatales sólido, que cumpla un rol de largo plazo en nuestra sociedad, en un país democrático como el nuestro, la organización de la sociedad se verá limitada.

Creemos que se ha postergado innecesariamente por muchos años la flexibilización de las universidades estatales. Sin estas universidades no tendríamos estudios en sismología o en astronomía ni tendríamos la capacidad de anticiparnos a temas relacionados con nuestro desarrollo. Además, pensamos que, en un sistema mixto, es fundamental el sector público porque constituye la base de la calidad de todo el sistema.

Dentro de este marco, creemos muy importante que las universidades estatales se dinamicen, y este proyecto ayuda mucho en ese sentido, razón por la cual, reitero, vamos a votar a favor las modificaciones del Senado.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora María Antonieta Saa.

La señora **SAA** (doña María Antonieta).- Señor Presidente, en la línea de lo expresado por el diputado Carlos Montes, considero que este proyecto hace mucha justicia a las universidades estatales y a los cientos de académicos que no han podido terminar con dignidad su carrera como profesores universitarios, porque las condiciones en que jubilan no son las que se merecen.

Este proyecto apunta, entonces, a beneficiar a muchas personas que han dedicado prácticamente toda una vida de trabajo a las universidades estatales para que puedan cumplir en mejor forma su labor. Debemos recordar que estas universidades no tienen las mismas facilidades que las privadas para manejar sus recursos y sus plantas de personal. Por eso, es necesario apoyarlas, y hace mucho tiempo que se lo venían solicitando al Gobierno.

Este proyecto será una muy buena noticia, porque permitirá que muchos jóvenes que están a punto de obtener sus doctorados, gracias a becas otorgadas para su perfeccio-

namiento, tengan un espacio para entregar el aporte que Chile necesita. Podría decir que las universidades estatales son muy necesarias para el país, porque son las que cumplen de manera más cabal labores universitarias tales como formación de profesionales, investigación y extensión.

Por lo tanto, anuncio nuestro apoyo a las modificaciones del Senado, porque es necesario que este proyecto se convierta en ley, y expreso la alegría de los miembros de nuestra bancada por la posibilidad que tenemos de cooperar en este sentido.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Rodrigo Álvarez.

El señor **ÁLVAREZ**.- Señor Presidente, como lo manifestaron los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, este proyecto fue discutido ampliamente por las comisiones de Zonas Extremas, de Educación y de Hacienda de la Cámara.

Las modificaciones del Senado, sobre las cuales nos corresponde pronunciarnos, son menores porque sólo apuntan a establecer mayor grado de flexibilidad respecto de los plazos y de las posibilidades de acogerse a estos beneficios.

El sistema universitario chileno enfrenta diversos desafíos para las próximas décadas. Probablemente, uno de ellos, junto con otros que han sido mencionados aquí, dice relación con la renovación de sus plantas de funcionarios, incluidos los a contrata, que se rigen por otro estatuto jurídico. Todo esto se combina con el enorme esfuerzo que se está haciendo en materia de becas. En el último proyecto de ley de Presupuestos, el Congreso Nacional aprobó la posibilidad, con cargo al Fondo Bicentenario, de que cientos de jóvenes universitarios chilenos puedan ir a universidades extranjeras a participar en programas de magíster y doctorados.

Es necesario enfrentar este desafío, tanto en el área académica como en el área de los funcionarios, que han impulsado esta iniciativa.

Por eso, hay que destacar que estamos ante un excelente proyecto para que las universidades puedan avanzar en su muy necesaria renovación. La mayoría de las normas ya fueron aprobadas durante la discusión del proyecto en la Cámara y contienen aspectos muy relevantes para algunas universidades de zonas extremas, como la de Magallanes. En ese sentido, por ejemplo, en varias ocasiones junto a la diputada Carolina Goic nos reunimos con los funcionarios de dicha Universidad, con el propósito de conseguir bonos y beneficios que permitieran igualar su situación con la de otras entidades de naturaleza pública en esa región, pero que también ayudarán al personal de otras casas de estudios superiores estatales, como las universidades Arturo Prat, de Antofagasta y la de Tarapacá. Por lo tanto, se beneficiará personal de universidades de las regiones Primera, Segunda, Duodécima y Décimo Quinta.

El proyecto asume algunos de los desafíos que debe enfrentar el sistema universitario chileno en los próximos cinco años.

Anuncio que vamos a votar a favor las modificaciones del Senado, que son menores dentro del proyecto.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:*

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde votar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro

para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 101 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel;

Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauro; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermsilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Harboe Bascuñan Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Despachado el proyecto.

**MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN RELACIÓN CON LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES. Primer trámite constitucional. (Continuación).**

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Corresponde tratar el proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 51 de la Constitución Política de la República en

lo referido a la elección de diputados y senadores.

*Antecedentes:*

*-La discusión del proyecto de ley contenido en el boletín N° 5429-07, se inició en la sesión 118ª, en 18 de diciembre de 2007, de la legislatura 355ª.*

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el ministro secretario general de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo.

El señor **VIERA-GALLO** (ministro secretario general de la Presidencia).- Señor Presidente, el proyecto apunta a resolver, al menos en parte, la poca valoración de la función parlamentaria y, al mismo tiempo, la escasa o no suficiente rotación en la renovación de la Cámara de Diputados y del Senado.

Tal como señaló el diputado Cristián Monckeberg en la Comisión, para poner atajo a esos problemas habría que hacer reformas más profundas. Él expresó que habría que “perfeccionar el sistema binominal, establecer la inscripción automática y el voto voluntario, y otra serie de reformas”.

Felizmente, hemos logrado impulsar algunas de esas reformas, como la que establece la inscripción automática y el voto voluntario, y un grupo de partidos de Gobierno y de Oposición está trabajando para intentar plasmar esa idea en un proyecto de ley que la haga operativa, y esperamos lograrlo antes del final de este Gobierno.

Lamentablemente, la Unión Demócrata Independiente ni Renovación Nacional han querido hacer reformas más de fondo al sistema electoral, que es la verdadera camisa de fuerza del problema en que nos encontramos. Siendo así, parece lógico abordar el tema con mayor profundidad y eficacia.

Prácticamente entre 70 y 77 por ciento de los diputados busca su reelección. Eso ocu-

re desde 1993 hasta 2005. De ese porcentaje, sólo un 18 a 20 por ciento no lo logra. Es decir, como señalan los estudiosos, los diputados incumbentes tienen una ventaja fuerte sobre los candidatos desafiantes, lo que lleva a una muy baja tasa de renovación del mundo parlamentario.

Si tomamos la elección de 2005, nos encontramos con que todos los diputados de la Concertación se presentaron para la reelección. En el caso de la Alianza por Chile, fueron nominados para la reelección 45 de los 47 diputados en ejercicio. Es decir, la circunstancia de la preferencia por el incumbente determina que, en el marco del sistema binominal, los partidos políticos, a través de sus directivas, son esenciales para nombrar a los candidatos y prefieren a los parlamentarios en ejercicio porque existe una tasa muy alta de reelección.

En cuanto al promedio, sólo el 10 por ciento de los diputados lleva veinte años en el cargo, pero si consideramos los que llevan de doce a veinte años, advertimos que alcanzan casi al 40 por ciento. Es decir, la tendencia es a permanecer en el cargo, lo cual no sería necesariamente negativo si estuviera unido a la experiencia y a la popularidad del parlamentario reelegido, pero suele suceder que muchas veces, por las razones que he indicado, esas circunstancias no se dan, sino que hay una situación automática, por lo que la elite parlamentaria tiende a reproducirse sin una renovación suficientemente fuerte.

El diputado Eluchans encabezó la moción que dio origen al proyecto, suscrita, además, por diputados de distintas bancadas, como los señores Jorge Burgos, Alberto Cardemil y Guillermo Ceroni y el ex diputado Juan Bustos.

Con anterioridad, varios diputados habían presentado seis iniciativas en el mismo sentido. No voy a dar sus nombres, porque figuran en la página dos del informe, pero cada uno podrá defender su posición con elocuencia cuando intervenga en el debate.

Lo que plantea el proyecto es una modificación modesta, que no apunta al fondo del problema, pero lo resuelve en parte. Señala que un diputado no puede ser reelegido más de dos veces, y un senador, más de una vez, sucesivamente, lo que quiere decir que cuando exista un intervalo -igual como ocurre con el Presidente de la República- el parlamentario podría ser reelegido.

Si tomamos en cuenta que los diputados que llevan más de 12 años en su cargo, entre 16 y 20, ya forman casi el 40 por ciento del total de los diputados y que, en caso de convertirse en ley, el proyecto regirá desde la próxima elección en adelante, resulta que el cambio es modesto, porque el límite que se está poniendo a dicho 40 por ciento es bastante amplio, ya que supondría que, además de los 12, 16 ó 20 años que llevan en sus cargos, podrían estar otros 12 años más si la salud y la popularidad los acompañan, y si la directiva de su partido los apoya para la reelección.

En todo caso, el proyecto, igual que los otros seis que se presentaron con anterioridad, apunta al menos en parte a resolver la escasa renovación parlamentaria existente en nuestro país.

Quiero repetir que para el Gobierno el proyecto debiera ir acompañado de reformas más audaces en el sistema electoral. La primera debiera apuntar a que, aunque se mantuviera el sistema electoral binominal, los partidos presentaran más candidatos que cupos por llenar, de manera que el ciudadano pudiese libremente determinar, incluso dentro de determinado partido, a qué candidato prefiere, de manera que no suceda lo que ocurre en la actualidad, en que ya se sabe cuál es el candidato preferencial y cuesta encontrar uno que lo acompañe. No voy a dar ejemplos para la próxima elección porque todos los conocemos.

Si uno lee la plantilla de la Alianza por Chile y de la Concertación, se encuentra con que en muchos distritos y circunscripciones senatoriales ya puede señalar quiénes serán

elegidos en uno y otro caso, lo que, obviamente, produce falta de interés en la participación del votante, porque siente que ese candidato no está amenazado y que su voto no tiene poder decisivo al momento de dirimir la contienda electoral.

Por eso, el Gobierno quiere que este proyecto se enmarque en un amplio campo de otras reformas políticas que incidan en el sistema electoral, en la forma de elegir los candidatos, en la democratización de los partidos políticos y en el establecimiento de elecciones primarias.

No es causalidad que hace pocas semanas se iniciara la discusión del proyecto de ley de partidos políticos en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, y que esta tarde la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización de la Cámara comience a discutir el de elecciones primarias para candidatos a alcaldes, parlamentarios y Presidente de la República. O sea, hay que mirar estas iniciativas en un amplio campo de otras reformas que se van sucediendo y que debieran apuntar a una mayor renovación del mundo parlamentario.

Para terminar, deseo expresar que en algunos países está prohibida la reelección de los parlamentarios. No ha sido una buena experiencia, porque el congresal elegido, al no tener esperanza de reelección, tiende a desentenderse de su función y, al mismo tiempo, carece de la experiencia necesaria. Incluso, suele suceder que el parlamentario ponga a una persona cercana a él para que le cuide el puesto, presentándose de candidato en la elección siguiente. Si me perdonan la expresión, es como una especie de “medio pollo” que le mantiene el puesto para que él se presente después. No voy a nombrar países en que ocurre esta situación, porque como ministro puedo ofender a otras naciones.

La elección indefinida tampoco parece ser lo mejor, porque produce una separación creciente entre el mundo político parlamentario y la ciudadanía.

De ahí que esta moción, que reconoce la experiencia, permite la reelección de los diputados dos veces y de los senadores una vez - cuando hay intervalo también pueden reelegirse-, parece equilibrada y puede resolver en parte la dificultad a que he hecho mención.

Con satisfacción, tomamos nota de que los jefes de bancada de la Concertación, junto con el comando del candidato presidencial Eduardo Frei Ruiz-Tagle, dieron una conferencia de prensa para respaldar esta iniciativa. Esperamos que la Alianza por Chile, uno de cuyos representantes es autor de la iniciativa, más el diputado Edmundo Eluchans, haga otro tanto, de manera de lograr una gran mayoría, a fin de entregar la señal al país de que se busca renovar la política y realizar reformas cada vez más sustantivas que apunten en ese sentido.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, por varias razones discrepo de los planteamientos del ministro Viera-Gallo y del fondo de la iniciativa.

En primer término, el ministro argumentó que, ante la imposibilidad de cambiar el sistema electoral, hay que seguir con un proyecto como éste. Me parece un mal argumento, pues el sistema electoral ha dado pruebas de que está al servicio de Chile y no de los partidos políticos. En ese sentido, es necesario mantener un sistema que privilegie al país por sobre los partidos.

En segundo término, el ministro señaló que alrededor del 77 por ciento de los parlamentarios se vuelve a postular y que sólo el 18 por ciento no lo logra. El señor Viera-Gallo está en ese porcentaje, en el 18 por ciento que no lo logró.

*(Manifestaciones en la Sala y en las tribunas).*

Pero el recambio de los parlamentarios se ha producido como se da en el mundo, en el que las democracias más estables usualmente cambian un tercio de su parlamento. Ésa es la constante. Cualquier estudioso de la ciencia política se da cuenta de que el caso chileno no está ajeno a lo que ocurre a nivel mundial en materia de recambio parlamentario, que incluye a las democracias más estables.

Pero hay más. El argumento del ministro es razonable en un aspecto, en cuanto a que el sistema electoral es perjudicial tal como está hoy. No debemos olvidar que cambiamos la Constitución Política para eliminar el requisito de residencia, con el cual le dábamos la debida importancia a las regiones y a los distritos que representamos. Para eso se estableció la exigencia de tener residencia en la región a que pertenezca el respectivo distrito durante un plazo no inferior a dos años contado hacia atrás desde el día de la elección.

¿Qué se hizo al respecto? ¡Arreglines, con el propósito de que las directivas impusieran candidatos venidos desde el centro político! ¡De eso, nada se dice!

En cuanto al fondo del proyecto, me parece equivocado, primero, porque señala que busca renovar la política. A mi juicio, la política no se renueva así. En caso contrario, tendríamos que empezar a darle clases a las democracias más estables del mundo, como la estadounidense. ¿Acaso alguien puede decir que esa democracia tiene una gran falla porque permite al pueblo resolver quien es parlamentario y quien no lo es?

¿Por qué la iniciativa busca, por la vía indirecta, eliminar la opción de que el pueblo determine cada cuatro años, en un caso, y cada ocho, en el otro, quién será su representante?

¿Podemos realizar modificaciones para tener más candidatos? Probablemente, sí;

pero eso es materia de otra discusión, no de ésta. Ése no es el centro de la discusión, sino negar la posibilidad de que los parlamentarios puedan ser reelegidos por el pueblo. En esa perspectiva, me parece un proyecto equivocado.

También se argumenta que de algún modo se niegan oportunidades de participación a otras personas. Esa situación puede ocurrir en la medida de que no resolvamos los problemas de nuestros partidos políticos, pero no confundamos las cosas: una materia es la participación por la vía de estos canales casi naturales, que son los partidos políticos, para la representación, en especial la parlamentaria. Pero no nos engañemos; no pensemos que sólo restringiendo la posibilidad de reelección de los parlamentarios hacemos un cambio. Eso es meternos un autogol.

Considero que este proyecto niega lo esencial de una democracia, que consiste en reconocer la capacidad del electorado para elegir a sus parlamentarios.

La gran diferencia del Congreso Nacional respecto de los otros poderes del Estado, en particular del Ejecutivo, es que aquél no toma decisiones respecto de la ejecución.

En tal sentido, tiene lógica que, en la gran mayoría de los países con democracias estables, exista un altísimo grado de renovación parlamentaria. Pero se trata de una decisión soberana del pueblo.

Este proyecto se fundamenta en una sana intención, pero está profundamente equivocado, porque desalienta la participación de la ciudadanía, como ha estado ocurriendo en Chile durante muchos años.

Estos continuos experimentos, que a veces redundan en entusiastas modificaciones de nuestra Constitución, no conducen a una estabilidad democrática.

Considero un error no contar con la experiencia de ser parlamentario en el Congreso Nacional, ya sea en el Senado o en la Cámara de Diputados. Un clásico ejemplo es el del Congreso norteamericano. Si quieren otros,



puede citarse el caso de muchos países que cuentan con gran estabilidad democrática.

Reitero, la iniciativa parece tener una sana intención, pero su planteamiento es incorrecto.

Por lo tanto, anuncio mi rechazo, porque atenta contra la democracia y la posibilidad de que la ciudadanía resuelva sobre el desempeño de sus parlamentarios. Si algún diputado lo hace mal, estará sólo cuatro años en el cargo; en cambio, si su desempeño es el que la ciudadanía espera, ella resolverá sobre su futuro, y no una norma específica.

He dicho.

*-Manifestaciones en las tribunas.*

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ramón Farías.

El señor **FARIÁS**.- Señor Presidente, discrepo de lo expresado por el diputado Jorge Ulloa respecto de su apreciación del sistema binominal.

Es comprensible que la Derecha tenga esa visión y no se abra a la posibilidad de contar con un sistema mucho más democrático, en el cual exista una opción más abierta de elegir a quienes quieran postular a cargos de alcalde o de parlamentario.

Hoy, el sistema binominal, heredado del pinochetismo y de la dictadura, no permite la plena democracia en la elección de los parlamentarios, porque hace que los partidos prácticamente nos designen como candidatos y futuros diputados. Esta es una discusión que se da dentro de la coalición entre dos partidos, y nada más.

Entonces, podría estar de acuerdo con no poner límites a la reelección de diputados, senadores, alcaldes y concejales, siempre y cuando no existiera el sistema binominal, que es, en definitiva, de designación. A eso apunta el ministro secretario general de la Presidencia, señor Viera-Gallo.

Dicho sea de paso, el diputado Ulloa olvida que Lavín tampoco fue elegido, porque le falló el cuento. A Piñera también le fallará y tampoco será elegido.

*(Aplausos en las tribunas).*

Si tuviéramos un sistema proporcional, bienvenidos todos los candidatos; vamos todos a la discusión y a la pelea por los votos, y los que obtengan más serán los elegidos. Pero hoy es elegido un candidato que cuenta con el 30 por ciento de los votos y no quien, en la lista contraria, logra más votos. El sistema binominal hace que se mienta, porque el 70 por ciento vale igual que el 30 por ciento. Por lo tanto, no existe una representatividad verdadera.

Considero importante poner límite a la reelección, porque muchas personas quieren ingresar a la política y aportar honestamente por medio de ella, pero a causa del sistema binominal no cuentan con espacios para hacerlo.

Señor Presidente, en conjunto con la diputada señora Ximena Vidal y los diputados señores Tucapel Jiménez, Marco Enríquez-Ominami y René Alinco, presentamos un proyecto que establece un límite a la reelección para los cargos de diputado, senador y concejal.

Durante tres períodos fui alcalde de la comuna de San Joaquín, y voluntariamente no quise presentarme para un cuarto período, aunque tenía posibilidades de ser reelegido. No lo hice porque consideraba y sigo considerando que tres períodos son suficientes. Es importante dar cabida a gente nueva; no digo sólo a gente joven, sino a gente diferente, con ideas y que quiera aportar y trabajar en política.

*(Aplausos)*

Por eso es importante dar un paso al lado y dejar que otros chilenos ingresen a la política. Uno debe decir: “Okey, fui alcalde,

ahora puedo postular a ser diputado y luego a senador”. Así no nos quedamos pegados en un solo lugar, aduciendo, basados en el sistema binominal, que el pueblo va a votar por nosotros. Ésa es la falacia que la Derecha, o al menos algunos personeros de ella quiere instalar: que si el pueblo vota por nosotros, nos quedamos.

El sistema binominal es mentiroso, pues hace que el 70 por ciento valga igual que el 30 por ciento. Eso no es bueno para nuestra democracia. Por eso es tan importante cambiarlo. Por eso estamos sufriendo esto. Por eso, a veces los políticos estamos tan mal evaluados. La gente siente la necesidad de que existan otros representantes; de que evolucionemos y aportemos al país.

Por esa razón, el Partido por la Democracia ha incluido en sus estatutos, a partir de esta elección, que los candidatos a diputados no podrán presentarse a más de tres períodos en total, y los candidatos a senadores, a más de dos.

En este proyecto no se incluye un límite a la reelección de alcaldes y concejales. Sería muy importante establecerlo, porque también se trata de cargos de elección popular.

En su momento, solicitaré la unanimidad de la Sala para ingresar la respectiva indicación, ojalá con la firma de todos los diputados, a fin de que la norma se aplique a todas las autoridades elegidas por votación popular sin discriminación alguna.

Finalmente, anuncio que nuestra bancada votará a favor el proyecto, porque creemos en la democracia y queremos fortalecerla.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Lily Pérez.

La señora **PÉREZ** (doña Lily).- Señor Presidente, en primer lugar debo señalar que

el proyecto cuenta con un apoyo transversal. Tal como señaló el diputado señor Farías, no todos los integrantes de las diferentes bancadas están a favor de la iniciativa, pero ello tiene que ver con las apreciaciones personales de cada parlamentario.

Por fin llegó el día de debatir el proyecto que limita la reelección sucesiva de los parlamentarios. En 2004, cuando se llevaron a cabo reformas constitucionales, quien habla, junto con varios diputados, presentamos una indicación para limitar la reelección parlamentaria, pero fue rechazada, pues sólo contó con 29 votos a favor. Espero que esa historia no se repita hoy. Insisto, esta materia no sólo involucra a determinadas bancadas, sino que se trata de un tema que concita un interés trasversal.

En segundo lugar, tengo la convicción absoluta de que para mejorar nuestra democracia es necesario permitir el ingreso de nuevas personas al Congreso Nacional. En esta materia debemos ser coherentes: quienes criticamos a la Concertación porque lleva veinte años en el poder también deberíamos criticar a quienes se eternizan en los cargos parlamentarios. Esto tiene que ver con principios y no con personas. Hay gente muy valiosa que ha sido reelegida en varias oportunidades. Sin embargo, a la hora de legislar debemos hacerlo considerando criterios y principios, no casos particulares.

En tercer lugar, comparto lo señalado por el diputado señor Farías: es necesario limitar las reelecciones de todos los representantes populares, incluidos alcaldes y concejales. Con ello, abriremos las puertas para que más jóvenes y mujeres se interesen en postular a cargos públicos. Es difícil ganar una elección popular cuando alguien ya se encuentra instalado en un cargo público. Quien habla pasó por esa experiencia. Repito, sin duda el proyecto abrirá las puertas para que más personas ocupen cargos de elección popular.

La apertura de estos espacios resulta sana para la democracia y el país. Hemos avanza-

do al instaurar la inscripción automática y el voto voluntario, materia que muchos votamos a favor. Ahora, daremos un paso más si se logra limitar la reelección sucesiva de senadores y diputados. Por otro lado, debemos avanzar en construir una democracia que vaya de lo representativo a lo participativo. Uno de los pilares de la participación se basa en elegir, pero también en poder ser elegido. Desde ese punto de vista, el proyecto es muy positivo.

Esta mañana, el ministro Viera-Gallo hizo una buena presentación. Quiero manifestarle que hoy votaré de la misma manera como lo hice en 2004, oportunidad en que varios diputados presentamos una indicación a fin de limitar los períodos que pueden ser ejercidos por un parlamentario. Espero que hoy los diputados presentes en la Sala voten afirmativamente el proyecto con una contundente mayoría.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, hoy se encuentran en las tribunas jóvenes a los que se les nota de verdad que les gusta la política, de lo cual me alegro mucho.

*(Aplausos)*

Soy uno de los diez diputados en ejercicio que sirve el cargo desde 1990. La ciudadanía me ha dispensado el alto honor de elegirme cinco veces con la primera mayoría. ¿Por qué comienzo diciendo esto, en especial a quienes me interrumpen y pertenecen a mi propia coalición? Porque soy partidario de aprobar esta reforma constitucional.

*(Aplausos)*

Siempre he mantenido esa postura. En 1998, mi partido de toda la vida, la Democracia Cristiana, planteó en un congreso la necesidad de limitar la reelección de diputados y senadores. Para sorpresa de mis camaradas, participé en una de las subcomisiones formadas para tal efecto y fui ferviente partidario de esa postura. Por lo tanto, no es la primera vez que manifiesto mi parecer en tal sentido.

Señor Presidente, a su señoría debe llamarle la atención el hecho de que estoy inscrito para intervenir sobre esta materia desde diciembre de 2007, última oportunidad en que se discutió la iniciativa en esta Sala. Sucede que en esa ocasión no pude hacer uso de la palabra.

¿Por qué me referí a los jóvenes? Todos lo fuimos alguna vez; tuvimos ideales y sueños. Algunos los hemos podido cumplir. Sin embargo, para hacer política es necesario no permanecer detrás de un escritorio. Hacer política es sinónimo de servicio público, de bien común, de entrega a nuestros conciudadanos. No siempre sucede eso.

Ahora bien, tal como está redactada la ley, no podemos colocarnos una venda en los ojos respecto de determinados temas. Muchos partidos políticos piden a sus camaradas, compañeros y militantes que viven en la Región Metropolitana -lo planteo con mucho respeto a quienes pertenecen a esa región- que hagan patria e inscriban su oficina profesional en un distrito o circunscripción distinta de la que son originarios a fin de unguirlos como candidatos. ¡Eso es una aberración, una falta de respeto a las regiones y a los líderes de las provincias!

*(Aplausos)*

Eso se da eternamente y todos miran para el lado. ¡Perdónenme! La Región del Biobío, que represento, con todas las universidades que posee, tiene suficientes líderes capaces y talentosos. No necesitamos gente

de la Región Metropolitana. Algunos hemos tenido la posibilidad de servir puestos públicos porque somos de verdad. En invierno nos metemos en el barro y aceptamos desafíos en muchos ámbitos. No se puede aceptar que nuestros distritos y nuestras circunscripciones sean manejados desde la capital. Es necesario cambiar eso. De pronto, surge un paquete de candidatas y de candidatos en Santiago y se les pide que elijan el distrito o la circunscripción que quieren representar. Debemos ser claros respecto de esa materia, porque, de lo contrario, nos estamos engañando.

Si los jóvenes quieren dedicarse a la política, ¡bienvenidos sean! Pero deben mojarse, concurrir al distrito o circunscripción que desean representar, estar en el día a día con la gente y con las instituciones. Además, no sólo deben escucharse a sí mismos, sino aprender a escuchar a los demás.

Los talentos son brillantes, pero éste es un país de 16 millones de chilenos entre los cuales hay personas que ni siquiera pudieron tener acceso a la enseñanza básica, pero tienen talentos naturales y son líderes innatos. Analicemos cuántos dirigentes de la red social de instituciones son brillantes, pero no tuvieron la posibilidad de prepararse. Es decir, ¿a esa gente también se la va a dejar fuera? Siempre he sido partidario -he votado siempre en ese sentido- de que los dirigentes sindicales puedan ser diputados y senadores. ¡Siempre! Pero aquí hay algunos parlamentarios que votaron en contra de eso. Veamos las inconsecuencias.

Es claro que en esto tiene que ver con el sistema binominal. ¡Claro que sí! Me gustaba la Constitución del 25. Con ella, en el caso de la provincia de Concepción, había nueve posibilidades, nueve candidatos, y cada elector podía elegir, por lo menos, entre cuatro listas y treinta y seis opciones. Ahora, la realidad impone lo siguiente: dos de aquí, dos de allá y una tercera lista para un téngase presente. ¿Cómo no va a ser im-

portante terminar con el sistema binominal? Soy partidario de eso.

Además, ¿es vital la inscripción automática y el voto voluntario? Claro que sí. Se han dado todas las circunstancias habidas y por haber, y ahora, en pleno 2009, no hay inscripción automática ni voto voluntario.

¿Cómo no va a ser importante la votación de chilenos en el extranjero?

En esta ocasión quiero plantear los desafíos y las tareas que tenemos por delante.

Mi colega Jorge Ulloa, que es uno de los diez que sirve el cargo desde 1990, da como ejemplo la democracia estadounidense, lo que es totalmente legítimo. Claro que allá hay equilibrio. De repente aparecen jóvenes brillantes, talentosos; pero también se escucha a la “sabiduría” a la experiencia de los años.

Con esta locura, pasa la inconsecuencia más grande en Chile. En los últimos años, el promedio de vida ha crecido, como mínimo, entre diez y once años; más en el caso de las mujeres, que viven más que nosotros. Algunos parlamentarios que forman parte de esa generación de adultos mayores no tienen ninguna posibilidad de ser reelegidos, porque hay que dar paso -legítimamente- a las generaciones jóvenes, y ellos deben entretenerse en otro tipo de cosas. ¡Por favor, no borremos con el codo también la capacidad de muchas personas que han dado todo por el país!

No actuemos en forma despectiva. Leí todo el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en el cual aparecen algunas afirmaciones a las cuales prefiero no referirme. Parece que hay colegas que están convencidos de que la inmensa mayoría de los ciento veinte diputados y los treinta y ocho senadores pretende lucrar y no servir. Yo pienso al revés. Creo que todos pretendemos servir de verdad. ¡Todos, de verdad, queremos entregar algo a nuestra sociedad! En especial, los que venimos de hogares modestos y humildes, pero con mu-

cho esfuerzo y sacrificio, tenemos doble responsabilidad: tenemos que autoexigirnos más, porque también tenemos la posibilidad de aspirar a ser buenos parlamentarios y servidores públicos.

Por lo tanto, anuncio que votaré a favor; pero están pendientes grandes tareas para el país.

He dicho.

*-Aplausos en las tribunas.*

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Montes.

El señor **MONTES**.- Señor Presidente, el proyecto de ley apunta a un principio que me parece muy adecuado. Sin embargo, es insuficiente para superar el desprestigio de la política y producir una efectiva renovación de liderazgos. Aquí se ha dicho que éste sería el elemento que permitiría fortalecer la democracia.

En general, los argumentos del informe me parecen tremendamente reduccionistas. Se adjudica a la reelección una de las causas principales del desprestigio de la política. Me pregunto si es efectivo que la reelección limita el acceso a cargos públicos de gente valiosa, preparada y con vocación de servicio público; si ella atenta contra la renovación de las ideas y propuestas; si acaso afecta, por sí misma, la eficiencia y el correcto ejercicio de los cargos.

Estoy plenamente de acuerdo con el objetivo que se plantea en la iniciativa, vale decir, la renovación de liderazgos. Valoro, por lo tanto, los esfuerzos de los colegas en ese sentido y soy de la idea de que debe existir límite a las reelecciones dentro de un sistema binominal. Pero el hecho de transformar esto en el eje de todos los problemas de la política y del Congreso es reduccionista.

El problema más urgente de nuestro régimen es el sistema binominal. Mientras

tengamos ese sistema tenderán a reproducirse las mismas personas en distintos cargos. Con el sistema proporcional, sin duda, es mucho más amplia la renovación.

Si hacemos comparación es posible establecer que entre 1961 y 1973 teníamos un promedio de reelección de alrededor de 65 por ciento, y entre 1993 y 2001, de cerca de 75 por ciento. El problema, por consiguiente, es que la relación entre el sistema de reelecciones abiertas y el binominal genera las mayores distorsiones en nuestro régimen político. En el pasado, el sistema proporcional tenía una serie de ventajas, en la medida en que había cinco candidatos y no dos; podían entrar a competir otros candidatos y los partidos podían proponer más candidatos. El electorado era el que decidía a quién elegir y a quién no.

Me parece mucho más razonable el sistema electoral local, municipal, de concejales, que el que tenemos a nivel parlamentario. En esto hay que tener mucho cuidado. Los mexicanos tienen un sistema en que no hay reelección. Esto viene desde la revolución mexicana, desde la consigna "sufragio efectivo, no reelección". ¿Qué les ocurre a los mexicanos? Un alcalde, por ejemplo, que no puede ser reelegido y al cual le ofrecen un trabajo seis meses antes del término de su mandato, renuncia a su cargo. ¿Qué pasa con los parlamentarios? Parán en su actividad pensando en la que tendrán después.

Por lo tanto, es necesario no extremar las cosas ni decir que la reelección, por sí misma, es puro mal, sin entender que también es una forma para que la persona reelegida se exija al máximo en el cumplimiento de su función, en cuanto a que sea de la mejor calidad posible.

Pero el problema no es sólo el sistema binominal, respecto del cual este proyecto es muy reduccionista. Sin duda, el sistema político requiere más canales de participación de los ciudadanos en todas las instancias de decisión; no es solamente un sistema de

renovación de caras. Por ejemplo, a nivel local, me parece mucho más importante que se elijan más concejales. Tenemos un sistema muy restringido, con muy pocos concejales, con lo cual la diversidad de representación de la comunidad es muy limitada. Por eso, hemos propuesto que comunas como La Florida, por ejemplo, tengan la posibilidad de contar con un concejo compuesto por cincuenta concejales de diversas realidades, y que el alcalde, una vez elegido, constituya su gabinete con algunos de esos concejales. Eso existe en España, en Suecia, en muchos países con sistemas más participativos, más incluyentes y con más personas que aportan y se van formando como líderes para distintos roles en el funcionamiento de la sociedad.

Es fundamental extender los plebiscitos o consultas vinculantes a nivel local. Estos mecanismos de participación son espacios para nuevos liderazgos y dan más vitalidad a nuestro sistema político.

Para qué hablar de la elección directa de los consejeros regionales y de la necesidad de modificar sus atribuciones. Qué decir, también, del envejecimiento de los dirigentes sociales en todas las organizaciones. Esto tenemos que asumirlo. Por lo tanto, el problema no pasa sólo por renovar caras en el Congreso Nacional, sino que tiene un carácter más general. En tal virtud, mecanismos como la iniciativa popular de ley redundará en la generación de otro tipo de liderazgo.

Por eso, además de superar el sistema binominal, será vital impulsar medidas que apunten a ampliar los niveles de participación y a preparar nuevos liderazgos locales que asuman los distintos roles que nos presenta nuestra sociedad, amén de abrir cauces para la renovación del pensamiento, de las iniciativas, y de las acciones.

Tengo claridad respecto de que la aprobación de este proyecto no va a superar el desprestigio del Congreso Nacional y de los políticos. Se trata de un desafío de más largo

aliento que tiene muchas aristas. Por eso, centrar el problema en el proyecto en cuestión es no querer ver la realidad, y esto es lo que quiero alegar.

Las razones de dicho problema son variadas; pasan por un Congreso Nacional que carece de capacidad para recoger en forma oportuna las inquietudes de la gente, procesarlas y entregar resultados; pasan por procesos legislativos superados por la vida: largos discursos sobre diversas materias y argumentos que se repiten una y otra vez, sin lograr desarrollar un debate profundo; también pasan por un sistema de asesorías aún ineficiente, que no nos permite estar a la altura del debate que se requiere para legislar mejor, para hacer mejores leyes. Asimismo, pasan por no contar con un sistema de seguimiento de las leyes que aprobamos. Algunas han tenido muy buenos resultados, y otras, grandes problemas. El Congreso Nacional podría corregirlas con mucha más rapidez si tuviera un sistema de seguimiento de la ley.

A lo anterior debemos agregar que la opinión pública ha sido llevada, por la forma cómo funcionan nuestros medios, a valorar más el *show* mediático que el trabajo serio y responsable.

Pero también esto pasa por nuestra dificultad para darle peso y contenido al debate político; pasa por el alto quórum de aprobación que requieren algunas materias, lo que supone tener niveles muy altos de acuerdo, lo que no es propio, necesariamente, de todo sistema democrático.

Fernando Atria, gran abogado constitucionalista, señala que “la gente tiene la sensación de que nada relevante ocurre en el Congreso”. Y tiene razón, porque para que pase algo relevante se necesita un quórum de cuatro séptimos, que es muy difícil de lograr.

Estimados colegas, el desprestigio no se resuelve sólo renovando caras, sino modificando a fondo nuestras instituciones y procedimientos.

Parlamentarios de distintas bancadas de la Concertación hemos propuesto, por ejemplo, establecer, de una vez por todas un sistema unicameral, o una cámara muy poderosa sobre el conjunto del sistema, que haga más ágil el proceso legislativo, para tener claridad sobre cuándo se inicia el trámite de un proyecto de ley y cuando termina, de manera que el país tenga absoluta visibilidad sobre qué se está discutiendo. Dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, es repetir lo mismo; en una de las dos se repiten los argumentos y los invitados. También podríamos perfeccionar nuestro sistema interno de mejoramiento de las leyes, que en la actualidad es muy limitado. Estos cambios permitirían resituar los temas políticos en el debate nacional.

No puedo dejar de mencionar otro tema de fondo: el financiamiento de las campañas. Estamos viviendo un absurdo. La ley sobre gasto electoral corre sólo cuando empieza la propaganda legal. Sin embargo, el despliegue de recursos es increíble; basta ver las calles de Valparaíso, de Viña del Mar o de otras ciudades. Veamos el cohecho. Podríamos hacer un largo listado de donaciones, de aportes; si eso no es intervención electoral, ¿qué es? ¡Es cohecho! ¡Qué son esos bingos que regalan televisores plasma! En fin, la distorsión es tremenda. Se busca despolitizar el debate, que no haya debate político, e influir por la vía de ser una buena persona que le ha aportado a muchos. Eso es cohecho ahora y siempre.

Hubiese preferido centrar el debate en el financiamiento de las campañas.

Por último, anuncio que votaré a favor del proyecto. Lo haré porque apoyo el principio que lo funda, toda vez que para las democracias es importante la adecuada renovación de sus liderazgos. Es sano, deseable y legítima el sistema político.

Sin embargo, con la misma convicción afirmo que el sistema binominal obliga a no tener reelección indefinida. Ojalá que lo

dejemos de lado y pasemos al sistema proporcional, que nos permitiría más competencia, más diversidad y más crecimiento de figuras y de liderazgos.

He dicho.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pedro Araya.

El señor **ARAYA**.- Señor Presidente, aun cuando estoy de acuerdo con la iniciativa en debate, no comparto los fundamentos que tuvieron a la vista sus autores. Muchos señalaron que la reelección indefinida se transforma en una suerte de foco de posible corrupción. No es así; es más, a buena parte de los parlamentarios que integran el Congreso Nacional, especialmente a los que están desde 1990, debemos hacerles un reconocimiento por su aporte a la reconstrucción democrática del país, sobre todo en momentos bastante difíciles, lo que hoy nos permite tener una democracia consolidada.

Se trata de un mal proyecto, toda vez que no soluciona los problemas de fondo. El descrédito de la política y de la Cámara de Diputados no guarda relación con la reelección ilimitada de los parlamentarios, sino que se explica por otros factores, que a mi juicio siguen siendo dos. En primer lugar, la actual estructura de los partidos políticos. Las directivas centrales de los partidos - presidente, vicepresidente, secretario general o comité central, sea cual sea su estructura - tienen un poder de control ilimitado sobre el sistema electoral. Son ellas las que designan a los candidatos, es decir, a quienes en caso de resultar elegidos en una elección parlamentaria, representarán a la gente. Esto se da en la Concertación y en la Alianza. Hace un par de días vimos cómo la Concertación cerró su negociación parlamentaria, que significó bajar a candidatos locales para llevar figuras nacionales, que supuestamente representarán mejor determinado territorio.

Esto produce el desarraigo de la gente en relación con el sistema, porque ella siente que tiene parlamentarios que no viven en su zona, es decir, representantes que llegan impuestos como salvadores, dado que en el distrito que se quiere representar no habría gente con buena condición política. Por eso, si queremos mejorar la política, lo primero es modificar la ley de partidos políticos.

En dicha ley se pone una enorme barrera de entrada a los independientes. Esto da cuenta de que en el Congreso Nacional no hay voluntad en ese sentido y sólo hacemos modificaciones cosméticas. Si en verdad queremos renovación en la discusión y caras nuevas en la política, el Congreso Nacional debe reformar lo relativo a la inscripción de los independientes. Actualmente, si quieren competir, no pueden subpactar con un partido político o con otro independiente, lo que es absurdo.

Entonces, las directivas de los partidos concentran el poder total para determinar quienes son los candidatos y quienes participan. Es la primera distorsión de la ley de partidos políticos.

La segunda está dada por el actual sistema electoral. Mientras mantengamos el binominal, no habrá renovación. Contrariamente a lo que se piense, este proyecto puede terminar siendo, en el mediano y largo plazo, bastante perjudicial para el sistema democrático, toda vez que, en la práctica, las directivas de los partidos designarán diputados por 12 años. Vencido ese plazo, deberán cambiarlos. Así las cosas, como el diputado sabrá que podrá participar en dos reelecciones, lo más probable es que en su último período no se dedique a trabajar adecuadamente en la Cámara o a servir como corresponde a su distrito, porque no podrá seguir compitiendo, salvo que postule al Senado.

Por eso, mientras no se modifique el estatuto parlamentario, estaremos ante un gran problema. En primer lugar, si queremos renovación, si queremos más democracia y

mayor participación de la gente joven y de otra gente que hoy se siente alejada del mundo político, tenemos que reformar el sistema electoral. No podemos seguir con un sistema en el que un tercio vale lo mismo que dos tercios. Hay que seguir avanzando hacia un sistema proporcional representativo.

Nuestro mejor ejemplo de que la democracia ha funcionado bien es en las elecciones municipales de alcaldes y de concejales, en las que existe la posibilidad de que distintos partidos puedan competir por la alcaldía y en que existe un sistema proporcional representativo para elegir a los concejales. Eso, obviamente, incentiva la participación de la gente, que aparezcan candidatos nuevos, que exista competencia y que podamos tener debates de ideas.

No ocurre lo mismo en las elecciones de diputados y de senadores, porque uno sabe que es más difícil ganar la nominación por el partido que la elección en la calle. En efecto, muchos parlamentarios saben que están prácticamente elegidos cuando obtienen su nominación por el respectivo partido. Los ejemplos sobran por lado y lado. Basta ver lo que ocurrió en las últimas elecciones senatoriales, en las que incluso algunos pactos políticos presentaron solamente un candidato a senador, lo que prácticamente obligó a la gente que piensa en esa línea a votar por ese candidato, sin tener ninguna otra posibilidad de elección. O lo que ha ocurrido en algunos partidos, en los que un parlamentario en ejercicio presiona para bajar a tal o cual compañero de lista que le puede disputar la elección; porque, al final del día, la competencia parlamentaria no se da con la alianza opositora, sino al interior de un mismo conglomerado.

Si realmente queremos avanzar para tener más democracia y más participación, debemos modificar de una vez por todas el sistema binominal. No podemos seguir con este sistema de maquillaje, en que se evita la



reelección indefinida de parlamentarios para tener más democracia. Muy por el contrario, lo único que se va a lograr con eso es el anquilosamiento del sistema político.

Señor Presidente, existe otro tema que el proyecto no aborda y que hice presente en la Comisión de Constitución. Si vamos a limitar la reelección de los parlamentarios, debemos dictar un nuevo estatuto para ellos, ya que el que tenemos ha ido quedando obsoleto en el tiempo, en lo que dice relación, por ejemplo, con los privilegios procesales en materia del fuero procesal. En la actualidad, un parlamentario que es desaforado y está sometido a una investigación no puede asistir a la Cámara, lo que es un absurdo. Hemos visto que muchos juicios de desafuero se han transformado en verdaderos juicios públicos en contra de parlamentarios, a pesar de que finalmente resultan absueltos de todo cargo. Debemos modificar ese sistema.

Una pregunta que uno se hace es qué pasará con el parlamentario que va a su segunda reelección y que sabe que, después no tiene posibilidades de reelegirse. En la actualidad, no tenemos un sistema de control adecuado, porque las declaraciones de patrimonio y de intereses, a mi juicio, son bastante débiles. Un parlamentario que sabe que no va a seguir en esta actividad, legítimamente puede pensar que en su último período tiene que dedicarse a ver qué hará después de que deje de ser parlamentario. Eso se puede prestar para la comisión de hechos irregulares. Más aún se puede dar en el caso de alcaldes y concejales, lo cuales sí tienen poder de decisión respecto de licitaciones y de políticas públicas.

Por lo tanto, si bien comparto el proyecto y lo votaré a favor, es necesario una reforma integral al sistema. De lo contrario, podemos estar celebrando algo que, en el futuro, se puede constituir en una verdadera tragedia para el sistema político. En la medida en que modifiquemos globalmente este tema y no le sigamos haciendo arreglos parche, vamos a

recuperar la credibilidad y a dar un mayor crédito al sistema político.

Señor Presidente, espero que el Gobierno, junto con impulsar esta reforma constitucional, se abra a modificar la ley de partidos políticos, a estudiar un nuevo estatuto para los parlamentarios y a buscar mejores normas de control, porque, insisto, mi impresión es que en el caso de un parlamentario que va a su segunda reelección, pero que no piensa después postular como candidato a senador y que sabe que, después de terminado su tercer período, va a estar fuera del sistema durante cuatro años, puede terminar utilizando su último período para buscar una pista de aterrizaje, lo que considero legítimo, con el consiguiente perjuicio que eso tiene para la actividad pública. Al respecto, cabe tener presente que cuando uno entra a ejercer esta función, como me ocurrió, muchas veces se desvincula de toda la actividad particular que tenía.

Ojalá que este proyecto se apruebe y que el Gobierno se abra a lo que se planteó en la Comisión de Constitución, donde no fuimos escuchados, cual es la necesidad de elaborar un nuevo estatuto para los parlamentarios y para los alcaldes y concejales, en caso de que se limiten las reelecciones.

He dicho.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, ingresé con 28 años a la Cámara, lo que me convirtió en la diputada más joven de este período parlamentario y en la segunda más joven en la historia del país, después de Gladys Marín. En todo caso, es mucha edad si uno piensa que jóvenes de 20 ó 21 años han hecho grandes fortunas gracias a *Google* o a *Youtube*. Esto quiere decir que hay un problema para que los jóvenes ingresen al Congreso Nacional.

En consecuencia, quiero que en el próximo período se elija a diputados mucho más jóvenes que yo.

Estoy a favor de la inscripción automática y del voto voluntario, como lo dije en su momento; a favor del cambio del sistema binominal, como he votado en dos oportunidades; a favor de las primarias, para ayudar a democratizar los partidos, y obviamente, a favor de limitar la reelección de parlamentarios, de alcaldes y de concejales, tal como lo dije durante el debate del proyecto presentado en marzo de 2006, muy lejos del calor de las elecciones o de cualquier intención de aparecer en un año electoral.

El 40 por ciento de los diputados elegidos entre 1989 y 1998 probablemente serán diputados para el Bicentenario del país. Si vemos las elecciones municipales de 2008, el 36 por ciento llevaba doce años o más en el cargo. Del Senado, ni hablar. Casi hay que matar a un senador para poder lograr su puesto. La verdad es que tenemos que cambiar algunas cosas.

Sin embargo, me gustaría referirme a otras propuestas, porque muchos parlamentarios han hablado de este tema. El 4 por ciento de los candidatos a alcaldes y a concejales en la elección municipal pasada eran jóvenes de entre 18 y 29 años. Si ampliamos la edad a 35 años, sólo el 7 por ciento de los candidatos tenía entre 18 y 35 años.

En Perú existe la ley de cuotas juvenil, que ha ayudado a los jóvenes a participar profundamente en los municipios y ha aumentado su contribución de una forma extraordinaria. ¿Por qué no plantearse esa posibilidad en Chile? ¿Por qué no plantearse también la posibilidad de ayudar a las mujeres a acceder a esos cargos en el país?

Ingresé al Congreso Nacional siendo muy contraria a la ley de cuotas femeninas. Después de casi cuatro años en este Parlamento me he dado cuenta de que las trabas que tienen las mujeres para ocupar cargos políticos son enormes y que si bien

no es el tema de fondo, probablemente ayudaría a que este Parlamento dé un empujón para que haya muchas más mujeres presentes en este Poder del Estado en el próximo período legislativo. Quiero eso, señor Presidente.

A su vez, considero importante crear un financiamiento diferenciado de las campañas políticas, a fin de ayudar de manera diferente a los candidatos jóvenes, quienes muchas veces no consiguen recursos para ello, porque no reciben donaciones de los empresarios, pues piensan que van a perder.

Asimismo, debe haber un financiamiento diferenciado para los rostros nuevos, que no necesariamente tienen que ser jóvenes.

También debemos disminuir las barreras y restricciones que enfrentan los candidatos independientes. Es un verdadero parto conseguir las firmas para la inscripción de las candidaturas, lo que no puede ser, porque tenemos que intentar que participe la mayor cantidad de gente para renovar las caras y dar más opciones a la ciudadanía.

En ese sentido, quiero aprovechar la oportunidad para agradecer a Marco Enríquez Ominami, aunque él sabe que no es mi candidato, al levantar su postulación, trajo aire fresco y juvenil, lo que permite pensar que se podría elegir a un Presidente de 36 años, lo que beneficia a todo el país.

También debemos aumentar la democracia interna de los partidos políticos. Es importante que los partidos con más dirigentes jóvenes y dirigentas tengan más financiamiento para seguir capacitándolos.

Por último, hay un tema fundamental que está pendiente, que la gente quiera participar en política. En consecuencia, señor Presidente, solicito que, de una vez por todas, se imparta educación cívica como corresponde en las escuelas de nuestro país, ya que no podemos seguir pidiendo que la sociedad participe si no contribuimos a formar el sentimiento cívico y patriota que debe tener nuestra gente.

Por lo tanto, tal como firmé el proyecto en marzo de 2006, ahora anuncio mi voto favorable al proyecto.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Andrés Egaña.

El señor **EGAÑA**.- Señor Presidente, voy a votar a favor del proyecto por muchas razones, pero no quiero dejar de referirme a lo que es un verdadero festival de la demagogia. Digo eso, porque, en mi caso personal, como les consta, junto con el doctor Girardi, hace dos años, dijimos que no íbamos a ir a la reelección. Pero lo que he escuchado en esta Sala se aparta de la realidad en muchos casos. Posiblemente, el calor de los aplausos de las tribunas hace decir ciertas cosas que no se ajustan a la realidad. La primera es que, cuando hablamos de la renovación de Congreso Nacional, debemos ser rigurosos en el análisis para ver las cifras reales, porque creo que hay que hablar con la verdad.

Aquí tengo las cifras verdaderas de los cuatro últimos períodos en la Cámara de Diputados. En la segunda elección, postularon y fueron reelegidos 72 diputados; es decir, el 60 por ciento del total; un 40 por ciento no fue reelegido, se fue al Senado o falleció. En la tercera fueron reelegidos 74; es decir, el 61 por ciento; casi un 40 por ciento no volvió a esta Sala; las razones pueden ser muchas. En la cuarta postularon y fueron reelegidos 77, o sea, 64 por ciento, cifra parecida a la última.

¿Existe alguna otra institución o empresa en la que en un período de tres o cuatro años ya no esté el 40 por ciento de sus integrantes? Tomemos como ejemplo la administración pública: no supera el 1,5 por ciento de renunciadas al año.

Por lo tanto, creo que aquí existe una razón mediática. Se ha repetido insistentemente por los medios de comunicación que hay que renovar las caras del Congreso, que son las mismas de siempre. Creo que en eso los medios tienen razón, y la culpa es de ellos, porque en las pantallas aparecen los mismos. Aquí hay diputados que tienen que hacer algo muy fuera de lo normal para figurar. El diputado Rojas, gran parlamentario y que ha obtenido las primeras mayorías en Antofagasta, se hizo famoso por su baile del koala. Entonces, hay una situación mediática.

Por otra parte, se dice que todos los males que suceden en la política se deben al sistema binominal y que es lo peor que ha existido. Lo hemos discutido varias veces. Soy partidario de él. Por los demás, todos los sistemas electorales tienen ventajas y desventajas.

*(Manifestaciones en tribunas).*

A quienes emiten silbidos en las tribunas, les recordaré una investigación que hice respecto de los sistemas de participación de la juventud, y pedí información sobre las últimas diez elecciones de la Universidad de Chile, donde el voto es voluntario y la inscripción automática. Estimados diputados y queridos amigos que están en las tribunas, la participación no superó el 46 por ciento. Eso quiere decir que las razones de la no participación o de la falta de motivación son mucho más profundas. Sin duda, es mucho más fácil proponer modificaciones al sistema. Quiero recordar que el sistema de elección en las primeras elecciones municipales, desde que terminó el régimen militar, ha sido cambiado por la Concertación, que tenía mayoría. En la primera, se eligió de determinada manera; en la segunda, de otra; en la tercera, distinta a la anterior, y en la cuarta de manera diferente. ¿Cuál es el sistema en ese caso? Puede que en una comuna haya 15 candidatos -la ley no lo impide-, y sea elegi-

do una persona con el 6 por ciento de los votos.

Si lo comparamos con el sistema proporcional por lista, se puede dar el caso -como hay muchos- de que un concejal gran sacador de votos lleve a la “cochiguagua” a otros que obtienen cien votos. ¿Es antidemocrático, como se ha sostenido aquí, en comparación con otras situaciones?

En mi distrito obtuve la tercera mayoría, y cuando me referí al sistema binominal, algunos diputados me increparon y me dijeron que llegué sólo gracias a eso. Me sacaron el cuero.

La señora **SAA** (doña María Antonieta).- Así es.

El señor **EGAÑA**.- Señora diputada, yo no la había querido nombrar, pero se acusó solita.

Se argumentó que yo no tenía votos para llegar a la Cámara de Diputados. Saqué 32.500. Hice algo muy simple: ordené el número de votos que obtuvieron los diputados. Es decir, si se aplicara en general esa argumentación, debo decir que hay 48 diputados que tienen menos votación que yo. Entonces, plantearán que se debe aplicar el sistema proporcional. ¡Ojo! El sistema proporcional no da la proporción exactamente igual.

El sistema binominal ha sido tomado como caballito de batalla, se le echa toda la culpa y se dice que cuando éste se acabe, se acabarán todos los pecados y las penas de la política. Al respecto, quiero recordar que la Presidenta Bachelet formó varias comisiones: de educación, de la pobreza y electoral, presidida por el distinguido señor Boeninger -que escribió un libro que recomiendo, porque es muy interesante-, la que hizo una propuesta con cuatro posibilidades que envió al Congreso, pero todavía no llegaba y ya estaba de vuelta; nunca más se vio.

He preguntado varias veces al ministro Viera-Gallo y a gente del Gobierno si quie-

ren cambiar el sistema binominal. ¿Cuál es el sistema que proponen? Siempre llega una paginita que lo único que dice es que se va a cambiar el número de senadores y que quieren sacar de la Constitución el número de diputados, que es 120. Pero no se atreven a decir -porque eso sí es antipopular- que quieren 150 diputados en la Cámara -eso se mantiene guardado- y 50 senadores.

Discutamos la limitación de la reelección de los cargos de diputados y senadores

Quiero recoger varias proposiciones hechas por el diputado señor Montes. El sistema político, que tiene 20 años, al cual se le han hecho varios cambios en la transición, ha sido un ejemplo. Pero eso no es sólo virtud de la Concertación, sino gracias a una importante función de la Oposición.

Creo que mi bancada es la que señaló, con anticipación, la mayor cantidad de diputados que no íbamos a la reelección, seis o siete. Con los diputados Correa y Masferrer, esperamos que venga gente más joven.

Pido que seamos rigurosos en el análisis, en las cifras y que no utilicemos esta instancia para hacer demagogia. Para conocer qué es la demagogia en la política, recomendaría a los estudiantes de periodismo leer el discurso de alguno de los compañeros presente en la Sala.

He dicho.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Antonio Leal.

El señor **LEAL**.- Señor Presidente, dentro de las múltiples iniciativas que en el transcurso de los años se han presentado para limitar los períodos de reelección de los diputados y senadores, el Partido por la Democracia ingresó el 3 de junio de 1992 una iniciativa que se sumó a los más de doce proyectos de ley y de reforma constitucional que han existido en este Congreso.

Hay varias razones que aconsejan aprobar este proyecto.

En primer lugar, 12 y 16 años, que son los tiempos máximos propuestos, es una eternidad en el mundo global. En el pasado, 12 ó 16 años no parecían mucho tiempo; hoy, en los ciclos del mundo global, donde el conocimiento se reproduce cada tres o cuatro años y se produce un salto gigantesco con la renovación de la tecnología, la cual tiene que ver con la ciencia y con los descubrimientos, es absurdo que un político esté más de 12 ó 16 años en una instancia de esta naturaleza, porque quedará fuera de los grandes estudios y factores de conocimiento en este mundo que se renueva con mucha velocidad.

Parte de la crisis de la política se debe a que ella y los políticos nos renovamos con menor velocidad que el cambio que hoy se produce en el mundo.

El cambio está más centrado en la tecnología, que en las ideas políticas. Hoy falta interpretación del mundo global que hace que la política no tenga el interés en la población y no sea capaz de explicar el conjunto de los fenómenos y de los cambios que se producen en el mundo. Esto es parte del problema que tenemos con la crisis de la política.

Conjuntamente con ello, existe una profunda crisis de nuestro sistema político, la cual se caracteriza, entre otras cosas, por una escasa participación de la ciudadanía. Por ejemplo, en Chile no existe la iniciativa popular de ley, que ha sido una experiencia importante en muchos países de Europa, donde los ciudadanos juntan firmas para presentar un proyecto de ley, que finalmente resuelve el Parlamento.

En Chile, donde hay desavenencias entre el Ejecutivo y el Congreso y no hemos logrado conformar mayorías para reformas de fondo, no hay plebiscito. Es decir, no se consulta a los ciudadanos respecto de aquellos temas de carácter vinculante ni se les

entrega una opinión que efectivamente dé solución a aquellas contradicciones que están latentes en el sistema político o en sus condiciones de vida.

Este sistema político se caracteriza por una escasa participación de la ciudadanía, la cual no tiene una participación directa. Por lo tanto, lo que hacen los ciudadanos es elegir a sus representantes, pero hay un sistema electoral que tiende a paralizar el sistema. El sistema electoral binominal mayoritario no garantiza real renovación y no permite que haya más candidatos.

Con este sistema, si tomamos las listas de los candidatos de la Concertación, de la Alianza y de los alternativos o de los independientes, es casi perfectamente posible armar el nuevo Congreso, sin necesidad de hacer elecciones, porque probablemente muchos de nosotros, con la experiencia electoral que nos ha dado la vida, sabríamos decir, casi con exactitud, lo que va a ocurrir en cada distrito y en cada circunscripción. Es decir, este sistema tiene muy poca sorpresa.

Entonces, ¿cómo nos admiramos de que un sistema político deje fuera a tres millones y medio de chilenos que no tienen interés en inscribirse?

En este momento -ningún fenómeno político ha cambiado esto-, tenemos menos inscritos que los que teníamos, en esta misma fecha, hace cuatro años. Por lo tanto, tendremos un padrón electoral más conservador que en el pasado, donde ocho millones y medio de chilenos dejan fuera a los tres millones doscientos mil que no están inscritos.

Los sistemas políticos deben garantizar sorpresa, competencia. Las leyes electorales no son para garantizar equilibrios, sino representación. Muchas veces, sectores de la Oposición han dicho al Gobierno en el Congreso que el sistema binominal mayoritario es importante, porque garantiza estabilidad, pero los sistemas electorales no son para garantizar estabilidad ni cristalizar determi-

nados equilibrios, sino para representar a la ciudadanía, para que se ejerza la soberanía popular y ésta se exprese mediante el voto de los ciudadanos.

Como se ha dicho, uno de los grandes problemas es que no tenemos una suficiente renovación. La Presidente Bachelet representa una renovación. Si miramos su primer gabinete, veremos que no tenía nada que ver con los rostros esenciales de la transición, pues incorporó el factor de género y gente más joven. Pero, en el sistema político no consagramos una renovación más permanente y existe el riesgo, con este sistema electoral, de que, una vez terminado su Gobierno, no se continúe el proceso de renovación que ha encarnado durante estos años y que, por tanto, la generación del personal político siga siendo extremadamente conservadora.

Todos sabemos que la ley electoral obliga a los partidos a presentar eternamente a los mismos candidatos, por un problema de dimensión de votación. Porque en este sistema electoral 54 votos es lo mismo que 26 votos. Eso significa dejar de lado la soberanía y la representación popular. Este sistema es excluyente, pues no están representados todos los sectores que sacan votos. Aquí no está el Partido Comunista ni la Izquierda Cristiana ni una serie de sectores que en las regiones tienen votos y que no llegan al Congreso.

Este sistema no garantiza el pluralismo y afecta a la representatividad. Ni siquiera se ha llegado a un acuerdo para que haya más candidatos. Algo que mejoraría este sistema es que, en vez de dos candidatos por lista, hubiere ocho, porque eso motivaría una mayor competencia y el elector tendría, por lo menos, la sensación de que se está enfrentando a un sistema que le ofrece opciones reales, lo que no sucede con el actual.

Por esa razón y por todo lo que esto significa como factor de parálisis y desinterés en el sistema político chileno, estoy de acuerdo con algunas medidas que, tanto

Bobbio como Sartori, llamarían medidas de recambio, de parche, dado que el sistema político no se modifica en lo sustantivo.

Por lo tanto, soy partidario de limitar la reelección de diputados, senadores, alcaldes y concejales y, al mismo tiempo, de que haya una ley de cuota que privilegie el género en las elecciones, de manera de garantizar una mayor presencia de la mujer.

Apoyo este proyecto, pero debo señalar que no resuelve los temas de fondo, sino que, simplemente, limita la reelección in aeternum de los representantes. No genera una renovación de ideas, una competencia real, un sistema pluralista, mayor democracia y más participación.

Por lo tanto, que nadie se haga la idea de que estamos dando un paso significativo; sólo es uno pequeño, para que nuestro sistema político no sea tan conservador como es hoy día.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Isabel Allende.

La señora **ALLENDE** (doña Isabel).- Señor Presidente, efectivamente, como dijo el diputado Carlos Montes, hay una mirada bastante reduccionista en los fundamentos de esta moción, pues no es lógico considerar que con la sola aprobación del proyecto vamos a lograr el prestigio de una política desprestigiada o el prestigio del Parlamento. Sin embargo, podemos analizar la situación para encontrar las razones de este doloroso desprestigio.

Pero en esta materia hay un tema central: mientras persista la Constitución del 80 y el país no logre, de una vez por todas, una Carta Fundamental generada democráticamente, mediante una consulta real a la ciudadanía, seguiremos con parches, con reformas, que, en todo caso, al menos, han cambiado algunos elementos y terminado con resabios que dejó la dictadura. A pesar de ello, la Consti-

tución del 80 consagra un sistema electoral binominal que, lejos de tener las virtudes que tanto proclama la Alianza, ha sido más bien pernicioso en lo que se refiere a la ampliación de la democracia.

Como aquí se ha dicho, es un sistema excluyente, pues impide la presencia en el Parlamento de sectores políticos como el Juntos Podemos, en definitiva, la pluralidad política.

Incluso -que lo oigan bien los jóvenes que están en las tribunas-, hace un par de meses, en esta misma Sala, no se aprobó la reforma constitucional para terminar con la incompatibilidad entre candidato a diputado o senador y dirigente gremial o vecinal.

Ésa es la demostración de que todavía hay muchos a quienes les gusta el sistema binominal, que impide presentar más candidatos; que significa la exclusión, que pone una camisa de fuerza a los partidos políticos, porque, obviamente, no hay más candidatos y, por lo tanto, no hay más alternativas para la ciudadanía.

También ha sido la Derecha la que se ha opuesto al derecho a voto de los chilenos en el exterior, moción que yo presenté. Tampoco fue aprobada. Una vez más, es la demostración de que aquí a muchos no les gusta ampliar la democracia.

Como dije, no hemos logrado el derecho a voto de los chilenos radicados en el exterior y tampoco hemos terminado con el sistema binominal. En definitiva, no hemos logrado una ley de cuota.

Debo decir, a pesar de las risas que a algunos provoca, que los únicos países donde hay una representación más equitativa es en aquellos donde existe una ley de cuota, que posibilita que se presenten más candidatas, porque nadie asegura la elección. Esto también tiene que ver con los partidos políticos, con la responsabilidad que les cabe. Si bien el sistema binominal es una camisa de fuerza, tienen una responsabilidad, porque, en general, no estimulan nuevas caras y tam-

co promueven, por ejemplo, las primarias, ojalá, vinculantes.

Al respecto, me alegro de que el Ejecutivo haya enviado un proyecto. Espero que discutamos seriamente la materia para que, donde haya dos o más postulantes, se determine quien será candidato mediante una primaria, pues ella permite una mayor participación ciudadana. No hablo de una primaria interna de los partidos, donde lo que se echa a andar son las maquinarias y el acarreo. ¡No! Hablo de una primaria real, donde la ciudadanía se pronuncie. Eso es lo mejor que podríamos hacer.

También esta moción es reduccionista, porque parte del desprestigio de la política o de la dificultad para que se renueven los liderazgos, se debe una falla enorme del actual sistema electoral, pues la forma en que hoy se hace política es extremadamente elitista, no solo por la ventaja que tienen los actuales parlamentarios para ir a la reelección respecto de un nuevo competidor, sino también por la diferencia de recursos. Éste ha sido un tema que nos ha separado por largos años.

¿Cuánto costó tener la ley actual, que, a mi juicio, es deficiente y poco transparente? ¿Cuánto costó lograr un porcentaje de devolución de gastos? Hay que tener presente que las candidaturas requieren suficientes redes a fin de contar con los recursos económicos necesarios para hacer las campañas. Pero cada vez presenciamos un mayor nivel de intervención, en realidad eso es un eufemismo, por cuanto es bastante más que eso.

Hablemos derechamente: aquí se está cayendo cada día más en la corrupción. No es posible que haya candidatos -los he visto en mi distrito- que se dediquen a repartir objetos, que paguen cuentas, que entreguen determinados elementos. Eso equivale a lo que en el siglo pasado llamábamos cohecho, problema que hoy día, desgraciadamente, a nadie interesa. Por eso, en tanto no haya transparencia, límite en los gastos, segui-

miento del gasto en las campañas políticas y no dotemos al Servicio de Registro Electoral de las facultades necesarias para ello, habrá candidatos que al sobrepasar con creces los límites, vulnerarán la ley con total impunidad

En consecuencia, mientras esto persista, se verá afectada por el desprestigio. Será una política poco transparente y elitista, lo cual no es propio de una democracia.

Pero hay algo más: seguimos siendo un país donde la participación es casi nula, y lo lamento, porque nuestra Presidenta al inicio otorgó mucha importancia. Lamentablemente, nos hemos entrampado y hoy es casi inexistente. Actualmente, los ciudadanos se limitan a elegir a algunos, con mucha dificultad, porque no tienen los instrumentos que les permitan una real, efectiva y verdadera participación.

No sólo no tenemos la iniciativa popular de ley, no sólo no podemos hacer plebiscito, no sólo no hay llamados a consultas en temas importantes, sino que, de repente surgen temas en la sociedad, que realmente le importan, y es bastante dramático que en una muy reducida Cámara política, de 120 diputados, se tomen decisiones que afectan a millones de ciudadanos, sin que tengan espacio para pronunciarse. No pueden, porque no tienen iniciativa popular de ley ni medios para ser más proactivos o activos participantes en temas trascendentales que afectan su vida.

No hace mucho discutimos sobre la píldora del día después. Hemos tenido otros debates extraordinariamente relevantes, pero la ciudadanía no tiene otra posibilidad de seguirlos, con suerte, a través de la televisión, y si es que tienen la posibilidad de acceder al canal de la Cámara.

Espero que avancemos en mayor transparencia; espero que alguna vez tengamos una ley electoral verdadera que aborde con transparencia los gastos y las donaciones, en el período preelectoral.

Espero que alguna vez tengamos una Constitución originada, verdaderamente, en un espacio democrático, no como la que actualmente nos rige.

Los partidos y los parlamentarios debemos hacer un esfuerzo para dar mayor espacio a la renovación de liderazgos y reconocer que tenemos responsabilidad en ello. Si bien los partidos tienen camisa de fuerza por no poder llevar más candidatos, también es cierto que no parecen haber hecho grandes esfuerzos para incorporar caras nuevas y buscar una mayor representación de los jóvenes y de las mujeres y prefieren ir a la segura. Debemos reconocer que los partidos tienden a eso.

Lo que debemos reconocer es que el desprestigio de la política más bien tiene que ver con otras cosas y éste no es el momento para analizarlo, pero en ello también hay una importante cuota de responsabilidad nuestra. ¡Cuántas veces decimos cosas que son para el minuto y la cuña y no tienen el peso, ni el contenido, ni la sustancia!

Lamento que se diga que este proyecto es la panacea, porque estamos lejos de eso. Lo vamos a apoyar para dar una señal, pero quedan temas pendientes y espero que al final logremos tener la democracia que nos merecemos.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Hago presente a la Sala que el debate de este proyecto queda pendiente para una próxima sesión.

## VII. PROYECTOS DE ACUERDO

### MEJORAMIENTO DE DOTACIÓN DE CAMAS EN HOSPITALES DE SERVICIOS DE SALUD A NIVEL NACIONAL. (Votación)

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Está pendiente la votación del proyecto de acuerdo N° 814 que busca mejorar dotación de



camas de los hospitales de los servicios de salud a nivel nacional.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 87 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio;

Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sepúlveda Hermsilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Sunico Galdames Raúl; Harboe Bascuñan Felipe; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

**MEJORAMIENTO DE EQUIPAMIENTOS MÉDICOS DESTINADOS A ATENCIONES DE EMERGENCIA Y MAYOR DOTACIÓN DE AMBULANCIAS.**

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ**, don Adrián (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 815 de los señores Olivares; Sepúlveda, doña Alejandra; Araya, Mulet, Valenzuela; Pérez, don José; Palma, García; Cristi, doña María Angélica; Delmastro, Barros, Masferrer, González, Meza; Venegas, don Mario; Chahuán, Von Mühlenbrock y Melero, que en su parte resolutive dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a la Presidenta de la República se estudie e implemente a la brevedad:

1. Dotar de equipamientos adecuados para el tratamiento de emergencias de salud a toda estación de atención médica del país y entrenar adecuadamente al personal en su uso.

2. Medidas necesarias para disponer de ambulancias dotadas del equipamiento necesario para la atención de urgencias médicas en regiones y personal especializado para su uso eficiente en aquellos lugares en que la población ve dificultado el acceso a los servicios de salud, como es el caso de aquellos que viven en localidades rurales.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado Carlos Olivares.

El señor **OLIVARES**.- Señor Presidente, en el último tiempo el país ha sufrido los efectos de una pandemia, lo que ha dejado en evidencia las dificultades que tiene el Servicio Público de Salud, principalmente, en lo relativo al equipamiento adecuado de ambulancias para el traslado de los pacientes y del equipamiento necesario para la atención de los usuarios.

Por tanto, lo que solicitamos es de sentido común, en cuanto a que se realice un estudio sobre las falencias en los servicios de urgencia para que cuando ocurran situaciones como las que hemos vivido producto de la pandemia de la influenza humana, tengamos una adecuada respuesta y no existan dificultades con las barreras geográficas, que muchas veces constituyen situaciones aleatorias, para que la atención sea estándar y todos los chilenos la reciban por igual.

Por ello, es preciso un estudio sobre la dotación de los servicios de salud del equipamiento adecuado para el tratamiento de emergencias y de ambulancias que cumplan con los requerimientos tecnológicos y los recursos humanos debidamente entrenados para el traslado de los pacientes.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, me sumo con fuerza a este proyecto de acuerdo, pero quiero agregar que es necesario realizar un estudio mucho más profundo del sistema de ambulancias, ya que, habitualmente no da la rentabilidad social en las comunas rurales con poca población debido al escaso número de personas que se beneficia con la medida. Por lo tanto, en esa materia habría que hacer una reestructuración completa.

He viajado a lo largo de Chile para conocer las diferentes realidades. Por ejemplo, en Aisén hay sectores muy alejados que necesitan ambulancias y los servicios de salud no cuentan con el equipamiento adecuado. Con el diputado Galilea nos molestamos mucho en su momento por las ambulancias que estaban siendo entregadas al servicio de salud sin las condiciones necesarias para cumplir su cometido y tuvieron que ser devueltas al Cenabast.

Por otra parte, en Arica, la diputada Ximena Valcarce ha comprobado que un montón de sectores rurales no tienen derecho a una ambulancia porque son muy pocos sus habitantes.

Por tanto, cuando se revise la situación de salud y en particular el equipamiento de ambulancias, pido que se tome en consideración la lejanía, aunque sean pocos los beneficiados; de lo contrario, esas personas no van a tener cómo trasladarse y no corresponde que lo hagan en vehículos particulares o de Carabineros.

En consecuencia, debe realizarse una revisión exhaustiva, sin considerar la cantidad, sino la calidad.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.  
En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 54 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.*

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Barros Montero Ramón; Bobadilla Muñoz Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Escobar Rufatt Alvaro; Galilea Carrillo Pablo; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Goic Borojevic Carolina; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín

López Patricio; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón.

*-Se abstuvo el diputado señor Quintana Leal Jaime.*

#### **INCLUSIÓN DE MARIDO COMO CARGA DE LA MUJER EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD.**

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ**, don Adrián (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 816, de las diputadas señoras Pascal, doña Denise; Muñoz, doña Adriana; Sepúlveda, doña Alejandra; Pacheco, doña Clemira; Saa, doña María Antonieta; Allende, doña Isabel; Goic, doña Carolina, y de los diputados señores Pérez, don José; Palma, don Osvaldo, y García, don René Manuel, que en su parte resolutive dice lo siguiente:

“Solicitar a la Presidenta de la República que se adopten las medidas legales y administrativas necesarias para permitir a las mujeres incluir a su cónyuge como carga dentro del sistema público de previsión de salud, a fin de dar cabal cumplimiento a los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación arbitraria, principios que, entre otros, inspiraron la Reforma Previsional histórica de su Gobierno y que permitieron eliminar la norma de idéntico sentido en materia de beneficiarios de la pensión de sobrevivencia.”

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra la diputada señora Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, a principios de 2006, el Gobierno difundió ampliamente una serie de

iniciativas de reforma en materia de salud provisional. Una de las propuestas, incluida en la agenda 2006 del Fonasa, es la que pone término a la discriminación de los hombres en el sistema público de salud previsual, quienes sólo pueden acceder a los beneficios cuando son ellos los cotizantes.

En esa oportunidad, se barajaron dos alternativas: la modificación del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la modificación de la ley N° 18.469, que regula el ejercicio del derecho constitucional relacionado con la protección de la salud.

Todo esto quedó en nada; no hemos observado cambio alguno. Hoy, en el sistema público de salud, Fonasa, cuando los hombres quedan cesantes y no tienen derecho a la salud, no pueden pasar a ser carga de su mujer.

Como los parlamentarios no tenemos iniciativa legislativa sobre esta materia, a través de este proyecto de acuerdo, solicitamos a la Presidenta de la República que se considere la posibilidad de autorizar a las mujeres, mediante un decreto o una ley, para tener como cargas a sus cónyuges en el sistema público de salud, dado que hoy esto no ocurre.

Por lo tanto, le solicito a la Sala que vote a favor este proyecto de acuerdo, porque hoy existe esta desigualdad que afecta a los hombres, porque no pueden ser cargas de sus esposas en el sistema público de salud, a pesar de la reforma previsual histórica llevada a cabo por nuestro Gobierno, que ha generado igualdad de derechos en muchos sentidos, en este aspecto ha quedado un vacío que es necesario corregir.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Fernando Meza.

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, este proyecto de acuerdo de autoría de la diputa-

da Denise Pascal y otros colegas, ha sido recibido positivamente por la Sala, porque estamos frente a una discriminación absolutamente inusual.

El proyecto de acuerdo dice relación con que la mujer tenga todos los beneficios que se merece y de los cuales el hombre goza desde hace mucho tiempo. Sin embargo, aquí nos encontramos con una situación absolutamente al revés. Cuando la mujer está trabajando y su marido queda cesante, no existe la posibilidad de que pueda incluirlo como carga en el sistema público de salud previsual.

Pero también hay otros problemas que es necesario solucionar. Por ejemplo, es vergonzoso que algunos hombres no entreguen el bono de 40 mil pesos a su carga familiar, que se lo echen al bolsillo y se queden con él. Tenemos que legislar al respecto, para evitar esta sinvergüenzura de cientos y miles de hombres que se aprovechan de los beneficios que el Gobierno de la Presidenta Bachelet está entregando en estos momentos de crisis.

El proyecto de acuerdo, que solicita a nuestra Presidenta que se adopten medidas para permitir que las mujeres incluyan a sus cónyuges como cargas dentro del sistema público de previsión de salud, será apoyado por la bancada del Partido Radical y, espero, por toda la Sala.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Ofrezco la palabra para impugnarlo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 42 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.*

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Allende Bussi Isabel; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Bertolino Rendic Mario; Ceroni Fuentes Guillermo; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Saffirio Suárez Eduardo; Silber Romo Gabriel; Sule Fernández Alejandro; Tuma Zedan Eugenio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón.

**ESTATUTO PARA LAS CIUDADES PUERTO.**

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ**, don Adrián (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 817, de la diputada señora Soto, doña Laura, y de los diputados señores Chahuán, don Francisco; García, don René Manuel; Jaramillo, don Enrique; Pérez, don José; Palma, don Osvaldo; Delmastro, don Roberto; Barros, don Ramón; Masferrer, don Juan; González, don Rodrigo, y Von Mühlenbrock, don Gastón, que en su parte resolutive dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su Excelencia la Presidenta de la República el envío al Congreso Nacional de un proyecto de ley, a la mayor brevedad, que contenga el estatuto para las ciudades puerto de nuestro país, para que esas comunas tengan una participación garantizada en el desarrollo de las actividades marítimo-portuarias de sus respectivos territorios.”

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Francisco Chahuán.

El señor **CHAHUÁN**.- Señor Presidente, mediante este proyecto de acuerdo solicitamos el envío de un proyecto de ley para el establecimiento del estatuto para las ciudades puerto, en consideración al gran número de puertos de diverso tamaño y envergadura que existen en nuestro país y que a través de sus actividades marítimas constituyen una fuente laboral para alrededor de 400 mil personas.

Se hace necesaria una complementación entre lo que constituye un puerto propiamente tal, con sus características inherentes a la actividad marítimo-portuaria, y la ciudad que contiene el respectivo terminal marítimo, coordinando políticas comunes en torno a un plano de equivalencias y voluntad común sobre el territorio.

El desarrollo de los puertos debe contemplar la modernización de la infraestructura existente, la revitalización de los espacios portuarios abandonados y la creación de zonas logísticas y mejoramiento de las condiciones medioambientales.

Entonces, es necesario contar, a la brevedad posible, con un estatuto legal para las ciudades puerto, que se complemente armónica y sistemáticamente con las normas contenidas en la ley N° 19.542, que modernizó el sistema portuario estatal hace ya diez años, de modo que la actividad marítimo-

portuaria, además de complementarse adecuadamente con la ciudad que le sirve de base, sea realmente una palanca para el desarrollo de nuestra economía nacional.

Una de las principales actividades económicas que se desarrolla en Chile es, precisamente, la portuaria, a través de la cual se exportan nuestros productos a las distintas naciones que los requieren. Asimismo, a través de esta actividad se importan todas las mercancías que nuestro comercio necesita, para lo cual se precisan puertos debidamente organizados y dotados de un adecuado marco legal que regule esta actividad.

Particular importancia reviste la Región de Valparaíso, que concentra a los dos principales de Chile que movilizan el 85 por ciento de la carga que entra y sale del país. Lamentablemente, los puertos no han podido contribuir con mayor riqueza a las ciudades que los cobijan. En este sentido, creemos que deben quedar en ellos parte importante de los recursos que genera el comercio internacional, mediante la actividad aduanera.

Las ciudades de San Antonio, principal puerto de Chile, y de Valparaíso, uno de los puertos más importantes de nuestro país, lamentablemente, hoy no reciben gran parte de las utilidades que genera la actividad portuaria. Creemos que estas ciudades, que se han ido empobreciendo y envejeciendo, deben tener la posibilidad de que esta nueva relación que queremos construir entre los puertos y las ciudades que los cobijan les reporte también alguna utilidad.

Por estas razones, les pido a los colegas que den su aprobación a este proyecto de acuerdo para que, cuanto antes, las ciudades puerto cuenten con un estatuto legal.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Rodrigo González.

El señor **GONZÁLEZ**.- Señor Presidente, me sumo a las expresiones del diputado Chahuán y apoyo el proyecto de acuerdo.

Las ciudades puerto tienen las desventajas de contar con actividades muy congestionadas, lo que implica una gran cantidad de servicios de aseo que conllevan una serie de ruidos molestos y mucho transporte; sin embargo, no tienen ninguna ventaja.

Es necesario, entonces, que exista un estatuto que preserve la calidad de vida de sus habitantes y que contemple la posibilidad de que las actividades portuarias les generen los ingresos necesarios para su mantención.

Me parece muy adecuada la creación de un estatuto para las ciudades puerto y solicito el apoyo unánime de la Sala al proyecto de acuerdo.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 26 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- No hay quórum.

Se repetirá la votación.

*-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 17 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- No hay quórum.

El proyecto de acuerdo se votará por última vez en la próxima sesión ordinaria.

*-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es: <http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx>*

### VIII. INCIDENTES

#### INFORME SOBRE PARTICIPACIÓN EN ENCUENTRO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO, PARLATINO.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Partido por la Democracia.

Tiene la palabra la diputada señora Ximena Vidal.

La señora **VIDAL** (doña Ximena).- Señor Presidente, además de saludar al pueblo ecuatoriano al cumplirse 196 años del Primer Grito de la Independencia de Ecuador, que se celebró ayer 10 de agosto, quiero informar de mi participación como representante de la Cámara de Diputados en el Encuentro del Parlamento Latinoamericano, Parlatino, que se realizó el 9 y 10 de julio pasado en la ciudad de Quito.

Tal como sucedió en ocasiones anteriores, fue una experiencia llena de interesantes intercambios y experiencias manifestadas a través de las rondas de conversaciones y foros.

Los representantes de los distintos países hicimos de este encuentro algo necesario y pertinente para el desarrollo del trabajo parlamentario. Nuestras ponencias nos permitieron conocer las posiciones y realidades cotidianas que los países de América Latina viven a diario en economía, educación, salud, cultura, combate a la pobreza, en cuestiones de género, etcétera.

En esta ocasión, cuatro Comisiones del Parlamento Latinoamericano debatieron sobre trabajo, energía, narcotráfico a nivel regional y educación.

Me correspondió participar en la última, que se centró especialmente en la discusión sobre la creación de un programa multilateral de educación.

Como miembro de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados participé activamente en el análisis de los problemas de esta área fundamental para nuestros intereses de desarrollo.

El Parlamento Latinoamericano trabaja sobre la base de los acuerdos internacionales que han establecido metas de desarrollo para los países miembros de la Organización de Naciones Unidas.

El trabajo de estas Comisiones funciona en permanente vínculo con las distintas entidades dependientes de Naciones Unidas. En el caso de educación, se ha venido trabajando y reforzando, especialmente desde 2002, la relación entre los objetivos del Parlatino y de la Unesco.

La creación por el Parlatino y la Unesco de la red parlamentaria de la educación, ParlaRED, como seguimiento de la Primera Conferencia Interparlamentaria de Educación, convocada en Sao Paulo en 2002, ha representado un enorme avance en materia de investigación y análisis sobre los mecanismos para homogeneizar los procesos que pueden conducir a realizar proyectos que mejoren la calidad de la educación de la región como conjunto, de manera cooperativa entre los distintos países.

Los objetivos de esta Comisión han sido siempre impulsar políticas educativas basadas en los principios de la calidad para todos en integración, igualdad y equidad; facilitar la armonización legislativa en el ámbito educativo, homogeneizar y concordar políticas a nivel regional, promover además la integración regional por medio de la participación parlamentaria en actividades conjuntas.

Es importante resaltar el esfuerzo que se hace todos los años, trabajo que se desconoce a nivel ciudadano.

Cabe señalar que las cifras colocan a Chile entre los países con mejores resultados de la región desde el punto de vista de la educación, porque, aunque tenemos muchos problemas pendientes, hemos avanzado.

Por ejemplo, hay baja deserción en la educación básica en nuestro país. En enseñanza media, la tasa es de 10 por ciento, porcentaje que es de 4 por ciento entre 14 y 16 años y sube al 17 por ciento.

La razón de la baja deserción escolar básica, entre otras, se debe al gran esfuerzo de los gobiernos de la Concertación por aumentar la cobertura educacional.

Según los datos Casen 2007, la tasa de asistencia neta en la educación general básica llega a 92 por ciento, y en la educación media, a 71 por ciento.

Afirmar el seguimiento y la solución en los tramos educacionales superiores es nuestra tarea pendiente de segunda generación.

Existen logros y dificultades en la educación de nuestro país, lo reconocimos en el encuentro, de eso no hay duda. La discriminación y la desigualdad son fallas que se manifiestan, por ejemplo, en las diferencias entre los sistemas de educación pública y privada.

El Simce y la PSU demuestran esa desigualdad. Los estudiantes de los sectores de menores recursos de la población evidencian menor rendimiento. Además, existen problemas de infraestructura en la mayor parte de los establecimientos dependientes de los municipios, cosa que también dijimos en el encuentro.

Uno de los logros que destacamos en el encuentro es el inicio de una reforma educacional que asegure una educación equitativa y de calidad.

También hablamos del currículo escolar de tolerancia y diversidad que se está implementado en nuestros colegios; asimismo, nos referimos a los computadores entregados a las alumnas y alumnos de colegios municipalizados que pertenecen a los estra-

tos sociales más vulnerables y que presentaron condiciones de rendimiento satisfactorio.

Quiero terminar mi informe dejando en el imaginario los temas pendientes, los desafíos en la educación: evaluaciones pertinentes, responsabilización en el cumplimiento de las tareas, mejoramiento de estándares, más recursos, más políticas de calidad y más calidad educativa. No hay atajos en esta materia. Quienes invierten y realizan políticas inteligentes son quienes lideran los índices de calidad en el aprendizaje.

Con lo expresado, he dado cuenta a esta Sala de mi participación en las reuniones del 9 y 10 de julio del Parlatino, realizadas en Quito, Ecuador, como representante de la Cámara de Diputados y en especial de la Comisión de Educación, de la que me siento honrada en pertenecer.

He dicho.

#### **SALVAGUARDIAS PARA SECTOR LÁCTEO. Oficio.**

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, solicito que se oficie a Odepa, para que nos informe de la factibilidad de aplicar salvaguardias al sector lácteo nacional, específicamente debido a la importación de leche en polvo y queso gauda desde Argentina y Uruguay.

Se ha hecho una presentación a la Comisión Nacional de Distorsiones, porque hay que buscar una fórmula para proteger a una industria que da trabajo a más de diez mil personas.

Esta petición debería ser apoyada por muchos colegas.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.



**SEDE PARA GRUPO DE ADULTOS MAYORES DE ANTILHUE. Oficio.**

El señor **JARAMILLO**.- Por otra parte, solicito que se oficie al alcalde de la Municipalidad de Los Lagos, para que considere el otorgamiento de una sede para el grupo de adultos mayores de Antilhue, Libro de Sabiduría, que preside don Ramón Villalobos Vargas, quienes constantemente se reúnen y necesitan una sede

Por eso, pido oficiar a esa municipalidad, a fin de que envíe el proyecto, que ya fue entregado al respectivo organismo municipal, a la intendencia regional.

Agradezco a quienes estuvieron presentes en esa reunión, entre ellos las señoras Mariana Rozas, Elbita Yáñez, Isidora González, Manena Pradenas y el señor Ramón Villalobos.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

**INFORMACIÓN SOBRE TRASLADO DE EMBARAZADA CON INFLUENZA HUMANA DE LA SERENA A SANTIAGO. Oficio.**

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- En el tiempo correspondiente al Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado señor Mario Bertolino.

El señor **BERTOLINO**.- Señor Presidente, nos hemos informado de que en la Región de Coquimbo una joven madre, de 30 años, ha vivido un hecho lamentable que la ha llevado a perder a su bebé de cinco meses de gestación.

Esta joven madre, oriunda de Monte Patria, provincia del Limarí, concurrió al consultorio de esa comuna y también al hospital de Ovalle con síntomas de fiebre. Lamentablemente, en ese momento no había médico que la atendiera. Por lo tanto, la devolvieron a su casa en dos oportunidades. La primera

vez le recetaron paracetamol y, la segunda, un inhalador. Sin embargo, el 18 de julio fue hospitalizada, porque estaba en una situación muy comprometida. Incluso, el lunes 20, fue derivada al hospital San Juan de Dios, de La Serena.

Después de dieciocho días se decidió trasladarla a Santiago, porque su estado empeoraba cada día más. Se le diagnosticó influenza humana, producida por el virus AH1N1. Al llegar a Santiago, fue sometida a una cesárea en la clínica que la recepcionó, dado que el bebé de cinco meses no daba señales de vida.

Por eso, pido oficiar al ministro de Salud, a fin de que el Servicio de Salud de la Cuarta Región responda quién tomó la decisión de trasladar a Santiago a esta madre - atendido el estado en que se encontraba - en un avión contratado por la seremi de Salud. Quiero saber si ella también decidió su traslado.

Asimismo, quiero que se informe si se consultó a alguno de los médicos tratantes si era pertinente el traslado dadas las condiciones en que se encontraba la paciente, porque en este momento se sabe de la lamentable pérdida del bebé y que la madre está en una situación muy delicada que, incluso, podría ser irreversible.

Como Comité suplente, cedo el tiempo que resta al diputado Pedro Araya.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

**AUMENTO DE FISCALIZACIÓN EN COSTAS DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA. Oficio.**

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pedro Araya.

El señor **ARAYA**.- Señor Presidente, en días pasados me reuní con los pescadores de la caleta Constitución, Isla Santa María,

comuna de Taltal y de Papos, quienes me manifestaron que están viviendo una serie de inconvenientes debido a que pescadores de las regiones de Tarapacá y Atacama están penetrando en las aguas de la Región de Antofagasta y extraen los recursos que les fueron asignados a ellos en las áreas de manejo. Eso les significa un perjuicio económico y una serie de problemas en su actividad.

Los pescadores de la caleta Constitución y de Papos me expresaron que, incluso, han ocurrido hechos de violencia, porque esos afuerinos llegan a pescar y no discriminan entre los productos que se encuentran en veda y los que no lo están o si son áreas de manejo o no lo son. Extraen todo tipo de recursos, especialmente el huairo, que se está explotando en la caleta Constitución.

Sabemos que Sernapesca y la Armada de Chile realizan un tremendo esfuerzo para controlar y fiscalizar esa situación, pero es insuficiente, porque en la última semana se ha intensificado la invasión de pescadores foráneos a la Segunda Región, con el consiguiente perjuicio para los pescadores artesanales de la zona.

Por eso, solicito oficiar al Servicio Nacional de Pesca de la Región de Antofagasta y a la Armada de Chile, para que ambas instituciones redoblen su fiscalización y patrullaje en la zona, a fin de evitar este tipo de incidentes y que los hechos de violencia conocidos no pasen a mayores.

Agradezco el Comité de Renovación Nacional que me haya cedido su tiempo.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 14.05 horas.*

**TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,**  
Jefe de la Redacción de Sesiones.

## IX. ANEXO DE SESIÓN

### COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES.

*-Se abrió la sesión a las 13.54 horas.*

### RECONOCIMIENTO DE CALIDAD JURÍDICA DEL COLEGIO DE CONTADORES EN PROYECTO DE LEY. Oficio.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, el 10 de junio pasado el Ejecutivo envió al Congreso un proyecto de ley sobre Colegios Profesionales, que lamentablemente perjudica o daña la situación jurídica de algunos, en especial, del Colegio de Contadores.

Algunos de sus representantes me han expresado el peligro de perder la calidad de colegio que actualmente tiene por lo dispuesto en la iniciativa sobre el tema.

El proyecto de ley del Ejecutivo pretende legislar sobre la regulación del ejercicio del derecho a agruparse en colegios profesionales a quienes detentan la calidad de profesionales.

La iniciativa, además, entiende que son “profesionales las personas que legítimamente detentan títulos profesionales para los que la ley exige el grado de licenciado para el ejercicio de la respectiva profesión”.

Cabe señalar que los contadores no gozan del grado de licenciados, porque la ley de Educación no exige ni contempla esa licenciatura. En consecuencia, al no cumplirse con tal requisito, deberá modificarse el estatuto del Colegio para suprimir tal expresión.

El proyecto es bien explícito al señalar que la organización que utilice oficial o extraoficialmente la denominación de “colegio profesional” deberá adaptar sus estatutos a las nuevas exigencias.

El proyecto, desde luego, es arbitrario, porque desconoce y echa por tierra la colegiatura de contadores, que se remonta a más de cincuenta años.

Asimismo, desconoce el derecho adquirido por los contadores de organizarse en colegio, dada la naturaleza de esa profesión.

Por lo tanto, los contadores quedarían fuera de la normativa que establecería un régimen de tuición ética a que se someten los profesionales colegiados.

El proyecto también crea los tribunales especiales que conocerán de las infracciones a la ética cometida por los profesionales no colegiados.

Debido a la gravedad de la situación, y porque contraría la historia y la tradición jurídica y gremial del Colegio de Contadores, solicito que se oficie al ministro de Justicia, con el objeto de que tenga presente esta observación y se reconozca la calidad jurídica del Colegio de Contadores y de quienes se encuentran organizados en colegios profesionales.

Sin perjuicio de lo anterior, por mi parte voy a formular una indicación para respetar la calidad jurídica de Colegio de Contadores de Chile, la importancia de sus profesionales y su función en el Estado y sociedad chilena.

He dicho.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los señores diputados que así lo indiquen.

#### **MEJORAMIENTO DE CAMINO EN CONSTITUCIÓN. Oficio**

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pablo Lorenzini.

El señor **LORENZINI**.- Señor Presidente, acompaño al señor Sergio Ojeda en su petición, es de toda justicia.

En la querida ciudad de Constitución, la Perla del Pacífico como la llaman algunos, hace algunos años se pavimentó un camino de conexión con la Ruta 5 Sur. Se trata de una ciudad de más de 50 mil habitantes, con mucho tráfico de camiones -en el lugar se emplazan empresas forestales-, buses y vehículos particulares, todo lo cual responde a la actividad propia de una ciudad costera. Por otro lado, en un año y medio a dos se terminará la construcción de la ruta Pehuenche, que conectará la zona con Argentina -Mercosur-. Esperamos que se considere un puerto.

Ahora bien, es necesario subrayar que en la zona existe una de las carreteras con mayor índice de accidentes de la Región del Maule, incluso del país. Existen zonas donde los accesos no son buenos ni los trazados de curvas adecuados. A la llegada a Constitución, en la avenida Santa María, entre Viñal y la Alameda, hace falta una tercera vía de aceleración y desaceleración. En esa ruta no hay posibilidad de que transiten autos a baja velocidad, bicicletas u otros medios de transporte.

Así como el Ministerio de Obras Públicas ha destinado un presupuesto millonario a levantar puentes en todo Chile -no quiero referirme una vez más al Puente Loncomilla; lo mejor es dejarlo como anécdota- y otros tantos millones de dólares a la construcción de túneles -la noticia la refrendó hace algunos días el ministro Bitar-, nos parece necesario invertir en los caminos rurales, a fin de mantenerlos y, en algunos casos, cambiar sus trazados. Quizás aún no es factible dotar al mundo rural de autovías ni de concesionar sus rutas, pero se trata de un espacio que también forma parte del Chile del día a día.

Se nos viene el proyecto relacionado con el Transantiago. Que no quepa duda de que mi voto no va a estar disponible para aprobar esa iniciativa, más allá de los acuerdos cupulares a que han llegado los partidos. Quienes votamos somos los diputados, y

quien habla se debe a su región y a su distrito. En este sentido, esperamos que por cada peso que se destine a Santiago, otro peso vaya a regiones. Quizás podamos cooperar en algo. Tal vez el gobierno regional puede aportar fondos como parte de un convenio con el Ministerio de Obras Públicas.

En consideración a los antecedentes entregados, solicito oficiar al ministro señor Sergio Bitar -conoce la zona y tiene un acentuado sentido social como persona y ministro-, a fin de que disponga las medidas necesarias con el fin de realizar un estudio respecto de las posibilidades, en el corto y mediano plazo, de mejorar esa ruta, a fin de disminuir la tasa de accidentes y acercar, en forma razonable, el centro a la costa. Sin duda, se trata de un estudio posible de realizar. Dentro de poco se iniciará la discusión presupuestaria y estaremos atentos a su inclusión.

Sobre el particular, pido que se dé pronta respuesta a la Cámara de Diputados. No debemos olvidar que es deber de los parlamentarios representar a la ciudadanía.

He dicho.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

#### **SOLUCIÓN A PROBLEMAS EN SECTOR DE LLANOS DEL LAGARTO, DESIERTO DE ATACAMA. Oficios**

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, hace pocos días visité el sector denominado Llanos del Lagarto, ubicado en el desierto de Atacama. En el subsuelo existen pozos de agua acumulados desde hace mucho tiempo. Se piensa que son fósiles; pero han tenido la capacidad de hacer producir en el desierto, durante muchos años, distintos tipos de hortalizas, lo que redundó en el desarrollo de microcomunidades agrícolas.

En ese sector hay un grupo de comuneros, liderados por don Honorio, y una junta de vecinos local, encabezada por doña Rosa Mery. En reunión sostenida con la comunidad, sus integrantes me plantearon temas de mucha importancia. Por ello, pediré formalmente información a diferentes ministerios, con el objeto de acelerar algunos trámites que tales personas llevan adelante.

Los habitantes del lugar viven allí desde hace varios años y no han podido avanzar en forma eficiente en el ámbito de la actividad productiva, pues no han logrado solucionar algunos problemas que se encuentran pendientes en distintos ministerios.

En primer lugar, es necesario atender el asunto relacionado con las tierras. En efecto, desde hace bastante tiempo estas personas han planteado al Ministerio de Bienes Nacionales la posibilidad de que se les entreguen títulos de dominio, con el objeto de que puedan postular a recursos otorgados por el Indap, así como a otros destinados a apoyar el microemprendimiento.

Por lo tanto, solicito oficiar al Ministerio de Bienes Nacionales para que informe las razones por las cuales no se han entregado los títulos de dominio a los comuneros del sector Llanos del Lagarto, el estado de su tramitación y los problemas que persisten.

En segundo lugar, el pozo que permite abastecer de agua a la comunidad se encuentra en terrenos del Ministerio de Bienes Nacionales. Para que la comunidad lo utilice en forma eficiente se le debe entregar en comodato. Por ello, solicito que se oficie a la ministra de Bienes Nacionales para que informe el estado de la solicitud de entrega del pozo en comodato, por cincuenta años, a los comuneros de Llanos del Lagarto. Hoy, ese contrato rige sólo por cinco años. Como se sabe, las inversiones para desarrollar la agricultura no se recuperan en cuatro ó cinco años, sino en un lapso mayor.

Por ende, pido que el pozo se dé en comodato a la comunidad por lo menos duran-

te cincuenta años, o bien se entregue a la Municipalidad de Huasco, para los comuneros.

Por otra parte, pido que se oficie a la ministra de Agricultura para que instruya al director nacional del Indap, con el propósito de que los estudios técnicos efectuados por los comuneros con distintos profesionales, sean reconocidos por ese instituto, a fin de proceder a levantar las restricciones para captar agua. La idea es que la bomba que se encuentra instalada surta a los comuneros. Indap está pidiendo un nuevo estudio, lo que estimo un tanto burocrático, dado que ya existen estudios efectuados por profesionales de alto nivel. Por lo tanto, sólo cabe revisar ese informe y que Indap lo apruebe.

Como se sabe, se está construyendo una doble vía entre Vallenar y Caldera. En tal sentido, solicito oficiar a al Director Nacional de Vialidad, a fin de que esa obra contemple un mejoramiento del camino de acceso a Llanos del Lagarto, con el objeto de que sus habitantes cuenten con una ruta expedita para llegar a su localidad.

Por último, solicito que se oficie al ministro de Salud, a fin de que instruya al director del Servicio de Salud de Atacama, con el propósito de que tome las medidas necesarias para que la ronda médica que se efectúa en Llanos del Lagarto se repita cada 15 días, sobre todo en consideración a los niños y adultos de la zona.

En general, los problemas planteados son bastante simples. A mi juicio, existe cierta burocracia para resolverlos. Por ello, espero que el Estado sea mucho más eficiente en las materias que he señalado.

He dicho.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión del diputado señor De Urresti y de quien habla.

#### **REPARACIÓN DE MUELLE DE ISLA MANCERA. CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE OBRAS. Oficios.**

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alfonso de Urresti.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al Ministerio de Obras Públicas, especialmente a la Dirección de Obras Portuarias, para que arbitren las medidas necesarias a fin de que, a la brevedad, se repare el muelle de la isla Mancera, de la comuna de Corral. La presidenta de la junta de vecinos, señora Elizabeth Jiménez, además del presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, señor Juan Valenzuela, y distintos vecinos, me han señalado, en reiteradas oportunidades, la necesidad de reparar ese muelle. La semana pasada lo visité y está en precarias condiciones. La isla Mancera, especialmente sus habitantes, quienes habitualmente trabajan en lanchas, tienen que contar con un muelle en óptimas condiciones.

De igual manera, me gustaría que se informara, además, acerca del plazo de inversión para reparar dicho muelle; sobre el calendario de presentación del estudio de una rampa para que pueda atracar la barcaza que hoy opera en la bahía de Corral. En una visita a la comuna de Corral, el director nacional de Obras Portuarias se comprometió a que este informe se iba a presentar durante el transcurso del segundo semestre del 2009. Por eso, se espera contar con ese informe sobre el diseño y el calendario de inversión respectivo.

También solicito que se envíe copia de mi intervención a la señora Elizabeth Jiménez, presidenta de la junta de vecinos de Mancera, como asimismo al señor Juan Valenzuela, presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Corral.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

**FELICITACIONES AL CONJUNTO FOLCLÓRICO INFANTIL “SEMILLAS DEL LAUREL” E INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS PARA PROGRAMAS DE INCENTIVO AL FOLCLOR. Oficios.**

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, en otro orden de cosas, el domingo 9 de agosto en la ciudad de Valdivia concurrí a una importante presentación del conjunto folclórico infantil “Semillas del Laurel”, en su segundo aniversario. Es reconfortante ver el esfuerzo de padres, de profesores, de distintos vecinos de Valdivia, quienes, trabajan con sus niños, con la juventud y llevan adelante estas presentaciones.

En el teatro Lord Cochrane de esa ciudad se llevó a cabo una hermosa exhibición de cuadros mapuches, de rondas infantiles. Al respecto, hay que rendir un justo reconocimiento al señor Iván Barría Cárdenas, presidente de este conjunto folclórico, y a todos los vecinos e integrantes de su organización. Son esfuerzos individuales y tesoneros de mucha gente que trata de rescatar las tradiciones, el folclor y, sobre todo, de hacer un esfuerzo educativo y de integración de los jóvenes.

Solicito que se envíe copia de esta intervención al señor Iván Barría Cárdenas, presidente del conjunto folclórico, a la señora Margot Villagrán, relacionadora pública.

Asimismo, pido que se oficie a la señora Paulina Urrutia, ministra de la Cultura, para que nos informe sobre los programas y fondos contemplados en el Presupuesto del próximo año, a fin de incentivar y apoyar los grupos folclóricos del país, particularmente en la Región de Los Ríos.

He dicho.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

**INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE AVANCE DE RESTO DE DISEÑO DE INGENIERÍA DEL CORREDOR DE TRANSPORTES COLÓN-21 DE MAYO, COMUNA DE HUALPÉN, Y SOBRE LICITACIÓN DE TERRENOS EN ISLA ROCUANT. Oficios.**

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- En Talcahuano, estamos extremadamente esperanzados en un proyecto largamente esperado, que hemos seguido desde que asumí como diputado: la remodelación del eje Colón que tiene un costo cercano a los diez mil millones de pesos, cuyo primer tramo, que se extiende desde la Plaza del Ancla hasta el acceso a la población Gaete, ya ha sido adjudicado a una empresa.

Pero, si bien está ejecutándose esta obra, hay diseños de ingeniería que aún están pendientes y que dicen relación con el resto del trazado de esta calle que une Concepción con Talcahuano.

Solicito al Ministerio de Vivienda y Urbanismo que informe el estado de avance del resto del diseño de ingeniería del total del corredor de transportes Colón-21 de Mayo, cuyo diseño de ingeniería fue licitado en dos tramos. Se está construyendo una parte del primer tramo, pero también se está desarrollando la ingeniería de detalle de la parte correspondiente a la comuna de Hualpén. Quiero que se nos informe acerca del estado de avance de ese diseño de ingeniería, pues esperamos que en los años venideros, el presupuesto del Ministerio de Vivienda contemple recursos para completar este corredor de transportes que, sin duda, le va a cambiar la cara tanto a Talcahuano como a Hualpén.

Además, solicito que se envíe un oficio al Ministerio de Bienes Nacionales, con el objeto de conocer los antecedentes respecto de la licitación de terrenos en la isla Rocuant. Allí hay un número muy importante de hectáreas que deberían licitarse lo más pronto posible, a fin de instalar un centro comercial de envergadura, con un mall, que pueda reordenar el desarrollo urbano de la

ciudad de Talcahuano. Entendemos que hay muchos interesados y, por lo mismo, solicitamos al Ministerio de Bienes Nacionales que nos informe acerca del calendario de licitación de dichos terrenos y, en lo posible, que en las bases de la licitación queden asegurados los plazos a los que se comprometan los proponentes para desarrollar las inversiones.

Sin duda, este proyecto es de enorme envergadura para el comercio y los servicios de la ciudad de Talcahuano.

He dicho.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 14.16 horas.*

**TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,**  
Jefe de la Redacción de Sesiones.

---

**X. DOCUMENTOS DE LA CUENTA****1. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que faculta disponer ascenso extraordinario al personal de Carabineros como reconocimiento póstumo. (boletín N° 6648-02).**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, un proyecto de ley que faculta disponer ascenso extraordinario.

**I. FUNDAMENTO**

Carabineros de Chile se encuentra en la necesidad de dar reconocimiento a sus oficiales que ya han fallecido. Tratándose de una institución jerarquizada y profesional, sin duda una de las formas más eficaces para otorgar este reconocimiento es mediante el ascenso. Por lo tanto, como una medida de reconocimiento a los oficiales ya fallecidos, es necesario otorgarles un ascenso extraordinario.

Sin embargo, el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, N° 18.961, únicamente faculta al General Director de Carabineros para disponer el ascenso extraordinario, como reconocimiento póstumo, del personal de nombramiento institucional.

Por lo tanto, el presente proyecto tiene por objeto facultar a la autoridad para otorgar la promoción extraordinaria, como reconocimiento póstumo, al personal de nombramiento supremo al grado inmediatamente superior.

**II. CONTENIDO**

El proyecto contiene tres artículos permanentes y dos transitorio.

**1. Ascenso extraordinario.**

El primer numeral del primer artículo permanente complementa la facultad del General Director de disponer ascensos extraordinarios del personal de Nombramiento Institucional como reconocimiento póstumo, que trata el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, cuando el fallecimiento de dicho personal ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en el cumplimiento de su deber. En tal caso, podrá disponerse el ascenso hasta el grado de Suboficial Mayor de Carabineros.

El segundo numeral de este artículo permanente introduce la facultad de disponer el ascenso extraordinario del personal de Nombramiento Supremo, como reconocimiento póstumo, en el mismo artículo 29, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio respectivo a proposición del General Director. Pero tal nombramiento sólo podrá hacerse al grado inmediatamente superior, a menos que el fallecimiento ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en cumplimiento de su deber, en cuyo caso el ascenso podrá cursarse hasta en dos grados. En ningún caso podrá excederse el grado de General de Carabineros.

**2. Financiamiento.**



El segundo artículo permanente se refiere al financiamiento, señalando que el mayor gasto que demande la aplicación de esta ley en 2009, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare con recursos provenientes de la partida Tesoro Público.

3. Ascenso póstumo para el personal fallecido en los últimos cinco años.

Por su parte, el artículo primero transitorio extiende la posibilidad de disponer el ascenso póstumo respecto de aquel personal de nombramiento supremo fallecido en los últimos cinco años, previa reapertura del sumario administrativo respectivo, con el objeto de calificar las circunstancias que justifiquen su otorgamiento. En todo caso, se limitan los efectos de la promoción extraordinaria, únicamente a la reliquidación de la pensión de montepío que se encuentre vigente, a contar de la fecha de la total tramitación del decreto supremo que lo disponga.

4. Vigencia.

El segundo artículo transitorio establece que las modificaciones introducidas a la ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile y al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile:

1) Agrégase a continuación del punto final (.) del inciso segundo del artículo 29, que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión:

“Sólo cuando el fallecimiento de dicho personal ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en el cumplimiento de su deber, el ascenso extraordinario como reconocimiento póstumo podrá disponerse hasta el grado de Suboficial Mayor de Carabineros.”.

2) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Tratándose de Oficiales de Carabineros, esta promoción extraordinaria sólo se dispondrá como reconocimiento póstumo, por decreto supremo expedido a través del Ministerio respectivo, a proposición del General Director, al grado inmediatamente superior al empleo que se encontraba sirviendo el causante. Con todo, en aquellos casos que el fallecimiento del funcionario ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en el cumplimiento de su deber, el ascenso extraordinario como reconocimiento póstumo podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado del empleo que se encontraba sirviendo el causante. En ambos casos, el ascenso podrá cursarse hasta el grado de General de Carabineros.”.

Artículo 2º.- El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley en 2009, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público.

**Disposiciones Transitorias.**

Artículo 1°.- La facultad del General Director de disponer ascensos extraordinarios, por reconocimiento póstumo para los Oficiales de Carabineros, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, podrá ejercerse respecto de los causantes cuyos fallecimientos hayan acaecido en los últimos cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente ley, previa reapertura del sumario administrativo que haya calificado el fallecimiento como muerte en acto del servicio.

Con todo, la promoción extraordinaria que pueda disponerse sólo conferirá a los asignatarios el derecho a solicitar la reliquidación de la respectiva pensión de montepío vigente, a contar de la fecha de total tramitación del correspondiente decreto supremo.

Artículo 2°.- Las modificaciones introducidas a la ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; FRANCISCO VIDAL SALINAS, Ministro de Defensa Nacional; ANDRÉS VELASCO BRAÑES, Ministro de Hacienda”.

**INFORME FINANCIERO****PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.961 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE, COMO SE INDICA****Mensaje N° 702-357**

1. El proyecto de ley dice relación, con otorgar facultad de disponer ascenso póstumo al personal de nombramiento supremo, a proposición del General Director de Carabineros, mediante la expedición del decreto supremo respectivo y regula el ascenso póstumo al grado de Suboficial Mayor de Carabineros, en el personal de nombramiento institucional.

2. Conforme a lo anterior, el proyecto de ley da cuenta de tres materias centrales, a saber:

-Complementa la facultad del General Director de Carabineros, establecida en el artículo 29, para disponer el ascenso póstumo hasta el grado de Suboficial Mayor de Carabineros, cuando el fallecimiento ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en el cumplimiento de su deber.

-Introduce en el mismo artículo, la facultad de disponer el ascenso extraordinario del personal de nombramiento supremo, como reconocimiento póstumo, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio respectivo a proposición del General Director de Carabineros, al grado inmediatamente superior o en dos grados cuando el fallecimiento ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en cumplimiento de su deber. Dichos ascensos podrán cursarse hasta el grado de general de Carabineros.

-Mediante el artículo 1° Transitorio, la facultad antes aludida, podrá ejercerse respecto de los causantes cuyos fallecimientos hayan acaecido en los últimos cinco años.

3. Las modificaciones introducidas en el proyecto de ley tendrán vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, y su costo por efecto de la aplicación del artículo 1° Transitorio asciende a \$ 36.552 miles anuales.

4. El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley en 2009, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.

(Fdo.): ALBERTO ARENAS DE MESA, Director de Presupuestos”.

**2. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo de Contratación Pública entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay y sus Anexos”, suscrito en Montevideo, el 22 de enero del año 2009. (boletín N° 6649-10).**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo de Contratación Pública entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay y sus Anexos, suscrito en Montevideo, el 22 de enero del año 2009.

**I. ANTECEDENTES.**

La idea de continuar estrechando vínculos y de profundizar lazos comerciales entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay, impulsó a ambos países a un acercamiento para negociar un Acuerdo de Contratación Pública.

Para cumplir con este propósito, se realizaron cinco rondas de negociación, las que se llevaron a cabo entre noviembre de 2007 y junio de 2008, en Santiago y Montevideo de forma alternada. Las negociaciones concluyeron el 27 de junio de 2008.

Cabe destacar que este es el primer Acuerdo de esta naturaleza que entrará en vigencia en el Uruguay y el primero que nuestro país firma con un país del Mercosur. Considerando que el mercado de las contrataciones públicas Uruguayo discrimina respecto a terceros países, este Acuerdo da a los proveedores chilenos un acceso privilegiado a un mercado de contratación pública estimado en USD 500 millones anuales.

**II. CONTENIDO DEL ACUERDO.**

**1. Introducción.**

Tal como se expresa en el artículo 1 del Acuerdo que someto a vuestra consideración, éste se celebra con el objeto de lograr la apertura efectiva y recíproca de los mercados de contrataciones públicas de Chile y Uruguay, asegurando a sus bienes, servicios, incluidos los servicios de construcción u obra pública y a los proveedores cubiertos por este Acuerdo, un trato no discriminatorio en el territorio de la otra Parte.

El Acuerdo de Contratación Pública consta de tres partes: el texto normativo, el Anexo I, relativo a la cobertura del Acuerdo, y el Anexo II, referido al mecanismo de solución de controversias.

El presente Acuerdo se enmarca en las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y es el primero que Chile negocia en esta materia en una instancia diferente a la de un Capítulo de Compras Públicas como parte integrante de un Tratado de Libre Comercio.

La celebración de un Acuerdo de Contratación Pública con Uruguay beneficia a Chile en dos grandes áreas: acceso al mercado de contrataciones públicas uruguayo y mejoras en las disciplinas de contratación pública. La principal ventaja de este instrumento internacional es que los proveedores chilenos tendrán garantizada de manera permanente la posibilidad de participar en licitaciones gubernamentales del Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

En ese contexto, Uruguay otorgará a los bienes de Chile, a los proveedores de dichos bienes y a los proveedores de servicios de Chile un trato no menos favorable que el más favorable otorgado a sus propios bienes, servicios y proveedores nacionales. Ello resulta fundamental por cuanto Uruguay, a diferencia de Chile, discrimina a terceros países con los cuales no tiene suscrito un Capítulo de Compras del Sector Público.

Por su parte, Chile recibirá de Uruguay un trato nacional respecto a la aplicación del sistema de preferencia de precios, que hoy alcanza a un 8%, cuando en una licitación participe algún proveedor uruguayo. Esto les permitirá a nuestros proveedores acceder a las mismas ventajas de un proveedor uruguayo respecto al beneficio de precios otorgado por dicho país lo que nos dará una ventaja considerable respecto de otros extranjeros participando en las contrataciones.

El Acuerdo asegura también que la información sobre oportunidades de contratación pública así como los procedimientos sean transparentes y que los proveedores chilenos tendrán acceso a un procedimiento de impugnación por organismos independientes, imparciales y que sigan un debido proceso (bid challenge mechanism).

## 2. Aspectos específicos del Acuerdo.

Este Acuerdo otorgará, como se expresara anteriormente, a los bienes chilenos, los servicios y a los proveedores chilenos de dichos bienes y servicios, acceso al mercado de las contrataciones públicas uruguayas en condiciones de igualdad con los bienes, servicios y proveedores uruguayos y mejorará significativamente las disciplinas de contratación pública, sin que ello reste flexibilidad o dinamismo a los procedimientos internos vigentes.

La cobertura acordada en el Anexo I del Acuerdo es amplia. Chile no sólo tendrá acceso a la totalidad de entidades en el ámbito central, sino que, además, accederá a las adquisiciones de todas las entidades a nivel sub central (Gobiernos Departamentales e Intendencias), y a la mayor parte de las contrataciones de otras entidades cubiertas.

Asimismo, el Acuerdo consagra, los principios de trato nacional, no discriminación y transparencia de los procesos de contratación; se estandarizan los plazos para la presentación de las ofertas, se establecen reglas para asegurar los estándares mínimos de integridad de los funcionarios públicos involucrados en los procesos de contratación, se establece la licitación pública como regla general de contratación; y se reafirma el derecho a recurrir ante una autoridad jurisdiccional independiente frente a cualquier violación de los principios señalados. Asimismo, en caso que surjan controversias entre las Partes con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo, éste contiene un Anexo de solución de controversias que contempla las etapas de consultas recíprocas entre las Partes, negociaciones directas y un procedimiento arbitral, en los casos que no se resuelva la controversia en las dos etapas anteriores.

El Acuerdo contempla la creación de una Comisión de Contratación Pública cuya principal función será velar por la correcta implementación del Acuerdo además de velar por la cooperación bilateral en materia de comunicaciones electrónicas, intercambio de estadísticas, entendimiento de los respectivos sistemas de contratación pública, entre otros.

Por último, el Acuerdo constituye una valiosa herramienta de apoyo en la política de perfeccionamiento de los procesos de contratación pública impulsada por nuestro Gobierno, al ser coincidente con los objetivos planteados a nivel interno.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo de Contratación Pública entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay y sus Anexos”, suscrito en Montevideo, el 22 de enero del año 2009.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; MARIANO FERNÁNDEZ AMUNÁTEGUI, Ministro de Relaciones Exteriores; ANDRÉS VELASCO BRAÑES, Ministro de Hacienda.

**INFORME FINANCIERO**  
**PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE**  
**CONTRATACIÓN PÚBLICA ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y**  
**LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**Mensaje N° 548-357**

1.- El Acuerdo de Contratación Pública entre Chile y Uruguay se celebra con el objeto de lograr la apertura efectiva y recíproca de los mercados de contrataciones públicas de ambos países, asegurando a sus bienes, servicios, incluidos los servicios de construcción u obra pública y a los proveedores cubiertos por este Acuerdo, un trato no discriminatorio en el territorio de la otra Parte.

2.- El mencionado Acuerdo se enmarca en las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y es el primero que Chile negocia en esta materia en una instancia diferente a la de un Capítulo de Compras Públicas como parte integrante de un Tratado de Libre Comercio.

3.- En consideración a lo antes dicho, el proyecto no tiene impacto financiero para el Fisco.

(Fdo.): ALBERTO ARENAS DE MESA, Director de Presupuestos”.

**3. Mensaje de S.E. la Presidenta de la Republica con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de India, suscrito en Santiago, el 21 de abril de 2008. (boletín N° 6650-10).**

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de India”, suscrito en Santiago el 21 de abril de 2008.

## I. ANTECEDENTES

El presente acuerdo puede calificarse de liberal. Si bien no es un convenio de cielos abiertos clásico en materia de pasajeros, sí lo es en lo que dice relación con la carga. Su celebración obedece fundamentalmente a dos razones: la necesidad de tener una relación aerocomercial con la certeza jurídica que otorga un Acuerdo Bilateral con un país de la importancia de India, una de las mayores economías mundiales y un muy relevante socio comercial de Chile; y la coherencia que es necesario mantener con la política aerocomercial que ha seguido nuestro país desde hace más de veinte años, de conseguir la mayor apertura posible de los cielos de la contraparte y de lograr así, en la medida que cada país lo permita, los objetivos que informan la política aerocomercial chilena, que son el libre ingreso, o el ingreso con las menores restricciones posibles, a los distintos mercados, la mayor libertad tarifaria y la mínima intervención de la Autoridad reguladora.

## II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo, en el cual se consignan las consideraciones que tuvieron las Partes para celebrar el tratado; 20 artículos, donde se despliega el cuerpo normativo de éste; y un Anexo con VII Secciones, en el que se establece la Hoja de Ruta.

### 1. Definiciones

El artículo 1 contempla, como es tradicional en esta clase de Acuerdos, las definiciones necesarias para la Aplicación del mismo. Entre ellas lo que ha de entenderse por: “Autoridades Aeronáuticas”; “Acuerdo”; “Convenio”; “Línea Aérea designada”; “Costo total”; “Servicio aéreo internacional”; “Precio”; “Escala para fines no comerciales” y “Cargos a los usuarios”.

### 2. Concesión de Derechos

El artículo 2 contiene tanto los derechos de tránsito como los comerciales. Los de tránsito son el derecho de sobrevuelo (primera libertad del aire), esto es, el derecho a volar a través del territorio de la otra Parte; y el derecho a hacer escalas para fines no comerciales (segunda libertad).

Los derechos comerciales comprenden, por su parte, el derecho a transportar pasajeros, carga y correo, separadamente o en combinación, entre los territorios de ambas Partes (tercera y cuarta libertades); y el derecho a operar comercialmente desde el territorio de la otra Parte hacia un tercer país (quinta libertad).

Respecto al tráfico de cabotaje, vale decir, dentro del territorio de cada Parte, éste queda reservado a las empresas nacionales de las Partes.

En este acuerdo los puntos anteriores, intermedios, en el territorio de cada una de las Partes y más allá, son totalmente abiertos. Debe tenerse presente que el número de frecuencias semanales autorizadas, en materia de pasajeros, si bien no es ilimitado, es holgadamente suficiente: 14 en cada dirección con cualquier aeronave con una capacidad no superior a un B 747-400.

En materia de vuelos exclusivos de carga, además de la apertura de los puntos anteriores, intermedios, en Chile e India y más allá, las empresas aéreas de carga chilenas e indias quedaron autorizadas para operar un número ilimitado de servicios, con cualquier tipo de aeronave y con plenos derechos de tráfico, excluyéndose tan sólo el cabotaje.

Debe también señalarse que las limitaciones a la capacidad, tanto al número de frecuencias de pasajeros como al tipo de aeronave (B747), no están establecidas en el cuerpo del

Convenio sino en el Anexo, el que puede ser modificado (ampliado) en el futuro, conforme al artículo 17, párrafo 2, por acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas.

### 3. Designación y Autorización

El artículo 3 establece la múltiple designación de empresas, esto es, que cada Parte puede designar el número de empresas aéreas que desee, requisito básico para garantizar el libre acceso al mercado y la igualdad de oportunidades para competir.

Para poder hacer la designación, la Parte que designa o sus nacionales, deben poseer una participación mayoritaria en la empresa aérea que es designada y el control efectivo de la misma. El incumplimiento de este requisito puede ser causal de revocación, suspensión o restricción de los permisos otorgados (artículo 4).

### 4. Seguridad de la Aviación

El artículo 7 incluye una cláusula modelo, o texto de orientación sobre seguridad, elaborado por la Organización de Aviación Civil Internacional. Todos los Convenios internacionales sobre seguridad y otros actos ilícitos cometidos a bordo de las aeronaves, que se citan en el párrafo 1, son Convenios ratificados por Chile.

### 5. Oportunidades Comerciales

El artículo 8 regula las diferentes facilidades que se otorgan a las líneas aéreas designadas, para comercializar sus servicios aéreos y remitir sus fondos al extranjero; para establecer oficinas y mantener personal en el territorio de la otra Parte; y para pagar en moneda local los gastos locales. Las Partes se comprometen, además, a evitar toda forma de discriminación en materia de franjas horarias, aplicación de derechos y cargos o respecto de cualquier otra materia. Estos derechos y facilidades son propios de los convenios liberales.

### 6. Acuerdos de Cooperación Comercial

El artículo 9 permite a las empresas aéreas designadas de ambas Partes celebrar acuerdos de cooperación comercial, tales como códigos compartidos, bloqueo de espacio u otros, tanto entre sí como con líneas aéreas de un tercer país, en las condiciones que señala la norma y que son las habituales en los Convenios de Transporte Aéreo modernos.

### 7. Cambio de Aeronaves

El artículo 10, por su parte, faculta a las líneas aéreas designadas cambiar, en cualquier punto de la ruta, la aeronave operada, en las condiciones que señala la cláusula, autorización que es usual en los Acuerdos modernos y liberales.

### 8. Fijación de Precios

El artículo 14 consagra la libertad tarifaria, en armonía con la política aérea chilena, pues permite a las líneas aéreas designadas de ambos países fijar sus tarifas basándose sólo en consideraciones comerciales. La intervención de la autoridad queda limitada a evitar las prácticas discriminatorias y a combatir el eventual abuso de una posición dominante así como los subsidios directos e indirectos.

### 9. Modificación del Acuerdo

El artículo 17 prevé el procedimiento para introducir modificaciones. Las modificaciones acordadas respecto del texto del Acuerdo entrarán en vigor cuando las Partes confirmen, por la vía diplomática, que han completado sus respectivos requisitos constitucionales o legales.

Sin embargo, las Autoridades Aeronáuticas quedan expresamente facultadas para convenir modificaciones al Anexo del Acuerdo, las que deben ser acordadas por escrito.

### 10. Otras disposiciones

A su turno, los artículos 5 (Aplicación de las Leyes); 6 (Seguridad); 11 (Derechos y Cargos de Aduana); 12 (Cargos a los Usuarios); 13 (Entrega de Estadísticas); 15 (Servicios de

Carga Intermodal); 16 (Consultas y Solución de Diferencias); 18 (Terminación); 19 (Registro ante la OACI); y 20 (Entrada en Vigor), son los usuales en los acuerdos internacionales y, en consecuencia, en los Convenios Bilaterales de Transporte Aéreo firmados por Chile, no requieren de mayor análisis y se explican por sí solos.

### III. ANEXO HOJA DE RUTA

El Anexo sobre Hoja de Ruta tiene VII Secciones. La Sección I contiene las rutas, puntos y derechos de tráfico que podrán operar las líneas aéreas designadas por el Gobierno de India y la Sección II, las rutas, puntos y derechos de tráfico que podrán operar las líneas aéreas designadas por el Gobierno de Chile.

Según estas Secciones, las líneas aéreas de ambos países pueden operar a cualquier punto o puntos anteriores, intermedios, en el territorio de la otra Parte y más allá.

La Sección III establece las necesarias normas sobre flexibilidad operacional que contienen todos los Acuerdos modernos de Servicios Aéreos y consagra la posibilidad de ejercer la séptima libertad a los servicios exclusivos de carga de ambas Partes.

La Sección IV prohíbe a las líneas aéreas designadas de la otra Parte atender dos o más puntos del territorio de una Parte en el mismo vuelo.

La Sección V es la que establece que las líneas aéreas designadas de cada Parte tendrán derecho a operar solo un máximo de 14 frecuencias semanales en cada dirección, con cualquier aeronave que no exceda la capacidad de un B747-400. Esta limitación está establecida en el Anexo, el que, como se dijo, puede ser modificado en el futuro por un simple acuerdo entre autoridades aeronáuticas, en la medida que Chile logre continuar liberalizando la relación aerocomercial, hasta contar con todos los derechos de tráfico totalmente abiertos.

La Sección VI consagra los cielos abiertos totales para los servicios aéreos de carga, sin ninguna restricción en cuanto a capacidad y frecuencias y con plenos derechos de tráfico entre cualquier punto, con excepción de los derechos de cabotaje.

La Sección VII, por último, consagra expresamente la prohibición de ejercer cabotaje a las líneas aéreas de la otra Parte.

En mérito de lo expuesto, y teniendo presente la importancia que este instrumento reviste para el desarrollo de nuestra política aerocomercial, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

#### PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de India”, suscrito en Santiago, el 21 de abril de 2008.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; MARIANO FERNÁNDEZ AMUNATEGUI, Ministro de Relaciones Exteriores; ANDRÉS VELASCO BRAÑES, Ministro de Hacienda; RENÉ CORTÁZAR SANZ, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.



**INFORME FINANCIERO**  
**ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA**  
**DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDIA**

**Mensaje N° 248-357, de 12.06.2009**

1. Esta iniciativa nace en virtud de la necesidad de tener una relación aerocomercial con la certeza jurídica que otorga un acuerdo bilateral con otra república y la coherencia de una política seguida por nuestro país en los últimos 20 años, tendiente a conseguir la mayor apertura de los cielos mediante el libre ingreso, o el ingreso con las menores restricciones posibles, a los distintos mercados, la mayor libertad tarifaria y la mínima intervención de la autoridad reguladora en el transporte aéreo de pasajeros y carga.

2. Teniendo presentes las disposiciones de dicho acuerdo, que corresponden a aquellas que usualmente se incluyen en los convenios internacionales de transporte aéreo firmado por la República de Chile, éste no implica compromisos de recursos financieros fiscales adicionales a los que normalmente se consideran para la operación en los presupuestos anuales de los organismos públicos involucrados en su gestación e implementación.

(Fdo.): ALBERTO ARENAS DE MESA, Director de Presupuestos”.

**4. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que modifica Art. 2° de ley N° 19.973, con el objeto de exceptuar del día de feriado que indica y, en las condiciones que señala, a los trabajadores dependientes de establecimientos de la industria panificadora. (boletín N° 6371-13).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**5. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana. (boletín N° 5406-15).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el

proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

#### **6. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, (boletín N° 6543-03).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

#### **7. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que permite el voto de los habitantes de la localidad de Chaitén en las elecciones presidenciales y parlamentarias 2009 (boletín N° 6542-06).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDMUNDO PÉREZ YOOMA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**8. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que adecua la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios a la ley N° 20.354, de reforma constitucional, que estableció la elección de Presidente de la República en día domingo (boletín N° 6559-07).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**9. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre protección de refugiados (boletín N° 6472-06).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**10. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre sistema nacional de aseguramiento de calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización (boletín N° 5083-04).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

### **11. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que fortalece la educación pública (boletín N° 6251-04).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

### **12. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, y modifica diversos cuerpos legales (boletín N° 4248-06).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el

proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

### **13. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile (boletín N° 6191-19).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

### **14. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto remodelar el Ministerio de Relaciones Exteriores (boletín N° 6106-10).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**15. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que establece derechos de los trabajadores frente a la quiebra de la empresa (boletín N° 6164-13).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**16. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que introduce, en el Código Penal, un artículo 367 quáter para sancionar a quien establezca comunicación con un menor para la comisión de un delito de connotación sexual (boletín N° 6534-07).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**17. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones (boletín N° 4991-15).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**18. Informe de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización recaído en el proyecto de ley que permite el voto de los habitantes de Chaitén en las elecciones presidenciales y parlamentarias 2009. (boletín N° 6542-06-1).**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en mensaje, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario, y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia, con fecha 28 de julio de 2009, calificándola de “suma”.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

En forma previa al análisis del proyecto se hace constar, en lo sustancial, lo siguiente:

- a) La idea matriz de la iniciativa legal en informe consiste en permitir el ejercicio del derecho a sufragio en las próximas elecciones presidenciales y parlamentarias de los electores de la Circunscripción Electoral de Chaitén, en razón de la catástrofe producida por la erupción del volcán del mismo nombre, que mantiene alterada la normalidad en dicha zona.
- b) El artículo único del proyecto es de quórum orgánico constitucional, según el artículo 18 de la Carta Fundamental.
- c) El proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.
- d) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señores Becker, Egaña, Godoy, Harboe, Jaramillo, Kast, Ojeda, Schilling, Valenzuela y Ward.
- e) Se designó Diputado Informante al señor Ojeda, don Sergio.

**II. ANTECEDENTES.**

- a) El Mensaje.

Nos recuerda que la erupción del volcán Chaitén y su consiguiente actividad sísmica, alteraron completamente la vida de los habitantes de la misma comuna, situación que se mantiene hasta la fecha.

Añade que, debido a estas excepcionales circunstancias, y considerando que es deber del Estado promover y asegurar a todas las personas el derecho a participar con igualdad de

oportunidades en la vida nacional, mediante la ley N° 20.295, de 4 de octubre de 2008, se agregaron diversas disposiciones transitorias a las leyes N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y N° 18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, con el fin permitir el ejercicio del derecho a sufragio en las elecciones municipales del año 2008 a las personas inscritas en los Registros de la Circunscripción Electoral de Chaitén.

Habida consideración que, como se señaló, la situación derivada de dicha erupción se mantiene, a la proximidad de las elecciones presidenciales y parlamentarias que no podrán llevarse a cabo materialmente en la referida comuna, y a objeto de que los electores de allí puedan hacer efectivo su derecho a sufragio, se ha estimado conveniente que la votación y el escrutinio correspondiente a dichos electores se realicen de conformidad a las mismas disposiciones transitorias que se incorporaron a las señaladas leyes.

b) Normativa relacionada con el proyecto de ley.

El artículo 15 de la Carta Fundamental establece que en las votaciones populares el sufragio será personal, igualitario y secreto y, para los ciudadanos, además, obligatorio.

Por su parte, el artículo 18 de la Carta Magna señala que habrá un sistema electoral público, y agrega que una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, y regulará la forma en que se realizarán los procesos electorarios y plebiscitarios en todo lo no previsto por la propia Constitución.

En cumplimiento del mandato contenido en el mencionado precepto de la Carta Magna, se han dictado, entre otras, la ley orgánica constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (N° 18.556); y la ley orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios (N° 18.700).

La ley N° 18.556 regula, en su Título I, las juntas electorales y las juntas inscriptoras. Respecto de las primeras, cabe señalar, por su relación con el proyecto de ley, que los artículos 4° al 11 regulan materias tales como su composición, funciones, y también la facultad de Director del Servicio Electoral (Servel) de crear Juntas cuando se cumplen determinados requisitos, etc. Más adelante, los artículos 25 y siguientes de la misma ley tratan de la inscripción electoral, estableciendo que ella se practicará en libros denominados registros electorales (artículo 25). A su vez, y dada su vinculación con la materia que aborda la iniciativa legal, resulta pertinente señalar que el artículo 27 de la ley en mención estipula que cada registro electoral se formará en duplicado, en libros encuadernados.

Respecto a la ley N° 18.700, su Título III, párrafo 1° (artículos 79 y siguientes) regula los colegios escrutadores, estableciendo que existirán los que determine el director del Servicio Electoral.

Tal como se expresó en el capítulo anterior de este informe, la ley N° 20.295, introdujo sendas disposiciones transitorias a las dos leyes orgánicas constitucionales precedentemente señaladas, con el propósito también indicado.

Así, los artículos 11 y 12 transitorios introducidos a la ley N° 18.556, facultan al Director del Servicio Electoral para fijar la sede en que debiera funcionar la Junta Electoral de la Provincia de Palena, en tanto no pueda hacerlo en Chaitén, como, igualmente, para nombrar a los reemplazantes de aquellos miembros de la misma que se encuentren imposibilitados de sesionar en la nueva sede. Por otra parte, permite que dicho Director pueda emitir duplicados idénticos de los libros que contienen los Registros de la mencionada Circunscripción Electoral.



A su vez los artículos 20, 21 y 22 transitorios agregados a la ley N° 18.700, en líneas generales, posibilitan que el Director del Servicio Electoral y la Junta Electoral de la Provincia de Palena dispongan la instalación de mesas receptoras, correspondientes a todos los libros de Registros Electorales de la Circunscripción de Chaitén para que funcionen, paralelamente, en las localidades de Puerto Montt, provincia de Llanquihue; Castro, provincia de Chiloé; Ayacara y Villa Santa Lucía, en la provincia de Palena, permitiendo, de este modo, que los electores de dicha circunscripción puedan sufragar en cualquiera de las localidades mencionadas precedentemente, que le resulta más cercana a su residencia temporal posterior a la catástrofe. Por otra parte, se establecen normas que regularán y facilitarán tal votación excepcional, en materias tales como dotación de útiles necesarios, urnas, cámaras secretas, etc.; obligaciones de las municipalidades respectivas en relación a este proceso; posibilidad de fusionar mesas receptoras; instalación de carteles o tableros dando a conocer los nombres de los candidatos que participan; designación de vocales; determinación de los Colegios Escrutadores que practicarán el escrutinio de las mesas de la Circunscripción Electoral de Chaitén que hubiesen funcionado y lugar donde ejercerán su cometido, etc. Por último, se dispone que, dentro de los 20 días siguientes al proceso electoral, el Director del Servicio Electoral revisará los cuadernos de firmas de las mesas receptoras de la mencionada Circunscripción que hubiesen funcionado en forma paralela, a fin de verificar eventuales dobles votaciones.

### III. IDEA MATRIZ.

La idea matriz del proyecto, según se dijo, es permitir el ejercicio del derecho a sufragio en las próximas elecciones presidenciales y parlamentarias de los electores de la Circunscripción Electoral de Chaitén, en razón de la catástrofe producida por la erupción del volcán del mismo nombre, que mantiene alterada la normalidad en dicha zona.

### IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

#### A) General.

Durante la discusión en general de la iniciativa legal en informe, la Comisión compartió los fundamentos del mensaje y aprobó la idea de legislar por diez preferencias, con los votos de los señores parlamentarios ya individualizados.

#### B) Particular.

La idea matriz del proyecto se plasma en un artículo único.

#### Artículo Único

Este artículo dispone que la votación y el escrutinio correspondientes a los electores de la Circunscripción Electoral de Chaitén, en las elecciones presidenciales y parlamentarias del año 2009, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 transitorios de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y en los artículos 20 a 22 transitorios de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, incorporados mediante la ley N° 20.295.

La Comisión aprobó este artículo igualmente por diez votos, emitidos por los señores Becker, Egaña, Godoy, Harboe, Jaramillo, Kast, Ojeda, Schilling, Valenzuela y Ward.

#### C) Artículos e indicaciones rechazados.

No hay.

D) Artículos e indicaciones declarados inadmisibles.

Tampoco hay normas que hubieren sido así declaradas.

Concluida la discusión y votación particular, la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

“Artículo Único.- La votación y el escrutinio correspondientes a los electores de la Circunscripción Electoral de Chaitén, en las elecciones presidenciales y parlamentarias del año 2009, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 transitorios de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y en los artículos 20 a 22 transitorios de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.”.

-0-

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 4 de agosto de 2009, con la asistencia de los señores Becker, don Germán (Presidente); Egaña, don Andrés; Duarte, don Gonzalo; Egaña, don Andrés; Godoy, don Joaquín; Harboe, don Felipe; Jaramillo, don Enrique; Kast, don José Antonio; Ojeda, don Sergio; Schilling, don Marcelo; Valenzuela, don Esteban; y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 4 de agosto de 2009.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión”.

### **19. Informe de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores. (boletín N° 6543-03-1)**1

“Honorable Cámara:

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informar el proyecto de ley, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia.

#### **I. CONSTANCIAS PREVIAS.**

##### **1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

Establecer un nuevo orden de incentivos para que los consumidores tengan acceso rápido y expedito a la justicia y a la reparación de sus daños. Se define una nueva estructura de desincentivos a las empresas que compiten deslealmente y no respetan tales derechos, y se facul-

---

1 La tramitación completa de este mensaje se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: <http://www.camara.cl/>

ta al Director del Servicio Nacional del Consumidor para que participe activamente en la solución amistosa de controversias y, por otra parte, verifique el cumplimiento de las sentencias definitivas o equivalentes jurisdiccionales ejecutoriados, dictadas en causas relacionadas con el resguardo de los derechos de los consumidores.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No contiene normas con ese carácter.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

No requiere de dicho trámite.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.

Votaron a favor los diputados señores Arenas, don Gonzalo (Presidente); Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel; Leal, don Antonio; Ortiz, don José Miguel y Vallespín, don Patricio.

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR PATRICIO VALLESPÍN LÓPEZ.

La Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores Hugo Lavados, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, Eduardo Escalona, Jefe de la División Jurídica del Ministerio, Carlos Rubio, abogado asesor, José Tomás Morel, Jefe Desarrollo Mercados, y José Roa, Director del Servicio Nacional del Consumidor (Sernac).

-0-

## II. ANTECEDENTES.

En el mensaje se indica que Chile ha cambiado en materia de consumo. En las últimas décadas, el comportamiento de los consumidores y sus hábitos de consumo, así como el comportamiento de las empresas que les proveen los bienes y servicios, han sufrido transformaciones evidentes en el ámbito de sus relaciones. De ello, dice, da cuenta una diversidad de estudios realizados por entidades públicas y privadas. Los consumidores han adquirido una mayor conciencia de sus derechos, y el Estado ha acompañado este proceso por medio del establecimiento de un sistema destinado a su protección. Son precisamente dichas transformaciones y logros los que imponen hoy nuevos desafíos.

Este cambio cultural relacionado con el consumo, agrega, ha hecho patente la necesidad de contar con un procedimiento rápido y efectivo que resuelva los problemas de los consumidores, particularmente aquellos que afectan sus intereses colectivos, incluyendo la reparación adecuada y oportuna del daño causado cuando un proveedor no respeta las reglas del juego que democráticamente se ha establecido.

Particularmente, en este último tiempo se ha visto la necesidad que no sólo los incumplimientos a la ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores sean sancionados y reparados, sino también a otras leyes especiales, como la normativa sectorial de calidad de la vivienda o servicios básicos; o transversal, como los atentados a la privacidad de los datos personales o a la sana y libre competencia- sean investigados. Esto significa poner el mercado al servicio de las personas, es decir, que los mercados funcionen bien para los consumidores, un mercado donde los consumidores puedan comprar tranquilos.

Precisa que la regulación actual requiere ser reforzada.

En efecto, dice, el desarrollo de la protección de los derechos de los consumidores en nuestro país se enfrentó a la necesidad de velar por el respeto y fortalecimiento de sus derechos colectivos. Ésta es una realidad que, recogiendo la legislación comparada y sobre la base de la experiencia obtenida, se incorporó al ordenamiento jurídico en el año 2004 a través de la ley N° 19.955 que modificó la ley N° 19.496 del año 1997, al establecer un procedimiento para la defensa de los intereses colectivos y difusos.

En su espíritu, dicha modificación perseguía la sanción y reparación del daño producto de incumplimientos que afectaran a un grupo de consumidores. La modificación buscaba hacerse cargo de los altos costos de transacción que -en la mayoría de los casos- enfrentaban individualmente los consumidores cuando el costo de reclamar era mayor al beneficio del reclamo, lo que se transformaba en un desincentivo para los consumidores afectados hicieran efectivos sus derechos. Ello intentaba superarse al dar solución a todos los consumidores afectados por una misma situación a través de un mismo juicio y perseguía constituirse en un desincentivo a la infracción masiva, ya que el costo para las empresas no se restringiría sólo al pago de una multa de una infracción e indemnización individual, sino que deberían responder frente a todos los afectados. Así, sería posible hacer frente en un solo juicio a las situaciones que viven grupos de consumidores que ven afectados sus derechos en la venta de bienes o uso de servicios masivos, entre los que cuentan los de mayor relevancia en la vida de las personas, como los servicios básicos.

Sin embargo, en los hechos, continúa, la implementación práctica de la ley no ha logrado los resultados esperados, puesto que los juicios colectivos, transcurridos algo más de cuatro años desde la interposición de la primera demanda bajo este procedimiento, todavía no conocen sentencia definitiva de primera instancia, situación que no se condice con la premura requerida en la respuesta frente a hechos de esta naturaleza y que demanda examinar y ajustar la forma en que la norma legal manda desarrollar el procedimiento.

Además, las empresas no cuentan con una ruta claramente descrita para resolver, con razonables grados de certeza jurídica, los problemas colectivos de consumo de los que toman conocimiento.

Por otra parte, dice, en tribunales aún se discute, pese al tenor expreso del artículo 2 bis b) de la ley N° 19.496, y la jurisprudencia reiterada, la aplicación del procedimiento de interés colectivo o difuso en aquellas situaciones que afectan a los derechos de los consumidores en el ámbito de las leyes especiales que digan relación con el consumidor, tales como, las regulaciones sectoriales establecidas para los servicios de luz, agua, teléfono, gas, seguros, bancos, instituciones financieras, cajas de compensación, calidad de la vivienda, educación, salud, regulaciones transversales como la protección de los datos personales, actos de competencia desleal o que atentan contra una sana y libre competencia, los que dándose en el marco de una relación de consumo, causan daño al consumidor y merecen ser reparadas. El proyec-

to pretende zanjar futuras discusiones jurisprudenciales al respecto, reconociendo plena cobertura a tales situaciones.

Junto con lo anterior, la evidencia muestra que muchos juicios terminan con sentencia condenatoria y multa a beneficio fiscal, pero no con la reparación del daño ocasionado ni con el cese de la conducta que afectó los derechos de los consumidores.

La propuesta pretende establecer un nuevo orden de incentivos para que los consumidores tengan acceso rápido y expedito a la justicia y a la reparación de sus daños. Finalmente pretende establecer una nueva estructura de desincentivos a las empresas que compiten deslealmente y no respetan los derechos de los consumidores.

Tras la sustitución de la Dirección de Industria y Comercio por el Servicio Nacional del Consumidor a través de la ley N° 18.959, de 1990, con fecha 21 de agosto de 1991 se presentó un mensaje presidencial que sometía a aprobación un proyecto de ley que establece Derechos de los Consumidores y que fuera finalmente publicado como la ley N° 19.496, el 7 de marzo de 1997.

Dicha ley, dice, tuvo por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en dichas materias. Estableció derechos y deberes básicos de los consumidores; obligaciones de los proveedores en materia de información, de publicidad veraz y leal, de cumplimiento y equidad contractual, de calidad y de seguridad de los bienes y servicios; un procedimiento individual especial; y el rol del Estado determinando las facultades al Servicio Nacional del Consumidor, todo esto buscando equilibrar las asimetrías de información existentes, y bajar los costos de transacción en la negociación, cumplimiento y sanción frente al incumplimiento de los contratos. Así, estableció la arquitectura básica de la protección al consumidor final frente al proveedor profesional en la venta de bienes o servicios por la que paga un precio o tarifa.

A la fecha, la ley ha sido tres veces modificada. Primero, a través de la ley N° 19.659, de 1999, originada por moción parlamentaria, estableciendo sanciones a procedimientos de cobranzas ilegales. Luego, fue modificada por la ley N° 19.761, de 2001, originada por moción parlamentaria, extendiendo el ámbito de aplicación de sanciones a procedimientos de cobranzas ilegales del crédito a las operaciones de consumo.

Finalmente, fue modificada por la ley N° 19.955, de 2004, originada por mensaje presentado el 8 de septiembre de 2001. Dicha modificación amplió la protección de los consumidores al convertirla en norma general para todas las relaciones de consumo, supliendo los vacíos de las normas especiales que dicen relación con el consumidor. Se estableció un procedimiento judicial para la defensa de los derechos colectivos y difusos; y un procedimiento de única instancia para los casos de menor cuantía.

Asimismo, dice, resulta significativo contrastar nuestra regulación con la establecida por la Unión Europea y por la Organización para la Cooperación Económica y para el Desarrollo (OCDE) en esta materia. En efecto, una de las preocupaciones centrales de la Comisión Europea de Sanidad y Consumidores ha sido el desarrollo de una metodología para estimar tanto el daño personal de los consumidores, financiero y no financiero, como el daño estructural, para contar con una política eficaz de defensa de los intereses de los consumidores.

De manera coherente y buscando el sentido práctico en la aplicación de políticas de protección de los consumidores, el Comité de Políticas de Consumo de la OCDE también ha enfatizado, en sus últimos documentos de trabajo, la necesidad de desarrollo de metodologías tendientes a identificar y a analizar los problemas de los consumidores en los mercados,

haciendo especial hincapié en las fuentes de detrimento del consumidor (fallas del mercado y fallas regulatorias), el reconocimiento de signos de un potencial detrimento y la identificación de detrimentos, incluidos aquellos de carácter oculto. Lo anterior con especial énfasis en los denominados grupos vulnerables o en desventaja.

En el mismo sentido apunta la Resolución del Parlamento Europeo, agrega, de 26 de marzo de 2009, sobre el Libro Blanco: Acciones de daños y perjuicios por incumplimiento de las normas comunitarias de defensa de la competencia, que indica la necesidad que los perjudicados -incluidos los consumidores- tengan derecho a una indemnización por los daños sufridos, particularmente cuando se trata de daños dispersos de una cuantía menor.

De igual forma, se tuvo a la vista la Recomendación del Consejo sobre Resolución de Disputas y Resarcimiento a Consumidores, de julio de 2007, desarrollada por el Comité para Políticas de Consumo (CCP) de la OCDE. La cual tiene como antecedente la Recomendación de 1999 respecto a las Directrices para la Protección al Consumidor en el Contexto del Comercio Electrónico, reiterada en 2003 en la Recomendación del Consejo respecto a las Directrices para la protección de los consumidores de prácticas comerciales transfronterizas fraudulentas y engañosas.

Dicha recomendación busca promover la existencia de mecanismos jurisdiccionales y administrativos, justos y efectivos de resolución de conflictos, individuales y colectivos, y el resarcimiento del daño económico causado a los consumidores, por medio de una solución monetaria o de determinada conducta de restauración, sin costo o carga innecesaria para los consumidores. En suma, la experiencia extranjera de alto estándar, considera como elemento incuestionable de una real política de protección de consumidores, aquél relativo al resarcimiento del detrimento sufrido por éstos en los mercados.

Se pretende entonces recoger las mejores prácticas internacionales, a través de figuras modernas y mecanismos eficaces de protección de garantías en el ámbito del consumo, que permitan poner la institucionalidad a la altura de la demanda pública.

Las proposiciones específicas de las disposiciones contenidas en él tienen por objetivos los que a continuación se indican.

-Explicitar obligaciones del proveedor que es declarado infractor.

Se busca explicitar la obligación del proveedor que es declarado infractor de hacer cesar la conducta que afecta los derechos del consumidor, estableciendo una nueva función para el Servicio Nacional del Consumidor en orden a verificar el cumplimiento de las sentencias dictadas por los Tribunales de Justicia, en materia de intereses generales, colectivos o difusos.

-Establecer un deber de compensación.

Se busca establecer la obligación del proveedor declarado infractor de compensar -de algún modo- el daño causado al consumidor, por medio del pago al consumidor del costo del reclamo; el precio o tarifa del bien o servicio en caso de incumplimiento de lo ofrecido o acordado, así como también en caso de deficiencias en la calidad y seguridad. Asimismo, cuando aplique cobros excesivos, se busca la devolución de dicho monto, de modo que junto con compensar de alguna forma el daño causado, el proveedor tenga desincentivos a la infracción masiva por una parte, y el consumidor incentivos a denunciar, por la otra.

Establecer reglas procesales adecuadas para no perjudicar a los consumidores.

Entre éstas, se busca establecer la obligación del proveedor declarado infractor de pagar las costas del juicio, para que el consumidor no deba soportar la carga de pagar por la legíti-

ma defensa de sus derechos cuando el proveedor los ha infringido y, adicionalmente, incentivar su investigación y denuncia

Además, se busca establecer la facultad del juez para fijar reparaciones no monetarias, complementarias a las medidas anteriores, sobre la base de la propuesta del demandante.

Asimismo, se busca agilizar los procedimientos para fijar y hacer efectiva individualmente la indemnización, devolución o reparación, precisar el procedimiento colectivo aplicable y el modo como debe perseguirse el daño causado al consumidor en caso de sentencia definitiva, resolución de órgano fiscalizador sectorial o equivalente jurisdiccional que determine la responsabilidad infraccional del proveedor y sancione su incumplimiento.

-Incentivar soluciones amistosas.

Se busca incentivar la solución de los problemas masivos de los consumidores que proponga la propia empresa infractora, con multas rebajadas y menores costos, reglando la facultad del Servicio Nacional del Consumidor para presentar dicha propuesta de solución ante el tribunal y estableciendo un control jurisdiccional con participación de las asociaciones de consumidores.

-Precisar la regla de prescripción.

Se pretende precisar la regla general para el cómputo de la prescripción de las acciones, de modo de zanjar legalmente una discusión jurisprudencial. Al respecto, se considera que el plazo de prescripción se cuente desde el cese de la infracción, recogiendo la jurisprudencia mayoritaria de nuestros Tribunales de Justicia, la que es coincidente con estándares internacionales, particularmente con las normas de la Unión Europea.

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

Consta de dos artículos

Por el primero, a través de tres números, agrega en la ley N° 19.496, los artículo 50 H a 50 K, nuevos; reemplaza los incisos segundo y tercero de su artículo 52, y añade cuatro incisos nuevos en la letra f) de su artículo 58, todo ello con el propósito de establecer diversas formas de compensar el daño causado a los consumidores, dentro del procedimiento indemnizatorio individual y colectivo; encargar al Servicio Nacional del Consumidor la función de verificar el cumplimiento de lo resuelto por los tribunales, para efectos de configurar, si procede, el delito de desacato; establecer una norma general para el plazo de prescripción de la acción que nace de la ley de protección del consumidor; fijar un procedimiento alternativo de solución de controversias, cuando el proveedor infractor pretenda subsanar los errores o faltas en el desarrollo de sus actividades, que han causado daño a los consumidores, y simplificar el procedimiento que persigue establecer responsabilidades en materia de intereses generales, colectivos o difusos de los consumidores.

Por el segundo, se faculta al Presidente de la República para que establezca, dentro de 180 días de publicada esta ley, el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496.

### **III. INTERVENCIÓN.-**

Don Hugo Lavados, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, expresó que la iniciativa tiene por finalidad incentivar la existencia de acuerdos reparatorios. Un proveedor que ha cometido una infracción, podrá someter al Servicio Nacional del Consumidor una

propuesta de acuerdo para reparar a los consumidores y poner término al hecho que los afecta.

El acuerdo con el servicio, si es aprobado judicialmente, permitirá que se repare inmediatamente a los consumidores, a cambio de una multa rebajada en 50% a la empresa. De esta forma, no es necesario que los consumidores afectados acrediten la infracción y se garantiza la reparación sin necesidad de un largo juicio, si la empresa toma la iniciativa en dar a conocer un hecho que causa perjuicio a los consumidores.

Señaló que se explicita la obligación del proveedor en orden a cesar la conducta que afecta el derecho del consumidor, si ha sido declarado responsable, toda vez que hoy los consumidores ven que algunas empresas, pese a las sanciones que se les imponen, cometen reiteradamente las infracciones, pues prefieren pagar las multas que respetar las normas.

Explicó que se autoriza al servicio a verificar el cumplimiento de los fallos cuando se afecta el interés general de los consumidores, y que si esto no sucede el mismo tribunal adoptará las medidas sancionatorias sin necesidad de un nuevo juicio.

El proveedor declarado infractor debe compensar al consumidor por el daño causado, pagando el costo del reclamo (0,1 UTM); el precio del bien o servicio con reajustes e intereses en caso problemas de calidad o seguridad; hasta el doble de lo cobrado en exceso en caso de cobros indebidos; y las costas del proceso en todo evento. Lo anterior, independiente de las acciones individuales por el resto de los perjuicios y daños causados.

Expresó que hoy los consumidores ven que si una empresa comete una infracción es sancionada con multas de beneficio Fiscal, pero que no se garantiza que el daño sufrido sea necesariamente reparado.

Se establece una mayor rapidez de los juicios colectivos y se simplifican los procedimientos actuales, eliminando actuaciones burocráticas, también se simplifica el período de prueba de la infracción.

Si cualquier sentencia judicial establece que se cometió una infracción a la ley del consumidor o leyes especiales (por ejemplo calidad de la vivienda ó libre competencia), no será necesario acreditar que haya existido la infracción, restringiéndose el juicio sólo al monto de la indemnización. Con el mecanismo actual, por ejemplo, un primer juicio (iniciado ya hace cuatro años) aún no tiene sentencia de primera instancia.

El efecto más importante de esta ley, es que se espera acortar los juicios indemnizatorios a la mitad del plazo actual.

Concluyó señalando que con este mensaje se pretende fortalecer la defensa de los consumidores; lograr que sea indemnizado de manera más rápida, acortando los procedimientos judiciales; compensar adecuadamente cualquier acto que distorsione los mercados y afecte a los consumidores, y permitir que se detenga la conducta que afecta los derechos de los consumidores.

-0-

#### **IV. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

##### **A) DISCUSIÓN GENERAL.**

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el mensaje y las opiniones vertidas por el señor Ministro de Economía, Fomento y Desarrollo, los señores dipu-



tados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia. Se estimó necesario modificar la institucionalidad referida a la protección de los derechos de los consumidores, ya que si bien hubo avances legislativos notorios en esta materia, se ha constatado insuficiencias, principalmente en materia de protección del interés general, colectivo y difuso, que entorpecen la correcta aplicación de la ley de protección del consumidor.

De este modo, recogiendo las mejores prácticas internacionales sobre la materia, se dotará al consumidor de los mecanismos e instrumentos necesarios para hacer efectiva la responsabilidad del proveedor infractor, estableciendo medidas para evitar la ocurrencia de la misma conducta en el futuro.

El proveedor que es declarado infractor ahora habrá de abstenerse de persistir con la conducta que afecta el derecho del consumidor, recayendo en el Director del Servicio Nacional del Consumidor la obligación de verificar el cumplimiento de las sentencias dictadas por los Tribunales de Justicia, cuando se trate de intereses generales, colectivos o difusos.

Por otra parte, también se consideró indispensable establecer un deber de compensación por parte del proveedor declarado infractor, sea por medio del pago de las costas de la causa o el precio o tarifa del bien o servicio en caso de incumplimiento de lo ofrecido o acordado, así como también en caso de deficiencias en la calidad y seguridad.

Si se trata de cobros excesivos, se busca la devolución de dicho monto, de modo que junto con compensar de alguna forma el daño causado, el proveedor tenga desincentivos a la infracción masiva por una parte, y el consumidor incentivos a denunciar, por la otra.

Como otra regla procesal conveniente, se estimó el conferir al juez la atribución para fijar reparaciones no monetarias, complementarias a las medidas anteriores, sobre la base de la propuesta del demandante, tanto respecto de intereses generales o individuales.

Lo anterior, por cierto agilizará los procedimientos para fijar y hacer efectiva individualmente la indemnización, devolución o reparación, precisar el procedimiento colectivo aplicable y el modo como debe perseguirse el daño causado al consumidor en caso de sentencia definitiva, resolución de órgano fiscalizador sectorial o equivalente jurisdiccional que determine la responsabilidad infraccional del proveedor y sancione su incumplimiento.

Para incentivar la solución rápida de problemas masivos a través de soluciones amistosas, se consideró del todo conveniente el regular de mejor forma la facultad del servicio para presentar la propuesta de solución ante el tribunal, sobre la base que proponga la propia empresa infractora, con multas rebajadas y menores costos.

Por último, para zanjar legalmente una discusión jurisprudencial, se estimó pertinente que el plazo de prescripción de la acción derivada de la ley de protección del consumidor, se cuente desde el cese de la infracción, lo que es por lo demás coincidente con estándares internacionales, particularmente con las normas de la Unión Europea.

Puesta en votación general la idea de legislar respecto de este mensaje, se aprueba por unanimidad.

## B) DISCUSIÓN PARTICULAR.

El mensaje consta de dos artículos, que fueron aprobados por asentimiento unánime, en los mismos términos.

Votaron a favor los Diputados señores Arenas, don Gonzalo; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel; Leal, don Antonio; Tuma, don Eugenio, y Vallespín, don Patricio.

**Artículo 1°.-**

Introduce mediante 3 números, en los términos que se señalan a continuación, diversas modificaciones en la ley N° 19.498, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

**N° 1**

Este número incorpora los artículos 50 H a 50 K, nuevos.

El artículo 50 H establece que, declarada que sea la responsabilidad infraccional del proveedor, surge el derecho de compensación al consumidor afectado que haya reclamado en el ámbito judicial o administrativo, sin perjuicio de que este último pueda solicitar formas de reparación complementarias.

El artículo 50 I otorga la condición de plena prueba a la determinación de la responsabilidad infraccional de un proveedor, cuando conste en sentencias definitivas o resoluciones con carácter de equivalente jurisdiccional que se encuentren ejecutoriadas, expedida por un órgano jurisdiccional o por un servicio público que ejerza funciones fiscalizadoras. Establece que los juicios en que se demande indemnización de daños y perjuicios derivados de estas sentencias se tramitarán conforme al procedimiento sumario especial, que se aplica en los casos en que se afecta el interés colectivo o difuso de los consumidores, y determina las condiciones y formalidades que tendrán los citados juicios y regula el tratamiento de la acción civil.

El artículo 50 J obliga al Servicio Nacional del Consumidor a verificar el cumplimiento de las sentencias definitivas o equivalentes jurisdiccionales ejecutoriados.

El artículo 50 K explicita que el plazo de prescripción de la acción infraccional y civil se cuenta desde el cese de la infracción, y se interrumpe por la intervención de la autoridad administrativa.

**N° 2**

Este número agrega cuatro incisos nuevos en la letra f) de su artículo 58, con el propósito de incentivar soluciones amistosas entre consumidores y proveedores, permitiendo a éste último presentar ante el Servicio Nacional del Consumidor propuestas de acuerdos, sujetos a aprobación judicial.

**N° 3**

Este número sustituye los incisos segundo y tercero de su artículo 52, con el objeto de agilizar los procedimientos colectivos en favor de las partes intervinientes.

**Artículo 2°.-**

Este artículo faculta a al Presidente de la República para que, mediante un decreto con fuerza de ley, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496.

**C) ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

No hubo.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recomienda aprobar el siguiente

### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores:

1) Agréganse, a continuación de su artículo 50 G, los siguientes artículos 50 H a 50 J, nuevos:

“Artículo 50 H.- Declarada la responsabilidad infraccional del proveedor, éste deberá:

a) Pagar un monto de 0,1 unidades tributarias mensuales a cada consumidor afectado que hubiese reclamado previamente el hecho infraccional ante el Servicio Nacional del Consumidor, ante el órgano fiscalizador sectorial correspondiente, ante el juzgado de policía local competente o ante el propio proveedor. El reglamento determinará el contenido formal del reclamo y el modo en que los proveedores cumplirán esta obligación;

b) Pagar a cada consumidor afectado, con reajuste e intereses, el precio o tarifa del bien o servicio provisto con incumplimiento a lo ofrecido o convenido, o con fallas o deficiencias en la calidad o seguridad; o, en su caso, hasta el duplo del monto de lo cobrado en exceso;

c) Pagar al demandante las costas del proceso, y

d) Cesar la conducta que afecta los derechos de los consumidores.

Adicionalmente, el juez podrá decretar las reparaciones complementarias que estime necesarias sobre la base de la propuesta del demandante.

En el caso de perseguirse individual o colectivamente la responsabilidad por daños y perjuicios, el juez que declare la existencia del daño, descontará, según corresponda, los montos resultantes de las letras a), b) y c), del monto fijado por concepto de indemnizaciones y devoluciones, y considerará las reparaciones complementarias establecidas en el inciso segundo para determinarlas; o en su caso las alternativas de solución aprobadas por el tribunal de acuerdo al inciso tercero del artículo 54 F.

Artículo 50 I.- Toda sentencia definitiva o resolución con carácter de equivalente jurisdiccional que se encuentre ejecutoriada, expedida por un órgano jurisdiccional o por un servicio público que ejerza funciones fiscalizadoras, que haya determinado la responsabilidad infraccional de un proveedor que cause daño a los consumidores, producirá plena prueba respecto de la existencia de la infracción y del derecho de los consumidores a las indemnizaciones, devoluciones o reparaciones que correspondan.

Los juicios en que se demande la indemnización de daños y perjuicios derivados de una sentencia definitiva o equivalente jurisdiccional ejecutoriado señalado en el inciso anterior, se tramitarán conforme a lo previsto en el artículo 51.

Tales juicios se limitarán a determinar el monto de las indemnizaciones y devoluciones y la forma de las reparaciones complementarias que procedan individualmente o respecto de grupos o subgrupos determinados, según corresponda. En ellos, se aplicará lo establecido en el inciso final del artículo 50 H.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 E, las resoluciones que resuelvan los incidentes que se presenten serán inapelables. Las costas serán de cargo del demandado cuando se declare la procedencia del daño.

Tratándose de acciones por interés colectivo o difuso, la acción civil podrá ser perseguida por cualquiera de los legitimados activos señalados en el artículo 51. Respecto de las indemnizaciones, devoluciones y reparaciones se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 54 y siguientes.

Artículo 50 J.- Corresponderá al Servicio Nacional del Consumidor verificar el cumplimiento de las sentencias definitivas o equivalentes jurisdiccionales ejecutoriados que los tribunales de justicia dicten en los casos previstos en este párrafo. En caso de incumplimiento, deberá comunicar dicha circunstancia al tribunal respectivo para efectos de lo previsto en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 50 K.- El plazo de la prescripción de la acción infraccional y civil se cuenta desde el cese de la infracción. El plazo se interrumpe por la intervención de la autoridad administrativa, entendiéndose por ésta cualquier requerimiento formal de la autoridad administrativa al proveedor a propósito de la infracción en cuestión.

2) Sustitúyanse los incisos segundo y tercero de su artículo 52, por los siguientes:

“El demandado dispondrá de un plazo de diez días para exponer lo que estime procedente en relación con los requisitos de admisibilidad de la acción. El juez se pronunciará sobre la admisibilidad de la acción dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se efectúe la presentación del demandado o dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para efectuar dicha presentación, si ésta no se hubiere efectuado.

La resolución que declare admisible la demanda será apelable en el solo efecto devolutivo. Estas apelaciones gozarán de preferencia para su vista y fallo. En contra de la resolución que se pronuncie sobre la admisibilidad o inadmisibilidad no procederá recurso alguno.”

3) Agréganse en la letra f) de su artículo 58, los siguientes incisos, nuevos:

“El proveedor siempre podrá presentar al Servicio Nacional del Consumidor propuestas de acuerdos sujetos a aprobación judicial, que contengan alternativas de solución para todos los consumidores afectados por la misma situación. Estas propuestas deberán entregar antecedentes suficientes sobre el hecho que lo motiva, el monto global del daño causado a los consumidores y las bases objetivas utilizadas para su determinación, la individualización de los grupos o subgrupos de consumidores afectados, los montos de las indemnizaciones y devoluciones, la forma como se harán efectivas las indemnizaciones, devoluciones y reparaciones, las que deberán incluir, en todo caso, el pago establecido en la letra a) del artículo 50 H. Asimismo deberá indicar como acreditará ante el Servicio Nacional del Consumidor el cálculo íntegro del monto global del daño causado a los grupos y subgrupos de consumidores, así como la ejecución de las indemnizaciones, devoluciones y reparaciones equivalentes a dicho monto global.

El Servicio Nacional del Consumidor someterá a la aprobación del juez dicha propuesta si estima que asegura el cese de la conducta que afecta los derechos de los consumidores, resarce a los grupos o subgrupos de consumidores afectados que defina por medio de las indemnizaciones, devoluciones y reparaciones que procedan, siempre que éstas se efectúen automáticamente por el proveedor cuando éste cuenta con la información necesaria para individualizarlos y proceder a ellas o, en su defecto, sin costos o cargas innecesarias para los consumidores.

El juez respectivo deberá aprobarla si no la estima contraria a derecho o arbitrariamente discriminatoria y ordenará su cumplimiento íntegro. Además determinará la responsabilidad infraccional del proveedor, si ésta no hubiese sido declarada con anterioridad, y la aplicación

de la multa o sanción que fuere procedente. En este caso, el juez deberá rebajar a la mitad la suma de las multas que corresponda por cada consumidor afectado.

Las asociaciones de consumidores que cumplan con los requisitos del artículo 51 podrán hacer presente sus observaciones sobre la propuesta dentro del plazo que fije el tribunal para lo cual serán notificadas por cédula a entero costo del proveedor.”.

Artículo 2º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo 180 días contados desde la publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.”.

Sala de la Comisión, a 05 de agosto de 2009.

Tratado y acordado en sesiones celebradas el 14 y 28 de julio, y 05 de agosto de de 2009, con asistencia de los Diputados señores Gonzalo Arenas (Presidente), René Aedo, Marcelo Díaz; Carlos Abel Jarpa; Antonio Leal; José Miguel Ortiz; Darío Paya; Eugenio Tuma y Patricio Vallespín.

(Fdo): ROBERTO FUENTES INNOCENTI, Secretario de la Comisión”.

**20. Informe de las Comisiones Unidas de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, y Especial sobre Libertad de Expresión y Medios de Comunicación, acerca del proyecto de ley que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana. (boletín N°5406-15-1).**

“Honorable Cámara:

Vuestras Comisiones Unidas de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y Especial sobre Libertad de Expresión y Medios de Comunicación pasan a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana. Su urgencia ha sido calificada de “suma”, en todos sus trámites.

La Sala de la Cámara de Diputados acordó en la sesión de fecha 21 de enero de 2009, constituir Comisiones Unidas de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y Especial sobre Libertad de Expresión y Medios de Comunicación, para que se aboquen al estudio del proyecto de ley que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana. Sólo el 6 de mayo recién pasado, se constituyeron las Comisiones Unidas y fijaron el cronograma a seguir, para estudiar el mencionado proyecto de ley.

El proyecto propone crear un régimen jurídico para la operación de un nuevo servicio de telecomunicaciones denominado “Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana”, distinto al régimen común o general de telecomunicaciones aplicable a las radios comerciales, sin las limitaciones que afectan a las “radios de mínima cobertura”, esto es, una mayor cobertura territorial debido a una potencia máxima ampliada de 1 watt a 25 watts, sin que sus fines sean únicamente los culturales; con continuidad de la concesión respectiva, tanto ampliando su vigencia como otorgando derechos de preferencia; sin la prohibición de difundir avisos comerciales o propaganda de cualquier especie.

**Constancias reglamentarias.**

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

Normas de ley orgánica constitucional o de quórum calificado:

El artículo 17 del proyecto, es una norma de rango orgánico constitucional, por cuanto dice relación con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado, que señala que una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales.

Normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda:

No las hay.

Artículos rechazados: No los hay.

Artículos nuevos: El artículo 5°, es nuevo, modificándose correlativamente los siguientes artículos. Además, se incorporan como artículos transitorios, nuevos, el artículo 5° y 6°.

Indicaciones rechazadas: Cuatro indicaciones fueron rechazadas.

Indicaciones aprobadas: Veinte indicaciones fueron aprobadas.

Aprobación en general: El proyecto de ley fue aprobado en general, por nueve votos a favor de los Diputados señores Delmastro, don Roberto; Fuentealba, don Renán; García, don René Manuel; Hales, don Patricio; Jarpa, don Carlos Abel; Mulet, don Jaime; Sabag, don Jorge; Venegas, don Mario, y la señora Vidal, doña Ximena. Se inhabilitó de la votación en general, la Diputada señora Pérez, doña Lily.

Diputado informante: Venegas, don Mario.

-0-

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la colaboración de las siguientes personas, representantes de las instituciones que se indican:

Por la Subsecretaría de Telecomunicaciones: El Subsecretario, señor Pablo Bello Arellano, el Fiscal, señor Guillermo De la Jara y la asesora, señora Vitalia Puga.

Por la Secretaría General de Gobierno: La Ministra, señora Carolina Tohá Morales, el Subsecretario, señor Neftalí Carabantes y los asesores y asesoras, Cristián Elgueta, María Cristina Escudero, Roberto Suazo, Jorge Olave y Daniela Tudela

Por la Asociación de Radiodifusores de Chile, ARCHI: El Presidente, señor Luis Pardo Sainz y el Vicepresidente, señor Jorge Pérez Flores.

Por la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, América Latina y Caribe, Amarc: La Representante para Chile, América Latina y el Caribe, señora María Pía Matta, y la Señora Perla Wilson.

Por la Asociación Nacional de Radios Comunitarias de Chile A.G., Anarcich: El Presidente Nacional, señor Alberto Cancino, y los señores César Ramos; Hernán Mella, Egon Cárcamo, y Oscar Suazo.

**I. ANTECEDENTES GENERALES.**

En una sociedad democrática moderna, el rol que desarrollan las organizaciones civiles debe ser destacado, debido a que éstas constituyen un punto de encuentro para la comunidad, la representan y sirven además, para canalizar los intereses colectivos. Por lo tanto, es de vital importancia, otorgar las facilidades para que la ciudadanía se exprese libremente, a tra-

vés de los diversos medios disponibles y cuente con los canales de comunicación necesarios, que permitan fortalecer a las organizaciones que la componen.

Analizado desde este punto de vista, uno de los medios de comunicación que probablemente permite cumplir de mejor forma con estos objetivos, es la radio, ya que, posibilita una mayor cercanía entre las personas y puede constituirse en un medio de interacción, que aporte al desarrollo de las organizaciones. Las radios comunitarias aparecen en nuestro país, durante la década de los ochenta.

En la actualidad, el sistema que regula los servicios de radiodifusión sonora, y la forma en que se entregan las concesiones sobre el espacio radioeléctrico -haciendo la diferencia entre radios comerciales y radios de mínima cobertura- resulta extremadamente restrictivo para las organizaciones comunitarias, vecinales o locales y no satisface el sentido social y comunitario que estos servicios de radiodifusión tienen. La legislación vigente, además de las radios comerciales, sólo considera a las denominadas “radios de mínima cobertura”, con una capacidad máxima de 1 watt de potencia, lo que otorga una cobertura territorial muy reducida, con una concesión que se les entrega sólo por tres años (renovables), con prohibición de difundir avisos comerciales o propaganda de cualquier especie, lo que las obliga a autofinanciarse. Estas restricciones las limitan fuertemente, tanto en su funcionamiento, como en el aspecto económico, y afectan las posibilidades de desarrollo de este tipo de radio, que busca el contacto directo con la comunidad, a la que representa y que pretende convertirse en un espacio comunitario de expresión ciudadana.

Hoy en día, luego de haberse formado varias asociaciones de las radios comunitarias, la mayoría de ellas están organizadas en la Asociación Nacional de Radios Comunitarias de Chile, Anarcich.

De acuerdo a información entregada por la Subtel, en nuestro país existen tres tipos de radios: Las AM, que agrupa 175 emisoras; las FM, que agrupa 1.436 emisoras, y 381 son las radios comunitarias, denominadas “radios de mínima cobertura. Estas tienen la particularidad de ofrecer una programación radial en un radio muy reducido, normalmente comunal, y con transmisores de muy baja potencia.

Por lo anterior, el Ejecutivo ha señalado que resulta impostergable dotar de un nuevo estatuto jurídico a la radiodifusión de carácter comunal o local, mediante el cual se garantice su desarrollo y futuro estatuto que, recogiendo ciertos aspectos de la normativa general de telecomunicaciones aplicable a las radios comerciales, otorgue características propias a los “servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana” que se crean.

#### **Normativa.**

Las radios comunitarias están reguladas por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y deben, al igual que los demás medios de comunicación que utilizan el espectro radioeléctrico, obtener una licitación para operar. La Ley establece cinco categorías de servicios de telecomunicaciones: de libre recepción o de radiodifusión (radio, televisión u otras); públicos; limitados; radioaficionados e intermedios de telecomunicaciones.

En la primera categoría referida a radiodifusión, se ubican las radios comunales o comunitarias, a las que se denomina técnicamente “radiodifusión de mínima cobertura”, un servicio de radiodifusión comunitaria (radio sonora) de libre recepción que opera en la banda de 88 a 108 MHz, pero su potencia radiada no debe exceder de 1 watt como máximo y su cobertura, como resultado de ello, no debe sobrepasar los límites territoriales de la respectiva comuna.

Cabe señalar, que la potencia radiada de estas emisoras puede ampliarse a 20watts en localidades fronterizas o apartadas y con población dispersa.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones dispone que para “obtener una concesión de radiodifusión sonora”, siempre se deberá estar sujeto a la disponibilidad de frecuencia, que exista en la localidad respectiva. Para ello se debe solicitar, que se incluya la localidad en el llamado al concurso más próximo, usando el formulario de llamado a concurso, según el procedimiento establecido. Si la localidad de interés ha sido incluida en el llamado publicado en el Diario Oficial, el solicitante puede comprar las bases del concurso y posteriormente presentar la solicitud respectiva, conforme a los formularios que se utilizan para el tipo de radioemisora de su interés, que en este caso son las de mínima cobertura, los que deben ser completados por un ingeniero o por un técnico especializado en telecomunicaciones.

#### **Solicitud de instalación.**

Para presentar una solicitud de instalación, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para la instalación, operación y explotación del servicio de radiodifusión sonora, se requerirá de una concesión, que sea otorgada por un decreto supremo expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- b) Las concesiones del servicio de radiodifusión sonora se otorgan por concurso público y se les adjudican a personas jurídicas.
- c) El plazo de vigencia de las concesiones será de 25 años, excepto las de mínima cobertura que será de 3 años.

#### **Procedimiento de instalación.**

Establecidas las bases y efectuado el concurso público por parte de la Subtel, se efectúa el siguiente procedimiento para la obtención de una concesión de radiodifusión sonora de libre recepción:

Los postulantes deben presentar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, una solicitud que contenga además, de los antecedentes legales establecidos en la ley, un proyecto técnico que contenga el detalle de la instalación y operación de la concesión a la que se postula, el tipo de emisión, la zona de servicio, el plazo para la ejecución de las obras e iniciación del servicio. El proyecto deberá ser realizado por un ingeniero o por un técnico especializado en telecomunicaciones, incluyendo un certificado de título, de la persona que lo hizo. La solicitud deberá adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, destinado exclusivamente a la instalación y operación de la concesión a la que postula. Luego del proceso de postulación, la Subtel deberá efectuar un proceso de evaluación, cuyos detalles aparecen en las bases respectivas; una vez concluido dicho proceso, la Subtel deberá resolver respecto del resultado del concurso.

## **II. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.**

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en el mensaje.



De acuerdo con esto último, la idea matriz es crear un nuevo régimen jurídico para la operación de un servicio de telecomunicaciones denominado “Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana”, distinto al régimen común o general de telecomunicaciones aplicable a las radios comerciales, sin las limitaciones que afectan a las “radios de mínima cobertura”, esto es, otorgar una mayor cobertura territorial debido a una potencia máxima ampliada a 25 watts, sin que sus fines sean únicamente los culturales; con continuidad de la concesión respectiva, tanto ampliando su vigencia como otorgando derechos de preferencia; sin la prohibición de difundir avisos comerciales o propaganda de cualquier especie.

Con tal motivo, se busca procurar los mecanismos que aporten, por una parte, al fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y, por otra, al pleno ejercicio de la libertad de expresión en este ámbito, en particular, a través de la radiodifusión.

### **III. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

El artículo 17 del proyecto, es una norma de rango orgánico constitucional, por cuanto dice relación con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado, que señala que una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales.

Al respecto, la Comisión ofició a la Corte Suprema, con el objeto de escuchar previamente la opinión que le merece el señalado artículo, incorporado mediante una indicación del Ejecutivo.

### **IV. ARTÍCULOS DEL PROYECTO, QUE EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DE LA CORPORACIÓN, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

No los hay.

### **V. INDICACIONES RECHAZADAS.**

1.- El Diputado señor Fuentealba formuló una indicación para reponer el inciso primero del Artículo 6º, del proyecto original, pasando a ser inciso segundo, el texto propuesto en la Indicación del Ejecutivo para dicho artículo.

“Artículo 6º.- La asignación de frecuencias para los Servicios se hará por concurso público.

Para participar en los concursos públicos, además de los requisitos aplicables conforme con la Ley General de Telecomunicaciones, las postulantes deberán presentar en su solicitud un certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, en el que consten sus fines comunitarios y ciudadanos.”.

El Diputado señor Fuentealba, explicó que su indicación tiene un aspecto de fondo no considerado en el proyecto, cual es, explicitar que la asignación de frecuencias se haga siempre por concurso público.

-Puesta en votación la indicación del Diputado señor Fuentealba fue rechazada por siete votos en contra de los Diputados señores Escobar, Espinoza, García, Hales, Jarpa, Sabag, y Venegas, don Mario y dos abstenciones de los Diputados señores Fuentealba y García-Huidobro.

2.- Los Diputados señores García-Huidobro y Hernández, formularon una indicación para incorporar en el inciso primero del artículo 12, a continuación de la palabra “general”, la siguiente oración “En ningún caso les estará permitido efectuar propaganda política en apoyo de partidos políticos o candidatos a cargo de elección popular.”

El Diputado señor García-Huidobro, justificó la indicación por cuanto, existen casos de utilización política de este tipo de radios e hizo presente que las radios comunitarias tiene un objetivo distinto a lo que ofrecen las radios comerciales. Además, los políticos ya tienen los espacios suficientes para difundir sus ideas.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por tres votos en contra de los Diputados señores García; Venegas, don Mario, y Vidal, doña Ximena, un voto a favor del Diputado señor García-Huidobro y tres abstenciones de los Diputados señores Delmastro, Jarpa y Quintana.

3.- El Ejecutivo presentó una indicación para eliminar la palabra “de”, la primera vez que ella aparece en el artículo 14.

-Puesta en votación la indicación, se acordó rechazarla, por cuanto también se rechazó el texto que propuso el Ejecutivo respecto del artículo 14, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Delmastro, Escobar, García, García-Huidobro, Jarpa; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena.

4.- El Diputado señor Fuentealba, formuló una indicación, para sustituir en el inciso segundo del artículo 2° transitorio el guarismo “90 días” por la expresión “1 año”

El Diputado señor Venegas, don Mario, señaló que a su juicio, cambiar el plazo de 90 días a un año, como se propone en la indicación, para que los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, puedan acogerse a esta ley, es demasiado tiempo, por lo que sugiere que los 90 días se cambien por 180 días.

-Puesta en votación la indicación del Diputado señor Fuentealba, fue rechazada por siete votos en contra de los Diputados señores Delmastro, Escobar, García, García-Huidobro, Sabag; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena y una abstención del Diputado señor Jarpa.

## **VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL.**

A la discusión en general del proyecto habida en el seno de vuestra Comisión, concurrió la Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Carolina Tohá, quién indicó que el proyecto en estudio, es considerado de gran importancia por el actual Gobierno. En primer término, se trata de potenciar el desarrollo de las emisoras comunitarias, sin que a su vez eso afecte al desarrollo de la radiodifusión “comercial”, en que también existen pequeñas radios, independientes de las grandes cadenas, y muchas veces con una orientación regional, comunitaria o social más que comercial; por lo tanto, se crea una normativa que segmenta el acceso al financiamiento, sin que el ámbito de un tipo de radiodifusión (comercial, frente a comunitaria) sea disputado por la otra y viceversa, así como que cada una se oriente a los fines correspondientes a su estatuto jurídico. Un segundo aspecto que trata esta iniciativa, es que la normativa vigente representa un freno para el desarrollo de las organizaciones comunitarias sin fines de lucro, y también les niega a éstas, a tener acceso a los instrumentos para el logro de sus fines, siendo la radiodifusión uno de los instrumentos más importantes, para lograr tal efecto.

Explicó que en el proceso de elaboración del proyecto, el Gobierno consideró la opinión, tanto, de la Asociación de Radiodifusores de Chile (Archi), como de las organizaciones que agrupan o representan a la radiodifusión ciudadana, intentando conciliar y armonizar los intereses de ambos segmentos, y a la vez, delimitar claramente los ámbitos de uno y de otro. Añadió que uno de los aspectos críticos en este sentido, es el del avisaje o acceso a la publicidad, importante fuente de financiamiento de estos servicios, razón por la cual, el proyecto busca segmentar el mercado de la publicidad, permitiendo a estos nuevos servicios comunitarios, la emisión sólo de menciones comerciales, categoría distinta a la del “avisaje empaquetado”, ya que la mención comercial es aquella que hace el mismo locutor al aire; además, se establece otra condición, cual es, que tales menciones sólo pueden corresponder a ciertos avisadores, que son aquellos que operan dentro del territorio de la radio. Agregó, que este criterio de segmentación puede ser discutible, y declaró por tanto, estar dispuesta a debatir su perfeccionamiento, pero sea cual sea el criterio aplicado, es necesario segmentar el acceso a la publicidad. Las necesidades de financiamiento de las radios comunitarias, son muy distintas a los de las emisoras comerciales, por tanto, el proyecto considera otra diferenciación, relativa al destino que se da a lo recaudado por la emisora comunitaria, y que debe radicarse justamente en el logro de los fines sociales o comunitarios que persigue, y no otros.

Finalmente señaló, que lo relativo al certificado que corresponde emitir al Ministerio Secretaría General de Gobierno, es uno de los requisitos que los postulantes a la concesión de radio comunitaria deberán cumplir. Es una materia que será entregada al reglamento respectivo, en el que se velará porque tal certificación, sea otorgada sólo a las organizaciones, que efectivamente se orienten a fines comunitarios o sociales.

-0-

También participó el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello, quien señaló que el proyecto de ley, que modifica la ley general de telecomunicaciones y crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana de libre recepción, es una materia muy importante para el Gobierno, y se orienta a crear un marco regulatorio adecuado, justo y razonable, para que la sociedad civil, a través de sus organizaciones intermedias, las Organizaciones no Gubernamentales, puedan contar con acceso a la radiodifusión abierta, en la banda FM (frecuencia modulada), en condiciones adecuadas, que no le son garantizadas por la normativa vigente. Agregó, que en la ley General de Telecomunicaciones sólo se reconocen dos categorías de radioemisoras: las denominadas “radios comerciales”, y por otra parte, las “radios de mínima cobertura”, las que responden a la inquietud de la sociedad, y sus distintos entes; sin embargo, estas emisoras enfrentan diversos obstáculos para su desarrollo, pues tienen una potencia autorizada máxima de 1 watt, y su zona de cobertura territorial máxima, no puede superar el territorio de la comuna, restricciones que implican que en caso, de emisoras cuya planta se encuentra muy próxima al límite comunal, son autorizadas con potencias tan reducidas, que técnicamente su señal es deficiente, de mínimo alcance, y ellos les impide cumplir sus propósitos. En la práctica, estas emisoras aumentan su potencia por sobre lo autorizado, generando con ello, un alto riesgo de interferencias con las radios “comerciales”. Por otra parte, su concesión dura sólo tres años, lo que las obliga a someterse, con tal periodicidad, al trámite administrativo de renovación, con los gastos que ello implica, lo que ocasiona en la práctica que muchas de estas concesiones se pierden por no ser renovadas oportunamente. Señaló además, que la normativa vigente, no garantiza de modo alguno que las

organizaciones o personas titulares de este tipo de concesiones, las operen con un sentido social o persigan un fin comunitario, de forma que lo que hoy se da es un abanico amplio de organizaciones de diversos tipos y objetivos, en que la mayor distorsión está dada por radios que disfrazadas de mínima cobertura, persiguen sólo fines comerciales. En suma, la actual regulación de la radiodifusión, no es la adecuada para favorecer el desarrollo de las organizaciones sociales en el país, y requiere por tanto de un perfeccionamiento, y justamente a esa necesidad responde el proyecto de ley cuya tramitación se inicia.

Indicó que el proyecto crea en primer término, una nueva figura jurídica, el de las “radios comunitarias ciudadanas”, y su respectivo estatuto jurídico propio, figura que absorberá a las actuales radios de mínima cobertura, categoría esta última que se suprime. En segundo término, destacó que se incorpora la posibilidad de ordenar el dial FM, concentrando a las radios comunitarias en un segmento del espectro radioeléctrico, el que será preferente para este tipo de radios, minimizando así el riesgo de interferencias entre este tipo de emisiones y las “comerciales”, pues estarán “separadas” en el dial. En tercer lugar, con el proyecto se busca garantizar que quienes sean titulares de una concesión de radiodifusión comunitaria, sean efectivamente personas u organizaciones con fines sociales o comunitarios, y así lo expresa el Artículo 8°, que señala que “Sólo podrán ser titulares de una concesión de Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro (constituidas y domiciliadas en Chile) que tengan entre sus fines esenciales la promoción del interés general, mediante la búsqueda de objetivos específicos de carácter cívico, social, cultural o de promoción de derechos o principios constitucionales”. A modo de ejemplo, precisó que podrá tratarse de sindicatos, juntas de vecinos u organizaciones comunitarias, indígenas, religiosas, deportivas, educacionales, etcétera.

En otro aspecto, planteó que la asignación de las frecuencias disponibles se hará por concurso público, sobre la base de un proyecto técnico, y los postulantes deberán acompañar entre otros antecedentes, un Certificado del Ministerio Secretaría General de Gobierno, en el que consten los fines comunitarios y ciudadanos de la organización postulante a la concesión; exigencia con la que se logra corregir una de las distorsiones que presenta la legislación actual, cual es que en muchas oportunidades, los titulares no siempre persiguen fines puramente sociales. En lo relativo al procedimiento de adjudicación, cumplidas las exigencias técnicas y requisitos formales, se asignará la concesión a aquel postulante que asegure una óptima transmisión y el cumplimiento de los fines comunitarios declarados. Agregó que en caso de empate entre dos postulantes calificados, se resolverá a favor de aquel que no cuente con otra concesión de este tipo, o bien por sorteo público.

En lo estrictamente técnico, dijo que con este proyecto se incrementa la potencia máxima al autorizar de 1 a 25 watts, con antenas de hasta 18 metros de altura, excepcionalmente podrán tener una potencia de hasta 40 watts en zonas fronterizas o apartadas, con población dispersa o con alto índice de ruralidad, o cuando el proyecto busque potenciar las identidades culturales de una etnia y de las lenguas originarias. Además, se amplía la cobertura territorial de las transmisiones, las que podrán exceder el límite comunal y extenderse hasta toda la región respectiva.

Por otra parte, indicó que el plazo de duración de la concesión es ampliado de 3 a 15 años, y el concesionario gozará de derecho preferente para su renovación. A su vez la transferencia, cesión o arrendamiento del derecho de uso de la concesión, a favor de quien cumpla los mismos requisitos, no podrá hacerse antes de dos años desde la fecha de su otorgamiento,

previa aprobación de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel), con lo que se busca minimizar el riesgo de especulación con las concesiones.

Agregó, que un aspecto crítico para las actuales radios de mínima cobertura, es que la legislación vigente les impide optar a un financiamiento externo por la vía de la publicidad, avisos comerciales o propaganda de cualquier especie, lo que se resuelve al permitir que los servicios de radiodifusión comunitaria realicen actividades económicas, para financiar las necesidades propias de la radiodifusión, pudiendo celebrar convenios de difusión cultural, comunitaria, deportiva y en general de interés público; podrán además, difundir menciones comerciales o de servicios que se encuentren en su zona de cobertura, para financiar las necesidades propias de la radiodifusión, sin que ello implique la búsqueda de utilidades, pues se trata de entidades sin fines de lucro. En caso de haberlas, las rentas, beneficios o excedentes generados, pertenecerán a la entidad concesionaria y no se podrán distribuir entre sus afiliados ni aún, en caso de disolución.

Por último, señaló que estos servicios de radiodifusión comunitaria tendrán una restricción, debido a que no podrán formar parte de cadenas entre ellos, ni con radios comerciales, salvo en casos de emergencia o calamidad pública, situación que será determinada por la autoridad competente.

-0-

Además, participó el Presidente Nacional de la Asociación Nacional de Radios Comunitarias y Ciudadanas de Chile Anarcich A.G., Alberto Cancino, quién explicó que la entidad que representa reúne a más de trescientas emisoras comunitarias de todo el país, operadas por centros culturales, juntas de vecinos, iglesias cristianas, centros educacionales, municipios, universidades, etc., y que por cerca de dos años, ha estado colaborando en la elaboración de esta iniciativa legal. Además, en este estudio ha participado la Asociación de Radiodifusores de Chile (Archi), quienes han hecho presente inquietudes, las cuales han sido consideradas. Sin embargo, existe un punto de desacuerdo con la Archi, pues ésta institución, ha planteado su rechazo a la emisión de “menciones comerciales” por parte de las emisoras comunitarias, tal como se lo permite el proyecto de ley.

Destacó dentro de los aspectos importantes del proyecto, los siguientes:

En primer término, se busca asegurar que la propiedad de estos medios esté en manos de las organizaciones de la sociedad civil, al concebir como posibles titulares de una concesión de radiodifusión comunitaria, a personas jurídicas sin fines de lucro, constituidas en Chile, que tengan una finalidad comunitaria y que comprendan entre sus objetivos los fines de instalación, explotación y operación de la concesión de radiodifusión sonora. Por lo tanto, la asignación de la frecuencia se hará por concurso público, en que los postulantes deberán cumplir requisitos tales, como acompañar a la postulación un proyecto técnico, certificado de vigencia de personalidad jurídica, certificado del Ministerio Secretaría General de Gobierno en que consten los fines comunitarios y ciudadanos de la organización; deberán además, asegurar una franja ciudadana en la programación de la emisora, acreditar su domicilio social en la zona del servicio respectivo, y cumplir con las formalidades señaladas en el título III de la ley N° 19.733, sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Aclaró además, que el actual marco regulatorio no da estas garantías, por el contrario, en la práctica, las concesiones para las emisoras de mínima cobertura, en muchos casos son operadas por empresas privadas, con fines comerciales y no por entidades del ámbito comunitario,

lo que constituye una distorsión en este tipo de concesiones; denunció que de un universo de 365 concesiones de mínima cobertura, 130 de ellas, son operadas por empresas privadas, debido a un reciente éxodo de radiodifusores de radios comerciales a la mínima cobertura, quienes las gestionan y administran como si fueran comerciales, crean cadenas a nivel nacional, se establecen como repetidoras, desde el dial AM se pasan a FM, y para no tener competencia, no usan las concesiones, para venderlas luego a un mejor precio, etcétera. Esta situación, es la que el proyecto de ley en debate, busca impedir y privilegiar con este tipo de concesiones, a las organizaciones verdaderamente comunitarias.

Por otra parte, con esta iniciativa se busca mejorar las condiciones técnicas y jurídicas, asegurar que sus intereses y fines sean 100% comunitarios, y por último darles a estas emisoras, una buena sustentabilidad para su desarrollo. Con esto se busca efectuar una corrección, sobre los altos costos que deben pagar en la actualidad por la publicación, quienes desean postular a las concesiones de mínima cobertura, que alcanza a cerca de los \$700.000.-, de tal forma que en total, implica un gasto cercano a los cinco millones de pesos, por la instalación de este tipo de emisoras, lo que resulta excesivo para entidades sin fines de lucro y con escaso financiamiento. Además, es necesario mejorar la potencia de transmisión, pues el máximo actual de 1 watt es claramente insuficiente, por lo que se ampliará a una potencia máxima de 25 watts con una altura de antena de hasta 18 metros, e incluso, excepcionalmente podrán tener una potencia de hasta 40 watts en zonas fronterizas o apartadas. Por otra parte, hay un aspecto jurídico relevante, que es la extensión del plazo de la concesión, que actualmente es de 3 años y con el proyecto se amplía a 15 años, otorgándole al concesionario un derecho preferente para su renovación.

Señaló que el proyecto en estudio, tiene además, el propósito de asegurar que las radios tengan objetivos exclusivamente comunitarios y por lo tanto, que no incurran en proselitismo político o religioso, para lo cual, es necesario que en su programación, cada emisora, tenga una franja ciudadana, que considere la participación de actores locales, como las juntas de vecinos, organizaciones sociales, etc., con temas ciudadanos, como es la diversidad, el pluralismo, las expresiones culturales, la identidad local, etc., las que tenga una duración de al menos 3 horas diarias.

Planteó finalmente, que es necesario dar sustentabilidad financiera a estas emisoras para permitir su desarrollo, lo que se logrará permitiéndoles emitir “menciones comerciales” pagadas, lo que, aclaró, no significa convertir a las radios comunitarias en radios comerciales. Recordó que en la actualidad, la normativa prohíbe a las emisoras de este tipo toda forma de financiamiento externo, y las obliga prácticamente a la mendicidad, y aún cuando sus fines son altruistas y de servicio a la comunidad, el vender publicidad no conspira contra los objetivos sociales, ni tampoco cobrar salarios dignos por el trabajo realizado. Aseguró que lo comunitario, no se opone a lo rentable, por lo que es necesario que sus asociados se comprometan a no transformar este tipo de radios, en radios comerciales, por el sólo hecho de acceder a la publicidad, situación que a su juicio es preciso para financiar y para obtener el logro de los fines sociales. En tal sentido, el proyecto podrá permitir que las organizaciones comunitarias, concesionarias de servicios de radiodifusión puedan difundir menciones comerciales o de servicios que se encuentren en su zona de cobertura, para financiar las necesidades propias de la radiodifusión, pudiendo además, celebrar convenios de difusión cultural, comunitaria, deportiva y de interés público en general. Agregó que la publicidad será regulada, estableciendo, por ejemplo, que en ningún caso el tiempo total de publicidad podrá exceder de cinco minutos en una hora de transmisión, y las menciones no podrán interrumpir la

emisión del mensaje o programa comunitario. Por último, se dispone que las rentas, utilidades, beneficios o excedentes generados por publicidad, pertenecerán a la entidad concesionaria y no se podrán distribuir entre sus afiliados, ni aún en caso de disolución.

-0-

La Representante en Chile de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, América Latina y Caribe Amarc, señora María Pía Matta, señaló que las Radios Comunitarias, son medios de comunicación cruciales para fomentar la diversidad en la información, donde la sociedad civil ejerce una comunicación, que realizan actividades que son distintos del lucro, del proselitismo político o religioso; son estaciones que en su editorial representan los intereses de su comunidad, sea ésta de una pequeña localidad o de un amplio sector geográfico, así como de una comunidad de interés social. Las radios comunitarias trabajan con altas o bajas potencias, con voluntarios o personal contratado, se establecen como organizaciones sin fines de lucro, lo cual, no impide implementar estrategias de sustentabilidad, que incluya la venta de publicidad y constituirse así, como empresas sociales rentables. Su programación es de carácter formativa y educativa. Se trata por lo tanto, de una comunicación centrada en lo social, que integra y contrasta con el sentido de la labor comunicacional.

Destacó que el elemento más relevante de la radiodifusión comunitaria, a diferencia de lo que parece sugerir del proyecto de ley, no es lo territorial, sino la comunidad de intereses que cada emisora representa, y que como tal, no puede ser restringida a un territorio acotado, como podría ser el caso de una agrupación ambientalista, o de una agrupación femenina, religiosa o cultural.

Señaló que el Gobierno, a través de esta iniciativa desea buscar un reconocimiento legal de la radio comunitaria en nuestro país. Agregó que además con esto se busca lograr que las radios comunitarias se actualicen con los estándares internacionales en materia de libertad de expresión; por lo tanto, se trata de llenar un vacío en la legislación sobre radiodifusión comunitaria, así como superar las limitaciones de la Ley de Telecomunicaciones, que hasta hoy sólo considera los servicios de mínima cobertura, y ello será un paso importante en el reconocimiento y necesidad de formular políticas públicas en comunicaciones, sobre todo cuando se trata del uso de un bien público limitado, como lo es el espectro radio eléctrico, y a ello tienen derecho las organizaciones de la sociedad civil.

Indicó que, sin perjuicio de lo anterior, la organización que representa propone la creación de un Comité Consultivo amplio, integrado por miembros de universidades, gobierno y sociedad civil, para dar una mayor transparencia al proceso de otorgamiento y renovación de frecuencias, pues considerando que la radiodifusión es un servicio social que hace uso de un recurso público, es necesario una evaluación por parte de la comunidad, sobre criterios claros y transparentes de los compromisos asumidos por los radiodifusores para la renovación de una frecuencia. Agregó, que sin esta evaluación el proceso de renovación se puede convertir en una prorroga automática y permanente. Citó como ejemplo a seguir en tal sentido, la reciente legislación uruguaya, que contempla la participación de un consejo consultivo en los procesos de adjudicación y renovación de las concesiones, en un modelo que, en su opinión, podría adaptarse a la realidad chilena.

Señaló que hay otro aspecto que es fundamental, que es el que se refiere al financiamiento de la radiodifusión comunitaria, que de no ser el adecuado, genera los problemas que hoy presenta la radiodifusión de mínima cobertura en Chile, esto es, no contar con financiamien-

to, principalmente debido a la prohibición legal de emitir publicidad, y todas las otras restricciones, por ejemplo las territoriales, que se imponen a estos servicios. Afirmó, que no es posible legislar sobre la materia, sin que en la ley se contemple las herramientas adecuadas, para que estos servicios puedan financiarse autónomamente, es decir, se exige la adopción de políticas públicas necesarias respecto del espectro radioeléctrico, que es un bien público clave en los procesos democratizadores, especialmente tratándose de los representantes de la sociedad civil.

Afirmó que es justamente en este punto, que se encuentra el principal de los aspectos positivos del proyecto de ley, y que marca un cambio sustancial respecto a la ley vigente, al disponer que: “las organizaciones concesionarias de servicios podrán difundir menciones comerciales o de servicios que se encuentran en la zona de cobertura para financiar las necesidades propias de la radiodifusión, pudiendo además celebrar convenios de difusión cultural, comunitaria, deportiva y de interés público en general.” Sin embargo, la limitación de potencia afecta la sustentabilidad de las emisoras comunitarias, ya que al tratarse de pequeñas coberturas puede darse el caso de emisoras que transmitan en zonas urbanas o rurales de escasos recursos, o de escasa presencia comercial o de servicios, lo que podría hacer ineficaz la medida. Citó, a modo de propuesta de corrección de financiamiento que el proyecto de ley contempla, como ejemplos regionales, la legislación uruguaya, que demuestra que es posible legislar en favor de marcos de pluralidad y en materia de radios comunitarias, con reconocimiento al derecho que tienen las diferentes comunidades, de llevar adelante proyectos económicamente viables y a mantenerlos en el tiempo; la radio comunitaria es ampliamente reconocida como actor en el sistema de comunicaciones, estas radios tienen derecho a vender y emitir publicidad, si así lo deciden, y el Estado no restringe ese derecho. Agregó, que la legislación colombiana dispone, en materia de sustentabilidad económica, que las radios comunitarias inviertan la totalidad de los recursos que obtengan por concepto de comercialización de espacios, patrocinios, auspicios, apoyos financieros de organizaciones internacionales legalmente reconocidas en Colombia u organismos gubernamentales nacionales, en su adecuado funcionamiento, en mejoramiento de equipos y de la programación que se transmite a través de ella, y en general en inversiones que garanticen la adecuada continuidad en la prestación del servicio y el desarrollo de los objetivos comunitarios. Planteo que para el caso chileno, la legislación debe contemplar un fondo de desarrollo de la radiodifusión comunitaria, que, entre otras cosas, promueva su desarrollo, el fortalecimiento asociativo y de relación de la ciudadanía con los medios de comunicación.

Concluyó, reiterando que los principales aspectos a corregir son los que dicen relación con el proceso de otorgamiento y renovación de las concesiones, las limitaciones territoriales y de potencia, y el acceso a fuentes de financiamiento, principalmente el de la publicidad.

-0-

-Puesto el proyecto de ley en votación en general, fue aprobado por nueve votos a favor de los Diputados señores Delmastro, don Roberto; Fuentealba, don Renán; García, don René Manuel; Hales, don Patricio; Jarpa, don Carlos Abel; Mulet, don Jaime; Sabag, don Jorge; Venegas, don Mario, y la señora Vidal, doña Ximena. Se inhabilitó de la votación en general, la Diputada Pérez, doña Lily.



## VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

### Contenido del proyecto:

1.- **Ámbito de cobertura territorial:** el proyecto garantiza que los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana puedan operar en un perímetro de acción más amplio, pues al menos deberá comprender todo el territorio comunal, llegando incluso a toda la región. A tal efecto se les autoriza una potencia radiada máxima de 25 watts.

2.- **Titulares:** el proyecto permite que puedan ser titulares de esta nueva concesión, las distintas organizaciones de la sociedad civil, tales como sindicatos, juntas de vecinos, organizaciones deportivas, etcétera.

3.- **Rol de la Subsecretaria de Telecomunicaciones:** ésta será la encargada de regular y garantizar el acceso equitativo a estos nuevos servicios, a todos los actores sociales, y la optimización del uso del espectro radioeléctrico.

4.- **Caracteres de la concesión:** la concesión que se crea y regula, será asignada por Subtel, previo concurso; tendrá un plazo de duración de 15 años, aunque la transferencia, cesión o arrendamiento, del derecho de uso, a cualquier título, de la concesión, no podrá hacerse antes de dos años, contados desde la fecha de otorgamiento y previa autorización de la Subsecretaria de Telecomunicaciones; concede al concesionario el derecho preferente para su renovación, lo que permitirá la continuidad y subsistencia de la radio comunitaria.

5.- **Funcionamiento de los servicios:** En relación al funcionamiento de los servicios, el proyecto plantea la posibilidad de que puedan difundir menciones comerciales para financiar las necesidades propias de la radiodifusión hacia la comunidad, pudiendo celebrar convenios de difusión cultural, comunitaria, deportiva y de interés público, en general. Además, se impide que formen parte de cadenas de radios, salvo en casos excepcionales de emergencia o calamidad pública.

El proyecto de ley contiene cuatro títulos, a saber:

Título I Disposiciones Generales. (Artículos 1° al 4°)

Título II De la Concesión. (Artículos 5° al 11)

Título III Del Funcionamiento de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana. (Artículos 12 al 14)

Título IV De las Infracciones y Sanciones (Artículos 15 al 16)

Disposiciones Transitorias (Artículos 1° al 4°)

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Créanse los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de libre recepción, en adelante los Servicios.

Dicho servicios tendrán como radio de emisión una comuna, una agrupación de comunas o una región, y se constituirán por concesión que otorga el Estado a las entidades que establece esta ley.

Son aplicables a los Servicios, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente ley, las disposiciones relativas a los servicios de radiodifusión de libre recepción contenidas en la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.

Mediante este artículo, se crean los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de libre recepción. Éstos podrán tener un radio de emisión mucho mayor al que actualmente tienen las radios comunitarias, pues aparte de transmitir a una comuna, podrán hacerlo a una agrupación de comunas o a una región. Se constituirán por concesión y se regirán subsidiariamente por la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

-0-

-El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir los incisos primero y segundo, por los siguientes:

“Créanse los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de Libre Recepción, en adelante los Servicios.

Éstos tendrán como zona de servicio máxima una comuna o una agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria de la entidad concesionaria”.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Bello explicó que la indicación tiene por objeto modificar el tipo de servicio creado, pasando de “Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de libre recepción” a “Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de Libre Recepción”, que es menos amplio que el concepto inicial y este se hizo a solicitud de las radios comerciales.

Además, se delimita el ámbito de acción, que en el proyecto inicial incluía a la comuna, agrupación de comunas o región. También señaló, que las posibilidades de cobertura de acuerdo a la potencia legal, jamás alcanzarán a la región, por lo que la indicación la excluye. Recordó que en la actualidad, sólo se considera el ámbito comunal, por lo que la indicación de todos modos amplía la cobertura de las radios comunitarias

-Puesto en votación el artículo 1° con la indicación incluida, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Delmastro, Fuentealba, García, García-Huidobro, Hernández, Jarpa; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena.

Artículo 2°.- Para el funcionamiento de los Servicios la Subsecretaría de Telecomunicaciones regulará y garantizará, del modo que lo determine un reglamento, el acceso equitativo de todos los sectores sociales y la optimización del uso del espectro radioeléctrico que se les hubiese asignado, según parámetros técnicos, evitando toda clase de interferencias o superposición con otros Servicios de Telecomunicaciones.

-0-

Por este artículo, se establece que la Subtel regulará, garantizará el acceso equitativo y la optimización del uso del espectro radioeléctrico.

-El Ejecutivo formuló una indicación para agregar a continuación de la palabra “equitativo” la expresión “a las concesiones”.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Bello indicó que este cambio obedece solo a una mera adaptación de redacción.

-Puesto en votación el artículo 2° con la indicación incluida, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Delmastro, Fuentealba, García, García-Huidobro, Hernández, Jarpa; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena.

Artículo 3º.- Los Servicios tendrán derecho preferente para la asignación de concesiones en el segmento del espectro radioeléctrico de la frecuencia modulada a partir del 107.1 hasta el 108 Mhz, tanto en frecuencias de uso analógico como digital.

-0-

Este artículo tiene por objeto regular derecho preferente para la asignación de las frecuencias 107.1 a 108 Mhz de la frecuencia modulada.

-0-

-El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.- Las concesiones de los servicios se otorgarán en un segmento especial del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia modulada, tanto para operación analógica como digital, que se extenderá entre las siguientes frecuencias:

- a) En la Región Metropolitana entre el 105.9 y el 107.9 MHz, ambas inclusive.
- b) En la Provincia de Valparaíso y las comunas de Quilpué y Villa Alemana, entre el 106.1 y el 107.9, ambas inclusive.
- c) En la Octava Región entre el 106.9 y el 107.9, ambas inclusive.
- d) En la Provincia de Cautín, entre el 106.7 y el 107.9, ambas inclusive.
- e) En el resto del territorio nacional, entre el 107.1 y el 107.9, ambas inclusive.

No se podrán otorgar concesiones para los servicios fuera de los segmentos señalados, salvo que se haya agotado en ellos la disponibilidad de frecuencias y existan dentro de los mismos, otras emisoras de frecuencia modulada. En caso alguno, se podrán otorgar concesiones de radiodifusión sonora distintas a las creadas por esta ley, dentro del segmento especial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo transitorio.”

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Bello, planteó que la indicación introduce modificaciones para establecer el dial en que preferentemente las radios comunitarias operarían. Argumentó a favor de esta separación, que produce la coexistencia de emisoras de alta potencia con las de baja potencia lo que dificulta el control y la fiscalización. Asimismo, al separar más nítidamente las radios comunitarias, se produce un desarrollo futuro en el que no se incluirán las radios comerciales de mínima cobertura.

Informa además, que se cambió el espectro radioeléctrico por regiones, de acuerdo a la cantidad de radios que podrán transmitir en cada caso. Explicó que en la región metropolitana se dispondrá desde el 105.9, y Valparaíso, tendrá desde el 106.1. En el resto del territorio que no se indica en el artículo 3º, será considerado desde el 107.1 solamente. Aclaró, que en todos los casos se incluye hasta el 107.9.

-Puesta en votación la indicación que sustituye el artículo 3º, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Delmastro, Fuentealba, García, García-Huidobro, Hernández; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena.

Artículo 4º.- Los Servicios se constituirán por una estación de radiodifusión cuya potencia radiada máxima será de veinticinco watts con una altura de antena de hasta dieciocho metros. La potencia del transmisor y la que se irradia por antena deberán garantizar y asegurar un adecuado nivel de servicio y alcance territorial de la señal radiofónica considerando la zona de servicio concesionada.

Excepcionalmente, previa calificación de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y tratándose de localidades fronterizas o apartadas, con población dispersa o con alto índice de ruralidad, la potencia radiada podrá ser de hasta cuarenta watts. Los antecedentes para esta excepción deberán ser aportados por la solicitante.

La misma medida señalada en el inciso anterior podrá disponerse cuando el proyecto busque potenciar las identidades culturales de una etnia, y de las lenguas originarias. En este último caso se requerirá, además un informe al Ministerio Secretaría General de Gobierno, el que a través de su División de Organizaciones Sociales, determinará si el proyecto cumple con tales objetivos.

-0-

Mediante este artículo, establece el aumento de la potencia (de 1 a 25 watts como regla general, y hasta 40 watts en zonas apartadas, previa calificación de la Subtel, o cuando se busque potenciar la identidad de una etnia o lengua originarias, que requerirá además un informe del Ministerio Secretaría General de Gobierno), y de la altura de la antena (hasta 18 metros).

-0-

-El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 4°.- Los Servicios estarán conformados por una estación de radiodifusión cuya potencia radiada máxima será de no menos de 1 watt y no más de veinticinco watts con una altura de antena de hasta dieciocho metros. La potencia del transmisor y la que se irradia por antena deberán garantizar y asegurar un adecuado nivel de servicio y alcance territorial de la señal radiofónica considerando la zona de servicio concesionada.”

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Bello, señala que este artículo hace referencia a la potencia máxima y a la altura de la torre. Agregó, que en la actual ley se exige la doble condición de 1 watt de potencia y de no exceder el territorio comunal. En la práctica, para que no exceda de este espacio, deben otorgarse concesiones de muy baja potencia. Señaló que la tentación de los radiodifusores por aumentarla ilegalmente, dada la factibilidad técnica, es muy alta. Por lo tanto, a través de la indicación se establece una potencia mínima de 1 watt, sin condiciones. Añadió, que existe como requisito que las radios comunitarias sólo podrán ser otorgadas a agrupaciones comunitarias. Asimismo sólo podrá ser transferida a estos entes.

-El Diputado Fuentealba formuló una indicación para sustituir el inciso primero del Artículo 4°, propuesto por el Ejecutivo en su indicación, por el siguiente:

“Artículo 4°.- Los Servicios estarán conformados por una estación de radiodifusión cuya potencia radiada mínima será de 1 watt y máxima de veinticinco watts con una altura de antena de hasta dieciocho metros. La potencia del transmisor y la que se irradia por antena deberán garantizar y asegurar un adecuado nivel de servicio y alcance territorial de la señal radiofónica considerando la zona de servicio concesionada.”

-Puesto en votación el artículo 4°, incluidas ambas indicaciones, se acordó aprobar por la unanimidad de los Diputados presentes señores Escobar, Fuentealba, García, García-Huidobro, Hales, Hernández, Jarpa, Sabag, Salaberry; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena.

## TÍTULO II DE LA CONCESIÓN

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 1º, la concesión, modificación y funcionamiento de los Servicios se regirá por las reglas que se indican en los artículos siguientes.

-o-

Por este artículo, se dispone que la concesión, modificación y funcionamiento de los Servicios se regirá por los artículos siguientes.

-o-

-Puesto en votación el artículo 5º, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Escobar, Fuentealba, García, García-Huidobro, Hales, Jarpa, Sabag, Salaberry; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena.

Artículo 6º.- La asignación de frecuencias para los Servicios se hará por concurso público.

Para participar en los concursos públicos, las postulantes deberán presentar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones una solicitud que contendrá: un proyecto técnico ; certificado de vigencia de la persona jurídica sin fines de lucro y copia de los estatutos de la misma, los que deberán comprender en su objeto los fines de instalación, explotación y operación de la concesión de radiodifusión sonora; un certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de la División de Organizaciones Sociales, en el que consten los fines comunitarios y ciudadanos; y tener un domicilio social en la zona de servicio solicitada.

-o-

Por este artículo se determina que la asignación de frecuencias se hará por concurso público, y se señalan los requisitos de la postulación que deberá presentarse al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

-o-

-El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el texto del Artículo 6º, por el siguiente:

“Artículo 6º.- Para participar en los concursos públicos, además de los requisitos aplicables conforme con la Ley General de Telecomunicaciones, las postulantes deberán presentar en su solicitud un certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, en el que consten sus fines comunitarios y ciudadanos.”.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Bello, explicó que resulta indispensable entender el artículo 6º a la luz del artículo 1º de la Ley de Telecomunicaciones, que establece expresamente que toda asignación de frecuencias se hará por concurso público. Por ello, señalarlo en esta norma sería una redundancia.

-Puesta en votación la indicación que sustituye el artículo 6°, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Escobar, Espinoza, Fuentealba, García, García-Huidobro, Hales, Jarpa, Sabag; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena.

-El Diputado señor Fuentealba formuló una indicación para reponer el inciso primero del Artículo 6°, del proyecto original, pasando a ser inciso segundo, el texto propuesto en la Indicación del Ejecutivo para dicho artículo.

“Artículo 6°.- La asignación de frecuencias para los Servicios se hará por concurso público.

Para participar en los concursos públicos, además de los requisitos aplicables conforme con la Ley General de Telecomunicaciones, las postulantes deberán presentar en su solicitud un certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, en el que consten sus fines comunitarios y ciudadanos.”.

El Diputado señor Fuentealba, explicó que su indicación tiene un aspecto de fondo no considerado en el proyecto, cual es, explicitar que la asignación de frecuencias se haga siempre por concurso público.

-Puesta en votación la indicación del Diputado señor Fuentealba fue rechazada por siete votos en contra de los Diputados señores Escobar, Espinoza, García, Hales, Jarpa, Sabag, y Venegas, don Mario y dos abstenciones de los Diputados señores Fuentealba y García-Huidobro.

Artículo 7°.- La concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana será asignada al postulante cuyo proyecto asegure una óptima transmisión, excelente servicio y el debido cumplimiento de los fines comunitarios, sociales o culturales, para el que se solicitó la concesión. En caso de que dos o más concursantes estén en condiciones similares, el concurso se resolverá respecto del que no cuente con otra concesión en la misma frecuencia, si lo hubiere. En caso contrario, la concesión se resolverá entre los postulantes similares por sorteo público.

-0-

Mediante este artículo, se establecen los requisitos mínimos que asegure la postulación, a la que se le asigne la concesión. En caso que haya concursantes en condiciones similares, se decidirá por quien no cuente con otra concesión, sino por sorteo público.

-0-

-El Ejecutivo formuló una indicación, para sustituir el texto del artículo 7°, por el siguiente:

“Artículo 7°.- La concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana será asignada al postulante cuyo proyecto asegure una óptima transmisión, excelente servicio y el debido cumplimiento de los fines comunitarios, sociales o culturales, para el que se solicitó la concesión. En caso de que dos o más concursantes estén en condiciones similares y no teniendo ninguno de ellos la calidad de anterior concesionario, el concurso se resolverá por sorteo público.”.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Bello, indicó que la evaluación de los proyectos técnicos de radiodifusión comunitaria incluye un certificado expedido por el Gobierno, en el cual certifica si cumple con los fines sociales y culturales. Admitió que efectivamente se mantiene un derecho preferente a los actuales titulares de la concesión.

Ante algunas inquietudes planteadas por los señores Diputados, señaló que los criterios que se aplican, son objetivos, pero es necesario competir por calidades. Esa es la forma que

se hace para comparar el cumplimiento de la cobertura. Agregó que este mecanismo se ha usado durante toda nuestra historia y es lo que entrega certeza. Finalmente planteó que es la Secretaría General de Gobierno la que garantiza el cumplimiento de los fines sociales y culturales.

-Puesta en votación la indicación que sustituye el artículo 7°, fue aprobada por nueve votos a favor de los Diputados presentes, señores Delmastro, Escobar, Fuentealba, García-Huidobro, Hales, Jarpa, Sabag; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena y una abstención del Diputado señor García.

Artículo 8°.- Sólo podrán ser titulares de una concesión de Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, que tengan entre sus fines esenciales la promoción del interés general, mediante la prosecución de objetivos específicos de carácter cívico, social, cultural o de promoción de los derechos o principios constitucionales, y que estén constituidas en Chile y tengan domicilio en el país.

Entre otras, podrán ser titulares las siguientes organizaciones:

- a) Los sindicatos y otras organizaciones de trabajadores.
- b) Las juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, constituidas en conformidad a la ley N° 19.418.
- c) Las asociaciones gremiales.
- d) Las comunidades y asociaciones indígenas, constituidas en conformidad a la ley N° 19.253.
- e) Las comunidades agrícolas.
- f) Las iglesias y organizaciones religiosas regidas por la ley N° 19.638.
- g) Las organizaciones comunales de consumidores.
- h) Las organizaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad en conformidad a la ley N° 19.284.
- i) Las organizaciones de adultos mayores, sin fines de lucro, inscritas en el registro previsto en la ley N° 19.828.
- j) Las personas jurídicas, sin fines de lucro, que tengan el carácter de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.
- k) Las organizaciones deportivas regidas por la ley N° 19.712, o por la ley N° 19.418.

-0-

Mediante este artículo, se limitan los potenciales titulares de una concesión a las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, que persigan objetivos específicos de interés general, constituidas y domiciliadas en Chile.

-0-

-El Ejecutivo formuló una indicación, para modificar el artículo 8°, de la siguiente forma:

a) Agregar, en el inciso primero, a continuación de la palabra “lucro”, la siguiente oración “a excepción de las corporaciones y fundaciones municipales”.

b) Incorporar los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Sin perjuicio de lo señalado en las letras precedentes, los Órganos de la Administración del Estado no podrán participar directa ni indirectamente en la explotación de los Servicios.

No se podrá ser titular ni explotar a cualquier título más de una concesión de servicios comunitarios y ciudadanos de radiodifusión de libre recepción en la misma comuna.”.

-Puesto en votación el artículo 8 incluida la indicación del Ejecutivo, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Delmastro, Escobar, Espinoza, Fuentealba, García, García-Huidobro, Hales, Jarpa, Sabag; Venegas, don Mario, y Vidal, doña Ximena.

-Posteriormente la Diputada señora Vidal y el Diputado señor Escobar formularon una indicación para agregar al artículo 8°, la siguiente letra l), nueva:

“l) Las agrupaciones de mujeres constituidas en conformidad a la ley, y las de individuos de un mismo género para la defensa y promoción de sus derechos sexuales y reproductivos en el marco de la Constitución y la ley.”

Los Diputados patrocinantes de la indicación, argumentaron que es necesario agregar entre las organizaciones establecidas por esta norma, a las agrupaciones de mujeres y de individuos de un mismo género para la defensa y promoción de los derechos sexuales y reproductivos, por cuanto, no es bueno discriminar al respecto.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por seis votos a favor de los Diputados señores Escobar, Espinoza, Hales, Jarpa, Quintana y Vidal, doña Ximena y cinco votos en contra de los Diputados señores Delmastro, Fuentealba, García, García-Huidobro y Sabag.

Artículo 9°.- El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones asignará la concesión mediante resolución. La resolución se publicará en extracto redactado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por una sola vez en un diario de la capital de la provincia o a falta de este de la capital de la región en la cual se ubicarán las instalaciones y equipos técnicos de la emisora.

La publicación será de cargo del beneficiado y deberán realizarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación, bajo sanción de tenerse por desistido de su solicitud por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de resolución alguna.

El plazo para la ejecución de las obras e instalaciones de la concesión no podrá ser superior a ciento ochenta días contados desde la publicación de la Resolución que concede la concesión y deberán ser autorizadas de conformidad con el artículo 24 de la ley N°18.168.

-o-

Por este artículo, se establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones asignará la concesión mediante resolución y cuyo extracto será publicado de cargo del beneficiado, dentro de 30 días siguientes de su notificación. Si no cumple con esto, se le tendrá por desistido. Desde la fecha de la publicación, el beneficiado, tendrá 180 días para ejecutar las obras e instalaciones.

-o-

-El Ejecutivo formuló una indicación, para sustituir el artículo 9°, por el siguiente:

“Artículo 9°.- El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones otorgará la concesión mediante resolución. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial en extracto redactado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La publicación será de cargo del beneficiado y deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la notificación respectiva. De no producirse la publicación dentro del plazo señalado, la concesión se entenderá extinguida desde ese momento.



El plazo para la ejecución de las obras e instalaciones de la concesión no podrá ser superior a ciento ochenta días contados desde la publicación de la Resolución que otorga la concesión.”

-Puesta en votación la indicación fue aprobada, sin debate, por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Delmastro, Escobar, Espinoza, Fuentealba, García, García-Huidobro, Jarpa, Sabag, y Vidal, doña Ximena.

-Posteriormente se acordó por la unanimidad de los Diputados presentes reabrir debate del artículo 9°.

-Los Diputados señores Delmastro, García, Hales, Jarpa, Sabag; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena, formularon una indicación para eliminar los incisos primero y segundo del artículo 9° y reemplazarlos por el siguiente inciso primero:

“Artículo 9°.- El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones otorgará la concesión mediante decreto supremo, cumplidos los trámites del artículo 13 A de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que le sea aplicable.”

-Puesta en votación la indicación fue aprobada, por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Delmastro, García, Hales, Jarpa, Sabag; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena.

Artículo 10.- El plazo de las concesiones será de quince años, y la concesionaria gozará de derecho preferente para su renovación.

-o-

Mediante esta norma se establece para las concesiones un plazo de 15 años renovables con derecho preferente.

-o-

-El Ejecutivo formuló una indicación, para agregar el siguiente inciso segundo:

“Las concesiones que se extingan por cualquier causa legal, se incluirán en el siguiente llamado a concurso público que corresponda efectuar.”

-Puesto en votación el artículo 10, con la indicación del Ejecutivo incluida, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Delmastro, Escobar, Espinoza, Fuentealba, García, García-Huidobro y Vidal, doña Ximena.

Artículo 11.- La transferencia, cesión o arrendamiento del derecho de uso, a cualquier título, de la concesión no podrá hacerse antes de dos años contados desde la fecha de su otorgamiento y deberá contar con la autorización previa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que no podrá denegarla sin causa justificada.

Sin embargo, dicha autorización no podrá darse antes que las obras e instalaciones de la concesión hayan sido autorizadas. En todo caso, el adquirente quedará sometido a las mismas obligaciones que el concesionario o el permisionario, en su caso.

En el evento de ser rechazada la transferencia, la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá llamar a concurso público para una nueva asignación de la concesión.

-o-

Por este artículo, se prohíbe la cesión, transferencia o arrendamiento de uso de la concesión antes de 2 años de otorgada o antes que las obras e instalaciones hayan sido autorizadas. Requiere además autorización previa de la Subtel que, de rechazarla, deberá llamar a concurso público para una nueva asignación. El adquirente deberá someterse a las mismas obligaciones del concesionario.

-0-

-El Ejecutivo formuló una indicación, para sustituir el artículo 11, por el siguiente:

“Artículo 11.- Las concesiones de los servicios de radiodifusión comunitaria no se podrán transferir, ceder o arrendar, ni otorgar su derecho de uso, a cualquier título, bajo ninguna circunstancia.”

-Puesto en votación el artículo 11, con la indicación del Ejecutivo incluida, fue aprobado sin debate, por la unanimidad de los Diputados señores Delmastro, Escobar, Espinoza, Fuentealba, García, García-Huidobro y Vidal, doña Ximena.

### TÍTULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º, las organizaciones concesionarias de Servicios podrán difundir menciones comerciales o de servicios que se encuentren en su zona de cobertura para financiar las necesidades propias de la radiodifusión, pudiendo además celebrar convenios de difusión cultural, comunitaria, deportiva y de interés público en general. Las organizaciones concesionarias de estos Servicios que realicen menciones comerciales deberán comunicarlo a la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes generados por estos servicios pertenecerán a la entidad concesionaria del servicio y no podrán ser distribuidas a sus afiliados, ni aún en caso de disolución.

-0-

Mediante este artículo, se permite difundir las menciones comerciales de su zona de cobertura, lo que deberá ser comunicado a la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno. Las utilidades generadas no podrán distribuirse entre los afiliados, ni aún en caso de disolución.

-0-

-El Ejecutivo formuló una indicación, para sustituir el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 12º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º, las organizaciones concesionarias de Servicios podrán difundir menciones comerciales o de servicios que se encuentren en su zona de cobertura para financiar las necesidades propias de la radiodifusión, pudiendo además celebrar convenios de difusión cultural, comunitaria, deportiva y de interés

público en general. Las organizaciones concesionarias de estos Servicios que realicen menciones comerciales, deberán, sólo en cuanto al giro publicitario, haber efectuado la iniciación de actividades ante el servicio de Impuestos Internos y sujetarse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 21° de la ley N° 18.168. La concesionaria de estos servicios deberá asimismo informar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones del ejercicio de esta actividad para ser incluida en un registro especial que se creará al efecto.”.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Bello, explicó que es importante tanto para el Gobierno, como para la Archi, que si las radios comunitarias, desean tener acceso a las menciones comerciales, lo hagan con las mismas exigencias que tiene las radios comerciales. Agregó que sólo de esta manera puede fiscalizarse adecuadamente los ingresos por menciones. Aclaró que la contabilidad completa, sólo se exige para las radios que emitan menciones comerciales, lo que podría ser su único ingreso. Concluyó que evidentemente la actividad comercial no está exenta del pago de impuestos. Concluyó que evidentemente la actividad comercial no está exenta del pago de impuestos. Por lo demás, esta materia está concensuada entre el Ejecutivo, la Archi y Anarcich.

-Puesto en votación el artículo 12, con la indicación del Ejecutivo incluida, fue aprobado por cinco votos a favor de los Diputados señores García, Jarpa, Quintana; Venegas, don Mario, y Vidal, doña Ximena y una abstención del Diputado señor Delmastro.

-Posteriormente los Diputados señores García-Huidobro y Hernández, formularon una indicación para incorporar a continuación de la palabra “general”, la siguiente oración “En ningún caso les estará permitido efectuar propaganda política en apoyo de partidos políticos o candidatos a cargo de elección popular.”

El Diputado señor García-Huidobro, justificó la indicación por cuanto, existen casos de utilización política de este tipo de radios e hizo presente que las radios comunitarias tiene un objetivo distinto a lo que ofrecen las radios comerciales. Además, los políticos ya tienen los espacios suficientes para difundir sus ideas.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por tres votos en contra de los Diputados señores García; Venegas, don Mario, y Vidal, doña Ximena, un voto a favor del Diputado señor García-Huidobro y tres abstenciones de los Diputados señores Delmastro, Jarpa y Quintana.

Artículo 13.- Los titulares de las concesiones quedarán exceptuados del pago de derechos por utilización del espectro radioeléctrico de una concesión.”.

-o-

Por esta norma, se exceptúa a los titulares de las concesiones del pago de derechos por uso del espectro radioeléctrico.

-o-

-Puesto en votación el artículo 13, fue aprobado sin debate, por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Delmastro, Escobar, García, García-Huidobro, Jarpa, Quintana; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena.

Artículo 14.- Los Servicios de no podrán formar parte de cadenas entre ellos ni con radios comerciales, salvo en casos de emergencia o calamidad pública determinada por la autoridad competente.

-0-

Mediante este artículo, se prohíbe que los Servicios formen cadenas con otras radios, salvo en caso de emergencia o calamidad pública determinada por autoridad competente.

-0-

-El Ejecutivo presentó una indicación para eliminar la palabra “de”, la primera vez que ella aparece.

-Los Diputados señores Delmastro, Jarpa, Sule; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena, formularon una indicación para sustituir el artículo 14, por el siguiente:

“Artículo 14.- Los Servicios no podrán formar parte de cadenas entre ellos ni con radios comerciales, salvo en casos de alto interés público, emergencia o calamidad pública determinada por la autoridad competente.”.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Bello, en relación con la indicación parlamentaria, planteó que el Subsecretario de Telecomunicaciones será la autoridad competente que podrá determinar cuales son los casos, que se determinen como de “alto interés público”.

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, que sustituye el artículo 14, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Delmastro, Escobar, García, García-Huidobro, Jarpa; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena. Por lo tanto, el artículo 14 original más la indicación del Ejecutivo, se acordó rechazarla por la unanimidad de los Diputados presentes señores Delmastro, Escobar, García, García-Huidobro, Jarpa; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena.

## TÍTULO IV

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Serán motivo de caducidad de la concesión, además de las expresamente señaladas en el artículo 36, numeral 4, de la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, las siguientes:

- a) El incumplimiento del artículo 12° de la presente ley.
- b) El incumplimiento del artículo 14° de la presente ley.
- c) El incumplimiento del artículo 8° de la presente ley, cuando se establezca que la concesión está siendo explotada por una entidad distinta al titular de la misma, sin la debida autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La declaración de caducidad se hará por Decreto Supremo y será impugnabile ante la Corte de Apelaciones de Santiago. El procedimiento será el correspondiente al recurso de protección.

-0-

Por este artículo, se añaden como causales de caducidad, a las establecidas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, el incumplimiento de los artículos 8º, 12 o 14 de este proyecto. La caducidad será declarada por decreto supremo y será impugnabile ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

-0-

-El Ejecutivo presentó una indicación para modificar el artículo 15 de la siguiente forma:

a) Suprimir de la letra c) de su inciso primero, la frase, “sin la debida autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones”.

b) Eliminar su inciso segundo.

-Los Diputados señores Delmastro, Escobar, García, García-Huidobro, Jarpa, Sule; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena, formularon una indicación para suprimir en la letra c) del artículo 15, la frase: “cuando se establezca que la concesión está siendo explotada por una entidad distinta al titular de la misma”.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Bello, manifestó estar de acuerdo con la indicación presentada por los Diputados. Además, explicó que la impugnación a la Corte Suprema opera sin necesidad del inciso segundo.

-Puesto en votación el artículo 15, incluida la indicación del Ejecutivo y la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Delmastro, Escobar, García, García-Huidobro, Jarpa, Sabag; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena.

Artículo 16.- La Subsecretaría de Telecomunicaciones no podrá otorgar concesiones de radios comunitarias o ciudadanas a una entidad que habiendo sido titular de una concesión, hubiese sido sancionada con la caducidad en los últimos 5 años, contados desde la fecha de publicación en el diario oficial de la convocatoria al respectivo concurso público.

-0-

Mediante este artículo, se prohíbe a la Subtel otorgar estas concesiones a entidades cuyas concesiones hubiesen caducado en los últimos 5 años.

-0-

El Ejecutivo propone sustituir el artículo 16, por el siguiente:

“Artículo 16º.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 12º de la presente ley constituirá una infracción que será competencia del Juez de Policía Local de la comuna de donde tenga domicilio la concesionaria presuntamente infractora, siempre que fuera abogado, o el Juez de Policía Local Abogado de la comuna más cercana.

El procedimiento respectivo podrá iniciarse por medio de denuncia o querrela, según corresponda. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la ley Nº 18.287 y, en subsidio, a las normas del Código de Procedimiento Civil.

Respecto de la lista de testigos, ella podrá presentarse en la misma audiencia de conciliación, contestación y prueba.

Se considerará especialmente como medio de prueba la grabación registrada, certificada ante notario público o ministro de fe, debiendo acreditarse la fecha, hora y lugar donde ella

se captó y grabó; el registro público de la Subsecretaría vigente al momento de cometer la infracción, y los documentos mercantiles u otros, si los hubiere.

La emisión de menciones publicitarias por medio de concesiones no registradas para el efecto, será sancionada con multa de 05 a 100 UTM a beneficio municipal.

Como procedimiento de única instancia, todas las resoluciones que se dicten en él serán inapelables y comunicadas a las partes por carta certificada y por oficio a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Se entenderá que existe reincidencia cuando el mismo concesionario sea condenado por dos o más veces mediante sentencia firme o ejecutoriada, de conformidad con este artículo. Producida dicha situación, el Tribunal oficiará a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a fin de que se formulen los respectivos cargos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 36° A de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para la aplicación de la sanción contemplada en el artículo 12°, de esta ley.”:

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Bello, explicó que la indicación obedece a que el Poder Judicial, solicitó que el incumplimiento de lo que establece el artículo 12, sea estudiado el Juez de Policía Local, siempre que sea abogado o por el Juez de Policía Local Abogado de la comuna más cercana. Agregó, que esto es motivado a raíz que hay municipios pequeños, en los que el alcalde es el juez de policía local. Por otra parte, la multa que se cobra, si bien es alta, de lo que se trata es que sea disuasiva. Por último, indicó que será considerado como medio de prueba la grabación registrada, certificada ante notario público o un ministro de fe.

-Puesta en votación la indicación que sustituye el artículo 16, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Diputados señores Delmastro, Escobar, García, García-Huidobro, Jarpa, Sabag; Venegas, don Mario, y Vidal, doña Ximena.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Un reglamento del Ministerio Secretaria General de Gobierno, que deberá llevar también la firma del Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, y que deberá dictarse en el plazo de 120 días contados desde su publicación en el Diario Oficial, regulará los demás aspectos necesarios para la ejecución de esta ley.

-0-

Por este artículo, se establece que un reglamento, el que deberá dictarse dentro de 120 días, contados desde su publicación en el Diario Oficial, regulará los aspectos necesarios para la ejecución de esta ley.

-0-

-Puesto en votación el artículo 1° transitorio, fue aprobado sin debate, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Delmastro, Escobar, García, García-Huidobro, Jarpa, Sabag; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena.

Artículo 2°.- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que al momento de la publicación de la presente ley mantengan vigente su concesión conforme a la ley N° 18.168, podrán acogerse a la presente ley.

Para estos efectos, deberán acreditar ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 90 días contados desde la entrada en vigencia del reglamento señalado en el artículo anterior, el cumplimiento de los requisitos que la presente ley establece para el funcionamiento de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria. Todas las solicitudes que se presenten dentro de dicho plazo serán resueltas en forma simultánea, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, previa declaración de admisibilidad, en el plazo de 180 días.

-o-

Por este artículo, se permite a los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, acogerse a esta ley. Los cuales deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos dentro de 90 días de la entrada en vigencia del reglamento. La Subtel fallará todas las solicitudes simultáneamente, previa declaración de admisibilidad, dentro de 180 días.

-o-

-El Diputado señor Fuentealba, formuló una indicación, para sustituir en el inciso segundo del artículo 2° transitorio el guarismo “90 días” por la expresión “1 año”.

El Diputado señor Venegas, don Mario, señaló que a su juicio, cambiar el plazo de 90 días a un año, como se propone en la indicación, para que los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, puedan acogerse a esta ley, es demasiado tiempo, por lo que sugiere que los 90 días se cambien por 180 días.

-Puesta en votación la indicación del Diputado señor Fuentealba, fue rechazada por siete votos en contra de los Diputados señores Delmastro, Escobar, García, García-Huidobro, Sabag; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena y una abstención del Diputado señor Jarpa.

-Puesto en votación el artículo 2° transitorio, se acordó aprobarlo, sustituyendo el guarismo “90” por 180”, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Delmastro, Escobar, García, García-Huidobro, Jarpa, Sabag; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena.

Artículo 3°.- Derógase el artículo 13 B de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

-o-

Por este artículo, se deroga el artículo 13 B de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

-o-

-El Ejecutivo presentó una indicación para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo: “Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas por esta ley, conforme con el artículo precedente, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.”.

-o-

Respecto de este artículo 3° transitorio, la Secretaría de la Comisión planteó lo siguiente:

a) Que el texto original de este artículo, forme parte del articulado permanente, por cuanto, no existe ninguna justificación que establezca su transitoriedad.

b) Además, se propone derogar la letra f) del N°4, del artículo 36 de la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, que establece las causales de caducidad y específicamente la letra f) que hace referencia al artículo 13 B. Por cuanto, el artículo 15 de este proyecto de ley, establece las propias causales de caducidad.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de la Comisión propuso lo siguiente:

1.- Incorporar dentro del Título I Disposiciones Generales, un artículo 5°, nuevo, modificando correlativamente, los números de los siguientes artículos:

“Artículo 5°.- Deróganse los artículos 13 B y 36, N° 4, letra f) de la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.”.

2.- Establecer como artículo 3° transitorio, el texto propuesto por la indicación del Ejecutivo, quedando como sigue:

“Artículo 3°.- Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas por esta ley, conforme con el artículo precedente, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.”.

-Puesta en votación la proposición de la Secretaría, fue aprobada por cinco votos a favor de los Diputados señores García, Hales, Jarpa; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena y una abstención del Diputado señor Delmastro.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos de su funcionamiento, hasta que se produzca el término de la última de dichas concesiones.

-0-

Por medio de este artículo, se dispone que la ley N° 18.168, seguirá rigiendo hasta el término de la última de las concesiones de mínima cobertura.

-0-

-El Ejecutivo presentó una indicación para sustituir el artículo 4° transitorio por el siguiente:

“Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o su transformación conforme a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio.”.

-Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Delmastro, García, Hales, Jarpa; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena.

-Posteriormente, el Ejecutivo presentó una indicación para incorporar el siguiente artículo 5° transitorio, nuevo:

“Artículo 5°.- Para los efectos de facilitar la ejecución del artículo 3° de la presente ley, dentro del plazo de dos años, la Subsecretaría tramitará de oficio, pero con acuerdo del titular, la modificación de elementos de la esencia de una concesión de radiodifusión sonora, que



no sean plazos ni tipo de servicio. Esta modificación sólo afectará tales elementos en la medida de que resulte estrictamente indispensable. El acuerdo con el titular podrá contemplar la asignación temporal y precaria del uso de una frecuencia original que sea objeto de esta modificación, con el propósito de establecer mecanismos de transición para eventuales migraciones.

El mismo procedimiento, aunque sin necesidad de acuerdo del concesionario y pudiendo afectarse cualquier elemento de la esencia, se seguirá para efectos de la aplicación del artículo segundo transitorio de la presente ley.”

-Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Delmastro, García, Hales, Jarpa; Venegas, don Mario y Vidal, doña Ximena.

-Los Diputados señores Delmastro, García, García-Huidobro, Hernández, y Venegas, don Mario, formularon una indicación para incorporar el siguiente artículo 6° transitorio, nuevo:

“Artículo 6°.- En el caso de los concursos de renovación de concesiones de radiodifusión sonora correspondientes al tercer cuatrimestre de 2008 y primer cuatrimestre de 2009, que se declaren desiertos por ausencia de postulantes, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones incluirá, sin necesidad de solicitud previa, las localidades y comunas respectivas en el llamado a concurso correspondiente al tercer cuatrimestre de 2009, pudiendo en ese concurso presentarse los actuales concesionarios para renovar sus concesiones, beneficiándose por esta vez tanto del derecho preferente para la renovación, como de la prórroga de la vigencia de las concesiones a que se refiere el artículo 9° bis de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.”

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por seis votos a favor de los Diputados señores Delmastro, García, Hales, Jarpa, Sabag, y Venegas, don Mario y una abstención de la Diputada señora Vidal, doña Ximena.

## **VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.**

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestras Comisiones Unidas de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y Especial sobre Libertad de Expresión y Medios de Comunicación os recomiendan la aprobación del siguiente

### **PROYECTO DE LEY.**

#### **“TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.° Créanse los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de Libre Recepción, en adelante los Servicios.

Éstos tendrán como zona de servicio máxima una comuna o una agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria de la entidad concesionaria.

Son aplicables a los Servicios, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente ley, las disposiciones relativas a los servicios de radiodifusión de libre recepción contenidas en la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 2.º Para el funcionamiento de los Servicios, la Subsecretaría de Telecomunicaciones regulará y garantizará, del modo que lo determine un reglamento, el acceso equitativo a las concesiones, de todos los sectores sociales, y la optimización del uso del espectro radioeléctrico que se les hubiese asignado, según parámetros técnicos, evitando toda clase de interferencias o superposición con otros Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 3.º Las concesiones de los Servicios se otorgarán dentro de un segmento especial del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia modulada, tanto para la operación analógica como la digital, que se extenderá entre las siguientes frecuencias, todas inclusive:

- a) En la Región Metropolitana entre el 105.9 y el 107.9 MHz.
- b) En la Provincia de Valparaíso y las comunas de Quilpué y Villa Alemana, entre el 106.1 y el 107.9.
- c) En la Octava Región entre el 106.9 y el 107.9.
- d) En la Provincia de Cautín, entre el 106.7 y el 107.9.
- e) En el resto del territorio nacional, entre el 107.1 y el 107.9.

No se podrán otorgar concesiones para los Servicios fuera de los segmentos señalados, salvo que se haya agotado en ellos la disponibilidad de frecuencias y existan dentro de los mismos, otras emisoras de frecuencia modulada. En caso alguno, se podrán otorgar concesiones de radiodifusión sonora distintas a las creadas por esta ley, dentro del segmento especial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo transitorio.

Artículo 4.º Los Servicios estarán conformados por una estación de radiodifusión cuya potencia radiada mínima será de 1 watt y máxima de veinticinco watts, con una altura de antena de hasta dieciocho metros. La potencia del transmisor y la que se irradia por antena, deberá garantizar y asegurar un adecuado nivel de servicio y alcance territorial de la señal radiofónica, considerando la zona de servicio concesionada.

Excepcionalmente, previa calificación de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y tratándose de localidades fronterizas o apartadas, con población dispersa o con alto índice de ruralidad, la potencia radiada podrá ser de hasta cuarenta watts. Los antecedentes para esta excepción deberán ser aportados por la solicitante.

La misma medida señalada en el inciso anterior podrá disponerse cuando el proyecto busque potenciar las identidades culturales de una etnia, y de las lenguas originarias. En este último caso se requerirá, además un informe al Ministerio Secretaría General de Gobierno, el que a través de su División de Organizaciones Sociales, determinará si el proyecto cumple con tales objetivos.

Artículo 5.º Deróganse los artículos 13 B y 36 N° 4 letra f) de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

## TÍTULO II

### DE LA CONCESIÓN

Artículo 6.º Sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 1º, la concesión, modificación y funcionamiento de los Servicios se regirá por las reglas que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 7.º Para participar en los concursos públicos, además de los requisitos aplicables conforme con la Ley General de Telecomunicaciones, las postulantes deberán presentar, en

su solicitud, un certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, en el que consten sus fines comunitarios y ciudadanos.

Artículo 8.º La concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana será asignada al postulante cuyo proyecto asegure una óptima transmisión, excelente servicio y el debido cumplimiento de los fines comunitarios, sociales o culturales, para el que se solicitó la concesión. En el caso de que dos o más concursantes estén en condiciones similares y no teniendo ninguno de ellos la calidad de anterior concesionario, el concurso se resolverá por sorteo público.

Artículo 9.º Sólo podrán ser titulares de una concesión de Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, a excepción de las corporaciones y fundaciones municipales, que tengan entre sus fines esenciales la promoción del interés general, mediante la prosecución de objetivos específicos de carácter cívico, social, cultural o de promoción de los derechos o principios constitucionales, y que estén constituidas en Chile y tengan domicilio en el país.

Entre otras, podrán ser titulares las siguientes organizaciones:

- a) Los sindicatos y otras organizaciones de trabajadores.
- b) Las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, constituidas en conformidad a la ley N° 19.418.
- c) Las asociaciones gremiales.
- d) Las comunidades y asociaciones indígenas, constituidas en conformidad a la ley N° 19.253.
- e) Las comunidades agrícolas.
- f) Las iglesias y organizaciones religiosas regidas por la ley N° 19.638.
- g) Las organizaciones comunales de consumidores.
- h) Las organizaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, en conformidad a la ley N° 19.284.
- i) Las organizaciones de adultos mayores, sin fines de lucro, inscritas en el registro previsto en la ley N° 19.828.
- j) Las personas jurídicas, sin fines de lucro, que tengan el carácter de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.
- k) Las organizaciones deportivas, regidas por la ley N° 19.712 o por la ley N° 19.418.
- l) Las agrupaciones de mujeres, constituidas en conformidad a la ley, y las de individuos de un mismo género para la defensa y promoción de sus derechos sexuales y reproductivos en el marco de la Constitución y la ley.

Sin perjuicio de lo señalado en las letras precedentes, los órganos de la administración del Estado no podrán participar directa ni indirectamente en la explotación de los Servicios.

No se podrá ser titular ni explotar a cualquier título más de una concesión de Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de Libre Recepción en la misma comuna.

Artículo 10. El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones otorgará la concesión mediante un decreto supremo, cumplidos los trámites del artículo 13 A de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que le sea aplicable.

El plazo para la ejecución de las obras e instalaciones de la concesión, no podrá ser superior a ciento ochenta días contados desde la publicación del decreto supremo que otorga la concesión.

Artículo 11. El plazo de las concesiones será de quince años, y la concesionaria gozará de derecho preferente para su renovación.

Las concesiones que se extingan por cualquier causa legal, se incluirán en el siguiente llamado a concurso público que corresponda efectuar.

Artículo 12. Las concesiones de los servicios de radiodifusión comunitaria no se podrán transferir, ceder o arrendar, ni otorgar su derecho de uso, a cualquier título, bajo ninguna circunstancia.

### TÍTULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA

Artículo 13. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º, las organizaciones concesionarias de Servicios podrán difundir menciones comerciales o de servicios que se encuentren en su zona de cobertura, para financiar las necesidades propias de la radiodifusión, pudiendo además celebrar convenios de difusión cultural, comunitaria, deportiva o de interés público en general. Las organizaciones concesionarias de estos Servicios que realicen menciones comerciales, deberán, sólo en cuanto al giro publicitario, haber efectuado la iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y sujetarse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 21º de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. La concesionaria de estos Servicios deberá, asimismo, informar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones del ejercicio de esta actividad, para ser incluida en un registro especial que se creará al efecto.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes generados por estos Servicios pertenecerán a la entidad concesionaria del servicio y no podrán ser distribuidas a sus afiliados, ni aún en caso de disolución.

Artículo 14. Los titulares de las concesiones quedarán exceptuados del pago de derechos por utilización del espectro radioeléctrico de una concesión.

Artículo 15. Los Servicios no podrán formar parte de cadenas entre ellos ni con radios comerciales, salvo en casos de alto interés público, emergencia o calamidad pública, determinados por la autoridad competente.

### TÍTULO IV

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Serán motivo de caducidad de la concesión, además de las expresamente señaladas en el artículo 36, numeral 4º, de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, las siguientes:

- a) El incumplimiento del artículo 13 de la presente ley.
- b) El incumplimiento del artículo 15 de la presente ley.
- c) El incumplimiento del artículo 9º de la presente ley.

Artículo 17. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la presente ley constituirá una infracción que será competencia del Juez de Policía Local de la comuna de donde tenga domicilio la concesionaria presuntamente infractora, siempre que fuera abogado, o el Juez de Policía Local abogado de la comuna más cercana.

El procedimiento respectivo podrá iniciarse por medio de denuncia o querrela, según corresponda. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la ley N°

18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y en subsidio, a las normas del Código de Procedimiento Civil.

Respecto de la lista de testigos, ella podrá presentarse en la misma audiencia de conciliación, contestación y prueba.

Se considerará especialmente como medio de prueba la grabación registrada, certificada ante notario público o ministro de fe, debiendo acreditarse la fecha, hora y lugar donde ella se captó y grabó; el registro público de la Subsecretaría vigente al momento de cometer la infracción, y los documentos mercantiles u otros, si los hubiere.

La emisión de menciones publicitarias por medio de concesiones no registradas para el efecto, será sancionada con multa de 5 a 100 UTM a beneficio municipal.

Como procedimiento de única instancia, todas las resoluciones que se dicten en él serán inapelables y comunicadas a las partes por carta certificada y por oficio a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Se entenderá que existe reincidencia cuando el mismo concesionario sea condenado por dos o más veces mediante sentencia firme o ejecutoriada, de conformidad con este artículo. Producida dicha situación, el Tribunal oficiará a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a fin de que se formulen los respectivos cargos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 36 A de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para la aplicación de la sanción contemplada en el artículo 16, de esta ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Un reglamento del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que deberá llevar también la firma del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, y que deberá dictarse en el plazo de 120 días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, regulará los demás aspectos necesarios para su ejecución.

Artículo 2.º Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que al momento de la publicación de la presente ley mantengan vigente su concesión conforme a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley.

Para estos efectos, deberán acreditar ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 180 días contados desde la entrada en vigencia del reglamento señalado en el artículo anterior, el cumplimiento de los requisitos que la presente ley establece para el funcionamiento de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria. Todas las solicitudes que se presenten dentro de dicho plazo serán resueltas en forma simultánea, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, previa declaración de admisibilidad, en el plazo de 180 días.

Artículo 3.º Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas por esta ley, conforme con el artículo precedente, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

Artículo 4.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o su transformación conforme a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio.

Artículo 5.º Para los efectos de facilitar la ejecución del artículo 3º de la presente ley, dentro del plazo de dos años, la Subsecretaría tramitará de oficio, pero con acuerdo del titular, la modificación de elementos de la esencia de una concesión de radiodifusión sonora, que no sean plazos

ni tipo de servicio. Esta modificación sólo afectará tales elementos en la medida que resulte estrictamente indispensable. El acuerdo con el titular podrá contemplar la asignación temporal y precaria del uso de una frecuencia original que sea objeto de esta modificación, con el propósito de establecer mecanismos de transición para eventuales migraciones.

El mismo procedimiento, aunque sin necesidad de acuerdo del concesionario y pudiendo afectarse cualquier elemento de la esencia, se seguirá para efectos de la aplicación del artículo segundo transitorio de la presente ley.

Artículo 6.º En el caso de los concursos de renovación de concesiones de radiodifusión sonora correspondientes al tercer cuatrimestre de 2008 y primer cuatrimestre de 2009, que se declaren desiertos por ausencia de postulantes, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones incluirá, sin necesidad de solicitud previa, las localidades y comunas respectivas en el llamado a concurso correspondiente al tercer cuatrimestre de 2009, pudiendo en ese concurso presentarse los actuales concesionarios para renovar sus concesiones, beneficiándose por esta vez tanto del derecho preferente para la renovación, como de la prórroga de la vigencia de las concesiones a que se refiere el artículo 9º bis de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Se designó Diputado Informante al señor Mario Venegas Cárdenas

Sala de la Comisión, a 07 de agosto de 2009.

Tratado y acordado, conforme se consigna en las actas de las sesiones de fechas 6, 12 y 19 de mayo; 2, 16 y 30 de junio; 7, 14 y 28 de julio, y 4 de agosto de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Hales, don Patricio (Presidente); Alvarado, don Claudio; Escobar, don Álvaro; Espinoza, don Fidel; Fuentealba, don Renán; García, don René Manuel, García-Huidobro, don Alejandro; Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; Latorre, don Juan Carlos; Monckeberg, don Cristián; Mulet, don Jaime; Pérez, doña Lily; Quintana, don Jaime; Sabag, don Jorge; Salaberry, don Felipe; Venegas, don Mario; Venegas, don Samuel, y Vidal, doña Ximena.

Se acompaña al presente informe un texto comparado que contiene el proyecto de ley original y el texto aprobado por las Comisiones Unidas.

(Fdo.): PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA, Secretario de las Comisiones Unidas”.

**21. Nuevo primer informe de la Comisión de Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto de ley que modifica la ley 19.132, de Televisión Nacional de Chile. (boletín N° 6191-19-1).**

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Ciencia y Tecnología pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje de S. E. la Presidenta de la República, que modifica la ley 19.132, sobre Televisión Nacional de Chile. Boletín N° 6191-19.

Cabe hacer notar a Ssas. que esta Comisión emitió su Primer Informe reglamentario con fecha 15 de abril del presente año, pero la Sala de la Corporación, en sesión de fecha 12 de mayo del año en curso, acordó devolverlo a ella, para que emitiera un nuevo Informe sobre este proyecto de ley y, en especial, “se pronuncie acerca de la existencia de normas que requieran un quórum especial para su aprobación o bien, que incidan en materias presupuestarias o financieras del Estado, en los términos del artículo 17 de ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.”.

-0-

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal, en ambas oportunidades, asistió el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don José Antonio Viera-Gallo Quesney; la señora Ministra Secretaria General de Gobierno, doña Carolina Tohá Morales; el señor ex Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal Salinas; el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, don René Cortázar Sanz; el señor Subsecretario General de Gobierno, don Neftalí Carabantes Hernández, y los asesores de dicha Secretaría de Estado, don Jorge Olave y doña Daniella Tudela.

## I. ANTECEDENTES GENERALES.

### 1.- Consideraciones preliminares.

El proyecto de ley contenido en el Mensaje N° 943-356 tiene como objetivo modificar la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile, norma que la ha regido desde 1990 a la fecha. Ante el advenimiento de la televisión digital terrestre, el nuevo proyecto de ley busca adaptar a TVN a los nuevos requerimientos sociales y tecnológicos de la televisión.

### **Antecedentes históricos.**

La televisión eléctrica y analógica que conocemos -es decir, la transmisión de audio e imágenes a través del espectro radioeléctrico- comienza como tal en los años treinta, luego de una disputa de desarrollos tecnológicos entre varias compañías de Inglaterra, Estados Unidos y otros países europeos, desde finales del siglo XIX<sup>1</sup>.

Como hitos importantes hay que mencionar que la empresa General Electric comienza con emisiones irregulares en 1928. En 1936, la BBC (que hacía emisiones experimentales desde 1929) comienza a transmitir regularmente dentro de Londres y, en Estados Unidos, la NBC comienza las primeras emisiones regulares en 1939. Ya que habían solucionado el problema de la tecnología (de captura, emisión y recepción), comenzaba el desafío de la cobertura.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, la televisión se masifica y se consolida como medio de comunicación masiva. En los años sesenta se desarrolla la televisión en colores, bajo una tecnología que no cambiará mayormente hasta la llegada de las señales digitales, en los noventa.

Considerando la propiedad y sus contenidos, la televisión se ha desarrollado entre el modelo británico (estatal, público y planificado) y el modelo norteamericano (privado y comercial, sin más planificación que la competencia entre emisoras). Cabe destacar que en Estados

---

<sup>1</sup> Además de la televisión electrónica tradicional, existía también una televisión “mecánica” desarrollada por Paul G. Nipkow. Biblioteca del Congreso Nacional.

Unidos existe una televisión pública, pero no tiene la importancia que este tipo de TV tiene en otros países. El poder de la televisión ha sido ampliamente conocido desde sus inicios, en especial en el campo de la influencia social y política. Es justamente el uso dado por el gobierno nacional-socialista alemán el que pone en alerta a los británicos sobre su poder. De ahí en adelante, las naciones europeas transitarán desde este esquema público hacia un esquema más comercial durante los años ochenta y noventa, donde la televisión pública o estatal comienza a competir con canales privados. Y posteriormente, a finales de los noventa, la televisión europea vuelve a dar un giro hacia un esquema donde a la televisión pública se le considera como un garante de los valores asociados inicialmente a la televisión.

### **La televisión en Chile**

#### **1. De 1970 a 1980**

Las primeras emisiones de televisión en Chile comienzan en 1957, de forma experimental, en la Universidad Católica de Valparaíso. Prontamente se le unen otras universidades, que comienzan a experimentar con la televisión, con lo que se comienza a articular en Chile un sistema de TV de carácter universitario y estatal, es decir: son las universidades las que comienzan el desarrollo de capacidades sobre este nuevo medio de comunicación, y en 1964 se les suma la empresa Televisión Nacional de Chile, formada por las empresas estatales Chile Films, Corfo y Entel.

En 1970, la Ley 17.377 Orgánica de Televisión consolida este modelo estatal-universitario de televisión, a través de tres pasos fundamentales: refunda Televisión Nacional de Chile, crea el Consejo Nacional de Televisión y establece que sólo podrán “establecer, operar y explotar canales de televisión en el territorio nacional” Televisión Nacional de Chile y las universidades de Chile, Católica de Chile y Católica de Valparaíso.

De esta forma, la primera Ley de Televisión puso un marco normativo muy cercano al modelo europeo, pero con una variación local: se dejó a las universidades la creación de contenidos y la gestión de los canales. Igualmente, esta Ley dejaba en manos del Consejo Nacional de Televisión todo lo relativo a fiscalizar los canales, alejando de esta función al poder ejecutivo. De hecho, la Constitución de 1925 establecía que “sólo el Estado y las universidades tendrán el derecho de establecer y mantener estaciones de televisión, cumpliendo con los requisitos que la ley señale”.

Cabe destacar, tal como detalla Eduardo Mena Arroyo en su libro “La televisión y su normativa 1971-1988”, que “el estatuto legal creado por la Ley N° 17.377 lleva ínsita una finalidad incontestable, cual es la de sustraer la televisión del régimen de tutoría a que la sometía el DFL 4 de 1959 al Poder Ejecutivo”.

Además, la primera ley de televisión de nuestro país contemplaba una serie de argumentaciones relativas a la influencia política y social de este medio de comunicación en la sociedad. En este contexto, es pertinente citar lo señalado en la moción que da inicio a la citada Ley, presentada el 2 de diciembre de 1969 por los señores diputados Castilla, Monares, Tudela, Pareto, Giannini, Carrasco y Pérez, a saber: “se ha excluido expresamente la posibilidad de que se establezcan Canales de televisión comercial por las desventajas que este sistema ofrece a los fines sociales y culturales que se han tenido en mira, por su impacto deformador en la vida social del país al perseguirse de manera abierta o encubierta, pero inevitable, como se ha demostrado en los países donde existe, la comercialización completa del medio”.

Confirmando la importancia de este punto para el legislador, se reformó la Constitución de 1925 a través de la Ley 17.398 de 1971, estableciendo que “sólo el Estado y las Universi-



dades tendrán el derecho de explotar y mantener estaciones de televisión cumpliendo con los requisitos que la Ley señala”. Así se establecieron las bases del modelo de televisión chileno que se mantuvo vigente hasta 1980.

#### 2. De 1980 a 1991

La nueva Constitución aprobada en 1980 modificó los preceptos relativos al manejo de los canales de televisión abierta, ampliando los titulares que podían tener canales de televisión a los privados. Sin embargo, este cambio no tuvo mayor efecto hasta casi diez años después, ya que la ley anterior -la 17.377 de 1970- siguió vigente hasta 1989, año en que fue derogada y sustituida por la Ley 18.838.

Ésta creó nuevamente el Consejo Nacional de Televisión -limitando su acción sólo a la televisión a través de la reforma constitucional de 1989 (Ley 18.825, Reforma de la Constitución Política de la República, de 1989)- y legalizó la participación de privados en el mercado de los canales de televisión. Al amparo de esta ley, un año después nacen los primeros canales privados de nuestro país: Megavisión, Rock & Pop y La Red.

#### 3. De 1991 a la actualidad

Una vez recuperada la normalidad democrática, dos leyes (la 19.131 de 1992 que modifica nuevamente el CNTV, y la 19.132 que modifica a Televisión Nacional de Chile), pasan a regular la televisión chilena de libre recepción hasta la actualidad.

El proyecto de Ley que se discute actualmente en la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados viene a modificar y modernizar la ley 19.132, de forma tal que Televisión Nacional de Chile pueda adaptarse a las nuevas tecnologías audiovisuales que son, hoy en día, la corriente principal. Estas nuevas tecnologías permiten ampliar los contenidos (de una programación a varias por canal), su calidad técnica, los productos asociados a un programa y la manera de interactuar entre diferentes formatos tecnológicos asociados a la televisión.

En particular, el proyecto trata sobre el giro de la empresa, ampliando sus facultades de forma tal que tenga las mismas posibilidades que su competencia. También trata sobre la función pública de TVN, modificando los mandatos que, como televisión pública, debe cumplir en su programación. El nuevo proyecto establece además una nueva estructura y funciones de su Consejo Directivo y su Director, y modifica en parte su financiamiento.

Tal como se explica por parte de la Presidenta de la República en los fundamentos del mensaje, el objeto último de este proyecto es “profundizar el rol de Televisión Nacional de Chile en su misión de televisión pública, consistente fundamentalmente en promover la diversidad, el desarrollo cultural y regional, la integración nacional e internacional, y la educación cívica de la población. Esta misión tiene como expresión concreta la creación, producción y emisión de programas audiovisuales regionales y nacionales atractivos, cuyos contenidos apunten al cumplimiento de su cometido público, ante un universo lo más amplio posible de telespectadores”.

#### 2.- Consideraciones generales.

La presente iniciativa, como ya se expresó, tiene por objeto reforzar las exigencias de neutralidad, transparencia y calidad de las transmisiones de Televisión Nacional de Chile. Asimismo, propone una regulación que supere las disposiciones obsoletas y asegure la eficacia de la gestión de dicha empresa, así como la satisfacción del bien común.

Al respecto, el propio Mensaje señala que la ley N° 19.132, publicada el 8 de enero de 1992, ha cumplido ya su etapa. Surgió en un momento político con características muy espe-

ciales: el término del gobierno militar, el inicio de la democracia, y el incremento sin precedentes en el consumo masivo de medios audiovisuales.

Frente a las actuales circunstancias, el Ejecutivo ha hecho presente que la reforma resulta inevitable. Por una parte, Chile enfrenta un desarrollo tecnológico de intensidad tal, que cada día surgen nuevos actores en el fenómeno de las comunicaciones, en el marco de la llamada sociedad de la información, y donde la televisión, que recién se encamina hacia una evolución con nuevos sistemas de transmisión digital, debe coexistir junto a otros instrumentos de forma armoniosa y eficaz.

Por otra parte, y a escala humana, nuestra sociedad ha experimentado profundas transformaciones sociales, políticas y económicas en estos últimos años, y las aspiraciones de cada ciudadano se dirigen legítimamente hacia una satisfacción de mayor calidad de sus anhelos de carácter material, espiritual, entretenimiento, información y educación.

En términos más específicos, con esta propuesta, el Ejecutivo busca profundizar el rol de Televisión Nacional de Chile en su misión de televisión pública, y que consiste fundamentalmente en promover la diversidad, el desarrollo cultural y regional, la integración nacional e internacional, y la educación cívica de la población. Esta misión tiene como expresión concreta la creación, producción y emisión de programas audiovisuales regionales y nacionales atractivos, cuyos contenidos apunten al cumplimiento de su cometido público, ante un universo lo más amplio posible de telespectadores.

Asimismo, la iniciativa en informe modifica la Ley N° 19.132 de Televisión Nacional de Chile, ampliando el giro de la empresa, definido en su artículo 2°, para permitirle, por una parte, participar del nuevo escenario que plantea la adopción de la televisión digital y, por otra parte, desarrollar actividades, como ya se ha dicho, vinculadas estrechamente a la producción y transmisión de programas de televisión, tales como la producción cinematográfica, la radiodifusión, Internet y la producción discográfica. Sus contenidos pueden resumirse en los siguientes objetivos:

#### **Misión pública y pluralismo**

Se modifica el artículo 3°, con el objeto de hacer expresa la vinculación de Televisión Nacional con el desarrollo del bien común.

Ahí se fijan las tareas que la empresa debe cumplir, tales como el fomento del pluralismo y la cultura, la promoción de los derechos fundamentales, la promoción de los pueblos originarios, la integración del país, y el desarrollo de la industria audiovisual, entre otras.

#### **Eliminar exclusión**

Para el cumplimiento de las finalidades señaladas se destinan numerosas disposiciones para fortalecer la función del Directorio.

En primer lugar, se modifica el actual artículo 4°, con el objeto de aumentar de seis a ocho los miembros que son designados con acuerdo del Senado.

#### **Fortalecimiento del Directorio**

Se quita el carácter secreto a la sesión en que éste los designa, a la vez que se hace expresa la necesidad del compromiso con el pluralismo y la misión pública de Televisión Nacional de quienes sean elegidos.

Conjuntamente con este aumento del número de miembros del Directorio se aumentan las mayorías calificadas que exigen hoy las normas, de modo de no alterar las mayorías exigidas.

En segundo lugar, se hacen más rigurosas las normas en materia de designación y de incompatibilidades de los Directores. Así, se agregan disposiciones con el objeto de aumentar los requisitos para ser Director. A los requisitos de tener relevantes méritos personales y profesionales, se agrega, por una parte, un compromiso con el pluralismo y la televisión pública de Televisión Nacional. Por la otra, cumplir una serie de requisitos como no haber sido condenado ni encontrarse acusado por delito que merezca pena aflictiva y/o inhabilidad perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, no haber sido declarado fallido, poseer antecedentes comerciales y tributarios intachables. En materia de incompatibilidades, se elimina completamente el conflicto de interés de funcionarios superiores del poder Ejecutivo, ciertas autoridades elegidas por votación popular y los candidatos a tales cargos, pues no podrán ser Directores. Asimismo, se establece que los Directores no pueden tener ninguna relación económica, directa o indirecta, con la empresa, distinta de su remuneración como Director.

En tercer lugar, se simplifican las disposiciones en materia de inhabilidades. De acuerdo al artículo 6º que se propone, todo hecho que le reste imparcialidad a un Director debe ser comunicado, bajo la sanción de ser removido de su cargo.

En cuarto lugar, el aumento de funciones y responsabilidades de los Directores y el Presidente está acompañada de un aumento en sus remuneraciones, que será equivalente a las remuneraciones usuales de la plaza. La dieta será establecida anualmente mediante decreto supremo, previa proposición de una comisión integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente del Directorio o Director Ejecutivo de la empresa. La propuesta deberá incluir remuneraciones para cargos similares a los de los sectores público y privado; y podrá incluir componentes de dichas remuneraciones asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad.

En quinto lugar, y con el objeto de hacer más expedita las funciones del Consejo, se autoriza la ejecución anticipada de sus acuerdos, postergando la aprobación del acta respectiva.

Finalmente, se dispone la comparecencia, dos veces al año, del Directorio de TVN al Senado para dar cuenta pública de su gestión y del cumplimiento de las tareas que la ley le encomienda.

Una de las modificaciones más importantes, y mediante la cual se verifica realmente el compromiso de Televisión Nacional de Chile con el bien común, es con las nuevas funciones y atribuciones que se le otorgan al Consejo Directivo.

En primer lugar, se deja expresado claramente que corresponde a él supervisar el cumplimiento cabal de las finalidades de Televisión Nacional de Chile, especialmente en relación con la satisfacción de interés general y público.

En segundo lugar, se precisa claramente su control sobre la programación, que deberá aprobar cuatrimestralmente, y sobre el Director Ejecutivo, quien ejecutará sus directrices.

Las disposiciones que introducen este proyecto aclaran la sujeción del Director Ejecutivo a las decisiones y acuerdos del Consejo. Por una parte, queda sujeto expresamente a la evaluación que disponga el propio Consejo y, por otra parte, se permite al Directorio señalar determinadamente aquellos actos y contratos que necesitan un acuerdo del Presidente.

### **Financiamiento**

Se modifican ciertas rigideces en su financiamiento.

Por una parte, se ha dispuesto expresamente el deber de Televisión Nacional de participar en aquellos concursos públicos que están destinados justamente a promover las mismas finalidades del canal: el bien común.

Por otra parte, se ha dispuesto la posibilidad de solicitar y recibir recursos fiscales y de instituciones públicas facultadas para promover a través de financiamiento, iniciativas al respecto.

Asimismo, se permite que la empresa pueda comprometer la contratación de créditos previa autorización del Ministerio de Hacienda. En la actualidad ello no está permitido. Al hacerlo, el proyecto lo somete a las reglas generales que rigen a las empresas públicas. Evidentemente, la señalada autorización no puede comprometer ni el contenido ni la programación del canal.

### **Gratuidad**

Actualmente se prohíbe transferir gratuitamente o a precios inferiores a los de mercado espacio televisivo al Estado. La única excepción consiste en las campañas de interés público, siempre que todos los demás canales transmitan idéntica campaña.

En su reemplazo, se propone una regla que permita que todos los partícipes puedan actuar libremente, de modo que el Gobierno se encuentre en la obligación de ofrecer la campaña a todos los canales, pero sólo quedan con la obligación de transmitir aquellos que lo aceptaren. En tal caso, Televisión Nacional de Chile podrá cumplir tales tareas gratuitamente.

## **II. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.**

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es ampliar el giro de Televisión Nacional de Chile, para permitirle, por una parte, participar del nuevo escenario que plantea la adopción de la televisión digital y, por otra, desarrollar actividades vinculadas estrechamente a la producción y transmisión de programas de televisión.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto que se propone para su aprobación en un artículo permanente, que contiene trece numerales.

## **III. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, los numerales dos, que introduce un nuevo artículo segundo a la ley N° 19.132, once, que agrega tres incisos al actual artículo 24 de dicha ley, y el numeral doce, que reemplaza el actual artículo 25 de la ley citada, revisten el carácter de normas de quórum calificado, en razón de que la primera amplía el giro de la empresa para que pueda transportar señales de televisión digital, lo que le implica desarrollar nuevas actividades empresariales para las cuales no tenía habilitación. El segundo de los numerales citados supone el otorgamiento a Televisión Nacional de Chile una atribución excepcional que no tienen los demás canales de televisión, cual es la de recibir recursos fiscales para cumplir sus fines relativos al bien común. Finalmente, la derogación implícita que supone la aprobación del numeral doce, elimina la prohibición que actualmente tiene dicho canal de televisión para comprometer el crédito público y para obtener financiamiento, créditos y aportes del Estado, o de cualquiera de sus organismos, entidades o empresas, salvo que ello fuera posible en condiciones similares a los canales de televisión privados. Todo

ello, a juicio de vuestra Comisión, hace necesario que tales disposiciones sean aprobadas con quórum calificado, en conformidad a lo preceptuado por el número 21 del artículo 19 de la Carta Fundamental.

#### **IV. DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.**

Vuestra Comisión recibió, en el marco de la discusión general del proyecto en Informe, como asimismo, del que permite la introducción de la televisión terrestre, al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don José Antonio Viera-Gallo Quesney; al señor ex Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal Salinas; al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, don René Cortázar Sanz; al señor Subsecretario General de Gobierno, don Neftalí Carabantes Hernández; a los señores Patricio del Sol Guzmán y Sergio Cavagnaro Santa María, de la Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Chile -Canal 13-; al señor Jorge Navarrete Martínez, Presidente del Consejo Nacional de Televisión; a los señores Mario Papi Beber y Daniel Fernández Koprlich de Televisión Nacional de Chile; al señor Bernardo Donoso Riveros, Presidente de la Asociación Nacional de Televisión; al señor Mario Arana Abarca, de la Asociación Regional de Canales de Televisión del Bío Bío; a la señora Manuela Gumucio Rivas, Directora General del Observatorio de Medios; al señor Fernando Agüero Garcés, Presidente del Colegio de Ingenieros de Chile; al señor Lucas Sierra Iribarren, Abogado; al señor Sergio Godoy Etcheverry, investigador de la Universidad Católica de Chile; al señor Alfredo Jocelyn-Holtz, historiador; al señor Ricarte Soto, Periodista; al señor Sebastian Soto, Abogado del Instituto Libertad y Desarrollo; al señor Leonardo Estrade-Brancoli, asesor legislativo, y a los señores Roque Mella, Juan Cardemil, y Jorge Arellano Soto, dirigentes sindicales de sindicatos de trabajadores de Televisión Nacional de Chile, todos los cuales entregaron valiosos aportes y antecedentes que se encuentran a disposición en la Secretaría de la Comisión.

#### **V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

A juicio de vuestra Comisión, no existen disposiciones en el proyecto que se somete a consideración de la Sala que deban ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación.

#### **VI. DISCUSIÓN GENERAL.**

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 21 de enero de 2009, por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala, señores Correa; Egaña; Farías; Martínez; Meza; Montes; Paya; Sepúlveda, don Roberto; Súnico, y Walker.

Durante su discusión general, la Comisión escuchó la presentación del proyecto por parte del Ejecutivo y las opiniones que el mismo le merecían a las personas, organismos e instituciones que para tal efecto invitó a sus sesiones, intervenciones todas que constan in extenso en versiones taquigráficas que se encuentran a disposición de los señores Diputados en la Secretaría de ella, y cuyo extracto, en general, se exponen a continuación.

El Ejecutivo, a través de los señores Ministros Secretario General de la Presidencia y Secretario General de Gobierno, don José Antonio Viera-Gallo Quesney y don Francisco Vidal Salinas, manifestó, en primer lugar, que una ley con quince años de aplicación permite realizar un diagnóstico bastante acabado sobre las insuficiencias y fortalezas de la estructura jurídica original y que, desde su punto de vista, llegó el momento de superar las insuficiencias con un conjunto de propuestas a partir de la experiencia recogida.

A juicio del Gobierno, TVN tiene puesta una camisa de fuerza estructural desde su origen, entendiendo que en su origen esa camisa de fuerza pudo ser la salida para la legislación que hoy la rige.

La existencia de esa camisa de fuerza es muy fácil de explicar, puesto que se le pide a TVN cumplir una misión y un conjunto de desagregados derivados de ella que no los puede cumplir a plenitud debido a la exigencia del autofinanciamiento. Se le pide algo que no se le pide a los otros canales, porque, además, no habría por qué pedírselos, ya que uno pertenece a la Universidad Católica, y los otros a capitales privados. Esos canales, los más importantes, tienen su propia línea editorial, pero a TVN se le pide una verdadera poesía de demandas maravillosas como ser pluralista, promover la cultura, la ciencia, otorgar entretención, etcétera., exigencias todas que aparecen en la ley que dio origen a TVN y que no se han modificado, sino más bien se han profundizado en ese conjunto de requerimientos.

Enfatizó el Ejecutivo que eso es imposible de lograr a plenitud en la medida en que, como se dice en TVN, se intente cuadrar un círculo. Algunos de esos objetivos se han logrado cumplir con un enorme esfuerzo en los últimos quince años, pero al final no se asume en propiedad la misión por la cual fue creada TVN, porque aquí hay una institución creada para cumplir un determinado objetivo, pero estructuralmente no lo puede cumplir a plenitud, porque otro de los instrumentos se lo prohíbe o inhibe.

Agregaron los señores Ministros que cada una de las decisiones de TVN está marcada por el financiamiento. Por ejemplo, debe estar a la vanguardia en el debate de formación cívica y de lo que ocurre en el país. Para cumplir ese objetivo tiene múltiples instrumentos, como cualquier canal de televisión, entre los que se encuentra “La entrevista del domingo”. Originalmente, ese programa tenía una duración de 25 minutos para entrevistar a cualquier actor político o social relevante. Ahora, se ha reducido a 9 minutos por un problema de sintonía, la que se encuentra vinculada al avisaje.

Otro caso es el de un estupendo programa, absolutamente elitista, cuyo nivel de audiencia debe ser 0,8 ó 1 punto. Se trata del programa “Una belleza nueva”, antes llamado “La belleza de pensar”, porque su antiguo nombre es marca registrada por Canal 13. Fue una odisea buscar un espacio a ese programa, porque había que subsidiarlo. Entonces se emite a una hora en que casi toda la eventual audiencia está durmiendo.

Asimismo, cabe señalar que, por el mérito de sus productores, de sus creativos, TVN ha ganado decenas de premios del Consejo Nacional de Televisión. En los archivos hay 7, 8 ó 9 documentales o películas premiadas por el Consejo, pero que nunca se han exhibido, porque marcarían 2 ó 3 puntos de rating, y como deben ser transmitidos en horario “prime” tienen que estar, a lo menos, sobre 11 puntos.

El proyecto pretende, sin alterar la estructura de Televisión Nacional, que es muy válida, que se autofinancie completamente. No existe otro canal público en el mundo que se autofinancie en un ciento por ciento, pero ese mérito se transforma en una deficiencia.

Hicieron presente que Televisión Nacional es el único canal en el mundo que compite - hay que destacar el esfuerzo que se ha hecho- con la televisión privada en condiciones des-

mejoradas y aun así logra ganar. Sin embargo, eso lo logra cuando entra a competir dentro de los códigos del resto de la industria televisiva. Ahora bien, la pregunta que el Ejecutivo hace al Congreso Nacional es si se está dispuesto a modificar en parte su estructura -no hay necesidad de modificarlo completamente, ya que hay cosas que funcionan muy bien-, sin perder la identidad de TVN como un canal absolutamente autónomo, diverso, pluralista y que, además, tiene el mérito de autofinanciarse.

¿Cómo buscar, se preguntan, las fórmulas concretas para que pueda desarrollar con mayor plenitud lo que la hace natural y esencial a su existir y que no sea un canal más de carácter privado? Ése es el sentido de las distintas propuestas y artículos que contempla el proyecto de ley.

Por otra parte, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, expresó que generalmente se habla de pleno financiamiento, de autofinanciamiento, lo que ha ocurrido en 15 de los últimos 16 años. Sin embargo, las utilidades de TVN, en 2007, después de deducidos los impuestos alcanzaron a 4 mil millones de pesos, los que son entregados al Ministerio de Hacienda, pero, a continuación, junto con enviarle el excedente, se le pide su reposición. En ese marco, a la luz de las críticas que se le hacen al proyecto, en el sentido de que él haría a TVN menos autónoma del Gobierno, se debe tener presente que, sin embargo, hoy, el ministro de Hacienda de turno tiene la posibilidad de hacer quebrar a TVN, porque si, en este caso, no devuelve los 4.500 millones de pesos, TVN tendría que funcionar en base a lo que tiene. Eso ha ocurrido en todos los ejercicios, salvo en 1998, que se hizo un recorte de algo así como de 300 millones de pesos de la utilidad después de impuesto. Todo este diagnóstico, agregó, lleva a la presentación de su articulado, donde se hace el énfasis en la misión pública, desagregando más los contenidos de esa misión, se le colocan -metodológica y pedagógicamente hablando- indicadores, porque no basta con decir que TVN tiene que ser plural. ¿Plural cómo, en qué? No basta con decir que tiene que tener programación cultural. Sí, programación cultural pero compuesta e integrada por qué. ¿Cómo rinde cuenta TVN? No lo hace ante el Ejecutivo. Es ante el Parlamento que creó la ley.

Por otro lado, se pregunta el señor Ministro ¿por qué se piensa en el fortalecimiento del directorio? El fortalecimiento va en varias dimensiones. La más importante es un directorio más empoderado, más activo, como todo directorio que conduce una empresa.

En opinión del Ejecutivo -por eso se sostiene en otro artículo el rol del director ejecutivo- se establece la sujeción del director ejecutivo a las decisiones y acuerdo del Consejo, ¿y esto no ocurre? Sí ocurre, pero se requiere fortalecer más el directorio, con mayor presencia en las decisiones, enfatizó.

También el Ejecutivo estima que llegó el momento de romper con la hipocresía de que el directorio de TVN es como una especie de monjes o sacerdotes o sacerdotisas, incólumes a cualquier visión de la vida, en circunstancias que el directorio de Televisión Nacional es de carácter político, los candidatos se definen políticamente y lo ratifica el Senado de la República, por iniciativa de la Presidenta o del Presidente de la República.

En ese contexto, al Gobierno le parece absolutamente impresentable que si así se constituye el directorio de Televisión Nacional, haya fuerzas políticas que no estén representadas en él. Ese es el sentido de la ampliación del directorio desde el punto de vista de una dimensión de gestión, de mayor control de la parte ejecutiva, y una dimensión política a partir de la verdad.

Finalmente, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, se refirió al financiamiento explicando que el Ejecutivo desea que Televisión Nacional rompa esta camisa de fuerza, o

sea, que pueda cumplir efectivamente el rol para el que fue creado, y para eso están las medidas que el proyecto propone, pero es el cambio más sustantivo no sólo porque abre otras posibilidades de negocios, que hoy están cerradas a Televisión Nacional, sino que además permite la obtención de crédito, que es inédito -no existe en la ley actual-, y también que año a año, dependiendo de la voluntad del Ejecutivo y del respaldo del Congreso, haya una inyección de recursos vía Ley de Presupuestos.

Obviamente, aclara, ello no le gusta al resto de la industria, ni a Canal 13 ni a Megavisión ni a Chilevisión, porque estiman que es un atentado contra la libre competencia. Pero, a juicio del Ejecutivo, lo que hoy existe es un atentado contra la libre competencia porque Televisión Nacional de Chile está en condiciones desfavorables con respecto al resto de la industria, porque a nadie se le exige por ley, ni a Canal 13 ni a Mega ni a Chilevisión que hagan cultura, que fomenten el pluralismo y la diversidad -es una decisión propia-, o no endeudarse.

En consecuencia, para que TVN cumpla su función en igualdad de condiciones, muy por el contrario a lo que se dice -dado que tiene una misión extraordinaria-, debe tener un financiamiento distinto.

Lo bueno, agrega, de Televisión Nacional es que ha logrado tener una presencia significativa en democracia, en sintonía y en competitividad, porque la gente que trabaja ahí lo hace lo mejor posible; pero está obligada, más allá de la voluntad, a subordinar la tarea de misión pública al tema de financiamiento.

Asimismo, concurrió a sus audiencias, el señor Presidente del Directorio de Televisión Nacional de Chile, quien señaló que les parece conveniente introducir algunas modificaciones a la ley de Televisión Nacional para hacerla coherente y salvar los vacíos que pudieran producirse producto de la opción de una nueva norma técnica que va a abrir nuevas posibilidades de desarrollo a la industria televisiva. Cosa muy importante, habida cuenta de que Televisión Nacional tiene un estatuto público y se rige por el derecho privado, simultáneamente. La ley es crucial en su estructura y objeto, porque ahí se va a fijar lo que puede o no hacer. En su funcionamiento es una sociedad anónima como cualquier otra y se rige por las mismas leyes de las sociedades anónimas.

Respecto del giro, creen que debe ser lo suficientemente flexible para que pueda adecuarse a los avances tecnológicos que se están produciendo y se espera se produzcan en la industria de la televisión, y así evitar que el nuevo texto, a poco andar, quede superado por la realidad y requiera de nuevas adecuaciones. Y siempre en la idea de que Televisión Nacional pueda actuar en igualdad de condiciones con las demás concesionarias de servicios de televisión.

Por la naturaleza del estatuto público, no tienen opinión respecto de que si expresiones genéricas son suficientes o deberían explicitarse, aun cuando reconoce que detallar tiene el riesgo de que algo se quede fuera.

En todo caso, estiman que debería haber alguna mención, como ocurre en legislaciones extranjeras con canales similares, respecto de que podrá operar en todas las plataformas audiovisuales posibles, porque todavía no se sabe cuántas se van a abrir ni lo que va a ocurrir con la telefonía y la televisión. Por ejemplo, explica, en Holanda hablan de todas las pantallas posibles y la legislación española lo señala como plataformas posibles. Ello lo lleva a concluir de que en el proyecto debería usarse la expresión “dispositivos, pantallas y tecnologías que en el futuro se adopten en el desarrollo de medios audiovisuales.”



En síntesis, agrega, el Directorio de TVN estima que debe agregarse alguna expresión que no signifique que la legislación, a poco andar, quede atrasada por las nuevas posibilidades que se abran.

En segundo lugar, explicó, que tal vez una de las observaciones relevantes, es la discrepancia que tiene el directorio respecto del nuevo artículo 3° de la ley. En opinión de él ese artículo podría mantenerse tal y cual está actualmente, puesto que no hay razones para borrar la remisión estricta a los principios que hace el actual, que se refiere al correcto funcionamiento de la televisión en los términos definidos por la ley del Consejo Nacional de Televisión, que desaparecería, dado que pasa a ser reemplazado por uno que dice: “Televisión Nacional de Chile está al servicio del bien común para lo cual deberá propender a...”, con lo cual se está sustituyendo por un artículo heterogéneo, discutible en varios de sus términos y que, además, impone a Televisión Nacional obligaciones que afectan su patrimonio y competitividad a favor de su competencia como, por ejemplo, tener que proporcionar sus contenidos a los nuevos concesionarios comunitarios, prestar asesoría técnica o de equipamiento a terceros, facilitar acceso a sus archivos por parte de terceros que podrían obtener utilidades sin compensación al canal.

Les preocupa, también, que se haya agregado que Televisión Nacional debe estar al servicio del bien común. Ese concepto está cargado de sentido y, con el tiempo, las leyes adquieren vida propia y aparecen las interpretaciones. No hay una definición oficial de “bien común”. Tal vez, se debería acudir a la de Santo Tomás, pero no todos podrían concordar con su alcance. Estar al servicio del bien común, se pregunta, ¿significa que Televisión Nacional deberá crear las condiciones para que el país pueda permitir a sus ciudadanos desarrollarse espiritualmente?

Agregó que el alcance de ese término hace dudosa la conveniencia de señalarlo como finalidad. Es distinto que una noción así figure en la Constitución, se puede decir que los fines del Estado serían esos, pero adjudicarle, en un sentido positivo, esa misión a un modesto canal de televisión, le parece difícil de cumplir. Especialmente, por los debates que se darían respecto de las obligaciones que podrían deducirse para el canal a partir de ese concepto.

Algunas de las otras funciones como, por ejemplo, fomentar el pluralismo, el desarrollo cultural, promover y respetar los valores democráticos, estaban contenidas. Sin embargo, en la letra c) nueva, se incluyen cosas que llaman la atención. Por ejemplo, promover los derechos de los pueblos originarios y especialmente el respeto de su entidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones.

Esto, por lo pronto, va más allá de la ley indígena, que habla de pueblos indígenas, los precolombinos. Acá se introduce un concepto nuevo: pueblos originarios. Al respecto le gustaría saber si los mapuches se consideran originarios, toda vez que fue un pueblo que llegó a actuar sobre los que ya existían. Explica que expone lo anterior porque bien se sabe que en esa etnia hay ponentes que han sostenido la necesidad de autonomía de la comunidad mapuche. ¿Qué pasaría, se pregunta, si mañana desarrollan instituciones con las que el Estado pudiera no estar de acuerdo, pero el canal va a tener la obligación de divulgarlas o promoverlas?

Los términos y los alcances les parecen delicados. Reitera que van mucho más allá de lo que establece la Ley Indígena, porque ella no habla de instituciones, sino de tradiciones, familia y pueblos indígenas.

Manifiesta, asimismo, que la letra d) les parece que también tiene un alcance distinto dependiendo de cómo se lea, ya que todo es susceptible de interpretación, porque el generar las

condiciones para la integración nacional e internacional de Chile es demasiado. A lo más pueden conectar, comunicar y hacer programas que difundan la realidad chilena. Pero, crear las condiciones para integrar el país nacional e internacionalmente, no. En consecuencia, el directorio, señala, estimó que, en la práctica, esta función tendría difícil aplicación.

Luego, en la letra e) les imponen la obligación de que, a lo menos, el 60 por ciento de la producción de programas del canal sea nacional, y no tienen ningún inconveniente con esa norma. De hecho, casi el 80 por ciento lo es. Pero si la ley del Consejo habla de 40 por ciento para todos, no hay razón para discriminar respecto de Televisión Nacional de Chile y exigirle ese 60 por ciento. Aun cuando lo estén cumpliendo con creces.

Respecto de facilitar el acceso a los archivos y contenidos con fines educacionales o de bien común, se vuelve a lo mismo. A quién se le van a negar los archivos y a quién se les va a permitir. ¿Acaso tendrán que invocar el bien común, se pregunta?

También eso de contribuir les parece más bien declarativo y no ven la posibilidad de cómo hacerlo compatible con la realidad. Y al respecto, agregó, se señala lo siguiente: “contribuir a la integración de las actividades que desarrollen los distintos sectores de la vida nacional, públicos y privados, respecto de la educación en sus distintos niveles, producción, cultura, sanitarias y, en general, todas aquellas que promuevan el bien común”.

El Directorio cree que se les está pidiendo algo en lo que se puede caer en deducciones o propósitos, porque el texto no es claro.

En consecuencia, piensan que no se justifica modificar el artículo 3°, dada la experiencia de Televisión Nacional. Existe un canal que respeta el pluralismo y cumple en gran medida con la misión que tiene asignada. Además, lo hace autofinanciándose, que no es menor y es una experiencia bastante inédita. Sin embargo, ocurre que la mayor parte de los programas que forman parte de su misión suelen no ser autofinanciados, porque no hay avisadores suficientes. El canal debe esforzarse haciendo telenovelas u otro tipo de programas exitosos que le permitan obtener los recursos para dar cumplimiento a lo otro. Por lo tanto, si la idea es mantener lo que existe y que creen ha sido exitoso, piensan que también habrá que ser muy cuidadosos en cuanto a las funciones que se le asignen, para que no distorsionen lo que hoy existe. Además, agrega, hay un problema, porque de acuerdo a la Constitución eso se rige por un doble estatuto. Por ejemplo, la gestión y el funcionamiento se rigen por normas de derecho privado y la Ley de Sociedades Anónimas. Por tanto, habría que ver si no se generan incoherencias y se les produce una tercera situación.

En cuanto a la ampliación de los integrantes del directorio de Televisión Nacional de Chile, el señor Papi, Presidente del Directorio de TVN, expresó que les resulta difícil opinar sobre esas modificaciones, porque pueden ser vistos como parte interesada. Sin embargo, el acuerdo del directorio fue manifestar que no se veían razones que justificaran un cambio que el propio Mensaje no contiene, puesto que se piensa que la experiencia de los últimos años ha confirmado la transversalidad de su integración y la eficacia de sus deliberaciones y toma de acuerdos con la actual composición.

El aumento del número de integrantes no entrega garantías de mejor gobierno corporativo sino, por el contrario, pone en riesgo la adopción de acuerdos y no favorece una gestión más ejecutiva del órgano administrador de la empresa. Más bien, se estima que ese aumento diluye el poder del directorio.

Agregó que la garantía de pluralidad y diversidad en la integración del directorio de Televisión Nacional está dada por la forma de generación y designación de sus integrantes, no por el número de ellos.

Señaló que, en cuanto a los requisitos para ser director, el que se pongan mayores exigencias no es algo que les merezca comentario. Salvo, la letra c), que les parece poco clara. Allí se establece el poseer antecedentes comerciales y tributarios intachables. Sin embargo, se dice que antecedentes comerciales intachables significa no tener cheques protestados no aclarados durante los últimos cinco años, siempre que no sean en número o cantidad considerable. Al respecto cabe preguntarse si 20 cheques protestados sin aclarar es un número considerable. Creen que eso debería ser precisado. O son intachables los antecedentes o no.

En lo que respecta a las funciones del directorio se incluye la aprobación cuatrimestral de la programación del canal por parte de éste. Sin embargo, esta norma rigidiza la administración de la televisión y genera una forma de operar que no es consistente con lo que sucede en la industria, ya que las prácticas dan cuenta de la adopción de decisiones de inversiones programáticas y de parrilla más bien de largo plazo, con la suficiente flexibilidad que permita hacer los ajustes que el directorio estime pertinentes. Eso se ve oficialmente una vez al año, pero en la práctica lo están revisando permanentemente, de modo tal que plantear eso como una exigencia, lo ven más como algo que entorpecería el buen funcionamiento. A ese respecto, el canal es muy sensible al problema de los ingresos, y ellos están determinados por la calidad de su parrilla y el éxito o fracaso de sus programas.

Añade que, otro problema que les complica, particularmente en su calidad de presidente del directorio, es que se introducen algunas disposiciones que dan mayores facultades al presidente, en términos de otorgarle facultades de administración, y de que el directorio acuerde qué contratos o decisiones deberían contar con el acuerdo de éste. Eso implica una alteración de las normas del gobierno corporativo de la empresa que debilitan al directorio como órgano administrador y que generan un desequilibrio a favor del único director que es designado por el Gobierno de turno, con claro menoscabo de la autonomía de la empresa y alternando los principios centrales que la sustentan desde 1992.

Agrega a eso que la Ley de Sociedades Anónimas discurre bien cuando distingue perfectamente las funciones del director de las de la plana ejecutiva. Si al directorio no le gusta la plana ejecutiva, la cambiará; pero no parece conveniente que los directores sustituyan de hecho a los ejecutivos. Desde la mirada del buen Gobierno, no les parece aconsejable que los directores puedan intervenir en la gestión. Su misión es fijar las políticas, ocuparse del correcto funcionamiento y, fundamentalmente, de que las cifras estén azules y no rojas. Ahora, en lo demás posee las facultades para intervenir cuando algo no funciona correctamente y podrá realizar lo que estime conveniente, pero dar facultades de gestión cree que puede generar problemas serios de administración. Aunque suene de mal gusto, un canal de la competencia pasó por serios dolores de cabeza, justamente, por el problema de tener más de dos cabezas actuando en lo mismo.

Por otra parte, agrega, el artículo 25 le impone a TVN la obligación de concurrir a todo concurso para cumplir su misión, tanto del sector público como privado. Estima que ésta puede ser una obligación muy gravosa, porque, por ejemplo, una empresa privada podrá citar a un concurso con un fin loable; sin embargo, estos concursos involucran gastos. En ese sentido, si el canal va a estar obligado a presentarse a cuanto concurso haya en Chile, sobre cualquier materia que alguien pudiera estimar o considerar necesaria que la televisión transmita o que se encuadre dentro del concepto de bien común, se les crea un problema y una fuerte carga adicional. Creen que en este caso esto se puede subsanar cambiando el deberá o tendrá la obligación por el podrá.

Otro aspecto que también les genera complicaciones dice relación con el artículo 27, que viene a cambiar lo que era el principio rector que rige hasta hoy, cual es que Televisión Nacional puede exhibir campañas gratuitas de bien público cuando estas sean exhibidas por otras concesionarias de la misma zona de servicio. De este modo, si las demás no la dan en forma gratuita, TVN no está obligada a hacerlo de igual manera. Ahora se cambia este proceso y se dice que bastará con ofrecer a todos los canales de la misma zona de servicio y, bastando con la respuesta de esto, TVN quedaría en la obligación de exhibir esa publicidad en forma gratuita.

Esto, sin lugar a dudas, significará una presión de parte de los órganos de Estado sobre los ejecutivos y el propio directorio. Sin embargo, esto se debe entender en relación a la modificación del artículo 28. Cualquier organismo, en especial el canal, permanentemente está recibiendo, de diversos organismos, la petición de que se transmita alguna campaña de promoción gratuita, en el sentido de que no existen los recursos suficientes para ello. Hoy, el canal no puede hacer estas concesiones gratuitas, a no ser que las hagan los demás canales. En ese sentido, todo aquello que se deba pagar o cobrar se debe hacer a precios de mercado.

Añade que lo otro que les preocupa del artículo 28 dice relación con que el Gobierno podría obligar a TVN a prestar eventualmente servicios sin compensación y a precios que no sean los de mercado.

Con esto, que además en la ley actual dice que el Gobierno no podrá, ahora se amplía al Estado; es decir, se amplía el ámbito de aplicación. Antes decía que el Gobierno podrá contratar con TVN los servicios que requiera para la producción o transmisión de programas y, en tal caso, deberá pagar el valor de mercado de estos servicios. Posteriormente, todo eso se elimina y queda de la siguiente manera: los órganos del Estado podrán contratar con TVN los servicios que requieren para la producción o transmisión de programas. Entonces, esto era un elemento defensivo justamente para la presión de los distintos órganos del Estado. Ese fue el motivo de colocar tal modificación.

Estima el señor Presidente del Directorio de TVN que es un tema que hay que reiterar, porque pueden olvidarse de qué se está hablando, pues en su gestión y financiamiento, TVN es una empresa privada; por lo tanto, al no ser apoyada por el Estado está obligada a autofinanciarse. Entonces, poner cargas como éstas, sin compensación, y además con los inconvenientes que van a presentar las fórmulas de compensación, estarían hablando de otra empresa y no de ésta.

Ahora bien, se podría tener un canal público financiado con recursos públicos o como TVN; sin embargo, al tener tipos intermedios como éste, no tendrían opinión de cómo podrían funcionar.

Finalmente, manifiesta que les parece poco práctica la obligación al directorio de comparecer al Senado dos veces al año.

Además, agrega, hay una cuestión de hecho: el directorio jamás ha tenido problemas ni los va a tener, respecto de ser citados 5 o más veces. No hay problema con ello; no obstante, creen que debería ser una vez al año, porque si se ponen obligaciones terminarían cazándose a ellos mismos, porque todos viven con los tiempos ajustados. Esto no tiene mayor relevancia; bastaría con establecer una citación, quedando claro que cada vez que ocurra, no habría inconveniente en asistir.

El Instituto Libertad y Desarrollo, por medio del señor Sebastián Soto, expresó que hay dos grandes temas fundamentales en materia de televisión pública.

Primero, ¿cuál es el principio desde donde se debería analizar el proyecto de ley? Al respecto señaló que se está frente a un contexto ya dado, por lo que si se estuviera discutiendo la formación del país y de su institucionalidad, no estarían a favor de un modelo de televisión pública, por diversas razones posibles de discutir en otro momento. Sin embargo, en Chile, ya hay una televisión pública -está Televisión Nacional-, una historia y tradición que no cuestionarán ahora.

Y segundo ¿Cuál es el mejor modelo de televisión pública en este contexto? una fórmula es hacerse la pregunta de modo negativo, es decir, ¿qué es lo que se quiere que sea Televisión Nacional en el futuro? Al respecto, señaló que una cosa clara es que no quieren que Televisión Nacional sea en el futuro como La Nación. Es decir, una herramienta del gobierno de turno para promover propaganda de un determinado sector. Eso no se puede desear para Televisión Nacional. Dicho canal no puede caminar por esa senda, por lo que se debe -agregó-, y con mucho cuidado, analizar una institucionalidad que impida llegar a eso y que, por el contrario, permita acercarse a un canal pluralista y competitivo; un medio de comunicación público que, como dice la ley vigente, tenga como misión el pluralismo. Para eso, es importante -a su juicio- lo que en 1992, durante la tramitación de la ley que hoy está vigente y que se busca modificar, señaló el entonces ministro Secretario General de Gobierno, señor Enrique Correa. Ese principio, que era el del Gobierno del Presidente Aylwin expresaba: “Hemos fijado el principio de que todo aquello concedido o exigido a Televisión Nacional lo sea también a las otras estaciones”. Es decir, hay un principio de igualdad, de participación en el marco de la televisión en un plano de igualdad, que se debe resguardar con éste y con cualquier otro proyecto.

Manifestó que ello es importante puesto que existe un riesgo no menor de daño a diversos bienes jurídicos, como las libertades de expresión y otras que la sociedad valora, con la pura existencia de un canal estatal. Más aún, con el mal manejo o diseño institucional de un canal estatal. Ese riesgo debe evitarse. Es decir, una televisión pública que no se transforme en un brazo armado de propaganda del gobierno de turno, evitando caer en el potencial riesgo de daño a las diversas libertades.

Al respecto citó un estudio cuyos autores son cuatro académicos, algunos del Banco Mundial y otros de la Universidad de Harvard, que analizaron sistemáticamente la estructura de propiedad de los medios de comunicación en 97 países, y en donde concluyeron que hay evidencias respecto de que la propiedad estatal de medios de comunicación tiene negativas consecuencias económicas, políticas y sociales. Por ejemplo, ellos miden los índices de salud y educación de la población. Este estudio es bastante completo y debe ser considerado para tener siempre presente que una estructura o diseño institucional de televisión pública puede ser riesgoso para la protección de las libertades en una sociedad libre, a las que todos aspiran, como la libertad de expresión y otros bienes jurídicos en materia social, política y económica. Por eso, el principio que se debe tener claro para evitar este riesgo, al diseñar la institución pública, es el que tuvieron presente, en 1992, el Congreso y el Ejecutivo: la igualdad, pues todo aquello que le sería exigible a Televisión Nacional también le sería exigible a las otras estaciones.

Posteriormente, realizó tres breves comentarios al proyecto de ley.

El primero es en materia de financiamiento, donde, a su juicio, está la más clara muestra de ruptura con la regulación anterior. Es decir, la frase que citó, del entonces ministro Enrique Correa, hoy -a su juicio- no se aplica con el nuevo proyecto que ha presentado el Gobierno, por cuanto la regulación actual, en el artículo 25, es muy clara al establecer el princi-

pio de igualdad en materia de financiamiento, pues estatuye que Televisión Nacional no podrá obtener financiamiento del Estado o de cualquiera de sus organismos sino en los casos en que ello sea posible para el sector privado, en iguales condiciones. Es decir, concursa en un pie de igualdad con todos los otros competidores. Para acceder a recursos públicos no tiene un trato preferente, sino que está sometida a las mismas reglas y condiciones. El proyecto de ley propone una serie de normativas que rompen la igualdad de trato en materia de financiamiento. Pero lo que le parece más impactante, por lo abusivo y general, es que establece que: “Televisión Nacional, para el cumplimiento de sus fines relativos al bien común...”, lo que en su opinión es cualquier cosa.

Es decir, subrayó, TVN ya no va a tener el incentivo que tiene hoy, esto es, competir en un marco de igualdad, conocer lo que la gente piensa y estima como necesario y competir en el mercado con dicha información.

Pero lo que le parece más grave, en un marco institucional, es que amenaza gravemente la independencia de Televisión Nacional, porque ya no va a depender de las asignaciones de recursos que le haga el mercado, sino que de la asignación de recursos de las altas autoridades de turno. Finalmente, acotó, quien pone el dinero siempre termina poniendo la música.

A su juicio es allí donde radica el mayor problema, el mayor riesgo de este proyecto de ley en materia de financiamiento y en materia de desigualdad en el trato que el Estado puede dar a Televisión Nacional.

Un segundo aspecto relevante es el cambio en el número de directores. El proyecto propone aumentar de seis a ocho, y la justificación ni siquiera es política, sino netamente electoral, con el objeto de incorporar otras visiones políticas.

Su impresión es por qué en un directorio de seis no se puede incorporar otras visiones. Sin embargo, cree que esto, que pudiera parecer una decisión netamente electoral, tiene relevancia para el diseño institucional, pues en un directorio de más personas es más engorroso llegar a acuerdos, lo que es natural, ya que en una mesa donde sólo hay dos personas, obviamente, es más fácil llegar a acuerdos que en una donde existen diez. En un directorio en que hay seis es más fácil llegar a acuerdo que en uno donde hay ocho. En consecuencia, más allá del aspecto electoral, le parece que este punto daña la capacidad del directorio para ser el órgano ejecutivo de Televisión Nacional, por cuanto va a ser mucho más complejo alcanzar acuerdos, dado el mayor número de personas.

Subrayó que, sin embargo, un cambio adecuado sería elevar el quórum de ratificación del directorio por el Senado, donde hoy basta con la mayoría absoluta. En consecuencia, el criterio adecuado, tal como opera en otras instituciones de nuestro país, es elevar el quórum de ratificación, de forma tal de exigir y fomentar que se llegue a acuerdos y a una integración plural.

Finalmente, agregó, el último aspecto es la ampliación del giro. Al respecto la ley preceptúa que su objeto es establecer, operar y explotar servicios de televisión. Además, puede realizar todas las actividades propias de una concesionaria de servicios de televisión con iguales derechos, obligaciones y limitaciones, incluido el principio de igualdad. Pero el proyecto amplía, a su juicio excesiva e injustificadamente, el giro de esta empresa pública, ya no a servicios de televisión, sino también a la producción discográfica y radiodifusión. Analizados los argumentos tradicionales para la existencia de la televisión pública, los cuales siempre señalan la necesidad del Estado de resguardar cierta igualdad en la información que se difunde a través de un medio de comunicación tan importante como la televisión. Pero tal argumento no es aplicable a la producción discográfica ni a la radiodifusión. Ahí hay suficiente

competencia. Al parecer no es necesaria la intervención del Estado en esas áreas. Se dice que tal vez es conveniente, puesto que Televisión Nacional es una empresa que compite en un mercado donde las demás empresas del rubro también tienen acceso o pueden desempeñarse en estas áreas. Pero, ciertamente, hay un argumento práctico, y es que hoy Televisión Nacional no ha necesitado una cláusula tan amplia y general para ser competitiva en el mercado actual. Por lo tanto, ampliar su giro es excesivo e injustificado.

En el mismo sentido, señaló que la última frase del proyecto de ley, que establece que también es parte del giro todas las facultades necesarias para satisfacer el interés general y público, le parece excesivamente general, donde puede incluirse cualquier actividad, puesto que el único requisito es satisfacer el interés general y público, por lo que debe ser analizada en su constitucionalidad, pues hoy las empresas públicas deben tener giro específico y detallado. Hay coincidencia en la doctrina en cuanto a que la Constitución así lo exige. Es decir, en la descripción de los giros de las empresas públicas no se admiten giros excesivamente amplios. Además, la Corte Suprema, en una jurisprudencia reciente, como en el caso del Metro, en el 2000, acotó, a su juicio correctamente, la definición del giro de la empresa. Es decir, el giro debe estar específicamente detallado, no puede ser tan amplio como aquel que aparece en la ley señalando todas las facultades necesarias para satisfacer el interés general.

De la misma forma, el señor Lucas Sierra Iribarren, Abogado, experto en temas tecnológicos, señaló que Televisión Nacional es una empresa que data de 1969, cuya historia es -a su juicio- muy interesante, y citó a vía de ejemplo que TVN nació como una sociedad de responsabilidad limitada antes de que el gobierno de Eduardo Frei Montalva enviara a tramitación la ley de televisión, uno de cuyos objetivos era precisamente la creación de Televisión Nacional, que tuvo como socios a la Corfo, Entel y Chilefilms, estas dos últimas eran también empresas de la Corfo.

La digitalización de la radiodifusión televisiva, de la televisión abierta, abre la oportunidad más intensamente que nunca de preguntarse -Sebastián Soto también lo hizo al comienzo de su exposición- sobre la pertinencia, la necesidad y la corrección de tener un canal en manos del Estado, y no del Gobierno, porque, matices más o matices menos, se puede concluir que Televisión Nacional es un canal del Estado. Ahora bien, agregó, la pertinencia de que el Estado sea hoy productor de contenido simbólico debe llevar a pensar que en el futuro la digitalización del espectro radioeléctrico va a generar la posibilidad de tener aún más voces distintas de las que existen hoy, debido a la eliminación de esta barrera de acceso, que es el carácter limitado del espectro. La digitalización futura abre una primera disyuntiva sobre si tener o no un canal en manos del Estado, que sea productor de contenidos simbólicos. Su respuesta es negativa, pues considera que, por principios, el Estado no debe producir contenidos simbólicos, y que hay una serie de razones, algunas de moralidad política y otras de pertinencia práctica, que justifican esa opinión.

Recordó que la única vez que el Estado ha sido dueño de una radio fue durante la dictadura militar con radio Nacional de Chile, la que se constituyó sobre la base de las radios que habían sido confiscadas por estar vinculadas a la Unidad Popular. Radio Nacional fue privatizada durante el gobierno del Presidente Patricio Aylwin. Anteriormente, la única vez que se intentó tener una radio del Estado fue durante el último año de la dictadura de Carlos Ibáñez, en 1931, con la creación de un servicio de radiodifusión nacional, pero tras la partida de Ibáñez a Argentina ese proyecto nunca se materializó. Por lo tanto, la radiodifusión estatal en Chile tiene malos antecedentes desde el punto de vista democrático y de una sociedad libre.

Acotó que su idea original es aprovechar las posibilidades y el cambio que exige la televisión digital para privatizar razonablemente Televisión Nacional. Incluso, agregó, que no estaría conforme de que se privatizara a un grupo extranjero, pues considera que los medios de comunicación en manos de extranjeros constituyen una cuestión muy positiva de la democracia, sobre todo, en sociedades todavía endogámicas como la chilena, donde las presiones, censuras y autocensuras no se producen formalmente, sino que informalmente, por ejemplo, en la misma playa, en el mismo club o a la salida del mismo templo. La propiedad de los medios de comunicación en manos extranjeras es muy positiva, pues están más lejos de esas redes. Sin embargo, esa idea no es considerada por este Gobierno y parece ser que no tiene mucha convocatoria.

El punto es qué hacer con Televisión Nacional frente a la futura digitalización. En ese sentido, hay dos cuestiones que considerar. En primer lugar, aquí se abre una nueva disyuntiva sobre qué tipo de televisión pública o en manos del Estado queremos para Chile. Si se revisa la discusión legislativa que se produjo entre 1990 y 1992, a raíz de la discusión de la ley N° 19.132, se podrá apreciar que hubo una tensión innegable respecto al modelo actual de Televisión Nacional. En principio, respecto de una empresa de contenido simbólico en manos del Estado hay que ser binario: o se ajusta completamente a las reglas del mercado, en la medida de lo posible, o más bien se asume un modelo de servicio público propiamente tal, sacándolo del juego del mercado y financiándolo vía Ley de Presupuestos o por alguna vía fiscal.

Recordó que el modelo, como muchos parlamentarios opinaron entre 1990 y 1992, es híbrido, mixto, que está sujeto innegablemente a tensiones muy complicadas. A su juicio, el problema que tiene el proyecto es que agudiza esas tensiones, ya que exagera el carácter híbrido de Televisión Nacional. De alguna manera, TVN con esta estructura había logrado, con alguna intensidad, mantenerse en un esquema parecido al del resto de los canales y desarrollado una práctica en ese sentido, salvo casos de presiones políticas, por ejemplo, de la serie Epopeya hace más de un año o la enorme tensión política que significa el nombramiento de los directores de TVN, o el caso de la entrevista a Michael Townley, en 1993, donde hubo una carta del Presidente Aylwin. Salvo esos casos puntuales y las tensiones que se generan con la renovación del directorio, cree que Televisión Nacional ha ido formando una práctica de cierta igualdad con el resto de los canales, que disminuye en algún ámbito este peligro conceptual inherente.

Entonces, en vez de adoptar una lógica binaria de tener un modelo clásico de servicio público financiado fuera del mercado, por una parte, o la alternativa de tener un modelo parecido y perfeccionado respecto al que existe hoy de una empresa pública en competencia con el resto de los canales, este proyecto vuelve a una línea intermedia híbrida, mixta, ambigua, que tiene problemas que se manifiestan en una serie de disposiciones.

Los problemas radican -comentó- en el financiamiento. Una de las gracias de tener un canal del Estado financiado a través del mercado es que, de alguna manera, se asegura la autonomía, la que se ve amenazada si el canal tiene que pedir todos los años financiamiento al sistema político, al establishment político. El modelo de TVN es único en el mundo, pues sólo en Nueva Zelanda hay un modelo parecido. El modelo es único debido a las circunstancias políticas muy particulares de 1990. El carácter mixto, híbrido, ambiguo, negativo, complicado, a su juicio, se exagera desde el punto de vista del financiamiento, por una parte, y desde el punto de vista del objeto que se le asigna a TVN.



Ahora bien, señaló, el concepto de bien común es un concepto gaseoso, absolutamente ambiguo, tan brutalmente medieval y escolástico como el que supone la idea de que existe un bien común en una sociedad pluralista y compleja como la que aspiramos.

Después, el proyecto desglosa este concepto de bien común, que está en la Constitución - que está en el texto original de la Constitución del 80-, pero esa parte responde al núcleo puro y duro del conservadurismo de derecho natural que inspiró ese texto original de la Constitución. Así es que señala, le llama la atención que este Gobierno utilice un concepto tan brutalmente ambiguo y refractario a la modernidad. El punto 2, que reemplaza el artículo 3º en una serie de cuestiones que nada más confirman esta idea ambigua e indeterminada del concepto del bien común, donde se incorporan a las etnias, a los derechos, a los valores democráticos, etcétera.

Además, cree que hay una cuestión muy negativa, que se utiliza Televisión Nacional para un cierto proteccionismo cultural nacional, al exigirle que al menos el 60 por ciento de su programación provenga de producción nacional en esta época. Es una medida típica del Estado al compromiso del desarrollo hacia adentro. Si se revisa la regulación de telecomunicaciones de los años 50 y 40, verán que son cuestiones de esa época, con otro modelo de desarrollo al modelo que existe hoy. También facilita el acceso al archivo de contenido de Televisión Nacional con fin educacional, lo que le parece muy bien, pero no es necesario para una ley de Televisión Nacional. Otra legislación que franquee al acceso a la información pública permite eso.

Aquí hay, manifestó, otra cuestión negativa, en el sentido de cambiar el objeto de Televisión Nacional a la protección del bien común. El artículo 2º actual, dice que es objeto de establecer, operar y explotar servicios televisivos, no servicios de televisión. Lo que le parece que es mucho más preciso y sobrio. Televisión Nacional tiene una obligación de proteger la producción nacional, la industria nacional, en un mundo donde los contenidos fluyen enormemente.

Otro problema, subrayó, es la indeterminación del objeto y la posibilidad enorme de que el Estado vuelva, en el ámbito de las telecomunicaciones y de la comunicación social, a transformarse en un proveedor de servicios en la economía. Esto echa una sombra -es una cuestión que se debería analizar- al principio de subsidiariedad, que es otro principio que está en la Constitución, que le parece muy razonable.

Hizo presente que, antes de concurrir a la sesión en que participó ingresó a la página [www.tvn.cl](http://www.tvn.cl) y la imprimió, y en ella TVN tiene una oferta de productos como, por ejemplo, DVD, Cárcel de mujeres, Nuestro siglo, El señor de la Querencia, Chile íntimo, etcétera. Y uno hace un clic ahí y se va a la distribución de la Feria del Disco se encuentra con los DVD, con el sello de Televisión Nacional. Es decir, TVN hoy está funcionando como un editor de contenidos audiovisuales.

Cuando la ley habla de Internet, ¿qué quiere decir? ¿Que tenga una página web como portal tal como la tiene hoy? Si ya lo tiene con la ley que existe, por lo tanto, no tendría mucho sentido. O bien que se transforme en un ISP, en un proveedor de servicios de Internet. De nuevo el peligro. Si no se precisa esto, nuevamente el peligro de que la actividad directa del Estado en la economía, en materia de telecomunicaciones y comunicación social, se exacerbe, echando una sombra de duda sobre el principio de subsidiariedad

De alguna manera se debilita la autonomía, a través de una vía que es muy fácil debilitarla, que es el financiamiento. La ley dice que ahora autoriza a TVN a recibir aportes directos de una serie de entidades.

En el mismo sentido, señaló que el nuevo artículo 22 es interesante, porque actualmente dice que la empresa sólo podrá constituir o formar parte de sociedades cuyo objeto completamente su actividad y cuya existencia sea estrictamente necesaria para el debido desarrollo de la actividad de la Corporación. Se imagina que esta venta de DVD tendrá que ver con esto, una discusión importante entre los años 90 y 92. Asimismo, se quería restringir al máximo el objeto de TVN, pero también se veía que en la práctica económica y financiera implicaba una cierta flexibilidad, y ésta fue la fórmula de compromiso que se usó.

El texto actual del acuerdo pertinente dice que deberá contar con el voto conforme de no menos de cinco directores en ejercicio. Es decir, si cinco directores están de acuerdo, TVN puede asociarse con otras personas jurídicas o naturales para complementar su actividad.

Es interesante que el proyecto actual elimina el adverbio de modo “estrictamente”. ¿Por qué hace esto? ¿Para hacer más laxa la posibilidad de ampliar el objeto de Televisión Nacional? Lo único que cambia de esa frase es el adverbio estrictamente, que de alguna manera sujeta esta facultad.

Además, agregó, se elimina el quórum del número de directores necesarios para iniciar estas actividades. Se deja en cinco, en circunstancias de que al aumentarse el número de directores, en varias otras disposiciones de la ley, cuando se requería quórum especial, aumentaba de cinco a seis. En este caso se deja en cinco. Es más fácil ampliar el objeto de esta empresa pública, con todos los problemas económicos, incluso constitucionales. De hecho, cambia el quórum de cinco a seis en los literales a) y b) del artículo 16, que tiene ver con el nombramiento del vicepresidente de Televisión Nacional y el de director ejecutivo. Es una cuestión importante, clave, a su juicio. Rebaja el quórum para una decisión tan importante como asociarse o no, y de nuevo es una muestra de la indefinición del objeto de esta empresa pública. Tampoco se mueve el quórum necesario para la posibilidad de retener todo o parte de las utilidades como reserva de capital.

Hoy, el principio general es que las utilidades de Televisión Nacional van a rentas generales, a menos que Hacienda lo autorice, y según entiendo hubo una práctica de acuerdo entre Televisión Nacional y Hacienda durante años para retener las utilidades.

El artículo 24, en el punto 12, se modifica. De nuevo el artículo 24, en la discusión del año 1992, trata de ajustar lo máximo de TVN al resto de las empresas de televisión. Dice, estará sujeta a las mismas normas financieras y tributarias, etcétera. Hoy se va a permitir a TVN, si este proyecto se convierte en ley, contratar créditos con aval del Estado, con autorización del Ministerio de Hacienda. Nuevamente un problema que rompe la igualdad que debería haber entre esta concesionaria y las otras. Asimismo, en sus fines relativos al bien común señala que podrá solicitar y recibir recursos fiscales y de instituciones públicas facultadas para promover, a través de financiamiento, iniciativas al respecto.

Con ello se rompe -señaló- la posibilidad y se exagera el peligro de captura de Televisión Nacional por parte del gobierno de turno.

Además, señaló, viene el nuevo artículo 25, que dice: “Con el objeto de cumplir las tareas previstas en el artículo 3° de esta ley -el bien común, nuevamente-, la empresa deberá participar en los concursos públicos que convoquen los órganos de la Administración del Estado, o cualquier entidad privada, y que tengan por objeto otorgar recursos para tales fines.”

Es decir, por una parte se abre la posibilidad de recibir recursos directos y, por otra, se le obliga, con una clara injerencia en la autonomía de TVN, a participar en los concursos públicos que ofrezca el Estado.

Entiende que se le faculte para participar en esos concursos públicos, pero no se le debería obligar a ello, porque es una clara disminución de las facultades del directorio que, además, se aumenta a varios miembros.

Finalizó, señalando que si se va a tener televisión pública, se debe buscar una forma viable, interesante, en que las distintas presiones a que por naturaleza está sujeto un canal así se difuminen o diluyan en una estructura más horizontal de licitación entre productoras independientes y no repercutan en la estructura vertical corporativa que tiene Televisión Nacional y que el proyecto en estudio no cambia.

Por su parte, el señor Sergio Godoy Etcheverry, subdirector de Investigación y Post Grado de la Facultad de Comunicaciones de la Pontificia Universidad Católica de Chile, acotó que en muchos aspectos coincide con los señores Sebastián Soto y Lucas Sierra, en particular respecto de la necesidad de que Televisión Nacional de Chile sea un medio independiente del Gobierno de turno, pero no sólo de eso sino que también de otro tipo de intereses.

Haciendo una revisión del proyecto, consideró que es un buen parche, pero parche al fin. Es como si en el momento en que aparecieron los automóviles de combustión interna se hubiera hecho una propuesta de ley para mejorar la administración y el objeto de Ferrocarriles del Estado.

Hay un cambio muy de fondo que hace muy difícil considerar por separado este proyecto de ley. Se sumó a lo señalado por el señor Sierra, en términos de que es necesario verlo en relación con las demás normas, es decir, no solamente con la ley del Consejo de Televisión, sino con el entramado jurídico general para telecomunicaciones, por lo que no es suficiente hablar sólo de Televisión Nacional para este tema.

Posiblemente, acotó, subyace que a Televisión Nacional, por ser el canal público o estatal, se le trata de cargar la mano para asignar y resolver todos los problemas que tiene la televisión abierta: la homogeneidad programática. Ha habido muchas quejas por la frivolidad y la dependencia del *people meter*. Hace algún tiempo hubo una iniciativa de prohibirlo por ley.

La idea de un servicio a toda la colectividad, aunque no sea necesariamente el principio de un sólo marco normativo, sino la posibilidad de que existieran varios en libertad de condiciones, también es una opción única. Debería abarcarse a todo el sistema y no solamente al operador estatal, como ocurre con el diseño jurídico de las concesiones de obras públicas, en las cuales hay una preocupación por el bienestar colectivo, por la conectividad, por mejorar los estándares de seguridad, y en que pueden ser empresas privadas, incluso, extranjeras las que provean esos servicios. No es necesario que sea un operador estatal.

En la práctica ocurre que cuando existe esa preocupación colectiva como parte de la ecología ideológica del país en cuestión, normalmente hay un operador como Televisión Nacional o la BBC o PBS, en Estados Unidos, o NHK, en Japón, o CBS, en Canadá, etcétera. A su juicio, hay que considerarlo. Una gran diferencia que ve con la propuesta es que si se va a pensar que todo el sistema debería estar orientado a mejorar nuestra comprensión de la realidad, en el caso de los informativos, o a mejorar la capacidad de producción, que lo hagan privados o estatales debe ser una preocupación de todo el sistema y no solamente de Televisión Nacional. Además, hay que considerar que en la discusión del llamado servicio público -hay varios organismos internacionales y expertos que se meten en esto-, también hay un rol para las señales locales y regionales.

Normalmente hay un operador nacional, una gran burocracia, una gran organización profesional, como los casos de TVN, BBC, etcétera, pero también se reconoce que aportan a la cosa ciudadana todos los canales chiquitos que existen y que operan gracias a que VTR, en

este caso, les da un espacio; VTR es el principal operador de televisión de pago. Además, están los servicios de televisión de pago.

Reconoció, asumiendo buena fe, que hay un intento por mejorar el modelo de gestión en ese sentido, coexistiendo, tal como ocurre en el caso del Banco del Estado y del Metro, este operador con otras entidades de tipo privado y con fines de lucro.

Ahora, la autonomía de Televisión Nacional no sólo debe establecerse respecto del gobierno de turno, sino también de los “poderes fácticos” que existen. Aunque es bastante menos atractivo hablar de “manipulación de tipo comercial”, ocurre que la manipulación comercial no se refiere a una manipulación ideológica, sino que a una manera de presentar los contenidos que exacerba el consumismo, etcétera. En los países donde esta discusión existe, hay una preocupación genuina, por ejemplo, por la forma en que se incentiva a la violencia o se desarrollan las conciencias en los jóvenes y niños, y también en la publicidad -poniéndolo en un tema más políticamente correcto-, por la forma como se presentan los retratos de género o de minorías.

Por eso, cree que si se va a hablar de esto, el Parlamento debería tener la responsabilidad de debatir si vale la pena actualizar ese concepto. Generalmente, cuando se da esta situación, se debate a nivel nacional. Por eso, los canales se llaman Televisión Nacional de Chile, British Broadcasting Corporation, Nippon Hoso Kyokai. Es decir, están asociados a un país. De hecho, está implícita la idea de que el sistema debe obedecer al principio de bien común, porque existe un Consejo Nacional de Televisión y, además, un ente que regula las telecomunicaciones.

El Consejo administra un fondo concursable. A su juicio, ya que Televisión Nacional es como es, si va a existir la posibilidad de que haya un financiamiento no comercial, debería establecerse por la vía de aumentarse dicho fondo. Ojalá fuese el diez por ciento de la torta publicitaria para que realmente tenga un impacto. Ya con el monto que existe se pueden ver algunos efectos interesantes, porque ha habido contenidos que, si no hubiera existido eso, no se habrían producido en el sistema.

Lo que también le gusta de la propuesta actual -sin dejar de estar de acuerdo con el problema del quórum y con que existe la posibilidad de que haya influencias en la administración de Televisión Nacional- es que haya un intento, por ejemplo, de tratar de transparentar el ejercicio del poder del director ejecutivo y fijar estándares de desempeño.

Sin perjuicio de todo el valor y de la autonomía, existía el riesgo de que Televisión Nacional fuera una entidad ensimismada, que le bastara con publicar un aviso en el diario o una cuenta pública -que no le rinde a nadie-, diciendo: “Ganamos tanta plata. Estos fueron nuestros rating promedio”, y hasta luego. Y la verdad de las cosas es que definir mejor cómo va a ser su estándar de desempeño le parece rescatable y es bueno que esté considerado, si es que va a haber un acuerdo respecto de la idea de televisión de servicio público.

Le parece discutible la idea de que exista una televisión nacional sea como sea y con los reparos que puedan hacerse. Por ejemplo, la BBC se revisa periódicamente cada diez años. Las instituciones no son eternas. Si bien en la práctica ese canal británico nunca se ha caducado, en la década de 1980 hubo un cuestionamiento muy de fondo cuando empezó a aparecer la nueva tecnología de la televisión de pago. Entonces, asumir que un ente estatal como este va a ser eterno, por las condiciones en que fue definido ya en 1992 -quizá ahora venga otra redefinición-, le parece bastante discutible.

A su juicio -y en eso está de acuerdo con Lucas Sierra-, la discusión sobre Televisión Nacional tiene que estar vinculada a la discusión sobre la televisión digital. Además, esto

tiene que procurar dos objetivos muy simples: en primer lugar, debe haber más y mejor televisión para los chilenos. Normalmente, en esa definición ha sido muy útil ver las discusiones sobre televisión de servicio público, particularmente en Europa; esto puede ser debatible y hay gente que puede estar en desacuerdo con ello. En segundo lugar, desde un punto de vista más de producción y de desarrollo de la industria local, debe haber más y mejor producción local de contenidos.

Posteriormente realizó algunas observaciones específicas.

Manifestó que no le preocupa tanto la amplitud de giro, en el entendido que está este concepto. En la misión pública hay varios fraseos que -a su juicio- son complicados, por ejemplo, fomentar el pluralismo y promover la integración geográfica. La promoción y desarrollo de la industria audiovisual, considerada como un tope de programas nacionales, lo considera fuera de lugar.

Se habla de facilitar un archivo para fines educativos. No se habla respecto de qué pasa con la propiedad intelectual, que es patrimonio de la nación. Como accionista de Televisión Nacional, evidentemente le gustaría tener acceso a los contenidos. Sin embargo, tal como es el mercado audiovisual en este momento, quien controla los derechos de propiedad, controla buena parte del negocio. Se debe tener cuidado con eso y no ve preocupación al respecto.

No se menciona la necesidad de preservar el carácter gratuito y nacional de una televisión de servicio público. Parece que no tiene sentido la necesidad de asegurar que hay innovación, originalidad, atracción y calidad de los contenidos que existan.

Respecto del directorio no le preocupa tanto que aumente su número. Sí le preocupa el tema de los quórum.

Le parece bien que se hayan designado con mayor detalle las incompatibilidades que debe haber. Le llama la atención que en ese enfoque más convergente se hable de aquellos que tengan interés en señales de televisión digital por ondas terrestres. Pero ¿dónde quedan los de ondas satelitales o telecomunicaciones afines? Si es por eso, todos los que estén metidos en el mundo de la creación de contenidos y distribución, pueden tener algún tipo de conflicto de interés.

Agregó que por un lado, existe el interés por expandir el giro de Televisión Nacional para que se aproveche todo el cambio de las condiciones de la industria, pero, por otro, al mismo tiempo, no se considera esta área que es muy delicada.

Cuando se habla de la satisfacción del interés general y público en el artículo 16, le parece que si va a ser tan relevante en el cuerpo legal, tiene que estar mejor definido. No se puede llegar y tirar una frase, porque eso se presta para interpretaciones.

También le parece una buena idea concurrir al Senado, porque permite rendir mejor las cuentas. De esa forma se evita la posibilidad de que sea una organización centrada en sí misma. Hay un intento por mejorar parámetros de desempeño, que también le parece relevante.

Sin embargo, le llama la atención que no se considere la necesidad de revisar todo este sistema cada cierto tiempo. Todavía Televisión Nacional tiene una razón de ser, un efecto positivo, pero no sabe si de aquí a diez años la va a seguir teniendo.

Respecto del financiamiento de Televisión Nacional, señaló que cabe preguntar lo siguiente: si se endeuda, aparte de que se rompe el principio de igualdad, ¿puede quebrar este canal? ¿En qué condiciones?

En general, argumentó, el directorio tiene suficientes atribuciones, haciendo las precisiones del caso, para bloquear manipulaciones del Gobierno. Sin embargo, persiste la facultad

del Ministerio de Hacienda para retener las utilidades de la empresa. En este sentido, si la empresa es del Estado -se va a aceptar eso como principio; hay ciertas incompatibilidades, pero también hay interés en que la empresa exista-, ¿por qué no puede haber un aumento de capital autorizado por el Congreso Nacional? Más allá del dogma, ¿cuál es el sentido? Si va a haber un consenso, que se tiene que tratar de conseguir para que esta institución siga existiendo, ¿de qué manera se podría abrir la posibilidad de que compita en igualdad de condiciones, y de que el dueño ponga recursos?

Su evaluación es que en general, el desempeño de esta propuesta es relativamente mediocre, aún cuando mantiene algunos elementos positivos del pasado, como la autonomía del directorio, y ciertos elementos de desarrollo industrial corporativo que están presentes, pero no lo suficiente.

Respecto de la misión, hay una mención al interés público, pero que no se define. Si estuviera definido en alguna parte se podría decir que mejora. Si bien el giro es muy preciso en la ley actual, la razón de ser de Televisión Nacional o de la existencia de un Consejo de Televisión no está muy clara en ninguna parte. Una cosa es el giro y, otra, el sentido que esto tenga.

Las imperfecciones del sistema de televisión, como la exclusión del grupo E, y una serie de cosas, no son para nada mejoradas con esta propuesta. Se quejan los canales de televisión y, en particular, Televisión Nacional, de que la competencia en el mercado de televisión abierta es tan feroz que echa para abajo los estándares. Tampoco esto soluciona nada al respecto.

En resumen, cree que a toda esta discusión le hace falta esa visión más general y convergente, y debatir, precisar y actualizar el concepto de televisión de servicio público.

Asistió, además, especialmente invitado, el historiador señor Alfredo Jocelyn-Holt, quien subrayó que no tiene experiencia con respecto a la televisión, a la legislación correspondiente o a Televisión Nacional de Chile. Simplemente, sus planteamientos dicen relación con un interés de orden público, un interés como historiador.

Señaló que se ha interiorizado respecto de la historia de la televisión, la cual -a su juicio- es muy interesante, y siempre es importante tenerla en cuenta, precisamente, cuando se hace un ejercicio de reformulación legislativa, que es el trabajo que se está haciendo.

Cada reformulación legislativa, normativa, implica una especie de párale, y ver si lo que se ha estado haciendo se atiene o no a la normativa, particularmente a su espíritu. Su impresión general -lo dice recogiendo un sentir que está en ciertos círculos de discusión- es que uno debe plantearse que la televisión literalmente es una caja idiota. En principio, es un instrumento que aparece como sumamente neutral y que está al servicio de todos. Esa característica de ser una caja idiota -que a algunos los lleva a prenderla y a otros no, sin perjuicio de que se gastan enormes recursos al respecto y, en este caso, recursos públicos considerables- hay que tenerla muy en cuenta en función del manejo inteligente e instrumental que se hace de este instrumento neutro. Ahí radica el problema fundamental. Ése es un punto, acotó, muy importante para tener en cuenta.

Por otra parte, con o sin regulación, se instrumentaliza política y económicamente este instrumento televisivo. Es una instrumentalización sumamente sofisticada. La televisión lleva muchas décadas en Chile y hay una instrumentalización política y económica, pues hay grandes intereses políticos y económicos detrás, que fundamentalmente hay que resguardar.

Uno de los fenómenos más importantes es el que se produce con las personalidades relevantes del siglo XX chileno y la figura de Don Francisco, Mario Kreutzberger, que es un personaje de la televisión. No es sólo una persona individual, pues el personaje cambia de

actitud cuando está en el fuero interno o privado como Mario Kreutzberger y cuando sale en público es un personaje distinto. Es un fenómeno fascinante que ha acompañado a casi toda la historia de la televisión chilena.

Es importante la repercusión interna a lo largo de la historia que puede llegar a tener Don Francisco, que es un personaje muy significativo de este país, y también su repercusión externa, pues es una de nuestras primeras exportaciones no tradicionales a nivel latinoamericano. Debe ser el personaje chileno más conocido en toda Hispanoamérica, más que cualquiera de nuestras figuras públicas. Quizá, compite con figuras de la trascendencia de Neruda o Gabriela Mistral, pero estamos hablando de ese nivel. Todo eso sale de esta caja idiota, que puede servir para instrumentalizar y también para transformar a una persona en un personaje muy significativo e importante, que produce mucho sentido y que, de alguna manera, nos representa. Ahora, puede que a uno no le guste Don Francisco, pero nadie puede negar que es una figura con características representativas.

En ese contexto, leyendo el mensaje, la propuesta de ley y las dos leyes anteriores que están envueltas -la original y las modificaciones que se hizo en la década de los 90-, no ve un intento de parte de las instancias políticas, de las instancias públicas de la Cámara y del Senado, incluso, en la misma iniciativa legislativa que está en examen, para establecer un sentido claro de lo que se quiere hacer con la televisión pública. Dada las críticas que se han hecho a la televisión pública, a Televisión Nacional, eso no está suficientemente cubierto. Subrayó el hecho de que no es la persona más adecuada para darle sugerencias de cómo resolver ese problema, pero que le gustaría enfatizar, como un ciudadano cualquiera que le interesa estos temas, que no ve que eso esté siendo cubierto. Cuando en la propuesta y en las leyes anteriores se habla de lo cultural y de lo público, no le queda claro a través de la legislación a qué se están refiriendo. Ahí hay un punto que se podría trabajar más finamente, no con el fin de restringir, sino para aclarar, reiteró, a qué se están refiriendo. Le llama la atención de que se haga mucho hincapié en el Estado, en lo público y que se hable mucho del bien común, pero no se hace ninguna referencia a lo nacional.

Cuando se habla de Televisión Nacional, como institución nacional, se debe tener en cuenta otro equivalente a una institución, como la Universidad de Chile, que es una institución nacional. Se sabe que con ella se ha hecho lo que se ha querido, tanto desde afuera como desde adentro, en dictadura y fuera de dictadura. Pero le parece que lo nacional es algo que uno debería estatizar, pues dice relación con el interés general.

En el proyecto se habla de bien común, a la vez que se hace referencia, por ejemplo, en los antecedentes, en los fundamentos, a la misión pública de Televisión Nacional.

En la página 13 se habla de la misión pública de Televisión Nacional. Dice: “Asimismo, se modifica el artículo 3º, con el objeto de hacer expresa la vinculación de Televisión Nacional con el desarrollo del bien común”. Sin embargo, en otras ocasiones se habla del interés público. Señaló lo anterior, porque -a su juicio- ahí hay una contradicción.

En la historia de las ideas jurídicas, el bien común dice relación con una tradición de orden escolástico, en tanto que el interés público, el interés general, es una idea más bien de corte ilustrado. Por tanto, entre uno y otro hay una contradicción bastante grande. Decir una cosa o la otra no da igual, pues no son sinónimos. Sin embargo, le da la impresión de que en técnica legislativa, está pareciendo como lo mismo. Para establecer claridad, el interés común es una idea absolutamente objetiva, en tanto que el interés general o público puede ser de orden mayoritario, subjetivo o de otra índole. Pero, como dijo, es una contradicción que, por

ejemplo, no se le escapa a los documentos papales, cuando hacen esta mención, y tampoco a las instancias episcopales, que manejan mejor la escolástica.

Esta vaguedad, esta contradicción, deja la impresión de que no se entiende la cosmovisión que se está utilizando. Por supuesto, preferiría que se eliminaran tales ideas tan progresistas de los siglos XII y XIII, pero no del XXI.

Por otra parte, le da la impresión de que la radio cumple funciones de pluralismo, en nuestra sociedad, que debieran ser objeto de percepción, de análisis, para determinar hasta qué punto es mucho más plural, más representativa de nuestra sociedad civil, que la televisión, y, en este caso concreto, de Televisión Nacional. Es decir, la radio es infinitamente más plural que Televisión Nacional, y también respecto del orden bastante oligopólico de nuestra televisión.

El orden oligopólico de nuestra televisión actual es muy grave; es más grave que el orden oligopólico en la prensa escrita, lo cual es no poco decir. Pero en televisión es gravísimo. Además, se está hablando de intereses que son muy poderosos, vinculados a grupos y personas que tienen pretensiones de liderar al país, a la opinión pública, liderar desde las más altas magistraturas del país. Sin embargo, provienen de una base oligopólica, lo cual le parece grave.

El desarrollo tecnológico que está acompañando a la televisión, puede que hoy sea una solución. Tener un liderazgo político y con ello avanzar y adelantarse al desarrollo tecnológico se entiende como una claudicación del orden político frente al desarrollo tecnológico, que además pareciera ser como un Frankenstein, cuestión que le parece importante tener en cuenta.

Cuando se inquiere acerca de este manejo inteligente, de algo que se plantea a sí mismo como neutral, también deben preguntarse sobre cómo se aseguran de un medio no mediatizado por el poder político y económico. ¿Cómo asegurar que el directorio de Televisión Nacional sea pluralista y no cuoteo? le parece que es un desafío para la clase política, para el Congreso Nacional.

Tiende a pensar, manifestó, que los cuoteos provienen, fundamentalmente, de las iniciativas ejecutivas. En consecuencia, no le pediría al Ejecutivo que no cuotee, pero sí al Congreso Nacional que deje de cuotear o de hacerle caso al Ejecutivo. Sin embargo, aclara, siempre ha creído mucho más en el Poder Legislativo que en La Moneda.

Señaló que la televisión chilena tiene una historia curiosa, por ejemplo, ha tendido a ser poco caliente en materia política, y con esto se refiere al período comprendido entre 1967 y 1973, en que el país estaba fuertemente dividido. Observó que, en ese período, las tensiones son menos evidentes en televisión que en la prensa escrita o radio, donde la confrontación es mucho más dura. La explicación de este hecho radica en que en esa época había dos canales en manos de las universidades y que, a pesar de ello, se volvieron comerciales. Ésa es la verdad, a pesar de cualquier regulación que haya habido.

Hay una cierta conciencia respecto al potencial nocivo que puede llegar a tener la televisión si se instrumentaliza demasiado, lo que le parece que es una buena tradición. Su impresión es que la televisión, que fue tan reprimida durante la dictadura, tiene este otro componente: es universitaria en sus orígenes, y cuando surge un canal nacional también tiene un carácter moderado. Al respecto, cree que hay que potenciar ese carácter moderado, sin perjuicio de que le parece que debería cumplir otras funciones cuando se deriva en una televisión fuertemente comercial, sobre todo si se considera que no puede sino ser comercial, que



es lo que uno escucha cuando habla con algunos ejecutivos de Televisión Nacional. Sin embargo, le parece que eso sería claudicar a ese potencial.

La televisión cumple funciones casi tribales, comunitarias, muy fuertes; por ejemplo, en momentos de tragedias nacionales como los terremotos, donde la televisión -no sólo la radio- cumple un rol fundamental. También, las transmisiones de los mundiales de fútbol tienen características especiales.

Ahora, con el correr del tiempo, ese sentido comunitario se ha seguido dando en la televisión, por ejemplo, en la Teletón, que más allá de cualquier opinión que uno pueda tener sobre la importancia de su gran labor, es evidente que tiene un componente comercial muy fuerte. Si la televisión va a terminar siendo un gran supermercado de productos para financiar la sintonía, debido a las enormes carestías que implica proyectar a través de la televisión, le parece que es complicado.

Vuestra Comisión recibió, asimismo, la opinión del periodista y hombre de televisión, señor Ricarte Soto Kramer quien señaló que, a su juicio, en general el sistema audiovisual chileno desde sus orígenes es bastante extraño, pues nace producto de una desconfianza. Cuando a Jorge Alessandri Rodríguez, Presidente de la República, le hablan de la posibilidad de instalar la televisión en Chile manifiesta su desconfianza absoluta con respecto a cuáles iban a ser sus consecuencias culturales. De ahí que se tiene un nacimiento absolutamente anómalo de la televisión si se compara con otros países, ya que nace bajo el alero de las universidades, como una garantía de que siempre iba a tener un nivel cultural y no se iba a empobrecer a las masas.

La situación es muy distinta en Estados Unidos, donde nació bajo el alero de las cadenas radiales, que tenían una función comercial, y de Europa, donde nace al alero del Estado. En cambio Chile, debido a esa desconfianza, es el único país donde la televisión nace en las universidades, lo que ya es una extrañeza.

A partir de ese momento, la televisión chilena se transforma en algo parecido a un pésimo sistema Windows, que está lleno de parches. Cuando uno reclama a Microsoft por fallas en Windows Vista le envían un parche para que funcione y, en el caso de la televisión chilena, ésta se encuentra absolutamente parchada.

Manifestó que cuando se habla de la llegada de la televisión digital piensa en la necesidad de una reforma profunda del sistema. En ese sentido, en la mayoría de los países existe un consejo superior audiovisual y no un Consejo Nacional de Televisión. El primero funciona como una especie de superintendencia de dos medios electrónicos importantísimos como la radio y la televisión. Ese consejo, en el caso de la televisión pública, designa a quienes serán su presidente y su director ejecutivo. Además, tiene que velar por el equilibrio, porque en Chile la radio y la televisión forman parte de un mismo mercado publicitario.

Otra anomalía que se da es que las radios se dirigen por sí solas, se autorregulan a través de la Archi que, en realidad, es la asociación de empresarios de la radiodifusión, es decir, los propios empresarios determinan cómo se autorregulan, y las únicas sanciones que reciben son de carácter técnico por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

En su caso, si bien proviene del periodismo de radio, a veces, escucha a las 3 de la tarde contenidos de ciertos programas radiales que si la televisión dijera el 0,5 por ciento de ellos, ya tendría una sanción.

La televisión digital, entre muchas otras cosas, significa desconfigurar el mercado. Dependiendo de la norma, se podrán multiplicar las señales, lo que significa repartirse la misma torta publicitaria actual entre más actores. En una reunión que hubo en Madrid, en 2005,

todos los presidentes de las cadenas públicas, entre ellas la BBC y la RAI, dijeron que algo que no se puede prever es la evolución del mercado publicitario con respecto a estos medios, por ejemplo, la aparición de Internet significa que hay alguien que está raspando la torta publicitaria, que le está quitando algo a alguien, que puede que sea a las revistas, a los diarios, a las radios y, quien sabe, a la televisión.

Su esperanza es que se formara un consejo audiovisual absolutamente profesionalizado, que con pluralismo y diversidad cultural viera esa situación, pero no es así. Hay un proyecto de ley y se ha permitido subrayar algunas cosas que -valga la redundancia- en algunas coincide con el señor Jocelyn-Holt y en otras no. Por ejemplo, cuando se fijan las tareas que debe cumplir la empresa, tales como el fomento del pluralismo y la cultura.

Agregó que cuando se ve el tema del pluralismo en la televisión chilena o en Televisión Nacional la verdad es que se observa, exclusivamente, un equilibrio de las fuerzas políticas que están representadas en el Parlamento. Si se trata de un debate político, se invitan dos de un lado y dos del otro, estamos empatados y ahí quedan.

En un programa político se puede invitar a gente de la Izquierda extra parlamentaria, y aquí algunos a lo mejor van a fruncir las cejas, pero nunca ha visto en un programa de televisión a algún panelista de extrema Derecha o que sea representante del pinochetismo, y el pluralismo es que todos estén presentes, pero no sólo como invitados. Aquí está la trampa.

La mayoría de los programas políticos de la televisión chilena tienen como panelista a gente que representan las mismas fuerzas que están en el Parlamento, pero pocas veces ha visto a un panelista pinochetista, es decir, un tipo que esté todas las semanas como panelista. Diría que hay pocos panelistas, por ejemplo, del Juntos Podemos que estén en un programa de manera permanente. Siempre esas fuerzas están como invitados. Se le invita si es candidato a concejal, si es alguien que está para una presidencial o porque ha dicho algo. Pero en general los paneles políticos están absolutamente compuestos de personas que representan a las fuerzas que están en el Parlamento, y eso no es pluralismo.

Hay muchos personajes que están absolutamente desaparecidos. Por ejemplo, a Pedro Lemebel no se le ve nunca. Hay escritores del otro lado que tampoco aparecen en televisión. Entonces, habría que precisar qué se entiende por pluralismo.

Otra cosa que le parece interesante cuando se habla del pluralismo, y está en el proyecto de ley, es donde dice: sobre todo en los informativos y programas de debate político. El cambiaría eso, porque además de estar presente el pluralismo en los informativos y en los programas de debate, ese pluralismo tiene que ser transversal, es decir, tiene que estar presente a todas las horas, en los matinales, en los programas juveniles, en todas partes, porque es ahí donde el telespectador va a tener acceso a otro tipo de ideas y de consideraciones, y no en esta suerte de misa del pluralismo en que están los informativos, entre las 21 y 22 horas.

También le gustaría saber por qué a las 10 o a las 14 horas no se habla de temas que tienen que ver con la homosexualidad o con lo que se conoce como objeción de conciencia con respecto al servicio militar. Por ejemplo, en los programas de los jóvenes nunca he escuchado que se hable del problema de ser conscripto. Eso no existe para la televisión.

No ve de dónde viene el miedo, porque la mayoría de los jóvenes, sobre todo los que tienen ingresos económicos bajos, quieren entrar a las filas del Ejército. Es un tema que existe, también hay jóvenes que no quieren entrar, pero resulta que en los programas de la tarde no se habla del tema.

Entonces, el pluralismo no puede darse si es que realmente se quiere tener una televisión que vaya en acuerdo con los tiempos, simplemente en los informativos y en los programas de

debate nacional. Ahora bien, esto tiene una consecuencia bastante seria y que ya se nota. Los jóvenes entre 17 ó 20 años, cuando se ven las curvas de sintonía, ya han comenzado el éxodo de la televisión, porque los contenidos que ellos buscan no los encuentran en ella. ¿Dónde los encuentran? En este menú que ellos pueden ir armando en Internet. Como Internet además ha incorporado imágenes de televisión, ellos pueden mirar. Hay todo un grupo etario que se salió de la televisión y que ya no ve ni siquiera los programas juveniles y menos la clásica teleserie de las 20 horas, donde se les encontraba. Y eso se debe a que les ofrecen contenidos que no coinciden con sus expectativas e inquietudes.

Otra cosa que le extraña es la cantidad de huelgas que se pueden ver en un informativo. Paso por la calle y veo piquetes de huelgas en el centro de Santiago o a la salida del supermercado Santa Isabel, que hace tres meses tenían una huelga bastante dura, y resulta que en los informativos eso no existe. ¿Por qué se produce? Porque el principal problema que tiene la televisión abierta no es la censura política, sino la censura comercial. Ésa es la espada que está sobre los contenidos de la televisión. Pegarle a un diputado es gratis; pegarle a un auspiciador no. Ahí está el asunto, es un elemento de presión que no está escrito en ninguna parte; es tácito.

Entonces, cuando se habla de pluralismo la pregunta es la siguiente. ¿Las huelgas legales son o no una expresión del pluralismo? Lo son. Pero prácticamente no figuran en televisión. Es decir, al ver un informativo se tendería a creer que en Chile no hay ninguna demanda de aumento de salario. Es el mundo ideal. No hay huelgas en las puertas de los bancos

Entonces, cree que tiene que haber una reflexión bastante más amplia sobre qué significa pluralismo en la televisión, porque cree que todas las sensibilidades no están representadas.

Sobre las nuevas funciones y atribuciones del consejo directivo se precisa claramente su control sobre la programación que deberá aprobar cuatrimestralmente, y sobre el director ejecutivo, quien ejecutará sus directrices.

Cuando se señala el tema de los contenidos de la televisión, graficó con su persona señalando que es magíster en historia, en París 7, trabajó en Radio Francia Internacional, fue consultante en la Unesco en París, fue corresponsal de Radio Cooperativa y de otros diarios latinoamericanos. En Chile dirigió una radio en AM y terminó como opinólogo. Sus ingresos y su labor como opinólogo subsidian otras actividades que realiza como, por ejemplo, ser columnista de La Nación Domingo donde pagan muy poco; subsidian que sea profesor en una universidad en la que también pagan muy poco y donde, además, cambian la carga horaria según la cantidad de alumnos que ingresan por semestre; por lo tanto, es absolutamente variable. Televisión Nacional no podría tener las horas de programación cultural o realizar algunos esfuerzos por programar películas o series sobre Raúl Ruiz, si no existiera la parte entretención. ¿Por qué? debido a que Televisión Nacional es otra extrañeza del sistema chileno; es el único canal público que tiene en su carta todas las obligaciones de la BBC, pero que no tiene ninguno de los sistemas de financiamiento de la BBC.

La pregunta que todo el mundo se hace es: ¿Los televidentes quieren otro tipo de productos, de contenidos, como lo declaran en los sondeos y encuestas? Cree que sí, pero no saben que ese tipo de contenidos requiere un esfuerzo de concentración y que aprendan a identificarse con temas o personajes que les son desconocidos. La forma de hacerlo es una sola. Programar documentales, reportajes o series históricas a las 22.00 horas y mantenerlas cueste lo que cueste, incluso, si tienen bajo rating, por ejemplo, de 6 puntos, en circunstancias de que a las 22.00 horas el piso que se espera es de 17 puntos. Ahora, el tema es quién financia esa diferencia entre los 6 y los 17 puntos. Como a Televisión Nacional se le ha solicitado que

se autofinancie, desgraciadamente no puede ir en contra de los gustos de las personas, que siempre van por los contenidos más livianos y por aquellos que puedan digerirse más fácilmente. Cada vez que canales como TVN y Canal 13 han hecho esfuerzos en este sentido a las 22.00 horas, los canales del lado siempre han ganado con programas como el de Kike Morandé. Por ejemplo, el año pasado Canal 13 tuvo la serie Héroes, un esfuerzo con algo de ficción, pero que no pudo batir al resto.

Por último, sobre algunas de las observaciones que le merece la designación de los miembros del directorio, que aumenta de seis a ocho. Cree que hay una serie de generalidades a las que habría que atender. Por ejemplo, la exigencia de cualidades profesionales. La industria de la televisión es bastante compleja y ha visto los modelos que se usan en otros países. Evidentemente, son personas que tienen cualidades profesionales, pero en lo que se llama la complejidad del negocio audiovisual. Es decir, en un directorio de Televisión Nacional, algún gerente de producción o alguien que haya ocupado responsabilidades de producción y que sepa cómo funcionan las sintonías, que sepa que un programa sobre Pablo Neruda puede implicar serias pérdidas para un canal, debe estar al lado de un historiador, y al lado de este último debe haber un periodista, pero no cualquiera, sino uno que tenga conocimientos sobre producción televisiva y sus costos, y experiencia respecto de lo que significan los mercados externos.

En la composición de los directorios en Francia, por ejemplo, se puede encontrar a un abogado de la facultad de Assas, pero que trabajó en el gabinete del ministerio de cultura como jefe de gabinete, o a un historiador que ha estado vinculado con la producción de emisiones literarias, etcétera. Es decir, aparte de su título y experiencia, son personas que tienen un grado de conocimiento de lo que significa la industria audiovisual, lo que es sumamente importante.

Está bien -a su juicio- ampliar el número a ocho, o quizás a más, pero es difícil encontrar a alguien que tenga un concepto de la responsabilidad de un canal, que tenga conocimientos sobre la evolución de ese mercado que cambia diariamente, y que, además, represente o sea capaz de respetar todas las sensibilidades políticas. Es difícil, pero hay que encontrarlo, porque el directorio de un canal tan importante como TVN debe estar a esa altura. No pueden ser simplemente buenos abogados o buenos profesores quienes lo integren; deben ser personas que conozcan este negocio.

Actualmente los canales que no son TVN están comenzando a vender la publicidad a granel, es decir, bajan sus tarifas. Pero Televisión Nacional no la puede bajar porque lo contrario significaría lo que se conoce como ensuciar la pantalla.

Por ejemplo, el canal que ha tenido la mayor progresión en 2008 en términos de publicidad es la Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, con un 140 por ciento de aumento en su publicidad, según las cifras de Achap. Ese guarismo viene de los infomerciales. Pero eso es ensuciar la pantalla, y Televisión Nacional de Chile, por lo que figura en su carta, no la puede ensuciar.

Hay una cantidad de temas que son fascinantes y complejos, que los miembros de un directorio tienen que comprender.

La señora Faride Zerán Chelech, directora del Instituto de la Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile, señaló, en primer término, que la ley de Televisión Nacional es muy antigua y da cuenta de una realidad a la que hoy se enfrenta. Y que se trata de una ley que contiene una serie de aspectos, desde el inicio de la transición a la democracia.

En general, si bien el proyecto le parece interesante, apunta a dos cosas que, a su juicio, son sustantivas. La primera se refiere a que uno de los cambios de fondo que se plantean trae una especificación del rol de la televisión, cuál es su línea, cuál es su deber ser, lo que significa pluralismo, cómo enfrentarlo y todo lo que se sabía que estaba definido en la ley anterior. Eso se reitera acá, como una suerte de contexto de buenas intenciones. Sin embargo, el cambio concreto que se da es el de subir de seis a ocho los miembros del directorio de Televisión Nacional de Chile.

En relación a lo primero, manifestó su duda y preocupación acerca de todos los elementos que están en la ley. Por ejemplo, que Televisión Nacional debe registrar la diversidad, pluralidad, dar cuenta de la realidad de regiones, de la de los pueblos originarios, de lo que es la construcción de nuestra identidad cultural, etcétera. Mientras que en la práctica ha costado para lograr lo que son sus demandas, lo que se evidencia es una suerte de malestar en la opinión pública sobre el rol de la televisión del Estado.

En ese sentido, los elementos que están señalados de manera muy general lo siguen estando y no aparecen como elementos sustantivos donde, efectivamente, Televisión Nacional debe cumplirlos y dar cuenta cada cierto tiempo de ellos.

En cuanto al aumento de los directores, de seis a ocho, cree que efectivamente es un cambio duro por cuanto no se habla de cuáles deben ser sus características.

Subrayó que el pluralismo se mide no sólo por la representación que tiene cada uno de los partidos políticos sino por una declaración cultural, una dimensión regional y otras que no necesariamente son encarnadas por los partidos políticos. Entonces, subir de seis a ocho el número de directores es decir que si el Partido Comunista no estaba incorporado al cuoteo, se puede incorporar, así como a otros grupos, y de esa manera cumplir con ese deber.

Piensa que eso es insuficiente, en la medida en que efectivamente se asimile el concepto de pluralismo a representación de los partidos políticos y no a esa otra dimensión que incluso es mucho más importante, como lo es la cultural, la que puedan entregar nuestros pueblos originarios, nuestros rectores de universidades estatales o los representantes de la industria audiovisual.

Argumentó que el otro punto de fondo de la televisión pública se refiere a la posibilidad de abrirse a lo que significa el acceso a las nuevas tecnologías, lo que implica el desafío de la televisión digital; desarrollar nuevos negocios en esas áreas, etcétera. Esos son los puntos centrales de la ley, como grandes cambios. Pero, a su juicio, son insuficientes en tanto siguen dejando en tierra de nadie el rol que la televisión pública debe cumplir en lo que respecta a la promoción del debate nacional, democrático y cívico.

Chile es uno de los países con menor apego al concepto de democracia; cree que aparecía en el número 7 u 8 dentro del ranking de países latinoamericanos, en donde cerca de un 50 por ciento de la población expresaba que le daba lo mismo si había una dictadura o una democracia. Estos elementos debieran alarmar a la sociedad, y a los Diputados como representantes de la ciudadanía. Cree que en ese sentido la televisión pública debe jugar un rol mucho más proactivo en la construcción de una cultura cívica y democrática, que el que señala la letra y se pone aquí como marco general, pero en donde no existe una demanda mayor.

Lo mismo ocurre con el tema cultural, el cual puede ser visto en dos dimensiones: aquella que tiene que ver con la creación y difusión del arte como creación de nuestros artistas, y la que tiene que ver con los modos de cómo funciona una sociedad en su conjunto, lo cual es mucho más amplio.

La ausencia del primer factor en la televisión pública es francamente alarmante. Al menos, en ese sentido, debería plantearse una cuota de pantalla; y no de franja cultural, sino de cuota de pantalla en horarios que no sean de la 1 de la madrugada o 3 de la tarde, para aquellos programas tanto de contenido y difusión de la creación cultural, constructora de identidad, que no deja de ser un elemento central, como para la existencia de debates y conversación, en donde las distintas visiones de mundo, no solamente política-partidistas, sino de concepto y concepción filosófica, puedan efectivamente circular y hacerse parte de lo que es un país que sufre de una ausencia de contexto cultural que hace que se tenga muy buen crecimiento “económico”, pese a la crisis, pero, desde el punto de vista del ser humano y su desarrollo, con bastantes problemas, incluso sin entrar a hablar de educación.

Sintetizando, no basta con subir de seis a ocho si efectivamente a esos directores no se les da una dimensión de pluralismo que vaya más allá de los partidos políticos. En segundo lugar, en el caso de la creación, tanto cultural como lo que significa la cultura en su más amplio sentido, se le debe dar una cuota de pantalla asignada. En tercer lugar, en ese directorio deben estar representados miembros de la industria, de los pueblos originarios, de las regiones, y otros de la sociedad civil, y no de los partidos políticos.

Cree que ahí hay un tema que sigue estando pendiente y evidencia que este país tiene problemas en educación y en sus distintos sectores, y en donde más del 50 por ciento de la población no entiende lo que lee, y además efectivamente exige y demanda un rol mucho más proactivo de la televisión pública, no sólo en información sino también en educación, mas no tanto de entretención, que es lo que más domina en la pantalla.

La señora Tehani Staiger, secretaria ejecutiva de Plataforma Audiovisual y Presidenta de Mucia, Plataforma Audiovisual, señaló que representan a quienes producen los contenidos audiovisuales: técnicos, directores, productores, las mujeres del cine, actores, guionistas, y otros, y que durante 2007 y 2008 proveyeron al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a la Secretaría General de Gobierno y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones de diversos insumos para la modificación de la legislación sobre Televisión Nacional de Chile y el Consejo Nacional de Televisión, que tendrían lugar con ocasión del advenimiento de la televisión digital terrestre.

Tras el despacho de dos mensajes desde la Segpres al Congreso Nacional, en octubre de 2008, pudieron constatar que algunas de sus observaciones sectoriales fueron incorporadas. No obstante, el Ejecutivo no ofreció una adecuada agenda de participación sectorial y optó por despachar los proyectos de ley y entregar al Congreso la responsabilidad de dialogar con los diversos sectores.

Es por ello que hacen llegar ahora al Congreso, a través de las comisiones que estudian los dos mensajes señalados indicaciones puntuales a los cuerpos legales, que permiten inscribir en la legislatura ciertos puntos de vista, como los siguientes:

1. En relación con el mensaje que modifica la ley de Televisión Nacional de Chile.
  - a) Sobre la concatenación de la televisión con la industria audiovisual nacional.

Para su satisfacción, el artículo 3°, letra e), del proyecto de ley incorpora el objetivo de fomentar la industria audiovisual nacional, pero tan sólo a través del crecimiento de una cuota de pantalla televisiva, que no está bien definida. Es por ello que proponen definir que dicha cuota sea no meramente para “contenidos producidos en el país”, sino que a mayor especificidad, para “creaciones audiovisuales de autores nacionales”, de modo que los matinales, las telenovelas, los noticiarios, los realities y los talk shows, entre otros, sean excluidos de la sumatoria para calcular la cuota de pantalla realmente utilizada.

En ese sentido, no les parece necesario elevar la cuota del canal público a 60 por ciento, sino que sólo a 50 por ciento. Esto cobra aún mayor sentido si el canal público estructura una “señal 2”, destinada exclusivamente a obras audiovisuales de autores nacionales, protegidas por la ley N° 17.336, de propiedad intelectual. De no ser así, Televisión Nacional de Chile podría garantizar facilidades para la transmisión de una señal broadcast, concesionada, a otra entidad de su sector, que asegure el acceso universal a los contenidos audiovisuales de autores nacionales, en atención a lo que ya está propuesto en el artículo 3°, letra e).

b) Sobre la noción e importancia de la diversidad cultural.

El proyecto de ley de TVN vuelve a hacer hincapié en la noción de “pluralismo”, ya contenida en la ley anterior, y que dice relación con la participación, en la televisión pública, de todas las tendencias partidistas, en cuanto el Senado es quien aprueba la composición de su directorio, propuesto por la Presidencia de la República.

El sector, en cambio, considera que la televisión pública debe incorporar en el centro de su misión la diversidad cultural, además del pluralismo. Esto, en particular, teniendo a la vista la Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales, instrumento internacional aprobado por la Unesco en octubre de 2005 y ratificado por el Congreso Nacional, a iniciativa del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

El sector considera que el objetivo de promoción de la diversidad de expresiones culturales es fuertemente potenciado por la transmisión por televisión de libre recepción de diversas creaciones audiovisuales de autores nacionales, en particular, dado el alto consumo de este servicio público en Chile. Por ende, la importancia de la promoción de la diversidad cultural debe estar reflejada de mayor modo en una ley, en particular, en el inciso final del artículo 3°, como, también, en el artículo 4°, letra d), que define la idoneidad de los candidatos a integrar el directorio de TVN.

c) Sobre la representación del sector en el directorio de Televisión Nacional de Chile.

Para garantizar la promoción de la diversidad de las expresiones culturales y para asegurar el cumplimiento del objetivo propuesto en el artículo 3°, más allá del pluralismo partidista, el sector propone que al menos uno de los miembros del directorio sea un creador audiovisual nacional de reconocido prestigio, de modo que el directorio no represente tan sólo tendencias políticas, sino que también la voz de los creadores audiovisuales se haga sentir en el seno del canal público, con derecho a voz y voto.

d) Sobre el régimen de autofinanciamiento.

La ley actual impide que TVN sea verdaderamente una televisión diferente a las privadas, en tanto le exige autofinanciarse. Esto induce a la homologación de las programaciones y las franjas con los canales privados de televisión. El proyecto de ley actual presenta un avance importante al modificar el artículo 25, que faculta a TVN a postular a otros fondos públicos para cumplir con sus nuevos objetivos, indicados en el artículo 3°. Sin embargo, creen que principalmente las propias utilidades de TVN, a partir de la publicidad y los nuevos negocios y no sólo fondos públicos, deben ser destinadas a mejorar la calidad y diversidad de su programación. En razón de ello, proponen modificaciones a los artículos 24 y 26 que eliminan las atribuciones del ministro de Hacienda sobre la materia y que empoderan al directorio de TVN para destinar hasta el ciento por ciento de las utilidades en el cumplimiento de sus objetivos, por encima del acceso a fondos públicos, a los que podrá postular. Esto es consonante con el aumento en las condiciones exigidas a los candidatos a integrar el directorio de TVN y la exigencia de rendir cuenta pública al Senado anualmente, condiciones suficientes para garantizar la independencia de la red estatal, sin tutela adicional de Hacienda.

Para asegurar una concatenación efectiva entre creación audiovisual y televisión pública, proponen, además, que un 5 por ciento de los ingresos brutos de TVN constituyan una donación anual directa al Fondo de Fomento Audiovisual, que financia, vía concurso, nuevos unitarios audiovisuales de creadores y productores nacionales.

El señor Leonardo Estrade-Brancoli, asesor legislativo, realizó una lata exposición en el seno de vuestra Comisión respecto del concepto de género que se utiliza en materia televisiva, recalcando el hecho de que, a su juicio, durante mucho tiempo se ha observado en la televisión importantes grados de discriminación por género.

Agrega que, aún cuando las orientaciones programáticas de Televisión Nacional adhieren al principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, señalando en ellas que se procurará promover una cultura de no discriminación, que se evitarán estereotipos y que en el tratamiento del tema relativo a las mujeres se deberán observar, al menos, criterios tales como reconocer la importancia que desempeña la mujer en la sociedad; evitar la imagen de que ciertas actividades son exclusivamente para hombres y otras para mujeres; evitar las expresiones sexistas, el trato condescendiente, los términos peyorativos o el uso de estereotipos ofensivos, ello no siempre se cumple.

Lo señalado, expresó, justificaría una eventual modificación legal respecto de los directores de Televisión Nacional para incorporar dentro de la ley de televisión dos cosas: primero, el principio de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, tal como se ha hecho presente en la legislación extranjera, y, segundo, que del directorio, al menos, uno -puede ser hombre o mujer- tenga una misión específica sobre la igualdad de género que acaba de mencionar.

Asistieron, finalmente, representantes de las organizaciones sindicales de trabajadores de Televisión Nacional de Chile quienes manifestaron su particular interés en que los cambios legislativos en estudio se orienten a la misión de la empresa, que es una de características propias y especiales y que, a juicio de ellos, el proyecto aborda en términos débiles e insuficientes, olvidando aspectos como los laborales, morales o culturales, puesto que reconocen que la labor de la televisión pública es preocuparse de ellos versus los contenidos de la televisión privada o puramente comercial, en el marco de la batalla por los auspiciados y la presión del rating.

Señalaron, además, que ello ha significado que históricamente la batalla entre la misión del canal y el financiamiento del mismo, la ha ganado este último aspecto, por lo que un tratamiento legislativo adecuado y robusto es cada día más necesario.

Finalmente, agregaron que en materia de fiscalización de la empresa prefieren que ésta se realice por la Cámara de Diputados y no por el Senado, y que deben transparentarse las políticas de remuneraciones de los cargos directivos y del Directorio.

Por su parte los señores Diputados realizaron una larga y meditada discusión de los contenidos de este proyecto en informe, cuyos detalles in extenso se encuentran en sus actas, versiones taquigráficas y audio de sus sesiones, para conocimiento de los señores parlamentarios, en la Secretaría de ella, producto de lo cual formularon una serie de observaciones, tanto al texto original del Mensaje como también a las indicaciones que el Ejecutivo introdujo durante la discusión de la iniciativa de ley. Dichas observaciones, y como se desprende de los resultados del estudio en particular del proyecto, no siempre fueron unánimes pero permiten identificarlas al menos en las siguientes:

-el pluralismo del Directorio no debe estar enfocado solo a lo político, pues a juicio de algunos miembros de vuestra Comisión es importante que estén representadas las voces críti-



cas, las de la intelectualidad, las de las regiones, las de las etnias, todo ello en el marco del pluralismo de la sociedad chilena y no simplemente acotado al empate entre los dos grandes bloques mayoritarios con representación parlamentaria.

-el hecho de que Televisión Nacional de Chile no se encuentra en igualdad de condiciones que el resto de los canales pertenecientes a la televisión privada, determina, a juicio de la mayoría de los integrantes de la Comisión, la necesidad de dotarla de financiamiento público. Al respecto, señalaron que Televisión Nacional tiene una responsabilidad tremenda y debe asumir el reto y el compromiso de llevar no sólo entretenimiento sino también educación a todos los hogares de Chile, tanto cívica como republicana, y valores tales como la tolerancia; el respeto al que piensa distinto, cultura, y otros temas que convocan escaso rating pero que son parte de la labor de una televisión pública.

-coincidieron en que la labor de fiscalización respecto de Televisión Nacional de Chile debe importar la presencia de la Cámara de Diputados, y no su ausencia como propone el texto del Mensaje, en razón de que ella constitucionalmente ejerce dichas facultades.

-tener presente -a juicio de algunos de sus integrantes- que la televisión en Chile afecta a dos bienes jurídicos precarios e importantes, que fueron descuidados en el pasado y que hoy se deben cautelar: el acceso a la información y la libertad de expresión.

-respecto de la carga de transmitir la señal del canal del Congreso Nacional no hubo unanimidad en la discusión del primer informe de esta Comisión, pero la posición mayoritaria, en ese momento, estuvo por apoyar la idea porque, a juicio de ellos, cada una de sus ramas requieren comunicar directamente a la ciudadanía las funciones legislativas, de fiscalización y de representación que cumplen sus integrantes, además de contribuir a la formación cívica de la misma, estimando que no es posible que sólo el público que dispone de medios para pagar cable se entere de la etapa final de un proyecto de ley, es decir su votación, ya que lo esencial es conocer la tramitación completa, las discusiones y estudio en las distintas comisiones por parte de los Diputados. No obstante, en la discusión del nuevo informe se eliminó la obligación de Televisión Nacional de Chile de portar la señal del Canal del Congreso Nacional.

## **VII. SÍNTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACIÓN EN GENERAL.**

No hubo en vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

## **VIII. DISCUSIÓN PARTICULAR.**

Vuestra Comisión, en sus sesiones ordinarias de fecha 11 de marzo, 1º y 8 de abril de 2009 sometió a discusión particular el proyecto adoptándose los acuerdos que constan en el documento que se remitió a la Sala y que fue devuelto por ella para este nuevo Informe.

Posteriormente en sus sesiones de fecha 1º, 8, 14 y 28, de julio recién pasado, sometió a discusión particular aquellas disposiciones que constan en el texto devuelto por la Sala y que no fueron objeto de indicaciones ni por parte del Ejecutivo ni de los señores Diputados, adoptándose respecto de los que sí lo fueron, los acuerdos siguientes.

Para una mejor comprensión del texto aprobado se previene que el texto de los artículos aprobados por vuestra Comisión como resultado del anterior Informe se encuentran escritos

en negrillas, y las nuevas modificaciones introducidas durante esta etapa se encuentran entre plecas.

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.132, que crea la empresa Televisión Nacional de Chile:

1) Reemplázase el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°.- Su objeto es establecer, operar y explotar servicios de emisión de señales de televisión, servicio de transporte de señales televisivas digitales por ondas terrestres y otras actividades audiovisuales, tales como producción cinematográfica, radiodifusión, Internet y producción discográfica.

En general, podrá realizar todas las actividades propias de una empresa privada de servicios audiovisuales, con iguales derechos, obligaciones y limitaciones.

En especial, tendrá todas las facultades necesarias para satisfacer el interés general y público, conforme al artículo siguiente.”

-Indicación del Ejecutivo para reemplazar el numeral 1) por el siguiente:

“1) Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°.- Su objeto es establecer, operar y explotar servicios de producción, emisión y transmisión de contenidos audiovisuales, cualquiera sea su formato, plataforma o medio.

En general, podrá realizar todas las actividades propias de una empresa privada de servicios audiovisuales, con iguales derechos, obligaciones y limitaciones.”.

Esta indicación busca dotar a TVN de la flexibilidad necesaria para enfrentar los nuevos escenarios digitales donde lo principal será la producción de imágenes audiovisuales atrayentes para los espectadores, no limitándose a los medios utilizados tradicionalmente, ya que la TV tal cual la conocemos hoy en día, sufrirá un cambio sustantivo. En este caso el objeto de la empresa televisiva se hace menos rígido, permitiéndole una mayor competitividad con los otros canales.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

2) Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- Televisión Nacional de Chile está al servicio del bien común, para lo cual deberá propender a:

-Indicación del Ejecutivo para reemplazarlo por el siguiente:

“2) Sustitúyese el encabezado del artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- Se reconoce en Televisión Nacional de Chile un rol diferenciador, en virtud del cual su servicio estará orientado principalmente a satisfacer el bien común. En consecuencia, su programación deberá propender a:

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por cinco votos a favor, uno en contra y ninguna abstención.

a) Fomentar el pluralismo y el desarrollo cultural, ofreciendo una amplia variedad de programas, de alta calidad.

-Indicación del Ejecutivo para reemplazarla por la siguiente:

a) Fomentar el enriquecimiento cultural de la sociedad chilena, ofreciendo una amplia variedad de programas y contenidos de alta calidad, que revelen información y estimulen el conocimiento sobre civilizaciones y culturas nacionales y extranjeras, procesos creativos y artísticos, corrientes de pensamiento, y sobre los avances científicos y tecnológicos, entre otros.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

-o-

**(Nuevo primer Informe)**

-Indicación de las Diputadas señoras Pascal, doña Denise, y Saa, doña María Antonieta, y los Diputados señor Encina, Montes, Pérez y Saffirio, al texto precedentemente aprobado, para incorporar entre las palabras “Fomentar” y “el” la expresión “la educación y”.

-Puesta en votación fue aprobada por unanimidad.

-o-

b) Promover y respetar los valores democráticos, los principios y los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, así como fomentar la formación cívica.

-Indicación del Ejecutivo para reemplazarla por la siguiente:

b) Promover y respetar los valores democráticos, los principios y los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, así como fomentar la formación cívica, la información, formación y participación ciudadana.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

c) Promover los derechos de los pueblos originarios y especialmente el respeto de su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones.

-Indicación del Ejecutivo para reemplazarla por la siguiente:

c) Promover el pluralismo, reconociendo la diversidad cultural, étnica, ideológica y religiosa, entre otras, especialmente los derechos de los pueblos originarios, como en general de todo grupo, tradición o cultura que con su particular forma de plantearse frente a la realidad, enriquezca los valores nacionales, la visión que cada ciudadano tiene de su país, y aquella que proyecta Chile dentro del continente y dentro de la comunidad internacional.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por cinco votos a favor, cuatro en contra y ninguna abstención.

-o-

**(Nuevo primer Informe)**

-Indicación del Ejecutivo al texto precedentemente aprobado, para reemplazar la expresión “entre otras, especialmente los derechos de los pueblos originarios, como en general de todo grupo, tradición o cultura que con su particular forma de plantearse frente a la realidad, enriquezca los valores nacionales, la visión que cada ciudadano tiene de su país, y aquella que proyecta Chile dentro del continente y dentro de la comunidad internacional.” por la siguiente “y fomentando los derechos de los pueblos originarios, así como los principios de dignidad, igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres.”.

-Puesta en votación fue aprobada por siete votos a favor cinco en contra y una abstención.

-0-

d) Generar las condiciones para la integración regional e internacional del país, tanto a través de acciones y contenidos que representen las distintas realidades regionales, como de iniciativas que proyecten a Chile en el mundo. En esta tarea podrá realizar producciones conjuntas con entidades de otros países de América Latina y el mundo y disponer de una señal internacional.

-Indicación del Ejecutivo para reemplazarla por la siguiente:

d) Promover la identidad de cada una de las regiones del país, generando las condiciones para una real integración regional, nacional e internacional, tanto a través de contenidos que representen las distintas realidades regionales, como de acciones que permitan la existencia y un grado de autonomía de canales regionales, donde les sea posible emitir, principalmente, programas e informativos locales, que desarrollen en sus contenidos o reportajes aspectos culturales propios de la zona o ámbito territorial de su señal, y cuya capacidad de cobertura abarque, a lo menos, a la totalidad de las provincias de la región.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por cinco votos a favor, cuatro en contra y ninguna abstención.

e) Fomentar el desarrollo de la industria audiovisual nacional, mediante contenidos producidos en el país que representen no menos del 60% del total de su programación. Asimismo, distribuirá a los titulares de concesiones de televisión comunitaria, de manera preferente, la programación producida por o para Televisión Nacional de Chile. Del mismo modo prestará servicios de portador de señales, de asesoría técnica, o de equipamiento a terceros.

-Indicación del Ejecutivo para reemplazarla por la siguiente:

e) Fomentar el desarrollo de la industria audiovisual nacional, mediante contenidos producidos en el país que representen no menos del 40% del total de su programación.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por diez votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones.

f) Facilitar el acceso al archivo y contenidos de Televisión Nacional de Chile con fines educacionales o de promoción del bien común.

-Indicación del Ejecutivo para reemplazarla por la siguiente:

f) Facilitar el acceso de canales regionales, comunitarios y de otras instituciones sin fines de lucro, a los archivos y contenidos de Televisión Nacional de Chile, siempre que sea con fines educacionales o de promoción del bien común y se realice después de dos años de ser emitidos los contenidos por primera vez, resguardando los derechos de terceras personas. Para ello el Consejo Nacional de Televisión tendrá la facultad de regular los procedimientos y definir los criterios que sean necesarios para la ejecución de este acceso.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por siete votos a favor, y seis en contra.

g) Contribuir a la integración de las actividades que desarrollen los distintos sectores de la vida nacional, tales como la educacional en sus distintos niveles; productiva, cultural; sanitaria; y, en general todas aquellas que promuevan el bien común.

-Indicación del Ejecutivo para reemplazarla por la siguiente:

g) Contribuir a la integración de las actividades que desarrollen los distintos sectores de la vida nacional, tales como la educacional, la productiva, la cultural, la sanitaria y, en general, todas aquellas que promuevan el bien común.

Esta indicación del ejecutivo fija explícitamente el rol que debe cumplir un canal de TV del estado. Se dirige fundamentalmente a señalar un rol de bien común. Este rol se define con tareas específicas que debe cumplir TVN, a través de su programación, fortaleciendo y promoviendo: la diversidad cultural; valores y derechos fundamentales; la expresión pluralista de la realidad; identidad y cohesión social; estímulo a la industria audiovisual nacional; contribución a otros medios de comunicación con material audiovisual; e integración de las diversas áreas de la actividad nacional.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por diez votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

“Para el cumplimiento de estas tareas, Televisión Nacional de Chile adquirirá los permisos y concesiones que sean necesarias, en conformidad a la ley, debiendo sujetarse al “correcto funcionamiento” del servicio televisivo.

El pluralismo y la objetividad deberán manifestarse en toda su programación y, muy especialmente, en los noticiarios, programas de análisis o debate político.”

-Indicación del Ejecutivo para sustituir los incisos finales por los siguientes:

Para el cumplimiento de estas tareas, Televisión Nacional de Chile podrá emitir señales internacionales y una variedad de señales nacionales de carácter general o especial. Para ello adquirirá los permisos y concesiones que sean necesarias, en conformidad a la ley, debiendo sujetarse al “correcto funcionamiento” del servicio televisivo.

El pluralismo y la objetividad deberán manifestarse en toda su programación y, muy especialmente, en los noticiarios, programas de análisis o debate político.

Con esta indicación se reconoce que la tarea de TVN debe ser cumplida a través de diversos medios o señales televisivas, por lo que deja de ser una estación de señal única para ser un multiplex.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

-o-

#### **(Nuevo primer Informe)**

-Indicación del señor Farías, para agregar a continuación de dichos incisos precedentemente aprobados el siguiente nuevo inciso:

“En el cumplimiento de estos objetivos, Televisión Nacional de Chile transmitirá su noticiero central con traducción para personas sordomudas.”

-Puesta en votación fue aprobada por 11 votos a favor y dos abstenciones.

-Indicación del señor Farías, para agregar, en punto seguido al inciso anterior aprobado, la siguiente oración:

“Deberá además, en el mismo espacio del noticiero central, una vez a la semana, transmitir un resumen de la actividad legislativa de una duración no inferior a diez minutos.”

-Puesta en votación, fue aprobada por ocho votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

-o-

-Indicación del Diputado señor Súnico para incorporar el siguiente inciso final al artículo 3° de la ley 19.132:

“Televisión Nacional de Chile deberá portar la señal del canal de televisión perteneciente al Congreso Nacional dentro del espectro correspondiente a su concesión de televisión digital terrestre.”

-Puesta en votación fue aprobada por seis votos a favor, tres en contra y dos abstenciones.

-0-

**(Nuevo primer Informe)**

-Indicación del señor Paya, para suprimir este inciso final aprobado por la Comisión.

-Puesta en votación fue aprobada por siete votos a favor, seis en contra.

-Indicación del señor Chahuán, para incorporar un nuevo inciso final a este numeral del siguiente tenor:

“Televisión Nacional de Chile deberá informar anualmente a la Cámara de Diputados y al Senado, el tiempo que se ha destinado a difundir a los partidos políticos legalmente constituidos y a las coaliciones acreditadas.”

-Puesta en votación fue aprobada por siete votos favor y cinco en contra.

-0-

3) En el artículo 4º:

a) Reemplázase en el inciso primero, la palabra “siete”, por la palabra “nueve”.

-Indicación del señor Paya para eliminar la letra a) del numeral 3.

-Puesta en votación fue aprobada por seis votos a favor, cuatro en contra y ninguna abstención.

b) Reemplázase en la letra b) del mismo inciso la palabra “seis”, por la palabra “ocho”.

-Indicación del señor Paya para eliminar la letra b) del numeral 3.

Ambas indicaciones tienen por objeto impedir la pretensión del ejecutivo de ampliar el número de directores con el objeto de abrirse, a su juicio, a una manifestación más elocuente de un pluralismo, no solamente político, sino que también a ser la expresión de una diversidad cultural.

-Puesta en votación fue aprobada por seis votos a favor, cuatro en contra y ninguna abstención.

c) Elimínase la palabra “secreta” de su inciso segundo.

La indicación del ejecutivo pretende armonizar la ley de TVN con la nueva ley de transparencia que entró en vigencia este año.

-Puesta en votación fue aprobada por diez votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

-Indicación de los señores Valenzuela y Walter para reemplazar la frase final del inciso cuarto del artículo 4º de la ley 19.132.-, por la siguiente:

“En toda nueva proposición el Presidente deberá mantener tanto el pluralismo político como la diversidad cultural de la integración.”

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por seis votos a favor, tres en contra y una abstención.

d) Reemplázanse los incisos séptimo y octavo por los siguientes:

“Los ocho Directores a que se refiere la letra b) durarán cuatro años en sus cargos, podrán ser designados sólo por un nuevo período y se renovarán por mitades, cada dos años. El

nombramiento se hará mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Esta indicación del ejecutivo no solo se dirigía a ampliar el número de directores sino que acortaba su periodo de 8 a 4 años.

-Puesto en votación el inciso séptimo fue rechazado por cinco votos a favor y seis en contra.

Los Directores deberán ser personas de relevantes méritos personales y profesionales, con un compromiso con el pluralismo y la misión pública de Televisión Nacional. Asimismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

-Indicación del Ejecutivo para intercalar, después del punto seguido (.) que sigue a la frase “Televisión Nacional” y antes de la palabra “Asimismo”, la siguiente expresión:

“Entre ellos se contará con un ex rector de universidad regional perteneciente al Consejo de Rectores; un ex ejecutivo de alguna empresa en servicios audiovisuales; y un Premio Nacional de ciencias o artes. La proposición respectiva deberá seguir ese orden de nombramiento.”.

Esta indicación busca fortalecer un Directorio que refleje efectivamente un real pluralismo cultural.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

-o-

#### **(Nuevo primer Informe)**

-Indicación del señor Paya, para eliminar en el inciso octavo, nuevo precedentemente aprobado, las oraciones comprendidas entre las palabras “Televisión Nacional” y “Asimismo”.

-Puesta en votación fue aprobada por seis votos a favor y cinco en contra.

-o-

a) No haber sido condenado ni encontrarse acusado por delito que merezca pena afflictiva y/o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios o por los contemplados en la ley N° 18.045.

b) No haber sido declarado fallido o haber sido administrador o representante legal de personas fallidas condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta establecidos en la Ley de Quiebras.

c) Poseer antecedentes comerciales y tributarios intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona posee antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos de documentos no aclarados en los últimos cinco años en número o cantidad considerable. Asimismo, se entenderá que una persona posee antecedentes tributarios intachables cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo al certificado que emita al efecto la Tesorería General de la República dando cuenta de este hecho.

d) No tener con la empresa ninguna relación económica, directa o indirecta, distinta de su remuneración como director.

-Puestos en votación las letras precedentes fueron aprobadas por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

-Indicación de la Diputada señora maría Antonieta Saa y del Diputado señor Palma para agregar la siguiente letra e) al artículo 4° propuesto:

e) No encontrarse condenado o formalizado por actos o delitos que importen violencia intrafamiliar.

-Puesta en votación fue aprobada por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Para acreditar los requisitos señalados en las letras del inciso anterior, y las inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, las personas que hayan sido nominadas para desempeñarse como directores deberán prestar una declaración jurada.

El director que deje de cumplir los requisitos dispuestos en los incisos anteriores o adquiera alguna de las inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, se considerará inhábil para desempeñar dicho cargo y cesará automáticamente en él, sin perjuicio que deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Presidente del Directorio.”.

Estos incisos busca simplificar el procedimiento que señalaba la ley para inhabilitar a algún director. Se propone que a priori un director declara su inhabilidad. Asimismo, se refuerza la función de bien común fijada para TVN, de manera que los directores tengan un mayor compromiso con ella y una mayor transparencia en sus decisiones.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

4) En el artículo 5°:

a) En el número 1.-:

i) Reemplázase la expresión “concesiones” por “concesionarias”.

ii) Elimínase la expresión “que estén directamente vinculados a la explotación de una concesión de servicios de televisión de libre recepción o servicios limitados de televisión”.

iii) Agrégase antes del punto aparte (.), presidida por una coma (,), la siguiente expresión: “, de servicio de transporte de señales televisivas digitales por ondas terrestres o en empresas dedicadas a otras actividades audiovisuales, tales como producción cinematográfica, radiodifusión y producción discográfica.”.

-Puesta en votación la letra a) fue aprobada por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

b) Intercálanse los siguientes números 2, 3 y 4, pasando los actuales números 2 y 3 a ser los nuevos números 5 y 6.

“2.- Los subsecretarios de Estado, jefes de servicio y los directivos superiores inmediatos que deban subrogarlos.

3.- Los senadores, diputados, embajadores, alcaldes, concejales y los miembros de los consejos regionales.

4.- Los candidatos a alcalde, concejal o parlamentario por las comunas, distritos electorales o circunscripciones senatoriales, según corresponda, desde la declaración de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección.”

-Indicación del Ejecutivo para introducirle las siguientes modificaciones:

a) Para modificar el encabezado de su letra b) en el siguiente sentido:

i) Reemplázanse en el encabezado, el punto (.) por dos puntos.

ii) Agréganse los siguientes numerales nuevos:



“7) Las personas que hayan sido condenadas o se encuentren acusada por delito que merezca pena aflictiva y/o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios o por los contemplados en la ley N° 18.045.

8) Las personas que hayan sido declaradas fallidas o haber sido administrador o representante legal de personas fallidas condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta establecidos en la Ley de Quiebras.

9) Las personas que no posean antecedentes comerciales y tributarios intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona posee antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos de documentos no aclarados en los últimos cinco años en número o cantidad considerable. Asimismo, se entenderá que una persona posee antecedentes tributarios intachables cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo al certificado que emita al efecto la Tesorería General de la República dando cuenta de este hecho.

10) Las personas que mantengan con la empresa alguna relación económica, directa o indirecta, distinta de su remuneración como director.”.

b) Agréganse los siguientes dos nuevos incisos, como 2° y 3° respectivamente:

“Para acreditar los requisitos señalados en las letras del inciso anterior, y las inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, las personas que hayan sido nominadas para desempeñarse como directores deberán prestar una declaración jurada.

El director que deje de cumplir los requisitos dispuestos en los incisos anteriores o adquiera alguna de las inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, se considerará inhábil para desempeñar dicho cargo y cesará automáticamente en él, sin perjuicio que deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Presidente del Directorio.”.

Esta indicación tiene por objeto transparentar la función del Directorio planteando inhabilidad para aquel Director que se relacione con empresas afines al rubro de TVN, o desarrolle otras actividades públicas incompatibles.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

c) Reemplázase en el número 3, número 6 nuevo, la expresión “artículo 80 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo”, por la expresión “el artículo 86 del Estatuto Administrativo”.

-Puesta en votación la letra c) del numeral 4 fue aprobada por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

5) Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- Los Consejeros deberán informar inmediatamente al Presidente de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que le reste imparcialidad en sus decisiones o acuerdos, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

Los consejeros que, estando inhabilitados, actúen en tales asuntos, serán removidos de su cargo, conforme al artículo 12, y quedarán impedidos de ejercerlo nuevamente.”.

Las anteriores indicaciones, como el presente artículo, refuerzan la transparencia en la integración del Directorio de TVN, planteando inhabilidades para aquellas personas que tengan conflictos de intereses o posean antecedentes comerciales irregulares.

-Puesto en votación fue aprobado por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

6) Sustitúyese el artículo 11°, por el siguiente:

“Artículo 11.- Los Directores tendrán derecho a una dieta, la que será establecida anualmente mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Hacienda. Para tal objeto, el Presidente de la República designará, en su oportunidad, una comisión integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente del Directorio o Director Ejecutivo de la Empresa. Dicha comisión deberá formular una propuesta considerando las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado, pudiendo asimismo incluir, en las remuneraciones que se propongan, componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, y al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de valor económico y de los convenios de desempeño de la Empresa.”.

-Indicación del Ejecutivo para sustituir el número 6, por el siguiente:

Artículo 11.- Los Directores tendrán derecho a una dieta, la que será establecida anualmente mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Hacienda. Para tal objeto, el Presidente de la República designará, en su oportunidad, una comisión integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente del Directorio o Presidente Ejecutivo de la Empresa. Dicha comisión deberá formular una propuesta considerando las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado, pudiendo asimismo incluir, en las remuneraciones que se propongan, componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de los convenios de desempeño de la Empresa y de su función pública definida en esta ley.”

Esta indicación fortalece la función del Director de Televisión Nacional en cuanto a realizar un reconocimiento pecuniario acorde a las nuevas obligaciones que le impone la ley, en cuanto a dedicación, tiempo y cumplimiento de las nuevas funciones señaladas en la ley.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por doce votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

-0-

#### **(Nuevo primer Informe)**

-Indicación del señor Farías, para agregar el siguiente inciso segundo al artículo 11 precedentemente aprobado.

“Serán aplicables a Televisión Nacional de Chile las disposiciones de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.”.

-Puesta en votación fue aprobada por nueve votos a favor y dos abstenciones.

-0-

7) En el artículo 13°:

a) En el número 1 del inciso primero, sustitúyese la palabra “cinco”, por la palabra “seis.

-Puesta en votación fue rechazada por nueve votos en contra, ninguno a favor y ninguna abstención.

b) Elimínase la oración “El Directorio no podrá establecer más de dos sesiones ordinarias por mes.”, del inciso tercero del artículo 13°.

Esta indicación armoniza la nueva función del Director con el tiempo y la dedicación que le exigen las nuevas tareas de TVN.

-Puesta en votación fue aprobada por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

8) Agrégase al final del inciso cuarto del artículo 15º, como punto seguido (.), la siguiente expresión: “Salvo que por acuerdo del Directorio se haya convenido ejecutar determinadas gestiones de inmediato, sin esperar la total tramitación del acta, en cuyo caso, se podrá hacer desde que el acta es firmada por el Secretario del Directorio.”.

Esta indicación tiende a facilitar la gestión del Directorio en cuanto a que sus decisiones se ejecuten en un menor tiempo.

-Puesto en votación fue aprobada por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

9) En el artículo 16º:

a) Sustitúyese, en la letra a), la palabra “cinco”, por “seis”.

-Puesta en votación fue rechazada por diez votos en contra y tres abstenciones.

b) Sustitúyese, en la letra b), la palabra “cinco”, por “seis”.

-Puesta en votación fue rechazada por diez votos en contra y tres abstenciones.

c) Intercálase, la siguiente letra c), nueva, adecuándose la numeración de manera correlativa:

“c) Supervisar el cumplimiento cabal de las finalidades de Televisión Nacional de Chile, especialmente en relación con la satisfacción del interés general y público.”

-Indicación del señor Paya para reemplazar la letra c) por la siguiente:

“c) Supervisar el cumplimiento cabal de las finalidades de Televisión Nacional de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º.”

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por once votos a favor y una abstención.

d) Reemplázase la actual letra d), que pasó a ser e), por la siguiente:

“e) Dictar las normas y pautas generales relativas a la programación de televisión y elaborar e implementar un sistema de indicadores de evaluación del logro de las funciones y tareas que esta ley le encomienda a Televisión Nacional.”.

Esta propuesta del Ejecutivo busca mayor incidencia del Directorio en el cumplimiento de las nuevas tareas de TVN.

-Puesta en votación fue rechazada por seis votos a favor, cuatro en contra y dos abstenciones.

e) Agréganse, a continuación de la actual letra h), que pasó a ser letra i), los siguientes literales:

“j) Elaborar las pautas generales para evaluar la gestión del Director Ejecutivo.

Esta indicación busca mayor supervisión del Directorio sobre la función del Director Ejecutivo.

-Puesta en votación fue aprobada por doce votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

k) Aprobar la programación cuatrimestral que será emitida por Televisión Nacional de Chile.”.

-Puesta en votación fue rechazada por seis votos a favor, uno en contra y cinco abstenciones.

10) En el artículo 18:

a) Intercálase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser el inciso cuarto nuevo:

“El Directorio determinará, en normas de carácter general, aquellos actos y contratos que requerirán la aprobación del Presidente del Directorio.”

-Puesta en votación fue rechazada por dos votos a favor, seis en contra y cuatro abstenciones.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“La gestión del Director Ejecutivo será evaluada por el Directorio cada vez que éste así lo requiera.”

-Puesta en votación fue aprobada por doce votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

11) Elimínase, en el inciso tercero del artículo 22º, la expresión “estrictamente”.

-Puesta en votación fue rechazada por tres votos a favor y cuatro en contra.

12) Agrégase los siguientes incisos al artículo 24º:

“No obstante, podrá comprometer la contratación de créditos, previa autorización del Ministerio de Hacienda, mediante decreto dictado bajo la modalidad establecida en el inciso cuarto del artículo 11 de la ley N° 18.196.

Asimismo, la empresa, para el cumplimiento de sus fines relativos al bien común referidos en el artículo 3º de esta ley, podrá solicitar y recibir recursos fiscales y de instituciones públicas facultadas para promover a través de financiamiento iniciativas al respecto.”

-Puesto en votación fue aprobado por siete votos a favor y seis en contra.

-0-

#### **(Nuevo primer Informe)**

Indicación del Ejecutivo, para reemplazar la expresión “podrá” por “deberá”, en el primero de los incisos precedentemente aprobados.

-Puesta en votación fue aprobada seis votos a favor y cuatro en contra.

-0-

-Indicación del Ejecutivo para agregar como inciso final, el siguiente nuevo inciso a los dos que se adicionan, suprimiendo las comillas y el punto que están después del punto que siga a la expresión “al respecto”:

“El sistema contable de la corporación deberá permitir la desagregación adecuada de los ingresos y gastos correspondientes al desarrollo de actividades de servicio público respecto de las demás actividades que desarrolle la corporación. Asimismo, deberá reflejar los ingresos que pueda percibir por concepto de desarrollo del servicio de transporte de señales y/ o de otras prestaciones de servicios adicionales o complementarios.”

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

13) Reemplázase el artículo 25º por el siguiente:

“Artículo 25º.- Con el objeto de cumplir las tareas previstas en el artículo 3º de esta ley, la empresa deberá participar en los concursos públicos que convoquen los órganos de la Ad-

ministración del Estado, o cualquier entidad privada, y que tengan por objeto otorgar recursos para tales fines.”.

-Indicación del Ejecutivo para sustituir la palabra “deberá” por “podrá” del artículo que se propone.

Estas indicaciones del ejecutivo van dirigido a flexibilizar el financiamiento de TVN acorde al cumplimiento de su nueva tarea de bien común que la ley le asigna.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por seis votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

14) Reemplázase el inciso segundo del artículo 27°, por el siguiente:

“Se eximen de la prohibición de gratuidad las campañas de utilidad pública que, conforme a las normas del Consejo Nacional de Televisión, sean ofrecidas, en igualdad de espacio y condiciones, a todas las concesionarias de servicios de televisión de libre recepción, dentro de una misma zona de servicio.”.

Esta propuesta intenta armonizar la ley de TVN con las regulaciones presentadas al advenimiento de la Televisión Digital Terrestre contenidas en el proyecto de reformas ingresada por el ejecutivo sobre la ley del Consejo Nacional de Televisión.

-Puesto en votación fue rechazado por seis votos a favor, dos en contra y cuatro abstenciones.

15) Sustitúyese el artículo 28° por el siguiente:

“Artículo 28.- Los órganos del Estado podrán contratar con Televisión Nacional de Chile los servicios que requieran para la producción o transmisión de programas.”

-Puesto en votación fue rechazado por cinco votos a favor, cinco en contra y una abstención.

16) Agrégase, a continuación del artículo 34, el siguiente artículo 34 bis:

“Artículo 34 bis.- El Directorio tendrá la obligación de concurrir al Senado dos veces al año, con el objeto de dar cuenta pública e informar sobre los avances y obstáculos percibidos en el cumplimiento de sus funciones, del empleo de los fondos a que se refiere el artículo 25 inciso segundo, y de los demás objetivos que le encomienda la ley.”.

-Indicación del Ejecutivo para sustituir el artículo 34 bis por el siguiente:

“Artículo 34° bis.- El Directorio tendrá la obligación de concurrir al Congreso Nacional, a una comisión especial unida de Senadores y Diputados, una vez al año, con el objeto de dar cuenta pública e informar sobre los avances y obstáculos percibidos en el cumplimiento de sus funciones, del empleo de los fondos a que se refiere el artículo 25, y de los demás objetivos que le encomienda la ley.”.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

-Para agregar como nuevo artículo transitorio el siguiente:

“Artículo transitorio.- El Presidente de la República, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, deberá proponer al Senado a los dos nuevos Directores que cumplan con los nuevos requisitos establecidos en el artículo 4° de la ley N° 19.132, modificados por la presente ley. Dicha propuesta deberá incluir un ex rector de universidad regional perteneciente al Consejo de Rectores; y un ex ejecutivo de alguna empresa importante en servicios audiovisuales. El actual Presidente y los demás Directores continuarán desempeñando sus funciones en calidad y por el período que se haya conferido en sus nombramientos.

En caso de producirse una o más vacantes con posterioridad al nombramiento a que se refiere el inciso anterior, él o los directores propuestos deberá ser un Premio Nacional de ciencias o artes.”.

-Puesto en votación el artículo fue rechazado por once votos en contra, ninguno a favor y ninguna abstención.

## **IX. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.**

Con ocasión del debate habido en la discusión en particular del proyecto, vuestra Comisión rechazó los siguientes numerales del artículo único permanente, como también las indicaciones que se señalan:

-Indicación del Diputado señor Bertolino para eliminar la letra c del artículo 3° del proyecto.

-Puesta en votación fue rechazada por tres votos a favor, cinco en contra y una abstención.

-Indicación de la Diputada señora María Antonieta Saa y del Diputado señor Palma para intercalar en el artículo 3° propuesto en el numeral 2 del proyecto la siguiente letra C):

“c) Promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres procurando una cultura de no discriminación entre los sexos, evitando mostrar que ciertas actividades son exclusivamente para hombres y otras para mujeres, como asimismo evitar proferir expresiones sexistas o incluir estereotipos ofensivos. “

-Puesta en votación fue rechazada por dos votos a favor, cinco en contra y dos abstenciones.

-Indicación de los Diputados señores Egaña; Farías; Meza; Robles; Valenzuela, y Walker, para agregar una letra h nueva en el artículo 3° propuesto en el numeral 2 del proyecto:

“h) Promover la identidad de cada una de las regiones del país por la vía de canales regionales, los que deberán emitir, necesariamente, programas informativos locales, destinados, además, a reportajes y aspectos culturales propios de la zona o ámbito territorial de su señal, la que deberá abarcar, al menos, a la totalidad de las provincias de la región.”.

-Puesta en votación fue rechazada por cinco votos en contra y cuatro abstenciones.

-Indicación de la Diputada señora María Antonieta Saa y del Diputado señor Palma para agregar, en el inciso séptimo del artículo 4° propuesto por el proyecto, luego de la palabra “años” la siguiente frase “y deberán cada uno de ellos velar por los principios señalados en el artículo 3°.”

-Puesta en votación fue rechazada por cinco votos a favor y seis en contra.

-Indicación del Ejecutivo al numeral 3

d) Reemplázanse los incisos séptimo y octavo por los siguientes:

“Los ocho Directores a que se refiere la letra b) durarán cuatro años en sus cargos, podrán ser designados sólo por un nuevo período y se renovarán por mitades, cada dos años. El nombramiento se hará mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

-Puesto en votación el inciso séptimo fue rechazado por cinco votos a favor y seis en contra.

-Indicación del Ejecutivo al numeral 7

a) En el número 1 del inciso primero, sustitúyese la palabra “cinco”, por la palabra “seis”.

-Puesta en votación fue rechazada por nueve votos en contra.

- Indicación del Ejecutivo al numeral 9
- a) Sustitúyese, en la letra a), la palabra “cinco”, por “seis”.
- Puesta en votación fue rechazada por diez votos en contra y tres abstenciones.
- Indicación del Ejecutivo al numeral 9
- b) Sustitúyese, en la letra b), la palabra “cinco”, por “seis”.
- Puesta en votación fue rechazada por diez votos en contra y tres abstenciones.
- Indicación del Ejecutivo al numeral 9
- d) Reemplázase la actual letra d), que pasó a ser e), por la siguiente:
- “e) Dictar las normas y pautas generales relativas a la programación de televisión y elaborar e implementar un sistema de indicadores de evaluación del logro de las funciones y tareas que esta ley le encomienda a Televisión Nacional.”.
- Puesta en votación fue rechazada por seis votos a favor, cuatro en contra y dos abstenciones.
- Indicación del Ejecutivo al numeral 9
- e) Agréganse, a continuación de la actual letra h), que pasó a ser letra i), los siguientes literales:
- k) Aprobar la programación cuatrimestral que será emitida por Televisión Nacional de Chile.”.
- Puesta en votación fue rechazada por seis votos a favor, uno en contra y cinco abstenciones.
- Indicación del Ejecutivo al numeral 10
- a) Intercálase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser el inciso cuarto nuevo:
- “El Directorio determinará, en normas de carácter general, aquellos actos y contratos que requerirán la aprobación del Presidente del Directorio.”
- Puesta en votación fue rechazada por dos votos a favor, seis en contra y cuatro abstenciones.
- Indicación del Ejecutivo al numeral 11
- 11) Elimínase, en el inciso tercero del artículo 22º, la expresión “estrictamente”.
- Puesta en votación fue rechazada por tres votos a favor y cuatro en contra.
- Numeral 14
- 14) Reemplázase el inciso segundo del artículo 27º, por el siguiente:
- “Se eximen de la prohibición de gratuidad las campañas de utilidad pública que, conforme a las normas del Consejo Nacional de Televisión, sean ofrecidas, en igualdad de espacio y condiciones, a todas las concesionarias de servicios de televisión de libre recepción, dentro de una misma zona de servicio.”.
- Puesto en votación fue rechazado por seis votos a favor, dos en contra y cuatro abstenciones.
- Numeral 15
- 15) Sustitúyese el artículo 28º por el siguiente:
- “Artículo 28.- Los órganos del Estado podrán contratar con Televisión Nacional de Chile los servicios que requieran para la producción o transmisión de programas.”
- Puesto en votación fue rechazado por cinco votos a favor, cinco en contra y una abstención.
- Indicación del Ejecutivo para reemplazar el artículo transitorio del proyecto por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Al entrar en vigencia esta ley, el actual Presidente y los demás Directores continuarán desempeñando sus funciones por el tiempo que faltase para terminar el período por el que fueron nombrados.

En caso de producirse una o más vacantes en el Directorio, o si se debe realizar el nombramiento de Director por término de su período, el o los directores serán propuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, inciso octavo, de acuerdo al siguiente orden de prelación: 1°) un ex rector de universidad regional perteneciente al Consejo de Rectores; 2°) un ex ejecutivo de alguna empresa de servicios audiovisuales; y 3°) un Premio Nacional de ciencias o artes.”.

-Puesta en votación la indicación fue rechazada por once votos en contra y ninguno a favor.

Asimismo, el señor Presidente de la Comisión, Diputado señor Paya consideró inadmisibles las siguientes indicaciones:

1.- De los Diputados señores Farías; Meza, y Valenzuela para reemplazar el inciso primero del artículo 26 de la ley 19.132 por el siguiente:

“Las utilidades anuales que obtenga Televisión Nacional de Chile se traspasarán a rentas generales de la Nación, salvo que su Directorio, con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros, acuerde retener todo parte de ellas, como reserva de capital. En todo caso, un cinco por ciento de los ingresos brutos facturados deberán ser donados anualmente al Fondo de Fomento Audiovisual, de acuerdo a la ley 19.981 artículo 8 letra c) sin requerir de aprobación del Directorio.”

2.- Del Diputado señor Valenzuela para agregar en el inciso primero del artículo 26 de la ley 19.132, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“En todo caso un 20% de las utilidades deberán ser donadas anualmente al Fondo de Fomento Audiovisual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° c) de la ley 19.981, sin requerir de aprobación del Directorio.”

3.- De los Diputados señores Farías; Meza, y Valenzuela, para modificar el artículo 26 de la siguiente forma:

a) Intercálese el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:

“Asimismo, el directorio podrá acordar retener parte de las utilidades anuales que se obtengan a efectos ejecutar proyectos tendientes a dar cumplimiento la misión de la empresa conforme a lo prescrito en el artículo 3 de la ley”.

b) En el inciso segundo, que pasó a ser tercero, a continuación del punto final, agréguese la siguiente frase: “, sin perjuicio de incluir en el informe al Senado previsto en el artículo 4 letra d) los antecedentes referidos a los proyectos asociados a la inversión de estos recursos” antecedida de una coma.

-0-

### (Nuevo primer Informe)

En la discusión de este nuevo informe, vuestra Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

-Indicación de las Diputadas señoras Allende, doña Isabel; Goic, doña Carolina; Isasi, doña Marta; Muñoz, doña Adriana; Pacheco, doña Clemira; Saa, doña María Antonieta; Sepúlveda, doña Alejandra; Soto, doña Laura; Valcarce, doña Ximena; y los Diputados señores Accorsi, Aguiló, Alinco, Ascencio, Barros, Bertolino, Burgos, Ceroni, Chahuán, De Urresti,



Díaz, Encina, Escobar, Espinoza, don Fidel; Espinoza, don Marcos; Farías, Forni, García-Huidobro, Girardi, Godoy, González, Harboe, Jaramillo, Jarpa, Jiménez, Leal, Lorenzini, Martínez, Meza, Monsalve, Núñez, Ortiz, Palma, Paredes, Robles, Rossi, Saffirio, Schilling, Silber, Sule, Tuma, Valenzuela, Vargas, Vallespín y Urrutia, para intercalar la siguiente letra c) en el numeral 2 del proyecto:

“c) Promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres procurando una cultura de no discriminación entre los sexos, evitando mostrar que ciertas actividades son exclusivamente para hombres y otras para mujeres, como asimismo, evitar proferir expresiones sexistas o incluir estereotipos ofensivos.”

-Puesta en votación, fue rechazada por un voto a favor, diez en contra y una abstención.

-Indicación del señor Paya, para reemplazar la letra f) del numeral 2, por la siguiente:

“f) Facilitar el acceso de canales regionales, comunitarios y de otras instituciones sin fines de lucro, a los archivos y contenidos de Televisión Nacional de Chile, siempre que sea con fines educacionales o de promoción del bien común y se realice después de dos años de ser emitidos los contenidos por primera vez, resguardando los derechos de terceras personas. Para ello el Directorio tendrá la facultad de regular los procedimientos y definir los criterios que sean necesarios para la ejecución de este acceso, respetando el principio de no discriminación.”

-Puesta en votación fue rechazada por cinco votos a favor y siete en contra.

-Indicación del señor Paya, para eliminar el numeral 11.

-Puesta en votación fue rechazada por cinco votos a favor cinco en contra y una abstención.

-Indicación del Ejecutivo, para modificar el numeral 11 en el siguiente sentido:

a) Para intercalar en el inciso segundo que introduce este numeral, después de la expresión “créditos,” la siguiente frase “para proyectos de inversión o desarrollo, siempre que así sea aprobado por su Directorio con voto favorable de, a lo menos, cinco de sus miembros y con “.

b) Para agregar, al final del inciso tercero que introduce este numeral, después del punto aparte (.), que pasa a ser una coma (,), la expresión “en los casos en que ello fuere posible para el sector privado y en igualdad de condiciones.”

-Puesta en votación, fue rechazada por cuatro votos a favor y siete en contra.

-Indicación del señor Paya, para eliminar el numeral 12.

-Puesta en votación fue rechazada por cinco votos a favor y seis en contra.

Asimismo, el señor Presidente de la Comisión, Diputado señor Paya consideró inadmisibles la indicación formulada por las Diputadas señoras Pascal, doña Dense, y Saa, doña María Antonieta, y por los Diputados señores Encina, Montes, Pérez y Saffirio, para insertar en la letra g) del numeral 2, luego del punto seguido que sucede a la palabra “especial”, lo siguiente:

“En particular, con la finalidad de satisfacer aquella consignada en la letra a) deberá disponer de una señal dedicada exclusivamente a fines educativos y culturales, la que tendrá como objetivo contribuir a mejorar la calidad, la diversidad y la equidad de la educación chilena, así como difundir y estimular el saber humano en todos sus niveles.”

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Ciencia y Tecnología os recomienda la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.132, que crea la empresa Televisión Nacional de Chile:

1) Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°.- Su objeto es establecer, operar y explotar servicios de producción, emisión y transmisión de contenidos audiovisuales, cualquiera sea su formato, plataforma o medio.

En general, podrá realizar todas las actividades propias de una empresa privada de servicios audiovisuales, con iguales derechos, obligaciones y limitaciones.

2) Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- Se reconoce en Televisión Nacional de Chile un rol diferenciador, en virtud del cual su servicio estará orientado principalmente a satisfacer el bien común. En consecuencia, su programación deberá propender a:

a) Fomentar la educación y el enriquecimiento cultural de la sociedad chilena, ofreciendo una amplia variedad de programas y contenidos de alta calidad, que revelen información y estimulen el conocimiento sobre civilizaciones y culturas nacionales y extranjeras, procesos creativos y artísticos, corrientes de pensamiento, y sobre los avances científicos y tecnológicos, entre otros.

b) Promover y respetar los valores democráticos, los principios y los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, así como fomentar la formación cívica, la información, formación y participación ciudadana.

c) Promover el pluralismo, reconociendo la diversidad cultural, étnica, ideológica y religiosa, y fomentando los derechos de los pueblos originarios, así como los principios de dignidad, igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres.

d) Promover la identidad de cada una de las regiones del país, generando las condiciones para una real integración regional, nacional e internacional, tanto a través de contenidos que representen las distintas realidades regionales, como de acciones que permitan la existencia y un grado de autonomía de canales regionales, donde les sea posible emitir, principalmente, programas e informativos locales, que desarrollen en sus contenidos o reportajes aspectos culturales propios de la zona o ámbito territorial de su señal, y cuya capacidad de cobertura abarque, a lo menos, a la totalidad de las provincias de la región.

e) Fomentar el desarrollo de la industria audiovisual nacional, mediante contenidos producidos en el país que representen no menos del 40% del total de su programación.

f) Facilitar el acceso de canales regionales, comunitarios y de otras instituciones sin fines de lucro, a los archivos y contenidos de Televisión Nacional de Chile, siempre que sea con fines educacionales o de promoción del bien común y se realice después de dos años de ser emitidos los contenidos por primera vez, resguardando los derechos de terceras personas. Para ello el Consejo Nacional de Televisión tendrá la facultad de regular los procedimientos y definir los criterios que sean necesarios para la ejecución de este acceso.

g) Contribuir a la integración de las actividades que desarrollen los distintos sectores de la vida nacional, tales como la educacional, la productiva, la cultural, la sanitaria y, en general, todas aquellas que promuevan el bien común.

En el cumplimiento de estos objetivos, Televisión Nacional de Chile transmitirá su noticiero central con traducción para personas sordomudas. Deberá, además, en el mismo espacio del noticiero central, una vez a la semana, transmitir un resumen de la actividad legislativa de una duración no inferior a diez minutos.

Para el cumplimiento de estas tareas, Televisión Nacional de Chile podrá emitir señales internacionales y una variedad de señales nacionales de carácter general o especial. Para ello adquirirá los permisos y concesiones que sean necesarias, en conformidad a la ley, debiendo sujetarse al correcto funcionamiento del servicio televisivo.

El pluralismo y la objetividad deberán manifestarse en toda su programación y, muy especialmente, en los noticiarios, programas de análisis o debate político.

Televisión Nacional de Chile deberá informar anualmente a la Cámara de Diputados y al Senado, el tiempo que se ha destinado a difundir a los partidos políticos legalmente constituidos y a las coaliciones acreditadas.

3) En el artículo 4º:

a) Elimínase la palabra “secreta” de su inciso segundo.

b) Reemplázase la frase final del inciso cuarto por la siguiente:

“En toda nueva proposición el Presidente deberá mantener tanto el pluralismo político como la diversidad cultural de la integración.”

c) Reemplázase su inciso octavo por el siguiente, y agrégase los siguientes nuevos incisos 9 y 10:

“Los Directores deberán ser personas de relevantes méritos personales y profesionales, con un compromiso con el pluralismo y la misión pública de Televisión Nacional. Asimismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenado ni encontrarse acusado por delito que merezca pena afflictiva y/o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios o por los contemplados en la ley N° 18.045.

b) No haber sido declarado fallido o haber sido administrador o representante legal de personas fallidas condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta establecidos en la Ley de Quiebras.

c) Poseer antecedentes comerciales y tributarios intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona posee antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos de documentos no aclarados en los últimos cinco años en número o cantidad considerable. Asimismo, se entenderá que una persona posee antecedentes tributarios intachables cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo al certificado que emita al efecto la Tesorería General de la República dando cuenta de este hecho.

d) No tener con la empresa ninguna relación económica, directa o indirecta, distinta de su remuneración como director.

e) No encontrarse condenado o formalizado por actos o delitos que importen violencia intrafamiliar.

Para acreditar los requisitos señalados en las letras del inciso anterior, y las inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, las personas que hayan sido nominadas para desempeñarse como directores deberán prestar una declaración jurada.

El director que deje de cumplir los requisitos dispuestos en los incisos anteriores o adquiera alguna de las inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, se considerará inhábil para desempeñar dicho cargo y cesará automáticamente en él, sin perjuicio que deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Presidente del Directorio.

4) En el artículo 5°:

a) En el número 1.-:

i) Reemplázase la expresión “concesiones” por “concesionarias”.

ii) Elimínase la expresión “que estén directamente vinculados a la explotación de una concesión de servicios de televisión de libre recepción o servicios limitados de televisión”.

iii) Agrégase antes del punto aparte (.), presidida por una coma (,), la siguiente expresión: “, de servicio de transporte de señales televisivas digitales por ondas terrestres o en empresas dedicadas a otras actividades audiovisuales, tales como producción cinematográfica, radiodifusión y producción discográfica.”.

b) Intercálanse los siguientes números 2, 3 y 4, pasando los actuales números 2 y 3 a ser los nuevos números 5 y 6:

“2.- Los subsecretarios de Estado, jefes de servicio y los directivos superiores inmediatos que deban subrogarlos.

3.- Los senadores, diputados, embajadores, alcaldes, concejales y los miembros de los consejos regionales.

4.- Los candidatos a alcalde, concejal o parlamentario por las comunas, distritos electorales o circunscripciones senatoriales, según corresponda, desde la declaración de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección.”.

c) Agréganse los siguientes numerales nuevos:

“7) Las personas que hayan sido condenadas o se encuentren acusada por delito que merezca pena aflictiva y/o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios o por los contemplados en la ley N° 18.045.

8) Las personas que hayan sido declaradas fallidas o haber sido administrador o representante legal de personas fallidas condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta establecidos en la Ley de Quiebras.

9) Las personas que no posean antecedentes comerciales y tributarios intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona posee antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos de documentos no aclarados en los últimos cinco años en número o cantidad considerable. Asimismo, se entenderá que una persona posee antecedentes tributarios intachables cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo al certificado que emita al efecto la Tesorería General de la República dando cuenta de este hecho.

10) Las personas que mantengan con la empresa alguna relación económica, directa o indirecta, distinta de su remuneración como director.”.

d) Reemplázase en el número 3, número 6 nuevo, la expresión “artículo 80 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo”, por la expresión “el artículo 86 del Estatuto Administrativo”.

e) Agréganse los siguientes dos nuevos incisos, como segundo y tercero, respectivamente:

“Para acreditar los requisitos señalados en las letras del artículo anterior, y las inhabilidades a que se refiere este artículo, las personas que hayan sido nominadas para desempeñarse como directores deberán prestar una declaración jurada.

El director que deje de cumplir los requisitos dispuestos en los incisos anteriores o adquiera alguna de las inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, se considerará inhábil para desempeñar dicho cargo y cesará automáticamente en él, sin perjuicio que deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Presidente del Directorio.”

5) Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- Los Consejeros deberán informar inmediatamente al Presidente de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que le reste imparcialidad en sus decisiones o acuerdos, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

Los consejeros que, estando inhabilitados, actúen en tales asuntos, serán removidos de su cargo, conforme al artículo 12, y quedarán impedidos de ejercerlo nuevamente.”

6) Sustitúyese el artículo 11°, por el siguiente:

“Artículo 11.- Los Directores tendrán derecho a una dieta, la que será establecida anualmente mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Hacienda. Para tal objeto, el Presidente de la República designará, en su oportunidad, una comisión integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente del Directorio o Presidente Ejecutivo de la Empresa. Dicha comisión deberá formular una propuesta considerando las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado, pudiendo asimismo incluir, en las remuneraciones que se propongan, componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de los convenios de desempeño de la Empresa y de su función pública definida en esta ley.

Serán aplicables a Televisión Nacional de Chile las disposiciones de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

7) En el inciso tercero del artículo 13° eliminase la oración “El Directorio no podrá establecer más de dos sesiones ordinarias por mes.”

8) Agrégase al final del inciso cuarto del artículo 15°, como punto seguido (.), la siguiente expresión: “Salvo que por acuerdo del Directorio se haya convenido ejecutar determinadas gestiones de inmediato, sin esperar la total tramitación del acta, en cuyo caso, se podrá hacer desde que el acta es firmada por el Secretario del Directorio.”

9) En el artículo 16°:

a) Intercálase, la siguiente letra c), nueva, adecuándose los literales de manera correlativa:

“c) Supervisar el cumplimiento cabal de las finalidades de Televisión Nacional de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°.”

b) Agrégase, a continuación de la actual letra h), que pasó a ser letra i), el siguiente literal:

“j) Elaborar las pautas generales para evaluar la gestión del Director Ejecutivo.”

10) En el artículo 18 agrégase el siguiente inciso final:

“La gestión del Director Ejecutivo será evaluada por el Directorio cada vez que éste así lo requiera.”

11) Agréganse los siguientes incisos al artículo 24°:

“No obstante, podrá comprometer la contratación de créditos, previa autorización del Ministerio de Hacienda, mediante decreto dictado bajo la modalidad establecida en el inciso cuarto del artículo 11 de la ley N° 18.196.

Asimismo, la empresa, para el cumplimiento de sus fines relativos al bien común referidos en el artículo 3° de esta ley, podrá solicitar y recibir recursos fiscales y de instituciones públicas facultadas para promover a través de financiamiento iniciativas al respecto.

El sistema contable de la corporación deberá permitir la desagregación adecuada de los ingresos y gastos correspondientes al desarrollo de actividades de servicio público respecto de las demás actividades que desarrolle la Corporación. Asimismo, deberá reflejar los ingresos que pueda percibir por concepto de desarrollo del servicio de transporte de señales y/ o de otras prestaciones de servicios adicionales o complementarios.”.

12) Reemplázase el artículo 25° por el siguiente:

“Artículo 25°.- Con el objeto de cumplir las tareas previstas en el artículo 3° de esta ley, la empresa deberá participar en los concursos públicos que convoquen los órganos de la Administración del Estado, o cualquier entidad privada, y que tengan por objeto otorgar recursos para tales fines.”.

13) Agrégase, a continuación del artículo 34, el siguiente artículo 34 bis:

“Artículo 34° bis.- El Directorio tendrá la obligación de concurrir al Congreso Nacional, a una comisión especial unida de Senadores y Diputados, una vez al año, con el objeto de dar cuenta pública e informar sobre los avances y obstáculos percibidos en el cumplimiento de sus funciones, del empleo de los fondos a que se refiere el artículo 25, y de los demás objetivos que le encomienda la ley.”.

-0-

Se designó diputado informante a don Ramón Farías Ponce.

Sala de la Comisión, a 28 de julio de 2009.

Acordado en sesiones de fecha 12 y 17 de noviembre, 1°, 3, 10, y 15 de diciembre de 2008, y sesiones de fecha 5, 7, 12, 14, 19, y 21 de enero; 4, 10, y 11 de marzo, 1°, 8, y 15 de abril y 1°, 8, 14 y 28 de julio del año en curso, con asistencia de los señores Diputados Bertolino; Egaña; Farías; González; Martínez; Meza; Moreira; Paya; Sepúlveda, don Roberto; Súnico; Valenzuela, y Walker.

Asistieron, además, a sus sesiones las señoras Pacheco, doña Clemira, Pascal, doña Denise, y los Diputados señores Becker, Bobadilla, Correa, Enríquez-Ominami, García, Jarpa, Lobos, Montes, Núñez, Recondo y Schilling.

(Fdo.): PEDRO N. MUGA RAMÍREZ, Abogado Secretario de la Comisión”.

## **22. Informe de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización recaído en sendos proyectos de ley que regulan los sondeos y encuestas políticas. (boletines N° 6248-06-1 y 6255-06-1).**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a informar los proyectos de ley referidos en el epígrafe, ambos de origen en mociones de los Diputados señores Pedro Araya Guerrero; Eduardo Díaz Del Río; Alvaro Escobar Rufatt; Jaime Mulet Martínez; Carlos Olivares Zepeda y Esteban Valenzuela Van Treek, y de la Diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, que cumplen su primer trámite constitucional y reglamentario, y para cuyo

despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia, con fecha 4 de agosto de 2009, calificándola de “simple”.

Considerando que ambos proyectos modifican igual texto legal, que abordan materias similares y que son patrocinados por los mismos parlamentarios, la Comisión acordó tratarlos en forma conjunta.

## I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

En forma previa al análisis de los proyectos se hace constar, en lo sustancial, lo siguiente:

a) La idea matriz de la iniciativa legal individualizada con el boletín N° 6248-06 es regular la difusión de estudios y encuestas o sondeos de opinión pública, a través de la prensa escrita, radioemisoras, medios de comunicación electrónicos y canales de televisión, referidos a un acto eleccionario o plebiscitario, y especialmente a las candidaturas y partidos políticos que en ellos participen.

Por su parte, el proyecto que consta en el boletín 6255-06 tiene como objetivo prohibir la publicación o difusión, por cualquier medio, de los resultados de las encuestas de opinión pública relacionadas con una elección o plebiscito que tengan por propósito dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los siete días previos a la jornada correspondiente, el día mismo de la elección y hasta las veinte horas de este último.

b) Ambos proyectos, en su totalidad, son de quórum orgánico constitucional, según el artículo 18 de la Carta Fundamental.

c) No requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

d) Los proyectos fueron aprobados, en general, por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señores Becker, don Germán; De Urresti, don Alfonso; Duarte, don Gonzalo; Egaña, don Andrés; Jaramillo, don Enrique; Kast, don José Antonio; Ojeda, don Sergio; y Valenzuela, don Esteban.

e) Se designó Diputado Informante al señor Esteban Valenzuela.

## II. ANTECEDENTES.

a) Las Mociones

Al fundamentar el proyecto contenido en el boletín 6248-06, los mocionantes sostuvieron que la realización y difusión de las encuestas influye directamente en la actividad política de nuestro país. Los liderazgos y las candidaturas emergen y pueden terminar producto de ellas, al igual que los temas de la agenda política.

Añaden que en Chile casi no existe diálogo político, debido a que ha sido reemplazado por los resultados de los sondeos de opinión. Los expertos en Comunicación Política denominan a este fenómeno “sondeocracia”.

Sostienen que los estudios de opinión pública y de mercado, incluidas las encuestas políticas, son válidos y útiles en la medida que en ellos se usan correctamente las técnicas de investigación más apropiadas, de acuerdo a los objetivos que se persiguen en cada caso. Advierten que una tendencia predominante, en el último tiempo, es la de utilizar la investigación de mercado y de opinión pública como una herramienta fundamental para apoyar la toma de decisiones.

En la actualidad, dicen, existe cierto desorden legal o desregulación en el país en el tema de la responsabilidad y estándar metodológico del uso de estos instrumentos de medición de

la opinión pública, lo que hace factible que cualquier institución, sea académica, política o medial, socialice resultados, cuyos objetivos no son la validez o confiabilidad de la información obtenida, sino un titular de periódico e impactar con algún tipo de guarismo, que ingeniosamente se ha obtenido, con fines eminentemente políticos o de la industria de medios.

Afirman que las encuestas y sondeos son considerados como una fotografía del pulso político y/o de percepción social de ciertos fenómenos coyunturales o temáticos. De esta manera, no hay una sanción social o de mercado sobre aquellos resultados inducidos u obtenidos con métodos superficiales o maliciosos de recolección de la información. El olvido y la dinámica misma de la agenda noticiosa hacen que pronto se consuman y desaparezcan las encuestas que se lanzan indiscriminadamente por los medios. Subrayan que hasta los resultados obtenidos vía Internet o con métodos telefónicos, que no discriminan al entrevistado, son vistos con una validez mediática ajena a cualquier instrumento serio de medición que permita visualizar el verdadero “sentir” de la opinión pública en un momento dado.

Entienden que las encuestas están siendo consideradas como si fuesen una elección, lo que da pie a una especie de “fatalismo” en donde se podría hasta prescindir de las campañas políticas. Esta sería, a juicio de los autores de las iniciativas, la explicación del por qué éstas se están centrando en imágenes, apoyadas por un fuerte marketing comercial, el que se aplica con sus principios y estrategias a la política y a los políticos.

El manejo de las encuestas, indican, deriva precisamente de la percepción, tanto de la clase política como de los medios de comunicación que las divulgan, del poder que ellas tendrían en los procesos electorales. De ahí que la tendencia mundial sea abusar del instrumento, tanto en la forma de llevarlo a cabo como en su divulgación, utilizándolo para fines electorales.

Señalan estar preocupados de resguardar el bien jurídico de las personas a la información completa y fidedigna y, a la vez, de garantizar el derecho de elegir con libertad. Por tal razón, consideran necesario que las encuestas de opinión pública relacionadas con una elección o plebiscito deban indicar siempre el nombre de la unidad de investigación que la realizó; el universo que efectivamente representa; el tamaño de la muestra lograda y su cobertura geográfica; las fechas del trabajo de campo; el método de muestreo usado y de aquél por el que se recopiló la información.

Al fundamentar la propuesta del boletín 6255-06, agregaron que si bien las encuestas y sondeos de opinión resultan un instrumento útil para saber lo que la gente piensa acerca de temas electorales, de los partidos políticos y de los candidatos, como queda de manifiesto por su uso intensivo durante prácticamente todo el siglo pasado, advierten que dichos mecanismos encierran peligros latentes en cuanto a que pueden, eventualmente, ser manipulados, por ejemplo, al seleccionar las preguntas, al momento de formular las mismas, etc.; sin perjuicio de aquellos errores consustanciales a toda encuesta.

Destacan, por otra parte, que el sondeo sustentado científicamente permite una apreciación bastante precisa de la distribución de las opiniones de un grupo social dado, en un momento determinado, como lo demuestra el hecho de que aquéllos verificados días antes de la elección de que se trate, han dado resultados bastantes aproximados a aquéllos obtenidos al término del escrutinio. Ello, justifica la tendencia mundial de abusar de las encuestas de opinión, según se indicó.

Tal afirmación, lleva a los Diputados patrocinantes a concluir que es necesario prohibir la publicación o difusión, por cualquier medio, de los resultados de tales encuestas, relacionadas con una elección o plebiscito, que tengan por propósito dar a conocer las preferencias de



los ciudadanos, en el período comprendido entre los siete días anteriores al evento y hasta las veinte horas del día en que éste se desarrolle.

b) Derecho comparado

La Biblioteca del Congreso Nacional hizo llegar a esta Comisión, para ser considerada en el estudio de ambos proyectos, una minuta donde se presentan algunas disposiciones encontradas sobre la materia en la experiencia extranjera. Específicamente de los siguientes países: Brasil, España, Francia y México, en donde existe la obligación de entregar información completa sobre las características del sondeo, se exige la entrega de la encuesta a alguna institución definida en la ley y se establecen algunas restricciones a su publicación en relación a la fecha de la elección.

Así en Brasil, la ley N° 9.504, del 30 de Septiembre de 1997, que establece normas para las elecciones, contiene algunas disposiciones para la regulación de encuestas de opinión<sup>1</sup>.

Su artículo 33, obliga a las entidades y empresas que realicen encuestas de opinión pública relativas a elecciones de candidatos, a registrar en la Justicia Electoral, antes de cinco días de su divulgación, la siguiente información:

a) Parte contratante; b) Valor y origen de los recursos utilizados; c) Metodología y período de la realización de la encuesta; d) Información de la muestra y ponderación sobre sexo, edad, nivel de educación, nivel económico, área física de realización del trabajo, intervalo de confianza y margen de error; e) Sistema interno de control y verificación de la recolección de datos y del trabajo de campo; f) Cuestionario completo aplicado o a ser aplicado; y g) Nombre de quién financió la realización del trabajo.

La información relativa a las encuestas debe ser entregada a las Agencias de Justicia Electoral, encargadas del registro de los candidatos. Por su parte, la Justicia Electoral verifica la información entregada, y la pone a disposición de los partidos, coaliciones o candidatos por un período de treinta días.

La divulgación de encuestas sin cumplir con el debido registro es sancionada con una multa. Mientras que la divulgación de encuestas fraudulentas constituye delito, con sanción de detención de seis meses a un año y una multa a ser aplicada a los representantes legales de la compañía o entidad encargada de dicha encuesta.

Por otra parte, el artículo 34 establece que, a través de una petición a la Justicia Electoral, los partidos pueden tener acceso al sistema interno de control y verificación de las encuestas.

Sobre la divulgación de las mismas, el artículo 35 de la ley en referencia establece que están prohibidas aquéllas por cualquier medio, a partir de los quince días antes de la elección. Sin embargo, el Supremo Tribunal Federal declaró inconstitucional este artículo<sup>1</sup>.

A su vez, en España la regulación de las encuestas políticas en época de elecciones se encuentra normada en el artículo 69 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General<sup>2</sup>, que establece que entre el día de la convocatoria a un proceso electoral y la celebración de cualquier tipo de elecciones, los realizadores de todo sondeo o encuesta deben, bajo su responsabilidad, acompañarla de las siguientes especificaciones, que además deben ser publicadas:

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.tse.gov.br/> (julio de 2009)

<sup>1</sup> CA. - STF, de 6.9.2006, en el n° 3.741 de ADIn: declara inconstitucional este artículo. Este dispositivo era considerado inconstitucional también por Tribunal Superior Electoral, como resolución administrativa de 23.5.2006 (acto de los 57 la sesión, *DJ* de 30.5.2006).

<sup>2</sup> WESTLAW, Base de Datos de Legislación Española. Disponible en: Portal Parlamentario - Bases de Datos.

a. Denominación y domicilio del organismo o entidad, pública o privada, o de la persona física que haya realizado el sondeo, así como del que haya encargado su realización.

b. Características técnicas de la encuesta, que incluyan necesariamente: sistema de muestreo, tamaño de la muestra, margen de error de la misma, nivel de representatividad, procedimiento de selección de los encuestados y fecha de realización del trabajo de campo.

c. Texto íntegro de las cuestiones planteadas y número de personas que no han contestado a cada una de ellas.

La Junta Electoral Central vela porque los datos e informaciones de los sondeos publicados no contengan falsificaciones o modificaciones deliberadas. Además, puede recabar de quien haya realizado un sondeo o encuesta publicado, la información técnica complementaria que juzgue oportuna al objeto de efectuar las comprobaciones que estime necesarias, con algunas excepciones.

Los medios informativos que hayan publicado o difundido un sondeo, violando las disposiciones de la ley, están obligados a publicar y difundir, en el plazo de tres días, las rectificaciones requeridas por la Junta Electoral Central.

Las resoluciones de la referida Junta sobre la materia son notificadas a los interesados y publicadas. Pueden ser objeto de recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En relación a los plazos para la publicación de encuestas electorales, se establece que durante los cinco días anteriores al de la votación, queda prohibida la publicación y difusión de las mismas por cualquier medio de comunicación.

Por su parte, en Francia, por aplicación de la ley N° 77-808, del 19 de julio de 1977<sup>3</sup>, se decretan las disposiciones necesarias para que la publicación de los sondeos electorales sobre intenciones de voto, no influyan o perturben la libre determinación de la ciudadanía. Al igual que la norma brasileña y española, se exige que la publicación o la difusión de los sondeos electorales sea acompañada de indicaciones precisas. Así, debe señalarse: el nombre del organismo que realiza el sondeo; el nombre y la calidad de la parte contratante de éste; el número de personas encuestadas; las fechas en las que se efectuó.

A su vez existe una autoridad administrativa independiente, denominada “Comisión de Sondeos”, encargada de estudiar y proponer normas para garantizar la objetividad y la calidad de las encuestas publicadas o difundidas.

Las instituciones que realizan tales encuestas o sondeos deben entregar a la referida Comisión un prospecto, disponible para ser consultado por cualquier persona, en que se contiene información detallada sobre: objeto del mismo; método según el cual se eligió a las personas interrogadas, elección y la composición de la muestra; condiciones en las cuales se procedió a las entrevistas; texto íntegro de las preguntas planteadas; proporción de las personas que no responden a cada una de las cuestiones; límites de interpretación de los resultados publicados. Antes de realizar un sondeo y publicarlo, es necesario efectuar una declaración dirigida a la referida Comisión, en la que se compromete a aplicar las disposiciones de la ley en mención y sus reglamentos.

En cuanto a restricciones para las fechas a ser dadas a conocer, la normativa prohíbe la publicación, la difusión o el comentario de todo sondeo en la víspera de cada escrutinio (inicialmente este plazo era de una semana). Esta restricción, no supone un obstáculo a poder continuar difundiendo las encuestas publicadas antes de esta fecha.

Finalmente, en México, de acuerdo a lo establecido en el artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup>, quien solicite u ordene la publicación de

<sup>3</sup> Disponible en: <http://www.legifrance.gouv.fr/>. (julio de 2009)

<sup>4</sup> Disponible en: <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/COFIPE.pdf>. (julio de 2009)

cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, debe entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

En relación al plazo para su publicación, se determina que, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Para cualquier infracción a estas disposiciones, son aplicables las penas establecidas en el artículo 403 del Código Penal Federal, que comprenden multa y privación de libertad.

c) Normativa relacionada con el proyecto de ley.

El artículo 15 de la Constitución Política de la República establece que en las votaciones populares el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario.

Por su parte, el artículo 18 de la misma señala que habrá un sistema electoral público, y agrega que una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, y regulará la forma en que se realizarán los procesos electorarios y plebiscitarios en todo lo no previsto por la propia Constitución.

En cumplimiento del mandato contenido en el mencionado precepto de la Carta Magna, se ha dictado, entre otras, la ley orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios (N° 18.700), la cual, en su párrafo 6°, artículos 30 a 35, regula la Propaganda y Publicidad.

El primero de dichos preceptos señala que se entenderá por propaganda electoral la dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados o a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a plebiscito. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma prescrita en el mismo.

El artículo 31, por su parte, regula la publicidad en los canales de televisión de libre recepción, como también la efectuada a través de la prensa escrita y las radioemisoras.

### **III. IDEA MATRIZ.**

Como se ha señalado, la idea matriz de la iniciativa legal individualizada con el boletín N° 6248-06 es regular la difusión de estudios y encuestas o sondeos de opinión pública, a través de la prensa escrita, radioemisoras, medios de comunicación electrónicos y canales de televisión, referidos a un acto electorario o plebiscitario, y especialmente a las candidaturas y partidos políticos que en ellos participen.

Por su parte, el proyecto que consta en el boletín 6255-06 tiene como objetivo prohibir la publicación o difusión, por cualquier medio, de los resultados de las encuestas de opinión pública, relacionadas con una elección o plebiscito que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos, durante los siete días previos a la jornada electoral, el día de la elección y hasta las veinte horas del mismo.

### **IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.**

A) General.

Durante la discusión en general de las iniciativas legales en informe, la Comisión invitó a la señora Marta Lagos, Directora Ejecutiva de Latinobarómetro, profesional de vasta y prestigiosa trayectoria en materia de sondeos y encuestas políticas, para que la ilustrara acerca de la opinión que le merecían ambas iniciativas. No obstante excusar la señora en referencia su impo-

sibilidad de concurrir en la fecha determinada, hizo llegar un completo estudio por escrito, que, en lo sustancial, pasa a consignarse:

-En relación al Boletín N° 6255-06, hace presente que comparte lo allí consignado en cuanto al rol que cumplen las encuestas en las democracias contemporáneas, pero que tienen un marco ético y autorregulado en asociaciones en el mundo desarrollado, que no existe en Chile.

Sin embargo, el peligro radica en que puedan ser manipuladas; pero, eso se soluciona con la ética encuestadora y la pertenencia a una asociación, con la existencia de un grupo de profesionales que se rigen por un marco.

A su modo de ver, no hay ley que pueda sustituir el rol de un código de ética de un mercado que funcione. El sondeo de opinión sustentado científicamente, supuestamente permite una representación “sociográfica” bastante precisa de la distribución de las opiniones de una población, en un momento dado del tiempo. Una encuesta electoral, según estudios, debe tener al menos 1000 casos y representar a toda la población. Agrega que en Chile hay sólo tres empresas que hacen ese trabajo: CEP, CERC y MORI. Todos los otros están fuera de ese marco. Pero la clase política le ha dado a la encuesta CEP el carácter de “madre de todas las encuestas”, descalificando, con ello, a todo el resto.

El manejo de las encuestas deriva precisamente de la percepción, tanto de la clase política como de los medios de comunicación que las divulgan, del poder que ellas tendrían en los procesos electorales. El abuso de este instrumento es propio de las sociedades más tradicionales y primitivas en estos aspectos, como la chilena. En el mundo desarrollado esto está fuertemente regulado por la industria, la sociedad, los medios. Hay accountability y hay controles. Aquí en Chile no los hay.

La propuesta de la señora Lagos es: poner barreras de entrada a la industria para forzar la aceptación de estándares internacionales y ética. Es decir, que publicar en Chile sea comprar un requisito por el cual sólo las empresas que cumplan con un estándar determinado, pueden concursar a los proyectos que se licitan. Una barrera de entrada que eliminaría del mercado todas las encuestas que no cubran todo el territorio nacional en estudios electorales, y que no representen a todos los chilenos. Para ello, propone tomar el código internacional de Wapor Esomar para concursar a los proyectos del Estado. A su parecer, demoraría no más de una mañana montar esto en Chile compra, lo que tendría un efecto gigante sobre la manera cómo operan las empresas. Eso dejaría sólo a los diarios con las manos libres, pero éstos estarían complicados de publicar cosas que el Estado considera bajo el estándar aceptable.

Eso tendría las siguientes consecuencias:

1.- Desaparecerían las encuestas telefónicas electorales, que de acuerdo al código internacional no son aceptables en Chile.

2.- Se encarecería el costo de producir información de preferencias político electorales,

3.- Habría una industria que competiría por acertarle a los resultados de la elección como marca de calidad. Las empresas que no participan en las competencias electorales en el mundo, por ejemplo GFK, no publican encuestas electorales y se dedican a las encuestas de mercado. Mientras que Ipsos y TNS, que sí participan en cada uno de los países con predicciones, aplicarían en Chile las mismas técnicas que les permiten predecir correctamente el resultado.

4.- Habría después de la elección un recuento de quienes lo han hecho bien y quienes mal en predecir.

En otras palabras, se empezaría a formar una industria de estudios político electorales que tendría nivel internacional.

En cuanto al Boletín N° 6348-06, señala la señora Lagos que los mejores resultados para los efectos deseados es forzar a las empresas y a la industria a aceptar un código de ética internacional y un modo de funcionamiento. Reitera que el código de Wapor Esomar es la solución a los problemas de manipulación y el Gobierno tiene los instrumentos que necesita para implementarlo y, a su modo de ver, lo puede hacer en cualquier momento si existiera la voluntad política.

Las encuestas que cumplen con los estándares internacionales, en Chile no valen nada, porque la credibilidad la tienen los que tienen el poder económico y no el profesionalismo. Eso es lo que hay que cambiar, según su opinión, para que mute, a su vez, la manera cómo se hacen, usan y comentan las encuestas políticas. Si no se crea una comunidad profesional reconocida, no hay manera de arreglar este asunto, según su opinión, puesto que no se puede improvisar un marco de funcionamiento, haciendo caso omiso de cómo funcionan las cosas más allá de la cordillera.

Puesto en votación general el proyecto, fue aprobado por ocho preferencias, con los votos de los señores parlamentarios ya individualizados.

B) Particular.

Se hace presente que la discusión particular de los proyectos en análisis se realizó sobre la base de un texto elaborado por la Secretaría de la Comisión, que recoge las disposiciones de ambas mociones.

Aquél consta de un artículo único, integrado por tres literales, que modifican la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que mereció el siguiente tratamiento:

### **Artículo Único**

#### **Letra a)**

Ésta agrega un inciso séptimo al artículo 30 de la ley en referencia, el cual dispone que, durante los siete días previos a la jornada electoral, en la fecha de la elección y hasta las veinte horas de ese día, queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por propósito dar a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Los Diputados señores Egaña y Ward presentaron una indicación para acortar de siete a cinco días el plazo señalado precedentemente.

La Comisión acordó aprobar esta letra a) con la indicación descrita anteriormente, por ocho votos. Participaron en la votación los Diputados señores Becker, Egaña, Godoy, Jaramillo, Ojeda, Schilling, Valenzuela y Ward.

#### **Letra b)**

La letra b) del artículo único propone agregar un artículo 31 ter a la ley N° 18.700, sobre votaciones populares y escrutinios, con el fin de establecer que la difusión de estudios y encuestas o sondeos de opinión pública, a través de la prensa escrita, radioemisoras, medios de comunicación electrónicos y canales de televisión, referidos a un acto eleccionario o plebiscitario, y especialmente a las candidaturas y partidos políticos que en ellos participen, debe indicar expresamente la persona natural o jurídica que lo realizó y la que lo encomendó, la fuente de su financiamiento, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los

que se refiere, las preguntas específicas que se formularon, los candidatos por quiénes se indagó, el área y la fecha o período en que se realizó y el margen de error calculado.

La citada disposición añade que se debe garantizar al público, en todo momento, el acceso a la totalidad del estudio, encuesta o sondeo.

La norma en análisis fue objeto de una indicación de los Diputados señores Becker, Duarte, Egaña, Godoy, Harboe, Jaramillo, Ojeda, Schilling, Valenzuela y Ward para intercalar en el inciso primero, después de la frase “deberá indicar,” y antes de la palabra “expresamente” las expresiones “simultánea y”, con el fin de garantizar que el medio de comunicación en el mismo momento que difunda la encuesta cumpla con la obligación de señalar los antecedentes que prescribe este artículo.

-La Comisión aprobó el inciso primero del artículo que se propone, con la indicación referida, por unanimidad. Votaron los Diputados señores Becker, Duarte, Egaña, Godoy, Harboe, Jaramillo, Ojeda, Schilling, Valenzuela y Ward.

Adicionalmente, el Diputado señor Becker presentó una indicación para sustituir el inciso segundo del artículo en referencia, por el siguiente:

“La persona natural o jurídica que realizó el estudio, encuesta o sondeo deberá garantizar siempre al público el acceso, libre y gratuito, a la totalidad del mismo.”.

-La Comisión aprobó la indicación propuesta por diez votos a favor y una abstención. Se manifestaron por aprobarla los Diputados señores Becker, Duarte, Egaña, Godoy, Harboe, Jaramillo, Ojeda, Schilling, Valenzuela y Ward. Se abstuvo el Diputado señor Kast.

#### **Letra c)**

Ésta pretende modificar el artículo 124 de la referida ley N° 18.700, con el fin de incorporar las conductas del artículo 31 ter, que se crea, entre aquéllas que son susceptibles de ser sancionadas con multa a beneficio municipal de veinte a cien unidades tributarias mensuales.

El Diputado señor Becker presentó una indicación para reemplazar esta letra c) por la siguiente:

c) Reemplázase su artículo 124 por el siguiente:

“El Director responsable del medio de comunicación que infringiere lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 31 ter, será sancionado con multa a beneficio municipal de veinte a cien unidades tributarias mensuales. Igual sanción se aplicará a la empresa propietaria o concesionaria del respectivo medio, como asimismo, a quien infringiere lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 31 ter.”.

Esta indicación incorpora una sanción para quien realizó el estudio y no garantiza al público el acceso, libre y gratuito, a la totalidad del mismo.

-La Comisión aprobó la indicación señalada por once votos, emitidos por los Diputados señores Becker, Duarte, Egaña, Godoy, Harboe, Jaramillo, Kast, Ojeda, Schilling, Valenzuela y Ward.

C) Artículos e indicaciones rechazados.

No hay.

D) Artículos e indicaciones declarados inadmisibles.

Tampoco hay normas que hubieren sido así declaradas.

Concluida la discusión y votación particular, la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

a) Agrégase el siguiente inciso séptimo al artículo 30:

“Durante los cinco días previos a la jornada electoral y hasta las veinte horas del día en que ésta se efectúe, queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.”.

Incorpórase el siguiente artículo 31 ter:

“Artículo 31 ter.- La difusión de estudios y encuestas o sondeos de opinión pública, a través de la prensa escrita, radioemisoras, medios de comunicación electrónicos y canales de televisión, referidos a un acto eleccionario o plebiscitario, y especialmente a las candidaturas y partidos políticos que en ellos participen, deberá indicar, simultánea y expresamente, la persona natural o jurídica que la realizó y quién la encomendó, la fuente de su financiamiento, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se refiere, las preguntas específicas que se formularon, los candidatos por los cuales se indagó, el área y la fecha o período en que se realizó y el margen de error calculado.

La persona natural o jurídica que realizó el estudio, encuesta o sondeo deberá garantizar siempre al público el acceso, libre y gratuito, a la totalidad del mismo.”.

c) Reemplázase su artículo 124 por el siguiente:

“Artículo 124.- El Director responsable del medio de comunicación que infringiere lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 31 ter, será sancionado con multa a beneficio municipal de veinte a cien unidades tributarias mensuales. Igual sanción se aplicará a la empresa propietaria o concesionaria del respectivo medio, como, asimismo, a quien infringiere lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 31 ter.”.

-0-

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 7, 28 de julio y 4 de agosto de 2009 con la asistencia de los señores Becker, don Germán (Presidente); De Urresti, don Alfonso; Duarte, don Gonzalo; Egaña, don Andrés; Godoy, don Joaquín; Harboe, don Felipe; Jaramillo, don Enrique; Kast, don José Antonio; Ojeda, don Sergio; Schilling, don Marcelo; Valenzuela, don Esteban; y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 7 de agosto de 2009.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión”.

**23. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto de ley que adecua la ley orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios a la ley N° 20.354, de reforma constitucional, que estableció la elección de presidente de la república en día domingo. (boletín N° 6569-07) (S).**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero y José Antonio Gómez Urrutia.

Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la colaboración del señor Edgardo Riveros Marín, Subsecretario General de la Presidencia.

En atención a la sencillez de la iniciativa, la Comisión acordó prescindir del trámite de las audiencias públicas a que se refiere el artículo 211 del Reglamento de la Corporación.

#### **I. IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES**

La idea central del proyecto tiene por objeto adecuar las disposiciones pertinentes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, a las modificaciones introducidas por la ley N° 20.354, que reformó la Constitución Política de la República para establecer que la elección de Presidente de la República deberá efectuarse en un día domingo.

Tal idea, la que el proyecto concreta mediante un artículo único que introduce las modificaciones respectivas, es propia de ley al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política, en relación con el artículo 63 números 1) y 2) de la misma Ley Fundamental.

#### **II. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para los efectos de lo establecido en los números 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del artículo 289 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

a) Que se aprobó la idea de legislar por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Soto y señores Burgos, Ceroni, Eluchans, Harboe y Cristián Monckeberg.

b) Que el artículo único tiene rango de ley orgánica constitucional por incidir en la forma en que se realizan los procesos electorales, conforme lo señala el artículo 18 de la Constitución Política.

Igual calificación efectuó el Senado.

c) Que dicha disposición única no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

d) Que no hubo artículos o indicaciones rechazados.

e) Que se aprobó el proyecto en los mismos términos que el Senado.

#### **III. DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó Diputado Informante al señor Nicolás Monckeberg Díaz.



#### IV. ANTECEDENTES.

Los patrocinantes de esta iniciativa señalan que el 12 de junio recién pasado se publicó la ley N° 20.354 que, en lo fundamental, modificó la Constitución Política para establecer que las elecciones de Presidente de la República y, por lo mismo, la de parlamentarios, deberán efectuarse en día domingo.

De acuerdo a lo anterior, resultaría también necesario para la correcta aplicación de dicha reforma constitucional, efectuar tal precisión en la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, estableciendo que, en todo caso, las elecciones presidenciales y parlamentarias deberán efectuarse siempre en un día domingo, a fin de lograr la debida concordancia entre ambas disposiciones.

Reseñan a continuación las disposiciones de la citada ley orgánica constitucional que deben modificarse, señalando que el artículo 173 establece la fecha en que debe elegirse Jefe del Estado; el artículo 174 señala la oportunidad en que deben efectuarse las elecciones periódicas y no periódicas de parlamentarios, resabio esto último de las disposiciones del texto primitivo de la actual Constitución Política que permitían la disolución de la Cámara de Diputados y, por último, el artículo 176 que regla la elección de Presidente de la República en caso de ser necesaria la llamada segunda vuelta, y la que corresponde efectuar en el caso de impedimento absoluto e indefinido del Presidente electo para asumir el cargo.

Respecto del mencionado artículo 176, proponen, además, agregar un nuevo inciso para regular la situación que se genera cuando se produce la vacancia del cargo de Jefe del Estado, faltando dos o más años para la próxima elección presidencial.

#### V. RESUMEN DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Para los efectos de lo establecido en el número 2° del artículo 289 del Reglamento de la Corporación, el texto aprobado por el Senado señala, en síntesis, lo siguiente:

a) Modifica el artículo 173, disposición que establece que la elección ordinaria para Presidente de la República, se realizará noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que estuviere en funciones.

Su inciso segundo agrega que si el Presidente de la República que estuviere en funciones hubiere sido designado por el Senado, la elección para Presidente de la República se efectuará el mismo día en que deba realizarse la próxima elección periódica de Diputados y Senadores.

El Senado agrega en el inciso primero, a continuación de la palabra “funciones”, los términos “si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”

En el inciso segundo sustituye la expresión “Senado” por “Congreso Pleno” y suprime la expresión “periódica”.

b) Sustituye el artículo 174, norma que señala que las elecciones periódicas de Diputados y Senadores se harán conjuntamente, pero en cédulas separadas, noventa días antes de aquél en que deban renovarse la Cámara de Diputados y el Senado.

Su inciso segundo agrega que las elecciones no periódicas de Diputados se realizarán en la fecha que establezca el Presidente de la República en el decreto que disponga la disolución de la Cámara de Diputados, la que deberá recaer en un día domingo no anterior al nonagésimo ni posterior al centésimo vigésimo siguiente a la publicación de dicho decreto.

El Senado sustituye este artículo por el siguiente:

“Las elecciones de Diputados y Senadores se harán conjuntamente, pero en cédulas separadas, noventa días antes de aquél en que deban renovarse la Cámara de Diputados y el Senado, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ellas se realizarán el domingo inmediatamente siguiente.”.

c) Modifica el artículo 176, el que señala que la nueva elección para Presidente de la República, si se produjere la situación a que se refiere el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política (segunda vuelta), se realizará el décimoquinto día siguiente a la declaración del Tribunal Calificador de Elecciones.<sup>5</sup>

Su inciso segundo agrega que la elección de Presidente de la República, en caso de impedimento absoluto o indefinido del Presidente electo, se realizará el día que indique el decreto supremo que ordene practicarla, día que no podrá ser anterior al cuadragésimo quinto siguiente a la fecha del acuerdo del Senado, ni posterior a los sesenta días a que se refiere el inciso segundo del artículo 28 de la Constitución Política.<sup>6</sup>

El Senado sustituye el inciso primero por el siguiente:

“La nueva votación para Presidente de la República, si se produjere la situación a que se refiere el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, se realizará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.”.

Intercala en el inciso segundo, a continuación de la palabra “día”, la primera vez que aparece, el vocablo “domingo”.

Agrega un inciso tercero del siguiente tenor:

“La elección de Presidente de la República, en el caso de vacancia regulado en el inciso cuarto del artículo 29 de la Constitución Política, se realizará el sexagésimo día después de

---

<sup>5</sup> Los dos primeros incisos del artículo 26 de la Constitución Política, señalan lo siguiente:

“El Presidente será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva, noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Si a la elección de Presidente de la República se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviera más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.”.

<sup>6</sup> “Artículo 28.- Si el Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá, mientras tanto, con el título de Vicepresidente de la República, el Presidente del Senado; a falta de éste, el Presidente de la Cámara de Diputados, y a falta de éste, el Presidente de la Corte Suprema.

Con todo, si el impedimento del Presidente electo fuere absoluto o debiere durar indefinidamente, el Vicepresidente, en los diez días siguientes al acuerdo del Senado adoptado en conformidad al artículo 53, N° 7, expedirá las órdenes convenientes para que se proceda, dentro del plazo de sesenta días, a nueva elección en la forma prevista por la Constitución y la Ley de Elecciones. La elección deberá efectuarse en un día domingo. El Presidente de la República así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale esa ley, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no puso asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.”.

su convocatoria, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”<sup>7</sup>

## VI. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

### a) Discusión general.

Durante el debate acerca de la idea de legislar, el representante del Ejecutivo recordó que el 12 de junio recién pasado, se había publicado la ley N° 20.354 que reformó la Constitución Política para establecer, en lo fundamental, que las elecciones de Presidente de la República y, en consecuencia, la de parlamentarios, se realizarían siempre en un día domingo. Agregó que tal reforma hacía necesario adecuar las disposiciones de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, a las nuevas normativas constitucionales, a fin de introducir la misma precisión acerca de la realización de los comicios. En caso contrario, habría una contradicción entre ambas normativas.

Ante la consulta formulada por el Diputado señor Burgos acerca de si estas modificaciones resultaban indispensables para la realización de las próximas elecciones, el Diputado señor Eluchans manifestó que, al respecto, las disposiciones de la ley N° 18.700 deberían entenderse tácitamente modificadas por la reforma constitucional, en razón de ser esta última una norma de rango superior, pero que, en todo caso, siempre parecía conveniente armonizar ambas legislaciones, efectuando las modificaciones propuestas.

Cerrado el debate, se aprobó la idea de legislar por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Soto y señores Burgos, Ceroni, Eluchans, Harboe y Cristián Monckeberg.

### b) Discusión en particular.

Durante el debate pormenorizado, la Comisión acordó tratar separadamente las modificaciones que el artículo único del proyecto introduce a las normas de la ley N° 18.700.

#### 1) Al artículo 173.-

Señala que la elección ordinaria para Presidente de la República, se realizará noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que estuviere en funciones.

<sup>7</sup> Los cuatro primeros incisos del artículo 29 señalan:

Si por impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, el Presidente de la República no pudiere ejercer su cargo, le subrogará, con el título de Vicepresidente de la República, el Ministro titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de precedencia legal. A falta de éste, la subrogación corresponderá al Ministro titular que siga en ese orden de precedencia y, a falta de todos ellos, le subrogarán sucesivamente el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados y el Presidente de la Corte Suprema.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, se producirá la subrogación como en las situaciones del inciso anterior, y se procederá a elegir sucesor en conformidad a las reglas de los incisos siguientes.

Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección presidencial, el Presidente será elegido por el Congreso Pleno por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio. La elección por el Congreso será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia y el elegido asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes.

Si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección presidencial, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para el sexagésimo día después de la convocatoria, si ese día correspondiere a un domingo, Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación.”

Su inciso segundo agrega que si el Presidente de la República que estuviere en funciones hubiere sido designado por el Senado, la elección para Presidente de la República se efectuará el mismo día en que deba realizarse la próxima elección periódica de Diputados y Senadores.

La modificación consiste en:

a) intercalar en el inciso primero, a continuación de la palabra “funciones” lo siguiente: “si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

b) sustituir en el inciso segundo la palabra “Senado” por “Congreso Pleno” y suprimir la expresión “periódica”.

Se aprobó sin debate, en los mismos términos, por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Soto y señores Burgos, Ceroni, Marcelo Díaz, Eluchans, Harboe y Cristián Monckeberg.

2) Al artículo 174.-

Dispone que las elecciones periódicas de Diputados y Senadores se harán conjuntamente, pero en cédulas separadas, noventa días antes de aquél en que deban renovarse la Cámara de Diputados y el Senado.

Su inciso segundo agrega que las elecciones no periódicas de Diputados se realizarán en la fecha que establezca el Presidente de la República en el decreto que disponga la disolución de la Cámara de Diputados, la que deberá recaer en un día domingo no anterior al nonagésimo ni posterior al centésimo vigésimo siguiente a la publicación de dicho decreto.

La modificación consiste en sustituir este artículo por el siguiente:

“Las elecciones de Diputados y Senadores se harán conjuntamente, pero en cédulas separadas, noventa días antes de aquél en que deban renovarse la Cámara de Diputados y el Senado, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ellas se realizarán el domingo inmediatamente siguiente.”.

No se produjo debate, aprobándose en los mismos términos, por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Soto y señores Burgos, Ceroni, Marcelo Díaz, Eluchans, Harboe y Cristián Monckeberg.

3) Al artículo 176.-

Señala que la nueva elección para Presidente de la República, si se produjere la situación a que se refiere el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, se realizará el décimoquinto día siguiente a la declaración del Tribunal Calificador de Elecciones.

Su inciso segundo agrega que la elección de Presidente de la República, en caso de impedimento absoluto o indefinido del Presidente electo, se realizará el día que indique el decreto supremo que ordene practicarla, día que no podrá ser anterior al cuadragésimo quinto siguiente a la fecha del acuerdo del Senado, ni posterior a los sesenta días a que se refiere el inciso segundo del artículo 28 de la Constitución Política.

La modificación consiste en:

a) sustituir el inciso primero por el siguiente:

“La nueva votación para Presidente de la República, si se produjere la situación a que se refiere el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, se realizará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.”.

b) intercalar en el inciso segundo, a continuación de la palabra “día”, la primera vez que aparece, el vocablo “domingo”.

c) agregar un inciso tercero del siguiente tenor:

“La elección de Presidente de la República, en el caso de vacancia regulado en el inciso cuarto del artículo 29 de la Constitución Política, se realizará el sexagésimo día después de su convocatoria, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

Se aprobó sin debate, por unanimidad, en iguales términos: Participaron en la votación los Diputados señora Soto y señores Burgos, Ceroni, Marcelo Díaz, Eluchans, Harboe y Cristián Monckeberg.

-0-

Por las razones señaladas y por las que hará valer oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

### “PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Modifícase el artículo 173, en el siguiente sentido:

a. Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “funciones”, el siguiente texto: “ si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente “.

b. Sustitúyese, en el inciso segundo, la palabra “Senado” por “Congreso Pleno”, y suprímese la voz “periódica”.

2) Reemplázase el artículo 174, por el siguiente:

“Artículo 174.- Las elecciones de Diputados y Senadores se harán conjuntamente, pero en cédulas separadas, noventa días antes de aquél en que deban renovarse la Cámara de Diputados y el Senado, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ellas se realizarán el domingo inmediatamente siguiente.”.

3) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 176:

a. Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 176.- La nueva votación para Presidente de la República, si se produjere la situación a que se refiere el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, se realizará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.”.

b. Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “día”, la primera vez que aparece, el vocablo “domingo”.

c. Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“La elección de Presidente de la República, en el caso de vacancia regulado en el inciso cuarto del artículo 29 de la Constitución Política, se realizará el sexagésimo día después de su convocatoria, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

-0-

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 2009

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señora Laura Soto González (Presidenta), señora Marisol Turre Figuera y señores Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Edmundo Eluchans Urenda, Felipe Harboe Bascuñan, Cristián Monckeberg Bruner, Nicolás Monckeberg Díaz y Eduardo Saffirio Suárez.

(Fdo.): EUGENIO FOSTER MORENO, Abogado Secretario de la Comisión”.

**24. Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en el proyecto de ley que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al empresario Jürgen Paulmann Kemna. (boletín N° 6.142-17-01).**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de la H. Diputada señora Cristi, doña María Angélica y de los H. Diputados señores Arenas, don Gonzalo; Becker, don Germán; Cardemil, don Alberto; Encina, don Francisco; Fuentealba, don Renán; García, don René Manuel; Jaramillo, don Enrique y Kast, don José Antonio.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es la de conceder, por especial gracia, la nacionalidad chilena al empresario alemán don Jürgen Paulmann Kemna.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No existen artículos que revistan ese carácter.

3) Normas de quórum calificado.

No existen normas en tal sentido.

4) Requiere trámite de Hacienda.

No hay normas que requieran de este trámite.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.

En sesión 116ª, de 5 de agosto de 2009, se aprobó en general por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Vidal, doña Ximena y los señores Aguiló, don Sergio; Jiménez, don Tucapel; Ojeda, don Sergio; Silber, don Gabriel; Salaberry, don Felipe y Von Mühlenbrock, don Gastón.

6) Se designó Diputado Informante al señor Cardemil, don Alberto.

-0-

**I. ANTECEDENTES.**

1.- Fundamentos de la moción.

La moción propone conferir la nacionalidad chilena, por especial gracia, al empresario alemán don Jürgen Paulmann Kemna.

Agrega la moción una relación pormenorizada de su vida y obra que, a continuación se reproduce:

Don Jürgen Paulmann Kemna nació el 23 de enero de 1934, en la ciudad de Kassel, Alemania. Fue el cuarto de los ocho hijos del matrimonio de don Karl Werner Paulmann, doctor en leyes, juez y notario de la referida ciudad y de la señora Hilde Kemna. Su niñez transcurrió durante la Segunda Guerra Mundial la que lo obligó a realizar sus primeros estudios en internados cerca de la frontera con Suiza porque su ciudad natal fue destruida por los bombardeos. Su padre, soldado de la Wermacht, fue hecho prisionero de guerra. Su madre y los siete hijos sobrevivientes hubieron de refugiarse en Italia. Con pasaporte de la Cruz Roja, la familia Paulmann Kemna emigra en 1948 a Argentina. Jürgen, de 14 años, se emplea en una fábrica de puertas y ventanas, mientras estudia en un liceo nocturno.

En 1950, la familia emigra a Chile y se instala en la ciudad de La Unión, donde su padre se desempeña como concesionario del Club Alemán y Club de La Unión, adquiriendo en 1952, en Temuco, el Restaurante Las Brisas, cuya administración asume el propio Jürgen. En 1956, en tanto, seguía estudiando en horario nocturno y capacitándose en Santiago en el oficio de repostería, pastelería y cocina a objeto de instalar en Las Brisas una exitosa rotisería implementada bajo el sistema de autoservicio.

En 1961, los hermanos Paulmann, Jürgen y Horst instalan el primer supermercado Las Brisas en Temuco, expandiéndose a Valdivia y Concepción. En esta última ciudad abre el supermercado Hiperbrisas el año 1970, siendo duramente golpeado por la crisis 1970-1973.

En Temuco Jürgen Paulmann se casa con doña Rosemarie Mast, hija del odontólogo don Ernesto Mast Geissbuhler y de doña Juanita Schaelchli. Matrimonio del que han nacido 4 hijos y 10 nietos. En su ciudad de adopción participa en actividades sociales y culturales. Fue voluntario de la Tercera Compañía de Bomberos, socio del Rotary Club La Frontera, Presidente del Colegio Alemán, Director de la Asociación Comunal de Juntas de Vecinos y Presidente de la Cámara de Comercio.

El año 1976 los hermanos Paulmann reestructuran y dividen sus empresas, quedando Jürgen con la propiedad de los supermercados Las Brisas de regiones y Horst con el proyecto del supermercado Jumbo y la distribuidora Adesu. Enseguida, Jürgen y su esposa crean Adelco, empresa distribuidora mayorista de abarrotes y licores. Junto con esa decisión económica se trasladan a Santiago después de 24 años de vivir en el sur.

Después de superar variadas peripecias económicas, entre ellas el incendio intencional de tres supermercados en 1985, las empresas de Jürgen y su señora Rosemarie, se han transformado en una importante cadena nacional que consta de 13 supermercados minoristas distribuidos entre Arica y Puerto Montt. Por su parte Adelco posee 16 agencias a lo largo del país. Otras actividades complementarias son Elabal, de rubro alimenticio, Friotecnica, de servicio, MEMO, de importaciones y exportaciones, Nalcahue, agropecuaria, EXMA, maderera, Jacos, textil y varias empresas más de rubro alimentario, de gastronomía, de construcción, turismo rural, y destilería. En el exterior Araucaria Trading, exporta y recibe productos chilenos en México, y tiene oficinas establecidas en Perú, Ecuador y Cuba. Es accionista de Surlat S.A. y de Ferias Osorno S.A. Últimamente adquirió la empresa Sky Airline.

Actualmente trabajan directamente en las empresas de Jürgen Paulmann más de cinco mil empleados, que comparten un excelente ambiente laboral, especialmente facilitado por la política de capacitación en el centro El Belloto.

Ha sido director de la Cámara Nacional de Comercio, de la Cámara Chilena Alemana de Comercio, de la Cámara Chileno Ecuatoriana de Comercio, de la Caja de Compensación La Araucaria, de la Asociación Chilena de Seguridad ACHS, de Inacap, de la Sociedad Colegio Alemán de Santiago y de la Liga Chileno Alemana. Entre sus numerosos aportes a obras sociales y filantrópicas debe destacarse su colaboración activa en la organización People and People.

Agrega la moción que, a lo largo de 58 años de labor esforzada e ininterrumpida, Jürgen Paulmann Kemna ha efectuado un aporte sustantivo al desarrollo, el progreso, la producción, el comercio, el empleo, la capacitación laboral, la cooperación internacional y la asistencia social en Chile, el que despierta admiración, respeto y aprecio general, tanto porque constituye un ejemplo digno a seguir así como una colaboración notable a la integración social y espiritual del país.

2.- Criterios para el otorgamiento de la nacionalidad por gracia.

Por su parte, vuestra Comisión, durante la discusión de proyectos de ley sobre concesión de nacionalidad chilena por gracia, ha considerado los siguientes criterios como fundantes de su otorgamiento:

- a) Haber prestado servicios o haber entregado beneficios notables al país.
- b) Que estos servicios notables se hayan brindado por un tiempo prolongado.
- c) Que se considere la edad, ya que en general es un reconocimiento a una persona que ha hecho toda una vida en Chile, que se siente chileno y que no opta a la nacionalidad chilena porque tiene que renunciar a su nacionalidad de origen.
- d) Que sea un líder en su comunidad y que ésta lo reconozca como tal.
- e) Que se acompañen antecedentes escritos y documentos fundantes a la concesión de nacionalidad. Asimismo al ingresar un proyecto de esta naturaleza a la Comisión, la Secretaría de la Comisión debe oficiar al Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior para recabar todos los antecedentes referidos a la individualización de la persona beneficiada y su permanencia en nuestro país.
- f) Que se trate de personas que no utilicen ese beneficio con un fin ajeno al que se le concedió, que no se preste, por ejemplo para una situación comercial transitoria.
- g) Que no se comercialice esta concesión.

## **II. IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.**

En conformidad con el N°1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en conceder, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Jürgen Paulmann Kemna.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en un artículo único.

## **III. NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No existen normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.



**IV. DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.**

Vuestra Comisión recibió sobre la materia objeto del presente informe un oficio del Registro Civil e Identificación en virtud del cual remite antecedentes sobre la identificación, filiación y copia de la respectiva cédula de identidad para extranjeros del señor Jürgen Paulmann Kemna.

**V. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no hay normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

**VI. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.****Discusión general y particular**

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general y en particular, por unanimidad, por vuestra Comisión, en su sesión 116ª de fecha 5 de agosto del año en curso.

Votaron por la afirmativa la señora Vidal, doña Ximena y los señores Aguiló, don Sergio; Jiménez, don Tucape; Ojeda, don Sergio; Silber, don Gabriel; Salaberry, don Felipe y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Vuestra Comisión consideró que las obras realizadas por el señor Jürgen Paulmann Kemna son antecedentes suficientes para hacerlo merecedor al otorgamiento de la nacionalización por especial gracia que nuestra Carta Fundamental permite conferir por ley a quienes han prestado los valiosos servicios a que se refiere el número 4º del artículo 10 de la Constitución Política de la República, circunstancia sobre la que esta Comisión informante no tuvo ningún cuestionamiento.

**VIII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.**

No hay indicaciones ni artículos en tal sentido.

-0-

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Otórgase la nacionalidad chilena, por especial gracia, al señor Jürgen Paulmann Kemna.”.

-0-

Tratado y acordado en sesión del día 5 de agosto del presente con la asistencia de las señoras Herrera, doña Amelia; Pérez, doña Lily; Rubilar, doña Karla y Vidal, doña Ximena y los señores Accorsi, don Enrique; Aguiló, don Sergio; Jiménez, don Tucapel; Ojeda, don Sergio (Presidente); Paredes, don Iván; Salaberry, don Felipe; Silber, don Gabriel y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Asistieron, además los señores Araya, don Pedro; Cardemil, don Alberto y Sule, don Alejandro.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 2009.

(Fdo.): JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA, Abogado Secretario de la Comisión”.

**25. Informe sobre participación del Presidente del Grupo Interparlamentario Chileno-Argentino, Diputado Osvaldo Palma, y del Diputado Eduardo Saffirio en la Reunión del Comité Ejecutivo del Grupo, efectuada en Buenos Aires, el jueves 6 de agosto de 2009, con ocasión de la II Reunión del Gabinete Ministerial Chileno-Argentino.**

“Honorable Cámara,

Tengo a honra informar sobre la participación que le correspondió al Presidente del Grupo Interparlamentario Chileno-Argentino, Diputado Osvaldo Palma, y al Diputado René Saffirio en la Reunión del Comité Ejecutivo del Grupo, efectuada en Buenos Aires, el jueves 6 de agosto, con ocasión de la II Reunión del Gabinete Ministerial Chileno-Argentino.

Los Diputados asistieron a la inauguración de la reunión ministerial, donde usaron de la palabra los Cancilleres, señores Jorge Taiana y Mariano Fernández. Entre los principales anuncios, se puede señalar el relativo a un nuevo tratado de Integración que se encuentra en estudio y su finalidad es incorporar materias que han surgido en los últimos años y que básicamente, como su nombre lo indica, persiguen profundizar la integración entre ambas naciones, de manera de profundizar y avanzar en esta lógica de cooperación.

El proceso integrador se ha desarrollado en distintos ámbitos públicos y privados, en materias de educación, salud, conectividad para la integración, flexibilización de normas migratorias, especialmente en cuanto a la libre circulación de personas.

En forma paralela a las reuniones de los ministros, los parlamentarios sostuvieron un encuentro cuyo principal objetivo fue establecer los temas que serían tratados en la XVI Reunión del Grupo, a efectuarse en Chile, los días 31 de agosto y 1 de septiembre de este año.

Para dichos efectos, se efectuó un análisis de los principales temas a tratar y se propusieron los siguientes:

Preparación de actividades para el bicentenario.

Profundización de los avances hacia la integración física e implementación de los controles integrados de frontera pendientes, en el marco de la integración.

Búsqueda de mecanismos tendientes a la complementación e integración económica para el ingreso a terceros mercados en forma conjunta.

Conmemoración de los cincuenta años de la firma del Tratado Antártico.

Catástrofes naturales y por hechos del hombre.

Preparación de la celebración de la semana cultural argentino-chilena.

Con respecto al Convenio sobre Seguridad Social suscrito entre ambas naciones, se celebró su avance en cuanto a la tramitación legislativa en Argentina, puesto que en Chile finalizó totalmente y así fue comunicado a S.E. la Presidenta de la República, con fecha 20 de mayo de este año.

El acuerdo beneficiará a unos 500 mil chilenos que tienen años de trabajo en el vecino país y a cerca de 60 mil ciudadanos argentinos que se han incorporado a la fuerza laboral en territorio chileno.

El convenio permite que una empresa con domicilio en uno de los países, pueda enviar trabajadores a prestar servicios al otro Estado, los que podrán eximirse temporalmente del pago de las cotizaciones en este último país, pues están afectos a la legislación previsional del país en que tiene su sede la empresa que los envía, siempre que tales trabajadores sean profesionales o técnicos y que justifiquen tal desplazamiento y exención.

En el caso de los trabajadores independientes que se trasladen al otro Estado a desempeñar una actividad autónoma, se exige que se encuentren asegurados en su país de origen, de manera de contar con la protección debida en caso de sufrir algún accidente o enfermedad.

Finalizada la reunión del Comité Ejecutivo, se acordó establecer un plazo de una semana para analizar las propuestas ministeriales y afinar la agenda.

La reunión ministerial finalizó con el anuncio de la firma de diversos acuerdos en materias como facilitación de tránsito vecinal, memorándum para la construcción del túnel Aguas Negras, sobre equipos de investigación, sobre promoción de actividades científicas y de tecnología, en materias de agricultura, etc.

Finalizada esta parte de la reunión, la delegación chilena concurrió a un saludo a la Casa Rosada, donde fueron recibidos por S.E. la Presidenta de la República, señora Cristina Fernández.

Cámara de Diputados, a 10 de agosto de 2009.

(Fdo.): JACQUELINE PEILLARD GARCÍA, Dirección de Asuntos Internacionales”.

## **26. Moción de las diputadas señoras Lily Pérez y Karla Rubilar.**

Modifica la ley N° 19.904, sobre trabajos pesados. (boletín No 6643 13).

“La ley N° 19.904, que modificó el D.L. 3,500, de 1980, y el Decreto ley N° 71, de 1996, define el “trabajo pesado” como aquellos cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico en la mayoría de quienes los realizan provocando un envejecimiento precoz, aún cuando ellos no generen una enfermedad laboral.

Sin embargo, la calificación de un trabajo como pesado no está descrita expresamente en la ley, sino que ésta corresponde a la Comisión Ergonómica Nacional quien, al calificar una faena como trabajo pesado, podrá reducir la cotización establecida para el empleador y el trabajador.

La referida Comisión Ergonómica se creó con el objeto de determinar qué trabajos se pueden calificar como “trabajos pesados”. Dicha Comisión determina las labores que, por su naturaleza y condiciones en que se desarrollan, revisten el carácter de pesados.

Sin embargo, creemos que debieran incorporarse expresamente los trabajadores de la

construcción, ya que, precisamente esta clase de trabajadores, pertenecientes a uno de los rubros mas importantes de la economía de nuestro país, ha sido excluido y, por lo tanto, no es considerado dentro de esa categoría por dicha Comisión, lo cual nos parece tremendamente injusto, dadas las difíciles condiciones en que ellos trabajan.

En virtud de estas consideraciones es que venimos en presentar el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY:**

Los trabajadores de la construcción, de la minería, de empresas de aseo u otros, podrán solicitar a la Comisión Ergonómica Nacional que su actividad sea calificada como “trabajo pesado”, dadas las difíciles condiciones en que deben desenvolverse diariamente, produciéndoles un serio desgaste físico y psíquico que repercute profundamente en su salud e influye en su calidad de vida”.

#### **27. Moción del diputado señor Tucapel Jiménez.**

Tipifica y castiga el delito de tortura. (boletín N° 6644 07).

“Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1° Que el delito de tortura es un crimen contra la humanidad.

2° Que en nuestro país, si bien es cierto no existe una tipificación de las torturas, sino bajo la figura de apremios ilegítimos, éstas son castigadas a la luz de las normas internacionales y bajo la premisa de la jurisdicción universal, pues la Comunidad Internacional ha entendido, a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos formulada en 1948, y luego de la experiencia de los Tribunales Militares de Nuremberg y Tokyo, que la tortura es uno de aquellos delitos que destruyen lo más preciado de la persona humana, y por ende constituye un delito de lesa humanidad.

3° Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo séptimo establece la más absoluta prohibición de las torturas, señalando que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”. Esto significa que no existe justificación alguna para admitir la tortura, ni aún bajo circunstancias excepcionales donde se admite la suspensión de ciertos derechos

4° Que, asimismo, en el sistema interamericano de protección, la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe la tortura en el su artículo quinto, y aún más establece que los Estados parte se obligan a tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, eficaces para impedir los actos de tortura, de manera que cada Estado se encuentra obligado a tipificarlo en sus respectivas leyes penales, con el fin de asegurar su persecución y juzgamiento.

5° Que la falta de una tipificación interna de la tortura no importa necesariamente la impunidad del autor, cómplice o encubridor, pues siempre existirá la posibilidad de que sean juzgados, según la protección del derecho inherente a toda persona humana a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

6° Que en efecto, y dado que la tortura tiene como responsable, por lo general, a un agente o funcionario público, a falta de una tipificación interna, se configuran dos vías para su protección; la primera, es por la vía de acciones constitucionales directas tales como los recursos de amparo o protección, destinados a restablecer el imperio del derecho y a asegurar la integridad física y psíquica, junto a la seguridad personal; la segunda vía, ampliamente aceptada en el orden internacional, es invocar directamente ante los tribunales nacionales, el contenido de los instrumentos internacionales como fuentes de derecho interno, a la luz de lo dispuesto en el artículo 5 inciso segundo de la Constitución Política de la República. Esta segunda opción, sin embargo, importa un problema frente al principio de legalidad, ya que no existe delito ni pena sin ley. Sin embargo, en el entendido de que el Derecho Internacional es parte de las fuentes de derecho interno y que es deber del Estado garantizar el respeto de la integridad y seguridad personal de todos los individuos, no se divisa un verdadero problema de legalidad sino más bien por la seguridad jurídica.

7° Que tal como lo anotan las abogadas y maestras en derecho internacional Christine Weidenslaufer y Alejandra Voigt, del área de Análisis Legal, de la Biblioteca del Congreso Nacional, en un interesante informe sobre “Legislación comparada sobre el Delito de Tortura y su Tipificación” “la tortura, elevada a la categoría de crimen con jurisdicción universal, obliga, a su vez a los Estados, a buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una de las infracciones graves, y hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad, siempre que esas personas no sean extraditadas a otro Estado Parte. Habida cuenta de esto, la ausencia de tipificación a nivel local, obliga, especialmente, a dar todas las facilidades para extraditar al acusado hacia cualquiera de los demás Estados parte de los Convenios, en base al principio establecido en todos ellos, de que si no se juzga y sanciona en la jurisdicción interna al culpable de tortura, se genera automáticamente a obligación de extraditarlo.”

8° Que en el mismo informe referido, se cita el caso de España donde “a partir de 1978 se introdujo en el Código Penal vigente en ese momento el artículo 204 bis, que tipificaba a la tortura, considerándola como un delito contra la seguridad interior del Estado. Esta opción legislativa daba pie para interpretar el bien jurídico de carácter colectivo, esto es, haciendo énfasis en la conducta centrada en el “abuso de poder” por parte de los funcionarios públicos. De ahí que las distintas interpretaciones sobre el bien jurídico en este delito hayan girado en torno a la protección penal de un ámbito de seguridad personal, a las “garantías” constitucionales y procesales del ser humano; en suma, a la protección de la dignidad de la persona y las garantías de la Administración de Justicia. Que en 1995, con la promulgación de un nuevo Código Penal español, se introduce un Título especial para la protección frente a las afecciones a la integridad moral (Título VII DE LAS TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL), dentro del cual incluye los delitos de tortura propiamente tal y los tratos inhumanos o degradantes. La autonomía de los delitos de tortura y tratos inhumanos o degradantes se manifiesta en que no se requiere un resultado constitutivo de otro delito, como lesiones, homicidios, detenciones ilegales, etc. para que se perfeccione el delito; ni tampoco puede argumentarse que el menoscabo a la integridad moral queda absorbido por la configuración de estos delitos, ya que la lesividad de la conducta prohibida

queda configurada por atentar contra un bien jurídico distinto y especialmente protegido, cual es la integridad moral. Sin perjuicio, la descripción de tortura dada por el artículo 174, introducido en 1995, coincide en gran medida con la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura: Artículo 174 “Comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la sometiere a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral. El culpable de tortura será castigado con la pena de prisión de dos a seis años si el atentado fuera grave, y de prisión de uno a tres años si no lo es. Además de las penas señaladas se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación absoluta de ocho a 12 años. 2. En las mismas penas incurrirán, respectivamente, la autoridad o funcionario de instituciones penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores que cometiere, respecto de detenidos, internos o presos, los actos a que se refiere el apartado anterior “. La nota característica del delito de tortura, que lo distingue de otros atentados contra la integridad moral, es que el sujeto activo (autor) es un sujeto cualificado, esto es, un funcionario público. El sujeto activo, además de atentar contra la integridad moral, lo hace con infracción de los deberes especiales que le habilitan las normas que rigen el proceso de investigación policial o judicial o la custodia de los presos y detenidos. La reforma hecha al Código Penal español en el año 2003, y sobre todo con el fin de adecuar la legislación española al Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional, se introdujeron una serie de delitos contra la Comunidad Internacional, esto es, delitos de lesa humanidad. Dentro de ellos, el nuevo artículo 607 bis, en su número 8 establece que “a los efectos de este artículo, se entiende por tortura el sometimiento de la persona a sufrimientos físicos o psíquicos. En este sentido, el artículo 65, 1º, e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, permite que al haberse cometido un delito de los que suponen jurisdicción universal, como la tortura, fuera de España y por ciudadano extranjero, a los cuales le es de aplicación lo establecido en las Convenciones contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, sean conocidos y juzgados en España. El 19 de abril de 2005, la Audiencia Nacional española llega a la primera sentencia condenatoria en el sumario 19197 que agrupa las causas contra los regímenes militares chileno y argentino, aplicando el artículo 607 bis, a pesar de ser muy posterior a los hechos por los cuales se juzgó y condenó a un ciudadano argentino por crímenes cometidos en Argentina, arguyendo la jurisdicción universal. En dicha sentencia, la Sala afirma que ello no supone infracción alguna del principio de legalidad, para lo cual argumenta que la norma penal de Derecho interno del artículo 607 bis, en realidad, incorpora en el Derecho español una norma preexistente de Derecho internacional público que además goza del carácter de *ius cogens* y por tanto tiene validez obligatoria *erga omnes*, es decir, respecto de todos. La Sala argumenta en contra de una posible crítica a la falta de taxatividad de la costumbre, que el principio de legalidad debe relajarse en Derecho internacional siendo suficiente la *lex* expresada en normas consuetudinarias y principios generales del Derecho, aunque sea ambigua e insegura y cita como precedente digno de alabanza los juicios de Nuremberg que tan duras críticas merecieron, incluso en la misma doctrina española, por infringir gravemente los principios de legalidad y de irretroactividad, repitiendo incluso alguno de los argumentos que se dieron en aquella época para fundamentar la inaplicación del principio, y que resultan absolutamente inaccepta-

bles en un Estado de Derecho. Parte de la doctrina ha sostenido que el Tribunal Supremo, cuando confirma la sentencia de la Audiencia Nacional, por una parte parece convertir la presencia del acusado en territorio español en fundamento para la jurisdicción, y se le olvida el dato fundamental de que ello exigiría que se diese la premisa, que no concurre en ninguno de los casos analizados, de que se hubiese solicitado la extradición a España del presunto responsable y ésta hubiese sido denegada, para desencadenar el mecanismo del *aut dedere aut punire*, explicado en la primera parte de este Informe, y que dice relación con la obligación de juzgar por los tribunales nacionales al imputado cuya extradición ha sido denegada, en base a los compromisos asumidos en los tratados internacionales.

9° Que en la caso de Perú, el informe de el área de análisis legal de la Biblioteca del Congreso Nacional, señala que “la tipificación del delito de tortura se hizo en Perú por la Ley 26.926 del 21 de febrero de 1998, evidentemente inspirada en el Derecho Internacional, sobre todo porque Perú ya era parte tanto del Convenio Internacional, como del Americano para la Prevención de la Tortura y estaba siendo fuertemente cuestionado, en base a dichos instrumentos, por los organismos de supervisión, por los métodos de persecución de los delitos de terrorismo. La ley 26.926 modificó el artículo 321 del Código Penal, quedando redactado de la siguiente forma: “El funcionario o servidor público o cualquier persona, con el consentimiento o aquiescencia de aquél, que infrinja a otro dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o lo someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o aflicción psíquica, con el fin de obtener de la víctima o de un tercero una confesión o información, o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o de coaccionarla, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. Si la tortura causa la muerte del agraviado o le produce lesión grave y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de ocho ni mayor de veinte años, ni menor de seis ni mayor de doce años”. Sin perjuicio de la tipificación específica peruana, la Sala Penal Nacional, haciendo referencia a la fuente del delito de tortura, manifestó en un fallo de 2005, dirigido contra el funcionario Román Rosales, que “este delito [la tortura] lo encontramos en la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor en el Perú en 1987 [y cuya] definición ha sido incluida en el Código Penal, aunque con algunas variaciones insustanciales, en el artículo 321 del Título XIV-A de los Delitos Contra la Humanidad “. El Delito de Tortura en legislación peruana ya ha sido sancionado en normas como el Artículo III del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal Decreto Legislativo 654, que prohíbe la tortura o trato inhumano o humillante y cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno, en la ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados; el Artículo 4 del Código del Niño y Adolescente Ley 27.337, que proscrib someter a los niños y adolescentes a tortura u otros tratos crueles y degradantes; y en el Artículo 321 ° del Código Penal, incorporado mediante la Ley 26.926 que tipifica el Delito de Tortura, publicada el 21 de febrero de 1998.”

10° Que particular importancia reviste el caso de los Estados Unidos de Norteamérica donde se han incorporado a su derecho interno las prohibiciones internacionales contra la tortura y los maltratos a personas detenidas. En ese país la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes fue ratificada en el año 1994. El informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional, da cuenta a su vez de un informe al Comité contra Tortura, elaborado por el Gobierno de los EE.UU. donde se señala que

“Todo acto de tortura en el sentido de la Convención es ilegal bajo las leyes federales y estatales, y cualquier persona que cometa un acto de ese tipo está sujeto a sanciones penales, tal como se especifica en la legislación penal [...]. La tortura no puede justificarse por circunstancias excepcionales, ni puede ser excusa sobre la base de una orden de un funcionario superior”. Y agregan que “en el año 1991, el Congreso de los EE. UU aprobó la Ley de Protección a las Víctimas de Tortura (Torture Victim Protection Act of 1991 TVPA), permitiendo la presentación de demandas civiles en el territorio de los Estados Unidos, contra las personas que, actuando oficialmente para cualquier nación extranjera, cometiera torturas y/o ejecuciones extrajudiciales. Una ley federal contra la tortura, promulgada en 1994, dispone que se someta a juicio a los nacionales de los EE. UU. o cualquier otra persona presente en los Estados Unidos quienes, encontrándose fuera del territorio de EE. UU, cometa o intente cometer, actos de tortura. La tortura es definida como un “acto cometido por una persona que actuando en aparente legalidad inflige grave dolor físico o mental o sufrimiento (exceptuando el dolor o el sufrimiento incidental producto de sanciones legítimas) a otra persona que se encuentra bajo su custodia o control físico”. Una persona declarada culpable en virtud de esta Ley puede ser condenada hasta por 20 años de prisión o recibir la pena de muerte si la tortura se traduce en la muerte de la víctima. Por su parte, de acuerdo al Código Uniforme de Justicia Militar (Uniform Code of Military Justice UCMJ), el personal militar que efectúe malos tratos contra los detenidos puedan ser sometido a juicio por un tribunal militar. Asimismo, la Ley de Crímenes de Guerra de 1996 (The War Crimes Act of 1996) dispone que sea ofensa criminal el que personal militar y ciudadanos de los EE. UU. cometan crímenes de guerra, según se especifica en las Convenciones de Ginebra de 1949. Los crímenes de guerra incluidos en esta Ley incluyen aquellas infracciones graves contenidas en las Convenciones de Ginebra y el delito contemplado en el artículos 3, común a los Convenciones, que prohíbe “los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura; [...] ultrajes a la dignidad personal, en particular los tratos humillantes y degradantes”. Los contratistas militares que trabajan para el Departamento de Defensa también pueden ser procesado en virtud de la de la Ley de Jurisdicción Militar Extraterritorial del 2000 (Military Extraterritorial Jurisdiction Act of 2000 MEJA), la que permite someter ajuicio ante los tribunales federales a los ciudadanos, civiles, de los EE. UU. que, encontrándose empleados o acompañando a las fuerzas armadas de los EE. UU. en el extranjero, cometan determinados delitos. En general, los delitos cubiertos son todos los delitos federales sancionados con pena de prisión superior a un año. El 11 de marzo de 2008, el Departamento de Estado de los EE. UU publicó su Informe por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos 2007. De acuerdo a la organización Human Rights Watch, los informes anuales del Departamento de Estado han criticado continuamente el trato infligido por otros países a sus detenidos, trato que equivale a “tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes”. Sin embargo, muchas de las técnicas condenadas por el Departamento de Estado se sabe han sido utilizadas por las fuerzas de EE. UU, en Irak, Afganistán y en otras partes donde se lleva a cabo la “guerra contra el terrorismo”. En 2005, como consecuencia de los graves y largamente conocidos abusos cometidos en contra de ciudadanos iraquíes en la cárcel de Abu Ghraib (Irak), el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de Tratamiento de Detenidos (Detainee Treatment Act), patrocinada por el Senador John McCain, la que prohíbe el uso de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y ordena que todos los interrogatorios militares (o realizados en propiedad militar) se hagan de acuerdo a los dispuesto en el llamado Manual de Campo del Ejército sobre Interro-



gatorios (Army Field Manual on Interrogations). En el año 2006, el Departamento de Defensa, encargado de determinar el contenido del Manual de Campo, presentó la versión actualizada del mismo (Manual de Campo 2 22.3 o Human Intelligence Collector Operations), para ser distribuidos a las fuerzas de los EE.UU. en todo el mundo, sustituyendo la versión del año 1992. De acuerdo a las declaraciones del Departamento de Defensa, el nuevo manual tiene un alcance más amplio e incorpora las lecciones aprendidas desde los interrogatorios y otras actividades militares de inteligencia realizadas a propósito de los sucesos del 9 de septiembre de 2001. El Manual, redactado en un lenguaje sencillo y de fácil entendimiento para soldados, marineros, aviadores e infantes de marina, se encuentra desclasificado (no es secreto o confidencial), para ser compartido con las fuerzas armadas de los aliados de los Estados Unidos. Además, incorpora el interrogatorio estándar del Departamento de Defensa, el cual sería consistente con la legislación nacional, la Convención de Ginebra y las políticas del mismo Departamento, aplicable a todos los detenidos, independientemente de su condición y circunstancias. Aparte de las técnicas de interrogación contenidas en el Manual no habría otras. El Manual de Campo explícitamente prohíbe la tortura o los tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, indicando prohibiciones específicas, en las que el interrogador no puede; 1) Obligar al detenido a permanecer desnudo, realizar actos sexuales o posar de una manera sexual; 2) Colocar capuchas o sacos sobre la cabeza del detenido o poner cinta adhesiva sobre sus ojos; 3) Golpear al detenido o darle un choque eléctrico, quemarle o infligirle otras formas de dolor físico (cualquier forma de dolor físico); 4) Utilizar una técnica llamada waterboarding o submarino; 5) Utilizar la hipotermia o aplicar un tratamiento que dé lugar a lesiones por calor; 6) Realizar simulacros de ejecuciones, 7; Privar a los detenidos de alimentos, agua y atención médica necesarias, y 8); Utilizar perros, de manera alguna, en los interrogatorios. En la primavera del 2006, las Naciones Unidas emitió una fuerte declaración en contra de la administración Bush por su maltrato a los detenidos en Guantánamo (Cuba), en prisiones secretas de la CIA en el extranjero, en Irak y Afganistán. Posteriormente, la propia Corte Suprema de Justicia de los EE. UU. hizo lo propio debido al controvertido sistema de tribunales militares para juzgar presuntos terroristas. En el año 2007, luego del descubrimiento por parte de la prensa de cárceles secretas de la CIA en Europa, hecho reconocido por el Presidente Bush, surgieron nuevos reportes de prensa sobre el transporte de prisioneros por aire, a países del Medio Oriente donde la tortura constituye un método común de interrogatorio. En marzo de 2008, el Presidente Bush vetó un proyecto de ley (Intelligence Authorization Act for Fiscal Year 2008), que prohibiría las prácticas de interrogatorio inhumanas para los detenidos. El proyecto de ley de Autorización de Inteligencia, aprobado por ambas cámaras, establecía la controvertida prohibición de la práctica conocida como “submarino”, así como la privación sensorial u otros duros métodos coercitivos. El motivo del veto presidencial se debe a que el proyecto exigiría a la CIA a someterse a las restricciones que éste impone”.

11° Que la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002138, Reafirma que nadie debe ser sometido a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que esos actos constituyen una tentativa criminal de destruir física y mentalmente a un ser humano que no puede justificarse por ninguna circunstancia, ideología ni interés superior, y convencida de que una sociedad que tolera la tortura no puede pretender en ningún caso que respeta los derechos humanos, Recuerda que el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no puede ser derogado y que la prohibición de la tortura está explícitamente afirmada en todos los instrumentos internacionales

pertinentes, Subraya la importancia de que los gobiernos lleven a cabo una acción sostenida para prevenir y combatir la tortura, y encomiando a los gobiernos que cooperan con las organizaciones no gubernamentales en esta esfera. Insta a todos los gobiernos a que promuevan la rápida y plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/Conf.157/23), en particular del párrafo 5 de la sección B de la Parte II, relativo al derecho a no ser sometido a torturas, en que se establece que los Estados deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley; Insta también a los gobiernos a tomar medidas eficaces para proporcionar reparación y prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas sus manifestaciones basadas en el género; Subraya que, en virtud del artículo 4 de la Convención, LOS ACTOS DE TORTURA DEBEN PASAR A CONSTITUIR DELITOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE LOS ESTADOS, e insiste en que los actos de tortura son violaciones graves del derecho internacional humanitario y en que sus autores deben ser procesados y sancionados penalmente; Destaca también que las legislaciones nacionales deben garantizar que las víctimas de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios sociales y médicos apropiados de rehabilitación, y alienta a la creación de centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura; Insta a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo apropiadas y eficaces para prohibir y prevenir la producción, el comercio, la exportación y el empleo de equipo que esté concebido específicamente para infligir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

Por lo tanto,

Los diputados que suscriben vienen en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

### **PROYECTO DE LEY**

Artículo único: Se agrega el siguiente nuevo Título II BIS al libro Segundo del Código Penal:

#### **TITULO II BIS (ARTS. 136 BIS 136 SEXIES) DE LAS TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL**

Artículo 136 bis. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados

Artículo 136 tris. Comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la sometiére a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o

mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral. El culpable de tortura será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados medio a máximo, y la inhabilitación perpetua absoluta para ejercer cargos públicos.

En las mismas penas incurrirán, respectivamente, la autoridad o funcionario de instituciones penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores que cometiere, respecto de detenidos, internos o presos, los actos a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 136 quater. La autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo y fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, atentare contra la integridad moral de una persona será castigado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y la inhabilitación perpetua absoluta para ejercer cargos públicos.

Artículo 136 quinquies. Se impondrán las penas respectivamente establecidas en los artículos precedentes a la autoridad o funcionario que, faltando a los deberes de su cargo, permitiere que otras personas ejecuten los hechos previstos en ellos.

Artículo 136 sexies. Si en los delitos descritos en los artículos precedentes, además del atentado a la integridad moral, se produjere lesión o daño a la vida, integridad física, salud, libertad sexual o bienes de la víctima o de un tercero, se castigarán los hechos separadamente con la pena que les corresponda por los delitos o faltas cometidos, excepto cuando aquél ya se halle especialmente castigado por la ley”.

## **28. Moción de los diputados señores Cardemil, Godoy y Verdugo y de las señoras diputadas Pérez, doña Lily y Herrera, doña Amelia.**

Modifica el Código Penal, con el objeto de establecer que a los condenados a presidio perpetuo calificado no se les podrá conceder la libertad condicional y agravar las penas del delito de violación contra menores de catorce años. (boletín N° 6645-07).

### **Antecedentes de hechos:**

El caso de Francisca Silva Benavides de 5 años nos hace meditar acerca de los perjuicios sociales de haber terminado con la pena de muerte en el Código Penal.

En el caso señalado los peritajes acreditaron que la niña fue violada y asfixiada por su homicida, Juan Saavedra Espinoza de 37 años.

De ser condenado a presidio perpetuo calificado, este homicida podría optar al beneficio de la libertad condicional al cumplir 77 años. El hecho que viva hasta esa edad tiene una alta probabilidad dadas las expectativas de vida que tiene hoy nuestro país.

Lo que más preocupa es que casos como estos ocurren todos los años, y muchas veces los autores de los delitos son jóvenes de corta edad que luego de ser condenados pueden optar a la libertad provisional antes de llegar a la tercera edad, convirtiéndose en un peligro para la sociedad.

Además de ello, esta es la oportunidad para agravar las penas de la violación cometida contra menores de 14 años, a fin que sean más rigurosas que las de la violación cometida contra un mayor de dicha edad.

Como sociedad debemos proteger a nuestros niños reconociendo que su interés superior debe ser un principio que oriente toda la legislación.

La criminología y los penalistas han reconocido que es más gravoso cometer el delito de violación contra un menor de 14 años que contra un mayor de 14 y menor de 18 años, aún

cuando ambos son considerados niños para la Convención de los Derechos de los Niños. Ello se justifica en razones físicas y psicológicas.

#### **Antecedentes jurídicos:**

El delito de violación está contemplado en el artículo 361° y en el artículo 362° del Código Penal.

La violación no es punible por la actividad sexual sino porque se lleva a cabo contra la voluntad de la víctima. Se castiga el uso de la fuerza, la intimidación, o el hecho de prevalerse el agente de una determinada circunstancia en que se encuentra la víctima. El sujeto pasivo no puede ejercer su capacidad de actuación sexual, por lo cual el acto delictivo del actor es reprochable socialmente.

El delito de violación puede asumir dos formas: violación propia o violación impropia.

Según el artículo 361° del Código Penal comete violación propia el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de 14 años.

#### **Esta normativa dispone:**

“La violación será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes:

1° Cuando se usa de fuerza o intimidación.

2° Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia.

3° Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.”

La violación impropia está descrita en el artículo 362° del Código Penal. En dicho artículo se establece que:

“El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concurre circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior”.

El bien jurídico protegido en este tipo penal es la indemnidad sexual del menor, ya que se debe tutelar su libre desarrollo sexual en relación a los que no son impúberes.

Una persona menor de 14 años no es capaz de tener actividad sexual, ya que no tiene la capacidad física ni psicológica para consentir ni procrear.

Resulta más reprochable cometer el delito de violación contra un menor de 14 años y por ello, no es concebible que un juez pueda aplicar la misma pena en ambos casos.

Con la ley vigente el tribunal competente podría sancionar con presidio mayor en su grado mínimo (de 5 años y un día a 10 años) o presidio mayor en su grado medio (de 10 años y un día a 15 años), una misma acción cometida contra un a persona menor o una persona mayor de catorce años.

Lo más razonable social y jurídicamente es que la violación de un menor de catorce años sea sancionada únicamente con presidio mayor en su grado máximo (15 años y un día a 20 años).

La edad es muy importante para el análisis de la culpabilidad de estos delitos. Si el sujeto activo no sabe que el sujeto pasivo es menor de 14 años se excluye el dolo para este delito<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Politoff, Matus y Ramírez. "Lecciones de Derecho Penal Chileno", Parte Especial. Segunda Edición. pp.265.

Por su parte, la violación agravada está descrita en el artículo 372° bis del Código Penal. Esta disposición legal establece la pena de presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado para el que, con ocasión de la violación, cometiere, además, el homicidio de la víctima. Establece la pena más grave de todo el Código e incorpora la responsabilidad penal objetiva por la mera causación de la muerte del ofendido.

La pena de presidio perpetuo calificado está definida en el artículo 32° bis del Código Penal. Luego de la derogación de la pena de muerte se convirtió en la sanción más gravosa de nuestro ordenamiento jurídico. Esta pena importa la privación de libertad del condenado de por vida, bajo un régimen especial de cumplimiento que se rige por las siguientes reglas:

1. No se podrá conceder la libertad condicional sino una vez transcurridos cuarenta años de privación de libertad efectiva.

2. El condenado no puede ser favorecido con ninguno de los beneficios que contemple el reglamento de establecimientos penitenciarios, o cualquier otro cuerpo legal o reglamentario, que importe su puesta en libertad, aún en forma transitoria. Sin perjuicio de ello, podrá autorizarse su salida, con las medidas de seguridad que se requieran, cuando su cónyuge o alguno de sus padres o hijos se encontraren en inminente riesgo de muerte o hubiere fallecido;

3. No puede ser favorecido por las leyes que concedan amnistía ni indultos generales, salvo que se le hagan expresamente aplicables, ni por los indultos particulares, salvo que existan razones de Estado o por el padecimiento de un estado de salud grave e irrecuperable, debidamente acreditado, que importe inminente riesgo de muerte o inutilidad física.

No se justifica que la pena más grave de nuestra legislación penal contemple la posibilidad de que al condenado se le otorgue la libertad condicional. Además, la disposición ya contempla beneficios por circunstancias humanitarias como la salida por riesgo de muerte de un cónyuge, alguno de los padres o un hijo.

Por todas estas consideraciones se propone la aprobación del siguiente proyecto de ley.

#### **Proyecto de ley**

“Artículo único: Modifíquese en el Código Penal, los siguientes artículos:

1. Reemplázase el número 1 del artículo 32° bis por el siguiente:

“1°. No se podrá conceder la libertad condicional.”

2. Reemplázase el artículo 362° por el siguiente:

“Art.362. El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en su grado máximo, aunque no concurra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior”.”.

#### **29. Moción de los diputados señores Delmastro, Accorsi, Girardi, Silber y de las diputadas señoras Cristi, doña María Angélica, Nogueira, doña Claudia; y Pérez doña Lily.**

Concede nacionalidad por especial gracia al padre Gerard Ouisse. (boletín N° 6646 17).

#### **Considerando que:**

1° La nacionalidad por gracia es el más alto honor que el Estado chileno confiere a un extranjero. Se contempla su concesión para honrar a quienes no poseyendo nuestra nacionalidad se han destacado por haber prestado grandes servicios a la Nación o a la Humanidad.

2° Chile es un país que ha sido afortunado en recibir el aporte generoso de muchos extranjeros que han asumido como propios los inmensos desafíos y problemas de nuestra historia y desarrollo.

3° La pobreza y la marginalidad son una herida abierta y dolorosa para nuestro país; siendo justo reconocer y enaltecer a quienes la enfrentan con un gran sacrificio personal y abnegada dedicación.

4° En la tarea señalada se ha destacado en forma excepcional el sacerdote católico de nacionalidad francesa Gerard Ouisse, quien siendo ordenado en el año 1965 y habiéndose desempeñado en barrios pobres de su país natal, identificándose con el mundo obrero y sindical, llega a Chile el 1° de Marzo de 1986.

5° En nuestro país desarrolla su actividad pastoral en sectores populares de Santiago, en la parroquia San Martín de Pones en Lo Valledor, Población José María Caro, durante 16 años, conociendo estrechamente las dificultades y anhelos de sus habitantes y en particular, de los más pobres y necesitados.

6° El año 2002 también en Santiago, sucede al padre Mariano Puga como párroco en la población La Legua, en la que compartió con los pobladores el fuerte sentimiento de abandono, fruto de la violencia que ahí se vive diariamente. El padre se transformó en el párroco de todos los habitantes de la población: los fieles de la parroquia como también, los padres y madres presos, los hijos abandonados en la calle las víctimas de las drogas y la marginalidad.

7° Su actividad ha sido incesante. Su participación en la Casa de Acogida Cristo Especial, institución que acoge a todos los niños discapacitados mentales de la población fue gravitante; de igual modo su apoyo en la creación del Centro de Salud Mental que ofrece a la población de La Legua la posibilidad de consultas psicológicas gratuitas.

8° La realización periódica de Misiones visitando una vez al año, personalmente a todas las familias de La Legua, sin exclusión, y llevando un mensaje de apoyo y esperanza para ellas, ha sido un aporte inestimable para enfrentar la violencia en los barrios de la población.

9° Su gran ascendiente, bien ganado entre los pobladores, le permite interponerse e interceder entre bandas rivales y evitar conflictos sobre la base y prestigio de su autoridad moral.

10° El desprendimiento material y el amor a los demás es una cualidad proverbial en su carácter; conocida es su valentía y arrojo para poner fin a tiroteos y agresiones colocándose físicamente en medio de quienes se atacan. Su actuar evangelizador lo ha expuesto muchas veces a ser herido o muerto en estas circunstancias.

11° Es importante recalcar que el Padre Gerard Ouisse ha sido, en múltiples ocasiones, el único interlocutor válido entre la comunidad de La Legua y distintos estamentos como el Ministerio del Interior, Carabineros de Chile y el Ministerio de Salud, entre otros. Por esto, recibe constantemente la petición de ser vocero único para el tratamiento de ciertas temáticas oficiales entre la comunidad de La Legua y el Gobierno.

12° Resultan evidentes los grandes servicios, que a través de su fe, ha prestado a Chile.

Venimos en proponer el siguiente:

### **Proyecto de Ley**

Artículo único: Otorgase la nacionalidad chilena, por especial gracia, al padre Gerard Ouisse”.

**30. Moción del diputado señor Harboe, don Felipe.**

Penaliza el comercio sexual ejercido en saunas, casas de masajes y prostíbulos, sancionando a los proxenetas y regentes, y estableciendo la responsabilidad de los propietarios de los inmuebles donde se ejerce el comercio sexual. (boletín N° 6647 07).

“Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1 ° Que la legislación chilena no prohíbe ni castiga el ejercicio del comercio sexual, con respecto al cual existe una relativa de tolerancia, en la medida que de él no participen menores de 18 años, ni se promoviere o facilitare la entrada o salida de personas del país para que luego ejerzan la prostitución.

2° Que la tolerancia que nuestro país ha dispensado históricamente al ejercicio del comercio sexual, el que incluso ha sido objeto de reglamentaciones de orden sanitario que controlan las policías, no puede extenderse a la denominada industria del comercio sexual, pues ello escapa a las consideraciones que, desde antiguo, se han tenido en cuenta para no criminalizar la prostitución, fundamentalmente, como un acto ejercido por personas naturales.

3° Que la denominada industria del comercio sexual, altamente lucrativa, ha venido siendo explotada por diversos agentes y de distintas maneras, desde aquellas formas más básicas del denominado “proxeneta”, que a cambio de protección obtiene un porcentaje de las ganancias del o la trabajadora sexual, o en un grado similar, la persona que regenta los prostíbulos, casas de tolerancia, o derechamente “casas de prostitutas”, hasta formas más sofisticadas, donde detrás de un negocio de aparente legalidad, como Saunas y Casa de Masajes, se esconde toda una estructura del comercio sexual, donde los o las trabajadoras pasan a formar parte de la cadena productiva como un factor más, en beneficio de la persona que organiza, mantiene y comercializa este ilegal giro del comercio sexual establecido.

4° Que como lo señalábamos más arriba, la política criminal chilena ha optado por no criminalizar el comercio sexual ejercido por personas naturales, pero no así la industria del comercio sexual, la que nuestro ordenamiento rechaza, no sólo por cuanto no existe un giro tributario para el ejercicio de esta industria, sino porque existen normas penales que castigan al que promoviere o facilitare la entrada o salida del territorio nacional de personas que ejerzan la prostitución. Esta norma, cuya lectura e interpretación se ha realizado generalmente en el marco de la denominada trata de blancas, abarca una prohibición mayor, como quiera que lo que prohíbe es la organización productiva o “industrial” de la prostitución, prohibiendo la importación o exportación de este “atípico producto”.

5° Que por su parte, la existencia de la industria del comercio sexual trae aparejados una serie de problemas e inconvenientes que afectan la vida y el normal desarrollo de las familias, especialmente el de aquellas que, por razones de proximidad vecinal, se ven obligadas a convivir con el ejercicio de esta ilegal industria. Es lo que pasa con los vecinos de los barrios de Santiago Centro, por nombrar uno de tantos casos representativo de lo que ocurre en el Centro de Concepción, Valparaíso o Viña del Mar, por nombrar los centros donde en mayor

cantidad son ofrecidos los servicios sexuales en páginas de Internet o en los diarios locales. Al comercio sexual están íntimamente ligados los fenómenos de la venta de drogas, ruidos molestos y presencia de delincuentes.

6° Que resulta cuando menos un fenómeno esquizofrénico del Estado, el que por una parte establezca incentivos para el poblamiento, y de esta manera obtener la recuperación de los barrios céntricos de las grandes ciudades, si por otro lado no contempla políticas públicas que garanticen a las personas que optan por vivir en los barrios céntricos, una calidad de vida que cuando menos no los exponga a todos los fenómenos asociados al comercio sexual. A este respecto, se ha venido promoviendo, desde hace algunos años, la idea de crear un denominado “barrio rojo” donde sí se permita el ejercicio de un comercio sexual “industrializado” de manera controlada. Sin embargo, mientras ésta u otra solución no sea adoptada, se precisa contemplar normas que penalicen, claramente, el ejercicio del comercio sexual como industria, pues ello claramente excede la tolerancia que históricamente se ha dispensado a los trabajadores sexuales.

7° Que nuestra propuesta consiste en penalizar el comercio sexual ejercido, desde luego en prostíbulos, ya que éstos son ilegales en su funcionamiento, pero además el que se ejerce con apariencia de legalidad, en los Saunas y Casas de Masajes, contemplando sanciones NO en contra de las o los trabajadores del comercio sexual, sino en contra de quienes administren, instalen, regenten o lucren con el comercio sexual prestado por un tercero, ya que lo reprochable no es el comercio sexual en sí, con respecto al cual aplicamos la histórica tolerancia, sino el hecho de lucrar con el trabajo de un tercero. En nuestra propuesta además consideramos la sanción al dueño del inmueble donde se preste el servicio sexual, en la medida que sepa, o no puede menos que saber, lo que en términos legales constituye el dolo directo o eventual, pues en muchos casos los dueños arriendan en sumas de dinero un inmueble, sabiendo (dolo directo) que la renta que obtiene proviene de un negocio ilícito, que de otra manera no rentaría tales sumas de dinero, o bien no pudiendo menos que saber (dolo eventual) que eso es así.

Por lo tanto,

Los diputados que suscriben vienen en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

### **PROYECTO DE LEY**

Artículo 1. La instalación, administración y explotación comercial de prostíbulos, saunas, casas de masajes y en general la de lugares donde se presten servicios sexuales por terceros, será sancionado con presidio menor en su grado medio a presidio menor en su grado máximo. Si en dichos establecimientos se utilizaren menores de edad, la pena se aumentará en dos grados.

Artículo 2. Los propietarios de los inmuebles destinados a estos efectos serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren sus arrendatarios o las personas que los utilicen bajo cualquier modalidad o título, y estarán afectos a una multa a beneficio municipal de 10 a 1000 UTM. Si tuvieren conocimiento de las actividades ilícitas que se realizan en los inmuebles, serán sancionados con las mismas penas establecidas en el artículo precedente.



Artículo 3. La rotura de sellos será sancionada con presidio menor en su grado mínimo a medio y multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM. Verificada una infracción que merezca fa clausura de un local, de oficio ó a petición del ministerio público, el municipio respectivo podrá notificar al infractor y al titular del inmueble. Desde dicha notificación, el propietario se hace solidariamente responsable de los daños que en su propiedad se originen a causa de su contrato de arrendamiento u otra forma de uso y goce de terceros”.

### **31. Moción de los diputados señores Salaberry, Dittborn, Estay y Kast.**

Impide acceder a la libertad condicional a condenados por el delito de violación con resultado de muerte. (boletín N° 6652 07).

“1.- Que nuestra legislación penal establece sanciones proporcionales a cada delito, siendo la pena más alta el presidio perpetuo calificado, es decir, una condena de prisión con la posibilidad de optar, por parte del reo a beneficios carcelarios sólo a partir de los 40 años de pena.

2.- Que existen determinados delitos que por su gravedad, alto impacto público y efectos en la sociedad, son sancionados con la pena antes descrita, situación que lamentablemente no permite que se cumpla con el principio de la proporcionalidad entre el hecho y la pena, pues resulta ser una condena menor en relación a la gravedad del crimen y al efecto que se busca al imponerle determinada sanción.

3.- Que la cadena perpetua calificada que establece nuestra legislación, en la práctica, de perpetua tiene sólo el nombre, pues se trata de una condena efectiva a 40 años de prisión, tiempo tras el cual el condenado puede acceder a su libertad, terminando de esa manera la pena impuesta por los tribunales de justicia.

4.- Que existen delitos que por su gravedad y por sus dolorosos efectos, deben ser sancionados con una cadena perpetua real, es decir, una pena que no considere la posibilidad de optar a algún beneficio que signifique la excarcelación del condenado de por vida, de manera de aislar de la sociedad, de manera efectiva y a perpetuidad a individuos que se han transformado en un peligro para la ciudadanía.

5.- Que por ello, resulta fundamental establecer una nueva sanción que cumpla con el principio de la proporcionalidad entre el hecho punible y la pena, de manera de entregar a los Tribunales de Justicia y a la sociedad toda una poderosa herramienta que permita condenar crímenes gravísimos con una pena proporcional a la gravedad del hecho, situación que en la actualidad no se da en determinados crímenes.

6.- Que la violación con resultado de muerte en menores de edad debe ser el delito más grave que conoce nuestra sociedad, no sólo por tratarse de un homicidio, sino porque involucra a seres indefensos e ingenuos y sus efectos son devastadores, tanto para la familia de la menor víctima, como para la sociedad completa.

### **Proyecto de Ley que modifica el numeral uno del artículo 32 bis del Código Penal.**

Artículo Único -Para agregar en el numeral uno del artículo 32 bis después del punto y coma la siguiente oración. “No obstante este beneficio nunca se podrá conceder a personas que hayan sido condenadas en virtud del delito establecido en el artículo 372bis de éste Código”

**32. Oficio del Tribunal Constitucional.**

“Santiago, 31 de julio de 2009.

Oficio N° 3378

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir a V.E. copia autorizada de la sentencia dictada con fecha 30 de julio de 2009 por el Tribunal Constitucional, en el requerimiento Rol N° 1335-09-INA, sobre acción inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la frase segunda del inciso 1° del artículo 171 del Código Sanitario, en la causa sobre acción de reclamación de multa en juicio sumario, seguida ante el 11° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° 33.668-08, caratulada “Hipermerc S.A. ex Supermercados Unimarc S.A. con Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO  
PRESENTE”.

**33. Oficio del Tribunal Constitucional.**

“Santiago, 31 de julio de 2009.

Oficio N° 3371

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir a V.E. copia autorizada de la sentencia dictada con fecha 30 de julio de 2009 por el Tribunal Constitucional, en el requerimiento Rol N° 1366-09-INA, sobre acción inaplicabilidad del artículo 171 del Código Sanitario, en los autos caratulados “Constructora P100 Lyon 73 Limitada con Secretaría Regional Ministerial de Salud”, Rol N° 34.993-2008, del Vigésimo Octavo Juzgado Civil de Santiago.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO  
PRESENTE”.

**34. Oficio del Tribunal Constitucional.**

“Santiago, 9 de julio de 2009.

Oficio N° 3257

Excelentísimo Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de remitir a V.E. copia autorizada de la sentencia dictada con fecha 7 de julio del año en curso, por el Tribunal Constitucional, en el Rol N° 1.218-08-INA, sobre acción de inaplicabilidad en la causa Rol de Ingreso N° 10.913-2008, de la que conoce actualmente, como árbitro arbitrador, el Intendente de Fondos y Seguros de Salud, la tabla de factores contemplada en el artículo 38 ter de la Ley N° 18.933 -introducido por la Ley N° 20.015-, que actualmente corresponde al artículo 199 del D.F.L. (Ministerio de Salud) N° 1, de 2005.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

AL EXCMO. SEÑOR  
RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE”.